

Buenas prácticas de los

# Organismos Públicos Locales (OPL)

en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018  
para garantizar el cumplimiento del  
principio de paridad y las acciones afirmativas

Comisión Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad  
de Género y No Discriminación en la Participación Política  
en el Marco del Proceso Electoral 2017-2018





Buenas prácticas de los

# Organismos Públicos Locales (OPL)

**en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018**  
para garantizar el cumplimiento del  
**principio de paridad y las acciones afirmativas**



## **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Consejero Presidente

**Dr. Lorenzo Córdova Vianello**

Consejeras y Consejeros Electorales

**Lic. Enrique Andrade González**

**Mtro. Marco Antonio Baños Martínez**

**Dra. Adriana Margarita Favela Herrera**

**Dr. Ciro Murayama Rendón**

**Dr. Benito Nacif Hernández**

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**

**Dr. José Roberto Ruiz Saldaña**

**Licda. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles**

**Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez**

Secretario Ejecutivo

**Lic. Edmundo Jacobo Molina**

Titular del Órgano Interno de Control

**Lic. Jesús George Zamora**

Director Ejecutivo de Capacitación Electoral  
y Capacitación Cívica

**Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto**

Encargada de Despacho de la Dirección  
de la Unidad Técnica de Igualdad de Género  
y No Discriminación

**Licda. Mónica Isabel Páez Villa**

Coordinación de la publicación:

**Licda. Mónica Isabel Páez Villa**

Encargada de Despacho de la Dirección  
de la Unidad Técnica de Igualdad de Género  
y No Discriminación

Primera edición, 2020

D.R. ©2020, Instituto Nacional Electoral

Viaducto Tlalpan núm. 100, esq. Periférico Sur  
Col. Arenal Tepepan, C.P. 14610,  
Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México

Se pone a disposición el presente material  
debido a su utilidad. El trámite del ISBN se  
concluirá una vez que finalice la suspensión  
temporal de actividades no esenciales  
recomendada por las autoridades sanitarias  
en el marco de la contingencia por el  
COVID-19.

Distribución gratuita.

Prohibida su venta.

Los contenidos son responsabilidad exclusiva  
de los autores.

# Índice

Presentación .....	6	<b>Capítulo II.</b> <b>Buenas prácticas en los Organismos Públicos Locales (OPL) para el fortalecimiento del principio de paridad y acciones afirmativas .....</b>	<b>94</b>
Prólogo .....	9	<i>Los Organismos Públicos Locales (OPL) .....</i>	<i>94</i>
Introducción .....	12	▶ Aguascalientes .....	94
<b>Capítulo I.</b> <b>Construcción de reglas por el principio de paridad en los Organismos Públicos Locales (OPL) para la adopción de acciones afirmativas .....</b>	<b>18</b>	▶ Baja California Sur .....	95
<i>Reglas de paridad a nivel federal: Congreso de la Unión .....</i>	<i>20</i>	▶ Campeche .....	97
▶ Cámara de Diputadas y Diputados .....	21	▶ Ciudad de México .....	97
▶ Cámara de Senadoras y Senadores de la República .....	37	▶ Chiapas .....	98
<i>Los Organismos Públicos Locales (OPL) .....</i>	<i>50</i>	▶ Chihuahua .....	100
▶ Aguascalientes .....	50	▶ Coahuila .....	101
▶ Baja California Sur .....	53	▶ Colima .....	101
▶ Campeche .....	55	▶ Durango .....	102
▶ Ciudad de México .....	57	▶ Estado de México .....	103
▶ Chiapas .....	58	▶ Guanajuato .....	105
▶ Coahuila .....	59	▶ Guerrero .....	106
▶ Colima .....	62	▶ Hidalgo .....	107
▶ Estado de México .....	66	▶ Jalisco .....	108
▶ Guanajuato .....	67	▶ Michoacán .....	111
▶ Guerrero .....	71	▶ Morelos .....	113
▶ Hidalgo .....	72	▶ Nuevo León .....	113
▶ Jalisco .....	75	▶ Oaxaca .....	115
▶ Michoacán .....	76	▶ Puebla .....	117
▶ Morelos .....	78	▶ Quintana Roo .....	119
▶ Nuevo León .....	80	▶ San Luis Potosí .....	120
▶ Oaxaca .....	82	▶ Sinaloa .....	121
▶ Puebla .....	83	▶ Sonora .....	121
▶ Quintana Roo .....	84	▶ Tabasco .....	122
▶ Sinaloa .....	85	▶ Tamaulipas .....	122
▶ Sonora .....	86	▶ Tlaxcala .....	124
▶ Tabasco .....	87	▶ Veracruz .....	124
▶ Tlaxcala .....	89	▶ Yucatán .....	125
▶ Veracruz .....	90	▶ Zacatecas .....	126
▶ Yucatán .....	91	<b>Capítulo III.</b> <b>Obstáculos y resistencias que enfrentaron los Organismos Públicos Locales (OPL) para el cumplimiento del principio de paridad y la implementación de las medidas afirmativas .....</b>	<b>130</b>
▶ Zacatecas .....	92		

**Los Organismos Públicos Locales****(OPL) ..... 130**

- ▶ Aguascalientes .....130
- ▶ Baja California Sur .....131
- ▶ Campeche .....131
- ▶ Ciudad de México .....132
- ▶ Chiapas .....133
- ▶ Coahuila .....134
- ▶ Colima .....134
- ▶ Durango .....135
- ▶ Estado de México .....137
- ▶ Guerrero .....137
- ▶ Hidalgo .....138
- ▶ Jalisco .....139
- ▶ Michoacán .....140
- ▶ Morelos .....140
- ▶ Nuevo León .....141
- ▶ Oaxaca .....143
- ▶ Puebla .....144
- ▶ Quintana Roo .....145
- ▶ Sinaloa .....145
- ▶ Sonora .....146
- ▶ Tabasco .....146
- ▶ Tamaulipas .....147
- ▶ Tlaxcala .....148
- ▶ Veracruz .....149
- ▶ Yucatán .....149
- ▶ Zacatecas .....152

**Capítulo IV.****Los resultados en el cumplimiento del principio de paridad y las acciones afirmativas ..... 154****Los resultados en el Congreso de la Unión ..... 154**

- ▶ Integración de la Cámara de Diputadas y Diputados .....154
- ▶ Cámara de Senadoras y Senadores .....174

**Resultados de las elecciones de gubernaturas, diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, así como de presidencias municipales en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 y su correlación con los lineamientos de paridad emitidos por los OPL ..... 185**

- ▶ Gubernaturas .....185
- ▶ Diputaciones .....187

- ▶ Ayuntamientos y alcaldías .....201
- ▶ Sindicaturas .....208
- ▶ Regidurías y concejales .....211
- ▶ Presidencias municipales en las capitales de las entidades federativas .....213
- ▶ Candidatas electas, postuladas bajo la figura de coalición, candidatura común o alianza .....215
- ▶ Reelección de candidatas a cargos de elección popular .....218

**Algunos casos significativos respecto de los efectos de las reglas y lineamientos de paridad en la elección de candidaturas de mujeres en los procesos electorales locales 2017-2018 ..... 222**

- ▶ Impacto de las reglas de paridad de género en las diputaciones de MR .....223
- ▶ Reglas de paridad de género en las diputaciones de RP .....225
- ▶ Reglas de paridad en presidencias municipales .....228
- ▶ Asuntos emblemáticos en materia de paridad de género .....230

**A manera de conclusiones ..... 233****Fuentes consultadas ..... 241****Acuerdos ..... 244**

# Presentación

**P**ara lograr la paridad legislativa tuvimos que recorrer un largo camino. No fue una tarea fácil ni exclusiva de las autoridades electorales. Fue, como cada logro de la democracia mexicana, producto del compromiso de varias generaciones de mujeres y hombres legisladores, de actores políticos, de personas de la academia, de las contribuciones de organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la igualdad de género, y por supuesto de las resoluciones jurisdiccionales y decisiones tanto técnicas como administrativas que las autoridades electorales federales, locales y nacionales tomaron en las últimas décadas para favorecer una mayor participación de las mujeres en la competencia electoral.

Para comprender los avances en México en materia de paridad en los últimos años, conviene recordar cómo se fueron gestando las bases institucionales y normativas en nuestro sistema electoral para impulsar la participación de las mujeres en la política.

Desde la sugerencia incluida en la legislación electoral en 1993 de que los partidos políticos impulsaran la participación de las mujeres en las contiendas, el entramado institucional para la recreación de las elecciones en nuestro país se ha transformado y robustecido significativamente en la materia y ha creado mecanismos para propiciar la igualdad de género.

Ese año, la reforma al entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) incluyó la recomendación a los partidos políticos de que reformaran sus estatutos e incorporaran medidas que fomentaran la participación de las mujeres en las elecciones. Al no tener efecto vinculante ni sanción en caso de incumplimiento, esta medida se quedó en una buena intención; pero se convirtió en el antecedente más lejano en nuestra historia en relación con el impulso a la paridad. Para 1996, una nueva reforma electoral reiteró la recomendación que tres años atrás se había plasmado en el COFIPE y, además, precisó que las candidaturas se distribuyeran en porcentajes de 70/30 entre géneros. No obstante, de nueva cuenta, se trató de disposiciones que seguían sin tener efectos vinculantes.

Con los aprendizajes de las contiendas de 1997 y del año 2000, las adecuaciones normativas introducidas al código electoral en diciembre de 2002 son las que permiten ubicar el inicio formal de un sistema de cuotas de género para las candidaturas a cargos de elección popular en nuestro país. En efecto, esos cambios establecieron la obligación de presentar dos candidaturas de un género específico en cada segmento de cinco, en las listas de representación proporcional a nivel federal, y mantuvo el porcentaje de distribución de candidaturas entre géneros en 70/30. A partir de ello, tan sólo un año después, en 2003, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral (IFE) emitió un acuerdo para establecer un sistema de “cremallera” en la postulación de listas de candidaturas de representación proporcional a la Cámara de Diputados, que consistía en que en cada segmento de cinco, dos candidaturas de un mismo género no pudieran ser consecutivas, propiciando así una estricta alternancia de géneros en cada segmento.

En la reforma de 2007-2008, las y los legisladores incorporaron la lógica de la “cremallera” en la ley; se elevó el porcentaje de distribución de candidaturas entre los distintos géneros (a 60/40) e incluso se etiquetó un porcentaje del presupuesto de los partidos (2%) que



obligatoriamente debía ser destinado para fomentar el liderazgo político de las mujeres. Sin embargo, la redacción de esa reforma legislativa dejó una salvedad (que a la postre se convirtió en pretexto) para que los partidos políticos no tuvieran que ajustarse a los porcentajes de distribución de candidaturas entre mujeres y hombres. Dicha salvedad fue que la determinación de las candidaturas fuera el resultado de procedimientos democráticos internos de los partidos. No obstante, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), mediante la resolución SUP/RAP/12624, desechó la salvedad y obligó a los partidos políticos a cumplir con los porcentajes dispuestos en la ley,<sup>1</sup> con independencia de la democraticidad o del medio de selección de candidaturas utilizado por los partidos.

Sin estos antecedentes, me parece que sería prácticamente imposible imaginar la trascendencia que produjo la apuesta por la paridad que hizo la reforma electoral de 2014. Esa reforma, que es la misma que dio origen al Instituto Nacional Electoral (INE) y al Sistema Nacional de Elecciones, es la que sustituyó al sistema de cuotas de género por un sistema paritario de base constitucional en la elección de los poderes legislativos federal y locales, y la que sentó las bases para que el Tribunal Electoral y el INE pudieran garantizar el principio de paridad en todas las candidaturas, incluido el ámbito municipal. Con esta reforma quedó en manos de las autoridades administrativas la responsabilidad de hacer cumplir ese mandato constitucional que sintetizaba los objetivos de largas luchas por la causa de la paridad y la inclusión, particularmente, porque uno de los objetivos explícitos de la reforma de 2014 fue estandarizar las condiciones de las contiendas electorales en todo el país.

De ahí la importancia de conocer las aportaciones que los institutos electorales locales, ahora denominados por la legislación como Organismos Públicos Locales (OPL), han realizado para garantizar el principio de paridad en el marco del sistema nacionalizado de competencia electoral. Ése es el propósito de este texto: compilar las medidas legislativas y administrativas que en cada entidad se llevaron a cabo para conformar el marco normativo de la paridad en las candidaturas, las acciones afirmativas y las buenas prácticas que se implantaron en cada una de las 32 entidades federativas para que en 2018, justo en la elección más grande que hasta entonces habíamos vivido, se lograra traducir la paridad en la postulación de las candidaturas en una virtual paridad en la representación legislativa en todo el territorio nacional, tanto en el ámbito federal como a nivel subnacional, y que la etiquetación del porcentaje del presupuesto de los partidos políticos para el liderazgo político de las mujeres aumentara (3%).

En tal sentido, la estructura de este documento se concibió en cuatro capítulos: uno dedicado a las adecuaciones normativas en cada entidad federativa; otro dedicado a las buenas prácticas realizadas por cada OPL para garantizar el principio de paridad en las candidaturas; uno más para sintetizar los principales obstáculos que enfrentaron para ello, y un último capítulo en el que se plasman los resultados de la elección más grande y compleja de nuestra historia.

Los antecedentes mencionados y las aportaciones de cada entidad ratifican que la democracia mexicana es una obra colectiva y transgeneracional. Ha sido la confluencia de visiones, compromisos y decisiones lo que configuró las condiciones legales, normativas e institucionales que en 2018 permitieron que en México pudiéramos concretar la paridad de género en la

---

<sup>1</sup> Cabe mencionar que en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 el IFE estuvo a unas horas de cancelar las candidaturas enlistadas por las dirigencias de los partidos y de sortear, en una tómbola, los nombres de las nuevas candidaturas para que se respetaran los porcentajes de candidaturas para mujeres y se cumpliera con la resolución del TEPJF.

integración del Poder Legislativo. Es por ello que he venido sosteniendo que cualquiera que pretenda reescribir la historia de la democracia mexicana con un enfoque creacionista o dogmático y suponer que la democracia surgió sorpresivamente en una elección, está queriendo borrar años de luchas democratizadoras: está queriendo ocultar múltiples páginas de hechos históricos que nos colocan como un país a la vanguardia en materia de paridad.

Ciertamente 2018 fue un gran año para la igualdad política y la inclusión democrática en nuestro país. Los logros obtenidos en materia electoral nos deben motivar a trazar nuevos horizontes para lograr una auténtica igualdad sustantiva; pero sin descuidar la valoración y la defensa de los logros alcanzados para evitar regresiones autoritarias tanto en materia de las reglas del juego democrático como en la representación de la pluralidad política que caracteriza a nuestro país.

Coincido con las personas especialistas, las organizaciones de la sociedad y los organismos regionales e internacionales especializados en temas electorales cuando señalan que el andamiaje institucional de la democracia mexicana es suficientemente robusto para garantizar el voto libre y que ha permitido exorcizar la sombra del fraude electoral. También creo que la entrega, la experiencia, la imparcialidad y las aportaciones de las y los integrantes de los OPL, en coordinación con el INE, constituyen factores fundamentales para que, en un contexto tan difícil, las elecciones de 2018 sean consideradas un desafío técnico, organizativo y político superado amplia y exitosamente.

La experiencia demuestra que la confianza de la sociedad y de los contendientes deriva de la imparcialidad, la legalidad y la congruencia con las que, día a día, se toman las decisiones, se aplican los procedimientos y se ejerce la autonomía y la independencia en las autoridades electorales. Por ello, desde el INE debe seguirse consolidando el circuito de colaboración que en el marco del Sistema Nacional de Elecciones se ha conformado entre los OPL y el INE para garantizar tanto la paridad en la competencia electoral como en la representación política.

En unos cuantos años nuestro modelo democrático ha contribuido a que disminuya la conflictividad electoral; a que la participación ciudadana mantenga una tendencia estable e incluso ascendente; a transparentar como nunca antes los montos y las formas en que se gasta el dinero invertido en la política, y ha garantizado que la alternancia sea, en cada contienda, una posibilidad real que depende de la voluntad libremente emitida por las y los ciudadanos a través de sus votos. Los datos de las elecciones de 2018 demuestran, además, que la instrumentación del Sistema Nacional de Elecciones ha posibilitado que México sea uno de los países con el mayor número de mujeres legisladoras del mundo y, de manera especial, ha favorecido que la democracia mexicana sea más incluyente y paritaria.

**Lorenzo Córdova Vianello**

Consejero Presidente, Instituto Nacional Electoral

# Prólogo

La efectiva inclusión de las mujeres en los espacios políticos ha sido uno de los retos más grandes de nuestra democracia. Para que el derecho de las mexicanas a votar y ser votadas se viera materializado en 1953, fueron necesarios años de lucha y organización de las mujeres.

El primer registro de estas demandas data de 1824, cuando un grupo de mujeres en Zacatecas envió una carta al Congreso Constituyente en la que exigían su derecho a participar en la toma de decisiones;<sup>1</sup> desde ese momento, tuvo que pasar un siglo más para que dicha demanda fuera atendida. En el camino, muchas mujeres alzaron la voz para que sus derechos políticos y los de todas las mujeres fueran respetados. Como antecedentes, se deben mencionar las discusiones en torno al sufragio que se dieron en los Congresos Feministas realizados en Yucatán en 1916, las demandas de Hermila Galindo ante el Congreso Constituyente de 1917 y los movimientos feministas y de mujeres de los años cuarenta.

Aun cuando el reconocimiento del voto activo y pasivo de las mujeres llegó, en el ámbito federal, en 1953, persistían otras barreras que limitaban su participación política y que aún siguen menoscabándola: las culturales. Aunque estos derechos existían formalmente, la presencia de las mujeres en los cargos públicos, en las candidaturas y en los propios cargos de elección popular era todavía muy baja. A modo de ejemplo, en la primera elección en la que participaron para conformar en la Cámara de Diputados y Diputadas, en la XLIII Legislatura (1955-1958) únicamente fueron electas cuatro mujeres: Marcelina Galindo Arce, por Chiapas; María Guadalupe Urzúa, por Jalisco; Remedios Albertina Ezeta, por el Estado de México; y Margarita García Flores, por Nuevo León; esto de un total de 160 curules. En la elección siguiente este número se duplicó.<sup>2</sup>

Sin embargo, desde la incursión formal de las mujeres a los procesos político-electorales la participación femenina aumentó muy poco, lo cual puede atribuirse a la negativa de ciertos actores políticos de incluirlas en los espacios de toma de decisiones debido a los roles y estereotipos de género; así, para lograr incrementar sustantivamente la participación política de las mujeres fue necesario que las autoridades electorales implementaran acciones afirmativas, es decir:

medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.<sup>3</sup>

1 Patricia Galena, "Un recorrido histórico por la Revolución de las mujeres mexicanas", en *La Revolución de las mujeres en México*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2014.

2 Cecilia Licón, *Un siglo de participación política de las mujeres en México (1916-2016). Una aproximación al derecho comparado*, México, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, 2016.

3 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 15 séptimus.

Tomando esto como punto de partida, se establecieron medidas con las cuales se esperaba incrementar el número de mujeres postuladas como candidatas a cargos de elección popular. Una de las primeras acciones fue una recomendación a los partidos políticos de promover la participación femenina en las postulaciones, establecida en 1993 en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); posteriormente, en 1996 se implementó por primera vez el sistema de cuotas de género para las diputaciones y las senadurías, sin embargo, el incumplimiento de éstas no acarrea ninguna sanción a los partidos políticos.

En 2002 la legislación electoral estableció con claridad una cuota máxima de 70% para candidatos propietarios de un mismo género y restricciones en el orden de la lista de candidatos plurinominales, además se fijaron sanciones al incumplimiento de éstas. La última reforma a esta acción afirmativa fue en 2007, cuando se estableció en el artículo 219 del COFIPE que la cuota mínima sería del 40%<sup>4</sup> para uno de los géneros.

En nuestra historia reciente hemos dado pasos importantes para garantizar la paridad en los espacios político-electorales, sin duda uno de los más sustanciales fue la reforma electoral de 2014, en la que se estableció que los partidos políticos deben garantizar la paridad de género tanto para las candidaturas que postulen al Congreso de la Unión como a los congresos locales. Y si bien la paridad se aplicó por primera vez en las elecciones de 2015, fue en los pasados comicios de 2018 que pudimos observar sus alcances, debido al número de cargos a elegir: se renovaron, a nivel federal, 500 diputaciones y 128 senadurías; y para los gobiernos locales se eligieron ocho gubernaturas y una jefatura de gobierno, 972 diputaciones y 1,612 presidencias municipales,<sup>5</sup> además de alcaldías, regidurías y sindicaturas.

El resultado de la implementación de este principio y las acciones afirmativas adoptadas por el INE es que la Cámara de Diputadas y Diputados está integrada en un 49.8% por mujeres, mientras que el Senado cuenta con 63 senadoras, que representan el 49.2% de la Cámara. El que estos datos halagüeños se replicaran en el ámbito estatal es resultado de las acciones afirmativas que los OPL sumaron a la aplicación del principio de paridad; así, en cuatro entidades<sup>6</sup> los congresos alcanzaron la paridad, y en 11 más<sup>7</sup> la presencia de las mujeres superó el 50% del total de los congresos locales.

Las buenas prácticas y acciones afirmativas aplicadas en cada una de las entidades federativas responden a las características particulares de cada una de ellas, y surgen del análisis de las problemáticas locales, pues son los institutos electorales locales los que tienen mayor conocimiento y perspectiva sobre lo que ocurre en su entidad.

El Proceso Electoral 2017-2018 significó un gran reto en diversas áreas, cumplir con el principio de paridad fue uno de ellos. A poco más de un año de celebrada la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018, podemos tener un panorama completo de las acciones aplicadas, lo cual nos permitirá corregir e identificar las áreas de oportunidad, pero también perfeccionar nuestros aciertos y, a la propia autoridad nacional, aprender de

---

<sup>4</sup> Cfr. Francisco Aparicio, *Cuotas de género en México. Candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011.

<sup>5</sup> Es indispensable aclarar que en 2018 sólo se tuvieron los resultados definitivos de 1,606 municipios, debido a que en cinco municipios de Puebla las elecciones fueron anuladas, y en el municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca, no pudieron llevarse a cabo las elecciones.

<sup>6</sup> Ciudad de México, Guanajuato, Nuevo León y Veracruz.

<sup>7</sup> Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Tabasco y Tlaxcala.

las experiencias de los OPL; en ello radica la importancia de este texto, *Buenas prácticas de los Organismos Públicos Locales (OPL) en el Proceso Electoral concurrente 2017-2018 para garantizar el cumplimiento del principio de paridad y las acciones afirmativas*, recopila las medidas aplicadas por los institutos locales, convirtiéndose en un referente para el futuro y una herramienta invaluable para garantizar la efectiva participación de las mujeres.

**Dania Paola Ravel Cuevas**

Consejera Electoral del INE y Presidenta de la Comisión  
Temporal para el Fortalecimiento de la Participación Política  
en el marco del Proceso Electoral 2017-2018



# Introducción

La Comisión Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018 del Instituto Nacional Electoral (INE) tuvo como objetivo general realizar acciones de investigación-aplicación y difusión-sensibilización para fomentar la participación política de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, paridad, no discriminación y libre de violencia política.

Lo anterior, a través de las temáticas de paridad, prevención de la violencia política contra las mujeres, liderazgo político de las mujeres e igualdad y no discriminación en la participación política, bajo cinco líneas estratégicas: vinculación, promoción, formación, evaluación y difusión.

El Plan de Trabajo de la Comisión Temporal se aprobó el 8 de septiembre de 2017 mediante el Acuerdo INE/CG408/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece la integración de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las comisiones temporales de debates y para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.

Esta publicación electrónica da cumplimiento a la actividad tres del Plan de Trabajo de la Comisión Temporal, consistente en la publicación, presentación y difusión de un documento que integre las experiencias y buenas prácticas implementadas por los Organismos Públicos Locales (OPL) en observancia del principio de paridad y acciones afirmativas durante el Proceso Electoral 2017-2018. Esta actividad forma parte de la temática de paridad en las líneas estratégicas de vinculación y difusión.

El 8 de enero de 2018 tuvo lugar la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Temporal, en la que la Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, en su calidad de Presidenta de la Comisión, instruyó a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND) elaborar y presentar un informe sobre los lineamientos de paridad que han emitido los OPL de las entidades federativas.

Dicho informe fue presentado en la reunión de trabajo de la Comisión del 19 de enero de 2018, para lo cual fue necesario que la UTIGyND hiciera una revisión exhaustiva de todos los acuerdos o reglamentos emitidos por los OPL que establecieran reglas de paridad para el Proceso Electoral 2017-2018; de la revisión se desprendió que cada entidad federativa cuenta con un marco propio que pretende dar cumplimiento al principio constitucional referido, en algunos casos hay más reglas que en otros, así como en otros hay reglas más estrictas.

Posteriormente, en el marco de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el 20 de marzo de 2018, a propuesta de la Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, integrante de la Comisión Temporal, se acordó dar seguimiento al cumplimiento de los lineamientos de paridad en las entidades federativas.

Como parte del seguimiento realizado, se consideró que una de las formas idóneas de conocer las experiencias federal y locales, así como identificar y reflexionar sobre las buenas

prácticas de los OPL en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 para garantizar el cumplimiento del principio de paridad y la acciones afirmativas, era que los propios institutos electorales locales, a través de las consejeras y los consejeros electorales, exteriorizaran qué fue lo que sucedió a nivel federal y en cada entidad federativa respecto a la definición de los lineamientos de paridad, las mejores prácticas en su entidad, así como cualquier otra cuestión relacionada con el cumplimiento de dicho principio, por ejemplo, alguna problemática, obstáculos o resistencias y la solución dada al momento del registro de las candidaturas o los resultados de los comicios y las posiciones de la mujeres en la entidad.

Este libro electrónico se presentó en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Temporal del INE para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018, para su dictaminación y publicación por el Comité Editorial del Instituto.

Los OPL, a partir de su creación en 2014 hasta la fecha, han jugado un papel crucial en la consolidación de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, en especial del principio de paridad y la implementación de acciones afirmativas, en cumplimiento a la ley electoral, y se les ha dado la posibilidad de la ejecución de las siguientes funciones: garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad; preparar la Jornada Electoral; imprimir documentos y producir los materiales electorales; efectuar el escrutinio y cómputos con base en los resultados de las actas de cómputo distritales y municipales, declarar la validez y otorgar las constancias en las elecciones locales; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo de la entidad; implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares conforme a las reglas emitidas por el INE; verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de encuestas o sondeos de opinión en la entidad; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad durante proceso electoral; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; e informar al INE sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Sin embargo, la labor de los OPL no ha quedado en el desempeño de estas tareas de por sí vitales para la democracia, en su gran mayoría han sido el motor de la instrumentación de distintas acciones emprendidas para el logro de la igualdad de oportunidades y el acceso de las mujeres y de otros sectores en desventaja a la participación política.

En 2015 se elevó a rango constitucional la paridad, lo que abonó a crear mecanismos, criterios y lineamientos para instrumentar el principio de paridad para la postulación de mujeres y hombres, en un contexto de igual a igual.

En este sentido, se identifica que en el trascurso de la elección concurrente 2017-2018 se emprendió un proceso de cambio y transformación de la cultura institucional del INE basada en el compromiso del ejercicio de los derechos humanos y participación política electoral de todas las personas, sin excepción, lo que consolidó una toma de conciencia respecto a los derechos de las mujeres, de las personas con discapacidad, de las personas trans, indígenas, entre otras.

Este compromiso del INE, de los propios OPL y de los distintos sectores involucrados abrió espacios a las mujeres para que accedieran a lugares de toma de decisiones y de ejercicio del poder para diseñar acciones contundentes que incorporaran estos principios, que permeó a todas las áreas electorales.

El proceso continuo de capacitación electoral a personal del INE y a funcionarias y funcionarios de casilla rompió con las viejas formas discriminatorias de actuar, a favor de actuar de forma incluyente y con respeto a los derechos humanos.

También vale mencionar que la creación de unidades u oficinas de igualdad de género en todos los OPL ha ayudado a visibilizar los obstáculos y los problemas derivados de la desigualdad de género en los derechos político-electorales, ha posicionado temas que de otra manera hubieran permanecido ignorados como la distribución inequitativa entre candidatos y candidatas en tiempos de campaña o la violencia política por razón de género.

A los OPL les ha tocado dar este paso decisivo en la consolidación de los derechos políticos y electorales de las mujeres en México. ¿Cómo lo han hecho? ¿En qué partes se ha avanzado más? ¿En qué puntos en específico se ha avanzado? ¿Cuáles son los obstáculos y retos que han enfrentado?, son las preguntas que animan la presente publicación.

En virtud de lo anterior, el objetivo general de esta publicación electrónica fue recopilar las experiencias y buenas prácticas seguidas en los OPL de las entidades federativas para dar cumplimiento tanto al principio de paridad como a las acciones afirmativas implementadas, con el propósito de identificar las áreas de oportunidad en la materia y establecer un piso mínimo de prácticas positivas a desarrollar en los próximos procesos electorales.

Los objetivos específicos de la presente obra son:

- ▶ Conocer cuáles fueron las reglas definitivas que se siguieron en el ámbito local para dar cumplimiento al principio de paridad y la adopción de acciones afirmativas.
- ▶ Recopilar las mejores prácticas que se siguieron al interior de los OPL para dar cumplimiento al principio de paridad y promover la participación de grupos en situación de vulnerabilidad por medio de acciones afirmativas.
- ▶ Identificar los obstáculos y resistencias que enfrentaron los OPL para dar cumplimiento al principio de paridad.
- ▶ Presentar los resultados obtenidos y, en la medida de lo posible, un comparativo histórico de la composición de cada órgano donde se presentaron candidaturas de mujeres.

En cuanto a la metodología para la elaboración del libro, se invitó a participar en la publicación a cada una de las 27 consejeras y tres consejeros electorales locales que presiden las comisiones en materia de igualdad de género, y en caso de comisiones no constituidas, a quienes presidían dichos institutos, para que elaboraran el apartado correspondiente a su entidad federativa.

La Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, quiere señalar que se pretendió recopilar las buenas prácticas en materia de género de las 30 entidades que tuvieron elecciones en 2018 y, aunque dio amplias oportunidades para la recepción de los documentos a cada OPL de cada entidad federativa, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro fue el único que no mandó información.

En virtud de que el envío de las aportaciones fue libre para cada OPL, se recibió información en rubros heterogéneos, por lo que en algunos capítulos no aparece información de todos los OPL que participaron en el proyecto.



Esta publicación se compone de una introducción y cuatro capítulos.

El **Capítulo I. Construcción de reglas por el principio de paridad en los Organismos Públicos Locales (OPL) para la adopción de acciones afirmativas** aborda el concepto del principio de paridad y describe el contenido del marco normativo local publicado en cada entidad federativa que fundamentó y permitió reforzar la ejecución vinculante del principio de paridad.

El **Capítulo II. Buenas prácticas en los Organismos Públicos Locales (OPL) para el fortalecimiento del principio de paridad y acciones afirmativas**, profundiza de manera ejemplificativa la aplicación de dicho principio por parte de los OPL en cada entidad federativa, es decir, enuncia los encuentros, programas, conversatorios y seminarios, redes, alianzas, monitoreo y seguimiento a los registros de las candidaturas y diversas actividades que son identificados como buenas prácticas para ejercer el principio de paridad. Asimismo, describe las acciones afirmativas realizadas y sus efectos en su implementación.

En el **Capítulo III. Obstáculos y resistencias que enfrentaron los Organismos Públicos Locales (OPL) para el cumplimiento del principio de paridad y la implementación de las medidas afirmativas** se desarrollan las acciones y circunstancias problemáticas, tales como barreras burocráticas o culturales para dar cumplimiento al principio de paridad en cada entidad, brindando una contextualización regional de cada instituto local y permitiendo identificar los retos por abordar en la materia.

En el **Capítulo IV. Los resultados en el cumplimiento del principio de paridad y las acciones afirmativas** se muestran de manera estadística los efectos en las elecciones de cada entidad federativa por la aplicación del principio de paridad y cómo disminuyó sustantivamente la brecha histórica de participación política de las mujeres en las elecciones de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, así como en la conformación de los congresos estatales. Se incluyen también conclusiones y referencias bibliográficas.

**A manera de conclusión**, podemos señalar que la paridad e igualdad sustantiva son ejes rectores del actuar de las instituciones electorales para el avance de la participación política de las mujeres en nuestro país; no son sólo de vanguardia, se trata de justicia efectiva para aquellas que durante mucho tiempo estuvieron excluidas de derechos. La democracia no funciona sin las mujeres, de ahí el compromiso permanente de las instituciones.

El INE agradece y reconoce que esta obra fue posible por las colaboraciones que se recibieron por parte de las consejeras y los consejeros electorales integrantes de los OPL. A continuación, en estricto orden alfabético, el nombre de las personas participantes de los institutos electorales locales de las entidades federativas.

**Instituto Estatal Electoral  
de Aguascalientes**

**Mtra. Yolanda Franco Durán**

Presidenta de la Comisión de Igualdad  
Política y No Discriminación

**Instituto Electoral de Baja California Sur**

**Mtra. Alma Alicia Ávila Flores**

Presidenta de la Comisión de Igualdad de  
Género y No Discriminación

**Instituto Electoral del Estado  
de Campeche**

**Mtra. Fátima Gisselle Meunier Rosas**

Presidenta de la Comisión de Género  
y Derechos Humanos

**Instituto de Elecciones  
y Participación Ciudadana de Chiapas**

**Mtra. Laura León Carballo**

Presidenta de la Comisión Provisional de  
Igualdad de Género y No Discriminación

**Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**

**Mtra. María Elena Cárdenas Méndez**  
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Equidad de Género

**Instituto Electoral de la Ciudad de México**

**Mtra. Gabriela Williams Salazar**  
Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos

**Instituto Electoral de Coahuila**

**Licda. Gabriela de León Farías**  
Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila

**Instituto Estatal Electoral del Estado de Colima**

**Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez**  
Presidenta de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango**

**Lic. Francisco Javier González Pérez**  
Presidente de la Comisión de Paridad de Género

**Instituto Electoral del Estado de México**

**Mtra. Daniella Durán Ceja**  
Presidenta de la Comisión Temporal de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación para el Proceso Electoral 2017-2018

**Instituto Electoral del Estado de Guanajuato**

**Licda. Indira Rodríguez Ramírez**  
Presidenta de la Comisión Temporal de Igualdad de Género y No Discriminación

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**

**Licda. Vicenta Molina Revuelta**  
Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación

**Instituto Estatal Electoral de Hidalgo**

**Licda. Martha Alicia Hernández Hernández**  
Presidenta de la Comisión Permanente de Equidad de Género y Participación Ciudadana

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco**

**Mtra. Griselda Beatriz Rangel Juárez**  
Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación

**Instituto Electoral de Michoacán**

**Dra. Yurisha Andrade Morales**  
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos

**Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**

**Licda. Xitlali Gómez Terán**  
Presidenta de la Comisión Temporal para el Fortalecimiento a la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política

**Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**

**Mtra. Miriam Hinojosa Dieck**  
Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género

**Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**

**Licda. Rita Bell López Vences**  
Presidenta de la Comisión de Género

**Instituto Electoral del Estado de Puebla**

**Mtra. Claudia Barbosa Rodríguez**  
Presidenta de la Comisión Permanente de Inclusión, Igualdad y Paridad de Género

**Instituto Electoral de Quintana Roo**

**Licda. Claudia Carrillo Gasca**  
Presidenta de la Comisión Transitoria de Igualdad entre Mujeres y Hombres

**Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí**

**Mtro. José Martín Fernando Faz Mora**  
Presidente de la Comisión de Igualdad de Género y Violencia Política

**Instituto Electoral del Estado de Sinaloa**

**Mtra. Xóchilt Amalia López Ulloa**  
Presidenta de la Comisión de Paridad de Género

**Participación Ciudadana de Sonora**

**Licda. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta  
del Instituto Estatal Electoral

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**

**Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo**  
Presidenta de la Comisión Temporal de Género

**Instituto Electoral de Tamaulipas**

**Mtra. Nohemí Argüello Sosa**  
Presidenta de la Comisión Especial de Igualdad de Género

**Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**

**Licda. Denisse Hernández Blas**  
Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género

**Organismo Público Local Electoral de Veracruz**

**Dr. Roberto López Pérez**  
Presidente de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**

**Mtra. María del Mar Trejo Pérez**  
Presidenta de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales

**Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

**Mtra. Brenda Mora Aguilera**  
Presidenta de la Comisión de Paridad entre los Géneros



# Capítulo I.

## *Construcción de reglas por el principio de paridad en los Organismos Públicos Locales (OPL) para la adopción de acciones afirmativas*

**E**l principio de paridad fue incorporado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2014, en el artículo 41, que establece que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los congresos federal y locales. Las leyes electorales se encargaron de determinar diversas medidas para instrumentarla. El proceso de armonización legislativa culminó, en las entidades federativas con elecciones en 2015, antes de que iniciara el proceso electoral.

Diversas reglas se construyeron por parte de los OPL para dar cumplimiento al principio de paridad, por lo que consideramos pertinente presentar un breve glosario de los conceptos utilizados:

- a. Acción afirmativa:** Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres. El objetivo principal de estas medidas es lograr la igualdad efectiva y corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en una sociedad determinada.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario de género*, México, INMUJERES, 2017, disponible en [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100904.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf)

- b. Alternancia de género:** Forma de lograr la paridad de género mediante la presentación de planillas para ediles, integradas por mujeres y por hombres de forma sucesiva e intercalada.<sup>2</sup>
- c. Igualdad de género:** Principio que garantiza que las personas de ambos géneros tendrán ejercicio de iguales derechos y oportunidades. Implica poner en práctica acciones afirmativas para asegurar el acceso y disfrute igualitario de recursos y decisiones.<sup>3</sup>
- d. Paridad:** Estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones. En la práctica, la paridad se traduce como la apertura de mayores espacios de participación política a las mujeres. Se relaciona con la necesidad de incrementar el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones a través del sistema de cuotas de participación política, es decir, que implicaría que tanto mujeres como hombres deben tener un porcentaje de cargos de representación popular y de toma de decisiones equivalente al porcentaje de la población que representan.<sup>4</sup>
- e. Paridad horizontal:** Postulación equivalente de mujeres y hombres a las presidencias municipales y sindicaturas en la totalidad de planillas presentadas por un partido político o coalición.<sup>5</sup>
- f. Paridad vertical:** Planillas de munícipes por el principio de representación proporcional integradas por mujeres y por hombres de manera alternada y en la misma proporción, de forma secuencial, uno a uno, en toda su extensión y de modo descendiente.<sup>6</sup>
- g. Paridad transversal:** Postulación de candidaturas que no arrojen como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y/ o en los que haya perdido en el proceso electoral anterior; para lo cual se establecerá un sistema de bloques y subbloques de competitividad.<sup>7</sup>
- h. Principio de proporcionalidad sobre medidas afirmativas:** Las medidas o determinaciones deben ser proporcionales con los medios a utilizar y con las consecuencias jurídicas de la diferenciación. La aplicación de estas medidas no debe perjudicar gravemente a terceros.<sup>8</sup>
- i. Igualdad sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.<sup>9</sup>

2 Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas en el Estado de Jalisco, disponible en: <http://www.iepcjalisco.org.mx/igualdaddegenero/wpcontent/uploads/2018/03/Lineamientos-para-garantizar-el-cumplimiento-del-principio-de-paridad-de-g%C3%A9nero.presidencias-municipales-regidur%C3%ADas-y-sindicaturas-1-pdf>

3 *Ibid.*

4 *Glosario de género, op. cit.*

5 Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas en el Estado de Jalisco, disponible en: <http://www.iepcjalisco.org.mx/igualdaddegenero/wpcontent/uploads/2018/03/Lineamientos-para-garantizar-el-cumplimiento-del-principio-de-paridad-de-g%C3%A9nero.presidencias-municipales-regidur%C3%ADas-y-sindicaturas-1-pdf>

6 *Ibid.*

7 *Ibid.*

8 *Glosario de género, op. cit.*

9 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 5, fracción V, disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_140618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf)

**j. Transversalidad.** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.<sup>10</sup>

La paridad es la estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones. En la práctica, la paridad se traduce como la apertura de mayores espacios de participación política a las mujeres; se relaciona con la necesidad de incrementar el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones a través del sistema de cuotas de participación política, es decir, que tanto mujeres como hombres deben tener un porcentaje de cargos de representación popular y de toma de decisiones equivalente al porcentaje de la población que representan. A continuación, se presenta la información a nivel federal y la que se recibió por parte de los OPL.

## Reglas de paridad a nivel federal: Congreso de la Unión

En el proceso electoral concurrente 2017-2018 se renovaron 629 cargos a nivel federal: Presidencia de la República, 128 senadurías y 500 diputaciones. Cabe destacar que ésta fue la primera ocasión, desde que se incorporó el principio de paridad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se renovó el Congreso de la Unión bajo esta modalidad. Además, por primera vez se registraron candidaturas independientes a la Presidencia de la República y al Senado. Lo anterior hizo de esta elección un proceso histórico en el que se tuvo la oportunidad de contar con una conformación cercana a la paridad en los órganos legislativos.

Desde 2014, la incorporación del principio de paridad a la Constitución, en el artículo 41, Base I, ha propiciado el desarrollo de diversas disposiciones legales y reglamentarias encaminadas a darle cumplimiento. Ejemplo de ello son la alternancia en las listas de candidaturas representación proporcional, la metodología de bloques, la paridad horizontal, la paridad transversal y la paridad vertical, entre otras variantes a nivel federal y estatal, que tanto los partidos políticos como las autoridades electorales deben implementar.

La experiencia histórica en la conformación del Congreso de la Unión y de los congresos locales muestra que existen espacios de oportunidad para asegurar un mayor número de mujeres en los órganos de representación. Prueba de ello es que el género que encabeza las listas de representación proporcional repercute en los números de la integración final del órgano. Es decir, históricamente, al estar casi la totalidad de las listas encabezadas por personas del género masculino, los ejercicios de asignación han dado como resultado que, si a algún partido se le asigna un número no de diputaciones o senadurías de representación proporcional o una senaduría de primera minoría, la mayoría de las personas asignadas pertenecen al género de la persona que encabece la lista, propiciando la disparidad en favor de los hombres.

<sup>10</sup> *Ibid.*, artículo 5, fracción VII.

Otro aspecto que resalta es la baja integración de personas indígenas en ambas cámaras, pese a que la Constitución define a México como una nación pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y considerando lo indispensable que resulta que las comunidades indígenas participen en las decisiones que las afecten directamente.

Estas experiencias dan cuenta de que si bien los principios constitucionales representan un avance en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y las comunidades indígenas, no garantizan por sí mismos un mayor nivel de representación, por lo que es necesario el establecimiento de una serie de medidas tendientes a hacer efectivo su cumplimiento.

Por lo anterior, el Consejo General del INE determinó establecer medidas de acción afirmativa con el fin de incrementar el número de mujeres y personas indígenas en el Congreso de la Unión a integrarse el 1 de septiembre de 2018. Así, el INE, en el Acuerdo INE/CG508/2017<sup>11</sup>, aprobó los criterios para el registro de candidaturas de los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto para el proceso electoral 2017-2018, buscando con ello propiciar el acceso de grupos en situación de discriminación como mujeres y personas indígenas, a puestos en donde tengan injerencia en las decisiones que les afectan directamente y logren traducir sus demandas en acciones concretas.

## Cámara de Diputadas y Diputados

Como ya se mencionó, mediante el Acuerdo INE/CG508/2017 el Consejo General del INE aprobó medidas de acción afirmativa para incrementar el número de mujeres y de personas indígenas en la integración de la LXIV legislatura.

Dichas medidas consistieron en establecer que, al menos, dos de las cinco listas de representación proporcional debían estar encabezadas por mujeres; la obligatoriedad de que los partidos políticos y/o coaliciones de postular a personas que se autoadscriben como indígenas en los 13 distritos<sup>12</sup> que tienen 60% o más de población indígena, para lo cual debían contar con la autoadscripción calificada<sup>13</sup> y los registros debían respetar la paridad de género, es decir, la mitad para mujeres y la mitad para hombres.

Otra medida remitía a la posibilidad de que hubiera mayor número de candidaturas de mujeres registradas para la Cámara Baja. Finalmente, se estableció que en las candidaturas registradas cuyo número fuera impar, se privilegiaría que la mayor parte fuera de mujeres.

Lo anterior, con el fin de asegurar que más mujeres accedan a la mayor representación política y que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con representación en la Cámara de Diputadas y Diputados.

<sup>11</sup> Disponible en <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/94036>

<sup>12</sup> La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el expediente SUP-RAP-726/2017, agregó un distrito indígena más a la lista original presentada por el INE, que constaba de 12, distritos, por lo que finalmente se establecieron 13 distritos en los que debían registrarse candidaturas de personas indígenas.

<sup>13</sup> La autoadscripción calificada refiere a la acreditación de la vinculación de la persona que se pretende postular con la comunidad. Lo anterior puede comprobarse por haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñando cargos tradicionales con la comunidad, población o distrito por el que pretenda ser postulado/a; o participando en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena; o ser persona representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

## Mujeres y hombres postulados

En total 5,852 personas fueron registradas en fórmula (propietarias/os y suplentes) a la cámara por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de las cuales el 50.12% (2,933) eran mujeres y el 49.88% (2,919), hombres. Los datos anteriores consideran las candidaturas de partidos políticos, coaliciones y las independientes, así como las cancelaciones.

En la siguiente tabla se desagrega por sexo y principio de representación las candidaturas registradas sólo por partidos políticos y coaliciones para la Cámara Baja.

TABLA 1 PERSONAS REGISTRADAS A CANDIDATURAS PARA LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, DESAGREGADAS POR TIPO DE VOTACIÓN Y SEXO*					
Principio de Representación	Mujeres		Hombres		Total
Mayoría Relativa	1,299	50.74%	1,261	49.26%	2,560
Representación Proporcional	1,608	50.00%	1,608	50.00%	3,216
Total	2,907	50.33%	2,869	49.67%	5,776

\*No incluye candidaturas independientes.

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

De las personas que fueron postuladas en fórmula (propietarias/os y suplentes) por partidos políticos o coaliciones a la Cámara de Diputadas y Diputados por ambos principios, el 50.33% (2,907) eran mujeres y el 49.67% (2,869), hombres. Tanto para las fórmulas registradas por el principio de mayoría relativa como para las de representación proporcional, la mayoría estuvo destinada a mujeres, como puede apreciarse en la tabla 1.

El hecho de que más registros hayan sido de mujeres fue validado por el INE en función de la jurisprudencia 11/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la cual destaca que las acciones afirmativas son medidas preferenciales a favor de las mujeres y, en consecuencia, deben interpretarse y aplicarse procurando su máximo beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva en donde la paridad de género sea un piso mínimo y no un tope.<sup>14</sup>

Por otro lado, en la tabla 2 se encuentran los registros de fórmulas independientes a la Cámara de Diputadas y Diputados. Es importante mencionar que tales registros únicamente corresponden a fórmulas de mayoría relativa, en virtud de que la legislación electoral sólo permite a las candidaturas independientes contender para un puesto elección por votación directa.

<sup>14</sup> Jurisprudencia 11/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/resisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=S&Word=g%C3%A9nero>



Fueron 76 las personas registradas en una fórmula a la Cámara de Diputadas y Diputados de manera independiente, de las cuales el 34.2% (26) fueron mujeres y el 65.8% (50), hombres. Las candidaturas independientes para esta cámara fueron 38, no obstante, la cifra de 76 resulta de la contabilización de las y los propietarios y suplentes de dichas fórmulas.

Principio de representación	Mujeres		Hombres		Total
Mayoría Relativa	26	34.2%	50	65.8%	76
Total	26	34.2%	50	65.8%	76

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Las personas propietarias de las fórmulas de candidaturas independientes fueron 38, de las cuales el 23.7% (9) eran mujeres y el 76.3% (29), hombres. Por otro lado, respecto a las y los suplentes, el 44.7% (17) eran mujeres y el 55.3% (21), hombres, lo que resulta en otras 38 personas. Las 38 personas propietarias más las 38 suplentes sumaron 76 personas registradas a las fórmulas de candidaturas independientes.

Destaca la desproporción de mujeres que se registraron por la vía independiente en comparación con la postulación partidista marcada por el mandato constitucional de paridad.

### Mujeres y hombres por calidad de registro

5,852 personas fueron registradas a una candidatura para la Cámara Baja, de las cuales 2,925 correspondieron a personas propietarias y 2,927 a suplentes.

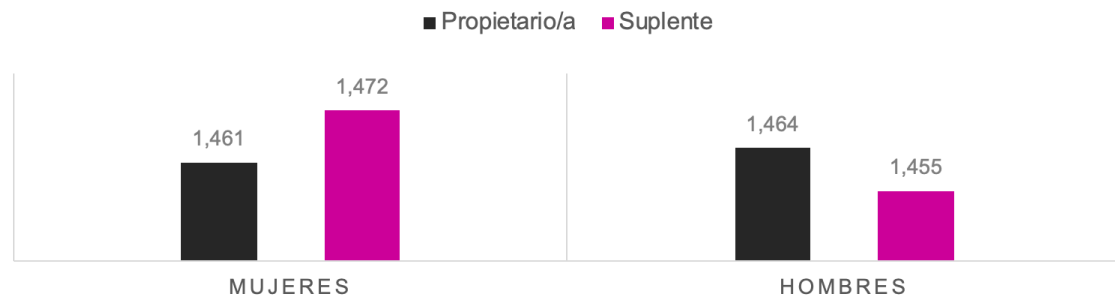
La cifra global de 5,852 personas incluye las postulaciones de partidos políticos, coaliciones y los registros de candidaturas independientes. La tabla 3 muestra el desglose por calidad de registro y sexo.

Tipo de cargo	Mujeres		Hombres		Total
Propietaria/o	1,461	49.95%	1,464	50.05%	2,925
Suplente	1,472	50.29%	1,455	49.71%	2,927
Total	2,933	50.12%	2,919	49.88%	5,852

\*Incluye candidaturas independientes.

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

## Gráfica 1. Candidaturas desagregadas por calidad de registro y sexo en el Proceso Electoral Federal 2017-2018



**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Es pertinente mencionar que las diferencias entre el número de personas propietarias y suplentes se debe a que en el Acuerdo de sustituciones INE/CG578/2018 del 30 de junio de 2018 se cancelaron varios registros de candidaturas, a las que renunciaron tanto propietarios/os como suplentes; sin embargo, el Consejo General no aprobó las sustituciones por haberse presentado fuera de tiempo, por esta razón lo procedente fue su cancelación.

Fueron más mujeres las que encabezaron una fórmula como suplentes, con el 50.29%, mientras que como propietarias encabezaron casi la mitad de las fórmulas, con el 49.95%. Lo anterior se explica por dos razones en particular, la primera es que varias mujeres candidatas renunciaron a su aspiración poco antes de la Jornada Electoral, una vez que había concluido el tiempo para que los partidos políticos pudieran realizar la sustitución correspondiente, lo que resultó en la cancelación de dichos registros; la segunda razón es que en ocho registros de candidaturas independientes el propietario fue un hombre mientras que la suplente fue una mujer, lo que privilegia que las mujeres puedan acceder a las curules en caso de que los propietarios de las fórmulas soliciten licencia. Esta última cuestión fue validada por el INE toda vez que se potencializa la participación de las mujeres.

A continuación se desglosa el tipo de cargo (propietaria/o y suplente) para la Cámara de Diputadas y Diputados, desagregadas por sexo.

TABLA 4 PERSONAS REGISTRADAS A CANDIDATURAS PARA LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR TIPO DE CARGO, DESAGREGADAS POR SEXO*					
Tipo de cargo	Mujeres		Hombres		Total
Propietaria/o	1,452	50.29%	1,435	49.71%	2,887
Suplente	1,455	50.36%	1,434	49.64%	2,889
Total	2,907	50.33%	2,869	49.67%	5,776

\*No incluye candidaturas independientes.

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

De las 5,776 candidaturas registradas por partidos políticos o coaliciones, el 50.33% correspondió a registros de mujeres y el 49.67%, de hombres. Como se mencionó en la tabla que antecede, aunque tanto los partidos políticos como las coaliciones realizaron

postulaciones en donde la persona propietaria y la suplente eran del mismo sexo, con las cancelaciones de registro aprobadas mediante el Acuerdo INE/CG578/2018, se dieron diferencias entre el número de mujeres y hombres propietarios y suplentes, toda vez que la mayor parte de las renunciaciones fueron presentadas por un solo integrante de la fórmula.

Tipo de cargo	Mujeres		Hombres		Total
Propietaria/o	9	23.7%	29	76.3%	38
Suplente	17	44.7%	21	55.3%	38
Total	26	34.2%	50	65.8%	76

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Respecto a las candidaturas independientes, hubo un mayor número de hombres como titulares de las fórmulas (76.3%), mientras las mujeres propietarias representaron sólo el 23.7%, no obstante, existió mayor número de mujeres suplentes. Esto se debe a que en algunas fórmulas de candidaturas independientes en las que los hombres eran propietarios, había mujeres como suplentes.

Los registros de fórmulas con mujeres suplentes en las que los propietarios eran hombres fueron validados por el INE con base en la Jurisprudencia 11/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debido a que se maximiza la participación de las mujeres, sin contradecir el marco constitucional ni la Jurisprudencia 16/2012, emitida por la Sala Superior, donde se sostuvo que las fórmulas de candidaturas a diputados y senadores debían estar integradas por personas del mismo género. Lo anterior, en virtud de que no existe prohibición para postular una fórmula encabezada por un hombre propietario y una mujer suplente.

## Mujeres y hombres por el principio de elección

Antes de proceder al análisis de las candidaturas por principio de elección, se considera importante realizar el desglose de los bloques de votación, por cada partido político y coalición.

Bloque	Núm. de distritos	Mujeres	Hombres
Menores	7	3	4
Intermedios	5	1	4
Mayores	5	4	1

Acuerdo INE/CG520/2018.

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**TABLA 7**  
**DESGLOSE POR BLOQUE DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS POR EL PARTIDO**  
**REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (167 DISTRITOS), DESAGREGADO POR SEXO**

Bloque	Núm. de distritos	Mujeres	Hombres
Menores	57	33	24
20% de los menores	11	7	4
Intermedios	55	28	27
Mayores	55	23	32

\*La cifra de la fila "20% de los menores" es parte del bloque de "Menores", sin embargo, se desagrega a fin de evidenciar las candidaturas con menor posibilidad de resultar electas Acuerdo INE/CG299/2018.

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**TABLA 8**  
**DESGLOSE POR BLOQUE DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS POR EL PARTIDO**  
**DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (17 DISTRITOS), DESAGREGADO POR SEXO**

Bloque	Núm. de distritos	Mujeres	Hombres
Menores	7	2	5
Intermedios	5	4	1
Mayores	5	2	3

Acuerdo INE/CG299/2018.

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**TABLA 9**  
**DESGLOSE POR BLOQUE DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS POR EL**  
**PARTIDO DEL TRABAJO (8 DISTRITOS), DESAGREGADO POR SEXO**

Bloque	Núm. de distritos	Mujeres	Hombres
Menores	4	1	3
Intermedios	2	1	1
Mayores	2	2	0

Acuerdo INE/CG520/2018.

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**TABLA 10**  
**DESGLOSE POR BLOQUE DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS POR EL PARTIDO**  
**VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (167 DISTRITOS), DESAGREGADO POR SEXO**

Bloque	Núm. de distritos	Mujeres	Hombres
Menores	57	28	29
20% de los menores	11	6	5
Intermedios	55	31	24
Mayores	55	30	25

\*La cifra de la fila "20% de los menores" es parte del bloque de "Menores", sin embargo, se desagrega a fin de evidenciar las candidaturas con menor posibilidad de resultar electas (INE/CG391/2018).

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

TABLA 11 DESGLOSE POR BLOQUE DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO (17 DISTRITOS), DESAGREGADO POR SEXO			
Bloque	Núm. de distritos	Mujeres	Hombres
Menores	7	3	4
Intermedios	5	2	3
Mayores	5	3	2

(Acuerdo INE/CG299/2018).

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

TABLA 12 DESGLOSE POR BLOQUE DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS POR NUEVA ALIANZA (166 DISTRITOS), DESAGREGADO POR SEXO			
Bloque	Núm. de distritos	Mujeres	Hombres
Menores	56	27	29
20% de los menores	11	5	6
Intermedios	55	29	26
Mayores	55	28	27

\*La cifra de la fila "20% de los menores" es parte del bloque de "Menores", sin embargo, se desagrega a fin de evidenciar cuáles eran las candidaturas con menor posibilidad de resultar electas (INE/CG391/2018).

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

TABLA 13 DESGLOSE POR BLOQUE DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS POR MORENA (8 DISTRITOS), DESAGREGADO POR SEXO			
Bloque	Núm. de distritos	Mujeres	Hombres
Menores	4	2	2
Intermedios	2	2	0
Mayores	2	1	1

(Acuerdo INE/CG299/2018).

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

TABLA 14 DESGLOSE POR BLOQUE DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (8 DISTRITOS), DESAGREGADO POR SEXO			
Bloque	Núm. de distritos	Mujeres	Hombres
Menores	4	2	2
Intermedios	2	1	1
Mayores	2	1	1

(Acuerdo INE/CG299/2018).

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**TABLA 15**  
DESGLOSE POR BLOQUE DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS POR LA COALICIÓN MÉXICO AL FRENTE INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PAN-PRD-MC (283 DISTRITOS), DESAGREGADO POR SEXO

Bloque	Núm. de distritos	Mujeres	Hombres
Menores	95	49	46
20% de los menores	18	10	8
Intermedios	94	46	48
Mayores	94	47	47

\*La cifra de la fila "20% de los menores" es parte del bloque de "Menores", sin embargo, se desagrega a fin de evidenciar las candidaturas con menor posibilidad de resultar electas (Acuerdo INE/CG520/2018).

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**TABLA 16**  
DESGLOSE POR BLOQUE DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS POR LA COALICIÓN TODOS POR MÉXICO INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRI-PVEM-NA (133 DISTRITOS), DESAGREGADO POR SEXO

Bloque	Núm. de distritos	Mujeres	Hombres
Menores	45	28	17
20% de los menores	9	6	3
Intermedios	44	23	21
Mayores	44	16	28

\*La cifra de la fila "20% de los menores" es parte del bloque de "Menores", sin embargo, se desagrega a fin de evidenciar las candidaturas con menor posibilidad de resultar electas (Acuerdo INE/CG428/2018).

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**TABLA 17**  
DESGLOSE POR BLOQUE DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS POR LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PT-MORENA-ES (292 DISTRITOS), DESAGREGADO POR SEXO

Bloque	Núm. de distritos	Mujeres	Hombres
Menores	98	45	53
20% de los menores	19	9	10
Intermedios	97	56	41
Mayores	97	45	52

\*La cifra de la fila "20% de los menores" es parte del bloque de "Menores", sin embargo, se desagrega a fin de evidenciar las candidaturas con menor posibilidad de resultar electas (Acuerdo INE/CG520/2018).

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Con el análisis anterior, el INE verificó, en el Acuerdo INE/CG299/2018 y los subsecuentes de sustituciones, que ninguno de los partidos políticos o coaliciones tuviese una distribución notoriamente sesgada en contra de un género en el total de los distritos con porcentajes de votación más baja e hizo los llamados necesarios para que en el caso que eso ocurriese, se corrigiera, y así fue.

A continuación se presentan los datos de las candidaturas desagregadas por partido político o coalición para el caso de mayoría relativa y por circunscripción para las candidaturas de representación proporcional, con el objetivo de realizar el análisis de los registros por sexo y principio de elección. Para tal efecto, se consideran únicamente a las personas registradas como propietarias para ambos principios, que son 2,925 (esta cifra incluye las candidaturas registradas por partidos políticos, coaliciones e independientes).

## Mayoría relativa

En total 2,636 personas formaron parte de una fórmula (propietario/a y suplente) de mayoría relativa y corresponden tanto a postulaciones de partidos políticos como a candidaturas independientes a la Cámara de Diputadas y Diputados. De las 2,636, sólo 1,320 registros correspondieron a personas propietarias de las fórmulas por este principio, de las cuales el 49.92% (659) eran mujeres y el 50.08% (661), hombres.

A continuación se desglosan los registros de las 1,320 personas propietarias de fórmulas de mayoría relativa registradas por partido político o coalición y candidaturas independientes. Dichos registros correspondieron a partidos políticos y coaliciones en un 97.12% (1,282), mientras el 2.88% (38) restante fue de candidaturas independientes.

**TABLA 18**  
**PERSONAS REGISTRADAS A CANDIDATURAS DE MAYORÍA RELATIVA,**  
**DESAGREGADAS POR PARTIDO POLÍTICO Y SEXO\***

Partido político o coalición	Propietarias/os			Suplentes						
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total				
PAN	9	52.9%	8	47.1%	17	9	52.9%	8	47.1%	17
PRI	84	50.3%	83	49.7%	167	84	50.3%	83	49.7%	167
PRD	9	52.9%	8	47.1%	17	9	52.9%	8	47.1%	17
PT	4	50.0%	4	50.0%	8	4	50.0%	4	50.0%	8
PVEM	89	53.3%	78	46.7%	167	89	53.3%	78	46.7%	167
MC	9	52.9%	8	47.1%	17	9	52.9%	8	47.1%	17
NA	84	50.6%	82	49.4%	166	84	50.6%	82	49.4%	166
MORENA	5	62.5%	3	37.5%	8	5	62.5%	3	37.5%	8
ES	4	50.0%	4	50.0%	8	4	50.0%	4	50.0%	8
México al Frente	142	50.2%	141	49.8%	283	141	50.2%	140	49.8%	281
Juntos Haremos Historia	146	50.0%	146	50.0%	292	145	50.0%	145	50.0%	290
Todos por México	65	49.2%	67	50.8%	132	66	50.0%	66	50.0%	132
Total	650	50.7%	632	49.3%	1,282	649	50.8%	629	49.2%	1,278

\*No incluye candidaturas independientes.

Acrónimos de los partidos políticos a nivel nacional: PAN – Partido Acción Nacional; PRI – Partido Revolucionario Institucional; PRD – Partido de la Revolución Democrática; PT – Partido del Trabajo; PVEM – Partido Verde Ecologista de México; MC – Movimiento Ciudadano; MORENA; NA – Nueva Alianza; ES – Partido Encuentro Social

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Como puede observarse en la tabla 18, en general, los partidos políticos y/o coaliciones registraron un mayor número de candidaturas con mujeres propietarias.

MORENA fue el partido político que registró al mayor número de fórmulas con mujeres al frente, con el 62.5%; le siguió el PVEM, que postuló a mujeres propietarias en el 53.3% de sus fórmulas.

Por su parte, el PAN encabezó el 52.9% de sus candidaturas para la Cámara de Diputadas y Diputados con mujeres, al igual que el PRD y MC, mientras NA las colocó en el 50.6% y el PRI en el 50.3%.

Asimismo, el PT y el ES postularon mujeres en el 50.0% de las fórmulas, respetando la paridad en el registro.

Respecto a las coaliciones, "México al Frente" fue la que quedó con más mujeres como propietarias, con 50.2%, seguida de "Juntos Haremos Historia", con 50.0%, y al final "Todos por México", con 49.2%.

En la tabla siguiente se presentan los datos relativos a las 38 personas propietarias de las candidaturas independientes para la Cámara Baja, de las cuales nueve correspondieron a mujeres y 29 a hombres, lo que representó el 23.7% y 76.3%, respectivamente.

Registro	Propietarias/os				Suplentes					
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total				
Independientes	9	23.7%	29	76.3%	38	17	44.7%	21	55.3%	38
Total	9	23.7%	29	76.3%	38	17	44.7%	21	55.3%	38

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

En el caso de las candidaturas independientes a la Cámara de Diputadas y Diputados es amplia la brecha respecto a los registros; la mayoría de los registros como propietarios/as son de hombres, sin embargo, en ocho fórmulas independientes en las que el propietario era hombre, la suplente era mujer, por esta razón hay más mujeres en calidad de suplentes. De las personas propietarias de las 38 candidaturas independiente, sólo el 23.7% eran mujeres.

## Representación proporcional

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); en relación con el artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad en la postulación de candidaturas a nivel federal.

Asimismo, según lo establecido en los artículos 233, párrafo 1, y 234, párrafo 1, de la LGIPE, la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a senadoras o senadores y diputadas o diputados que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto



Nacional Electoral, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, y en las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

Es importante mencionar que únicamente los partidos políticos en lo individual pueden postular fórmulas de representación proporcional, por ello no se incluyen coaliciones ni candidaturas independientes.

En la siguiente tabla se muestran los registros de fórmulas de candidaturas por el principio de representación proporcional por partido político.

**TABLA 20**  
**PERSONAS REGISTRADAS A CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DESAGREGADAS POR PARTIDO POLÍTICO Y SEXO**

Partido político	Propietarias/os					Suplentes				
	Mujeres		Hombres		Total	Mujeres		Hombres		Total
PAN	100	50.0%	100	50.0%	200	100	50.0%	100	50.0%	200
PRI	99	49.7%	100	50.3%	199	100	50.0%	100	50.0%	200
PRD	99	50.0%	99	50.0%	198	100	50.0%	100	50.0%	200
PT	100	50.0%	100	50.0%	200	100	50.0%	100	50.0%	200
PVEM	100	50.0%	100	50.0%	200	100	50.0%	100	50.0%	200
MC	83	49.7%	84	50.3%	167	86	50.0%	86	50.0%	172
NA	100	50.0%	100	50.0%	200	100	50.0%	100	50.0%	200
MORENA	53	50.5%	52	49.5%	105	53	50.5%	52	49.5%	105
ES	68	50.0%	68	50.0%	136	67	50.0%	67	50.0%	134
Total	802	49.9%	803	50.1%	1,605	806	50.1%	805	49.9%	1,611

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

De lo anterior se desprende que todos los partidos políticos cumplieron al postular en sus listas de representación proporcional a igual número de mujeres y hombres de forma intercalada, tal cual lo establece la norma.

Todos los partidos políticos nacionales encabezaron al menos dos de sus listas de representación proporcional con mujeres. El PRD, MC y MORENA postularon a mujeres que encabezaron tres de las cinco listas de representación proporcional.

## Listas por el principio de representación proporcional encabezadas por mujeres

Para la Cámara de Diputadas y Diputados los partidos políticos elaboran cinco listas de representación proporcional, una por circunscripción electoral, en las que deben alternar hombres y mujeres hasta el final.

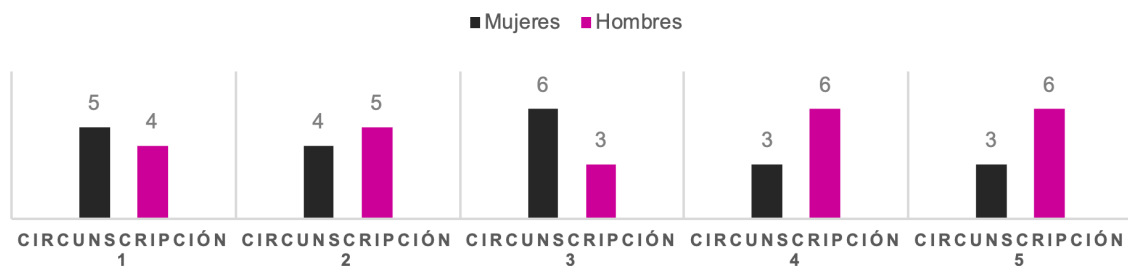
En total, las mujeres encabezaron 21 de las 45 listas presentadas por los partidos políticos para las diputaciones por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones electorales,<sup>15</sup> lo que significa el 46.7%.

**TABLA 21**  
**PERSONAS QUE ENCABEZAN LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DESAGREGADAS POR SEXO**

Partido	Listas encabezadas por mujeres	Listas encabezadas por hombres
PAN	2	3
PRI	2	3
PRD	3	2
PT	2	3
PVEM	2	3
MC	3	2
NA	2	3
MORENA	3	2
ES	2	3
Total	21	24

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Gráfica 2. Listas por circunscripción encabezadas por mujeres y hombres en el Proceso Electoral Federal 2017-2018



Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Tal como se indicó, el INE estableció que al menos dos de las tres listas de representación para la Cámara de Diputadas y Diputados, debían estar encabezadas por un género, como se puede apreciar en la tabla 22.

<sup>15</sup> Primera circunscripción: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora. Segunda circunscripción: Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas. Tercera circunscripción: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán. Cuarta circunscripción: Ciudad de México, Guerrero, Morelos Puebla y Tlaxcala. Quinta circunscripción: Colima, Hidalgo, Estado de México y Michoacán.

**TABLA 22**  
**LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

Primera Circunscripción		
Partido	Listas encabezadas por mujeres	Listas encabezadas por hombres
PAN	Patricia Terrazas Vaca	
PRI		Benito Medina Herrera
PRD	Verónica Beatriz Juárez Piña	
PT	Lilia Aguilar Gil	
PVEM	Érika Mariana Rosas Uribe	
MC		Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
NA		Juan Díaz de la Torre
MORENA	Verónica Ramos Cruz	
ES		Julián Leyzaola Pérez
Total	5	4
Segunda Circunscripción		
Partido	Listas encabezadas por mujeres	Listas encabezadas por hombres
PAN		Raúl Gracia Guzmán
PRI	Ivonne Liliana Álvarez García	
PRD	Frida Alejandra Esparza Marqués	
PT		Pedro Vázquez González
PVEM		Carlos Alberto Puente Salas
MC	María del Pilar Lozano Mac Donald	
NA	Yolanda Martínez Mendoza	
MORENA		Óscar Rafael Novella Macías
ES		Nicolás Castañeda Tejeda
Total	4	5
Tercera Circunscripción		
Partido	Listas encabezadas por mujeres	Listas encabezadas por hombres
PAN	Cecilia Anunciación Patrón Laviada	
PRI		Juan Ortiz Guarneros
PRD	Norma Azucena Rodríguez Zamora	
PT	Maribel Martínez Ruiz	
PVEM		Jorge Emilio González Martínez
MC	Dulce María Méndez de la Luz Dazon	
NA	Cinthia Mabel Rosado Correa	
MORENA		Alejandro Ponce Cobos
ES	Valeria Nieto Reynoso	
Total	6	3

**TABLA 22**  
**LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

Cuarta Circunscripción		
Partido	Listas encabezadas por mujeres	Listas encabezadas por hombres
PAN		Jorge Romero Herrera
PRI	María Lucero Saldaña Pérez	
PRD		Héctor Serrano Cortés
PT		Óscar González Yáñez
PVEM		Arturo Escobar y Vega
MC	Martha Angélica Tagle Martínez	
NA		Luis Castro Obregón
MORENA	María Beatriz López Chávez	
ES		Berlín Rodríguez Soria
Total	3	6
Quinta Circunscripción		
Partido	Listas encabezadas por mujeres	Listas encabezadas por hombres
PAN		Iván Arturo Rodríguez Rivera
PRI		Enrique Ochoa Reza
PRD		Carlos Torres Piña
PT		Reginaldo Sandoval Flores
PVEM	Leticia Mariana Gómez Ordaz	
MC		Jacobo David Cheja Alfaro
NA		Francisco Sinuhe Ramírez Oviedo
MORENA	Socorro Bahena Jiménez	
ES	Indira Vizcaíno Silva	
Total	3	6

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Es importante destacar que para las diputaciones por la primera y la tercera circunscripción las mujeres encabezaron el mayor número de listas, mientras que en la cuarta y la quinta circunscripción hubo menos mujeres encabezando listas.

En la tabla 23 se presentan los datos referentes a las personas propietarias de las fórmulas que fueron postuladas por los partidos políticos a una candidatura por la vía de la representación proporcional, desagregadas por circunscripción y sexo.

**TABLA 23**  
**PROPIETARIOS/AS CON REGISTRO A CANDIDATURAS POR PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DESAGREGADAS POR CIRCUNSCRIPCIÓN Y SEXO**

Circunscripción	Mujeres		Hombres		Total general
Circunscripción 1	160	50.0%	160	50.0%	320
Circunscripción 2	157	49.5%	160	50.5%	317
Circunscripción 3	163	49.8%	164	50.2%	327
Circunscripción 4	163	50.2%	162	49.8%	325
Circunscripción 5	159	50.3%	157	49.7%	316
Total	802	49.97%	803	50.03%	1,605

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Como se aprecia, 1,605 personas encabezaron una fórmula de representación proporcional para la Cámara de Diputadas y Diputados en calidad de propietarios/as, de las cuales el 49.97% eran mujeres y el 50.03%, hombres.

A continuación se presentan las candidaturas a la Cámara de Diputados por partido político y circunscripción.

**TABLA 24**  
**PROPIETARIOS/AS CON REGISTRO A CANDIDATURAS POR RP PARA LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN, DESAGREGADAS POR SEXO**

Partido político o coalición	Mujeres		Hombres		Total general
PAN	20	50.0%	20	50.0%	40
PRI	19	48.7%	20	51.3%	39
PRD	20	51.3%	19	48.7%	39
PT	20	50.0%	20	50.0%	40
PVEM	20	50.0%	20	50.0%	40
MC	15	48.4%	16	51.6%	31
NA	20	50.0%	20	50.0%	40
MORENA	11	52.4%	10	47.6%	21
ES	15	50.0%	15	50.0%	30
Total	160	50.0%	160	50.0%	320

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**TABLA 25**  
**PROPIETARIOS/AS CON REGISTRO A CANDIDATURAS POR RP PARA LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN, DESAGREGADAS POR SEXO**

Circunscripción	Mujeres		Hombres		Total general
PAN	20	50.0%	20	50.0%	40
PRI	20	50.0%	20	50.0%	40
PRD	20	50.0%	20	50.0%	40
PT	20	50.0%	20	50.0%	40
PVEM	20	50.0%	20	50.0%	40

**TABLA 25**  
**PROPIETARIOS/AS CON REGISTRO A CANDIDATURAS POR RP PARA**  
**LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN, DESAGREGADAS POR SEXO**

MC	17	47.2%	19	52.8%	36
NA	20	50.0%	20	50.0%	40
MORENA	10	47.6%	11	52.4%	21
ES	10	50.0%	10	50.0%	20
Total	157	49.5%	160	50.5%	317

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**TABLA 26**  
**PROPIETARIOS/AS CON REGISTRO A CANDIDATURAS POR RP PARA**  
**LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN, DESAGREGADAS POR SEXO**

Circunscripción	Mujeres		Hombres		Total general
PAN	20	50.0%	20	50.0%	40
PRI	20	50.0%	20	50.0%	40
PRD	20	50.0%	20	50.0%	40
PT	20	50.0%	20	50.0%	40
PVEM	20	50.0%	20	50.0%	40
MC	18	50.0%	18	50.0%	36
NA	20	50.0%	20	50.0%	40
MORENA	10	47.6%	11	52.4%	21
ES	15	50.0%	15	50.0%	30
Total	163	49.8%	164	50.2%	327

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**TABLA 27**  
**PROPIETARIOS/AS CON REGISTRO A CANDIDATURAS POR RP PARA**  
**LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN, DESAGREGADAS POR SEXO**

Circunscripción	Mujeres		Hombres		Total general
PAN	20	50.0%	20	50.0%	40
PRI	20	50.0%	20	50.0%	40
PRD	20	50.0%	20	50.0%	40
PT	20	50.0%	20	50.0%	40
PVEM	20	50.0%	20	50.0%	40
MC	14	50.0%	14	50.0%	28
NA	20	50.0%	20	50.0%	40
MORENA	11	52.4%	10	47.6%	21
ES	18	50.0%	18	50.0%	36
Total	163	50.2%	162	49.8%	325

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**TABLA 28**  
**PROPIETARIOS/AS CON REGISTRO A CANDIDATURAS POR RP PARA LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN, DESAGREGADAS POR SEXO**

Circunscripción	Mujeres		Hombres		Total general
PAN	20	50.0%	20	50.0%	40
PRI	20	50.0%	20	50.0%	40
PRD	19	48.7%	20	51.3%	39
PT	20	50.0%	20	50.0%	40
PVEM	20	50.0%	20	50.0%	40
MC	19	52.8%	17	47.2%	36
NA	20	50.0%	20	50.0%	40
MORENA	11	52.4%	10	47.6%	21
ES	10	50.0%	10	50.0%	20
Total	159	50.3%	157	49.7%	316

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Cabe destacar que aun cuando se cumplió con las normas de la postulación 50% y 50% “en cremallera”, algunas diferencias se debieron a las cancelaciones por renuncia, por lo que se cumplió el principio de paridad.

## Cámara de Senadoras y Senadores de la República

Para el caso de la conformación de la Cámara de Senadoras y Senadores de la República, la acción afirmativa propuesta estuvo dirigida a incrementar el número de mujeres en su integración. Lo anterior debido a que fue la primera vez que este órgano se renueva luego de la incorporación del principio de paridad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La medida consistió en que en la mitad de las entidades federativas las listas de candidaturas de mayoría relativa debían estar encabezadas por mujeres y la mitad por hombres, para garantizar que un mayor número de mujeres accediera a las senadurías de primera minoría.

Las listas de candidaturas a senadurías de mayoría relativa se debían integrar alternadamente con una fórmula de mujeres y otra de hombres, y la lista de candidaturas a senadurías por el principio de representación proporcional debían encabezarse por una fórmula integrada por mujeres.

La acción afirmativa tiende a garantizar que las mujeres accedan a mayor número de escaños por ambas vías, de mayoría relativa y de representación proporcional, debido a que la experiencia local y federal demuestra que el sexo de la persona que encabeza las listas es determinante para la integración con mayor o menor número de mujeres del Congreso en cuestión (Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto).

### Mujeres y hombres postulados

En total 1,123 personas fueron registradas en fórmula al Senado de la República por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes por ambos principios, de las cuales el 50.3% (565) eran mujeres y el 49.7% (558), hombres.

A continuación se presentan los datos relativos a las candidaturas postuladas en fórmula (propietarios/as y suplentes) por los partidos políticos y coaliciones, así como sobre las candidaturas independientes (tablas 29 y 30).

Principio de representación	Mujeres		Hombres		Total
Mayoría Relativa	265	50.8%	257	49.2%	522
Representación Proporcional	286	49.9%	287	50.1%	573
Total	551	50.3%	544	49.7%	1,095

\*No incluye candidaturas independientes.

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

El número de mujeres registradas para las fórmulas de mayoría relativa fue superior al de hombres, representando el 50.8%, que se tradujo en ocho mujeres más. Por su parte, en las fórmulas de representación proporcional se cuenta con más registros de hombres que de mujeres.

En cuanto a las candidaturas independientes, se registraron 14 fórmulas que consideran a propietarias/os y suplentes (28), de las cuales el 50.0% (14) fueron de mujeres y el 50.0% (14), de hombres. Es importante destacar que las candidaturas independientes únicamente pueden contender para puestos de mayoría relativa, por esta razón sólo se tienen datos de este principio de representación.

Principio de Representación	Mujeres		Hombres		Total
Mayoría Relativa	14	50.0%	14	50.0%	28
Total	14	50.0%	14	50.0%	28

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Cabe mencionar que, al igual que para la Cámara de Diputadas y Diputados, el Instituto Nacional Electoral validó la paridad como un piso y no como un tope, de conformidad con la Jurisprudencia 11/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que destaca que las acciones afirmativas son medidas preferenciales a favor de las mujeres, en consecuencia, deben interpretarse y aplicarse procurando su máximo beneficio. Destaca el hecho de que hay un mayor número de mujeres registradas en calidad de propietarias y suplentes para el Senado de la República.

## Mujeres y hombres por calidad de registro

De las 1,123 personas que fueron registradas a las fórmulas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para el Senado de la República, el 49.8% correspondió a personas propietarias y el 50.2%, a suplencias. Las cancelaciones de registro también afectaron las cantidades finales de candidaturas al Senado de la República, esto explica las diferencias entre propietarios/as y suplentes.



En las siguientes tablas se desagregan los datos correspondientes a las postulaciones de los partidos políticos y coaliciones, así como de las candidaturas independientes por calidad de registro y sexo:

**TABLA 31**  
**PERSONAS REGISTRADAS A CANDIDATURAS PARA EL SENADO DE LA REPÚBLICA POR AMBOS PRINCIPIOS, DESAGREGADAS POR TIPO DE CARGO Y SEXO\***

Tipo de cargo	Mujeres		Hombres		Total
Propietaria/o	280	50.1%	279	49.9%	559
Suplente	285	50.5%	279	49.5%	564
Total	565	50.3%	558	49.7%	1,123

\*Incluye candidaturas independientes.

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Las mujeres propietarias de las fórmulas fueron más que los hombres, con 50.1%. Además, la cantidad de mujeres postuladas como suplentes fue mayor a la de hombres, lo cual se debió, además de las cancelaciones, a que hubo más fórmulas registradas con mujeres propietarias, y en una fórmula en la que el propietario fue hombre, la suplente fue mujer. Esto fue validado por el INE en función de que un mayor número de mujeres registradas como suplentes incrementa la posibilidad de que tengan mayor representación, sin contradecir el principio constitucional de paridad.

En la siguiente tabla se desglosa la información de las postulaciones realizadas por partidos políticos y coaliciones por calidad de registro y sexo para el Senado de la República.

**TABLA 32**  
**PERSONAS REGISTRADAS A CANDIDATURAS PARA EL SENADO DE LA REPÚBLICA POR PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, DESAGREGADAS POR TIPO DE CARGO Y SEXO\***

Tipo de cargo	Mujeres		Hombres		Total
Propietaria/o	274	50.3%	271	49.7%	545
Suplente	277	50.4%	273	49.6%	550
Total	551	50.3%	544	49.7%	1,095

\*No incluye candidaturas independientes.

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Los partidos políticos y coaliciones tuvieron un mayor número de mujeres tanto propietarias como suplentes de fórmulas de mayoría relativa y de representación proporcional, con 50.3%, mientras los registros de hombres ascendieron a 49.7%. Cabe destacar que tanto los partidos políticos como las coaliciones registraron a propietarios/as y suplentes del mismo sexo para cada fórmula, pero las diferencias entre unos y otros se debieron a las renunciaciones a candidaturas.

Por otra parte, la tabla 33 muestra la información de las candidaturas independientes a la Cámara Alta.

**TABLA 33**  
**PERSONAS REGISTRADAS A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL SENADO DE LA REPÚBLICA, DESAGREGADAS POR TIPO DE CARGO Y SEXO**

Tipo de cargo	Mujeres		Hombres		Total
Propietaria/o	6	42.9%	8	57.1%	14
Suplente	8	57.1%	6	42.9%	14
Total	14	50.0%	14	50.0%	28

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

En las candidaturas independientes el 42.9% de las fórmulas tuvo a mujeres como propietarias y el 57.1%, a hombres. Es importante destacar que en una fórmula en que el propietario fue hombre, la suplente fue mujer, y esto fue permitido por el INE debido a que maximiza la participación de las mujeres.

## Mujeres y hombres por principio de representación electoral

Antes de examinar las candidaturas por el principio de representación electoral, se presenta el análisis de los bloques de votación de los partidos políticos o coaliciones realizado por el INE en el Acuerdo INE/CG298/2018 para la aprobación de candidaturas al Senado de la República y los subsecuentes en materia de sustituciones.

Es preciso aclarar que para el análisis no se consideran las postulaciones de los partidos políticos PAN, PRD, PT, MC y MORENA debido a que la evaluación por bloques debe tener como mínimo seis candidaturas registradas, y dichos partidos no llegaron a esa cantidad de postulaciones en lo individual. Por su parte, ES no registró ninguna candidatura al Senado como partido político, sólo en coalición. En consecuencia, sólo se tienen los análisis del PRI, PVEM y NA, así como de las coaliciones “Por México al Frente”, “Todos por México” y “Juntos Haremos Historia”, mismos que se muestran a continuación:

**TABLA 34**  
**ANÁLISIS POR BLOQUE DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS**  
**POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (15**  
**ENTIDADES FEDERATIVAS), DESAGREGADO POR SEXO**

Bloque	Núm. de entidades	Mujeres	Hombres
Menores	5	3	2
Últimos menores*	3	1	2
Intermedios	5	3	2
Mayores	5	2	3

\*La cifra de la fila “Últimos menores” es parte del bloque de “Menores”, sin embargo, se desagrega a fin de evidenciar cuáles son las candidaturas con menor posibilidad de resultar electas (Acuerdo INE/CG298/2018).

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**TABLA 35**  
**ANÁLISIS POR BLOQUE DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS**  
**POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (15**  
**ENTIDADES FEDERATIVAS), DESAGREGADO POR SEXO**

Bloque	Núm. de entidades	Mujeres	Hombres
Menores	5	3	2
Últimos menores*	3	2	1
Intermedios	5	3	2
Mayores	5	2	3

\*La cifra de la fila “Últimos menores” es parte del bloque de “Menores”, sin embargo, se desagrega a fin de evidenciar las candidaturas con menor posibilidad de resultar electas (Acuerdo INE/CG298/2018).

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**TABLA 36**  
**ANÁLISIS POR BLOQUE DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS POR NUEVA ALIANZA (15 ENTIDADES FEDERATIVAS), DESAGREGADO POR SEXO**

Bloque	Núm. de entidades	Mujeres	Hombres
Menores	5	2	3
Últimos menores*	3	1	2
Intermedios	5	2	3
Mayores	5	3	2

\*La cifra de la fila "Últimos menores" es parte del bloque de "Menores", sin embargo, se desagrega a fin de evidenciar las candidaturas con menor posibilidad de resultar electas (Acuerdo INE/CG298/2018).

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**TABLA 37**  
**ANÁLISIS POR BLOQUE DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS POR LA COALICIÓN POR MÉXICO AL FRENTE (30 ENTIDADES FEDERATIVAS), DESAGREGADO POR SEXO**

Bloque	Núm. de entidades	Mujeres	Hombres
Menores	10	6	4
Últimos menores*	5	2	3
Intermedios	10	5	5
Mayores	10	4	6

\*La cifra de la fila "Últimos menores" es parte del bloque de "Menores", sin embargo, se desagrega a fin de evidenciar las candidaturas con menor posibilidad de resultar electas (Acuerdo INE/CG298/2018).

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**TABLA 38**  
**ANÁLISIS POR BLOQUE DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS POR LA COALICIÓN TODOS POR MÉXICO (17 ENTIDADES FEDERATIVAS), DESAGREGADO POR SEXO**

Bloque	Núm. de entidades	Mujeres	Hombres
Menores	7	2	5
Últimos menores*	3	1	2
Intermedios	5	3	2
Mayores	5	3	2

\*La cifra de la fila "Últimos menores" es parte del bloque de "Menores", sin embargo, se desagrega a fin de evidenciar las candidaturas con menor posibilidad de resultar electas (Acuerdo INE/CG298/2018).

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**TABLA 39**  
**ANÁLISIS POR BLOQUE DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS POR LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA (31 ENTIDADES FEDERATIVAS), DESAGREGADO POR SEXO**

Bloque	Núm. de entidades	Mujeres	Hombres
Menores	11	5	6
Últimos menores*	5	3	2
Intermedios	10	4	6
Mayores	10	6	4

\*La cifra de la fila "Últimos menores" es parte del bloque de "Menores", sin embargo, se desagrega a fin de evidenciar las candidaturas con menor posibilidad de resultar electas (Acuerdo INE/CG298/2018).

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017- 2018.

El INE verificó mediante el Acuerdo INE/CG298/2018 y los subsecuentes de sustituciones, que ningún partido político o coalición tuviera una distribución notoriamente sesgada en contra de un género en el total de entidades con votación más baja, toda vez que las diferencias fueron de una persona como máximo.

## Mayoría relativa

En este apartado se presentan los datos relativos a las candidaturas por el principio de mayoría relativa, que fueron 552 considerando a las y los propietarios y suplentes de las fórmulas, así como las candidaturas independientes.

De las 260 personas propietarias de fórmulas de mayoría relativa, el 50.8% (132) correspondió a mujeres y el 49.2% (128), a hombres.

En la tabla 40 se desagregan las postulaciones de los partidos políticos y las coaliciones por mayoría relativa para la Cámara Alta.

TABLA 40 PERSONAS REGISTRADAS A CANDIDATURAS DE MAYORÍA RELATIVA, DESAGREGADAS POR PARTIDO POLÍTICO Y SEXO*										
Partido político o coalición	Propietarias/os					Suplentes				
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	
PAN	2	50.0%	2	50.0%	4	2	50.0%	2	50.0%	4
PRI	15	50.0%	15	50.0%	30	15	50.0%	15	50.0%	30
PRD	2	50.0%	2	50.0%	4	2	50.0%	2	50.0%	4
PT	1	50.0%	1	50.0%	2	1	50.0%	1	50.0%	2
PVEM	17	56.7%	13	43.3%	30	17	56.7%	13	43.3%	30
MC	2	50.0%	2	50.0%	4	2	50.0%	2	50.0%	4
NA	15	50.0%	15	50.0%	30	15	50.0%	15	50.0%	30
MORENA	1	50.0%	1	50.0%	2	1	50.0%	1	50.0%	2
México al Frente	30	50.0%	30	50.0%	60	30	50.0%	30	50.0%	60
Juntos Haremos Historia	31	50.0%	31	50.0%	62	31	50.0%	31	50.0%	62
Todos por México	16	50.0%	16	50.0%	32	17	50.0%	17	50.0%	34
Total	132	50.8%	128	49.2%	260	133	50.8%	129	49.2%	262

\*No incluye candidaturas independientes.

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Lo que se puede observar es que casi todos los partidos y coaliciones registraron a un número igual de hombres y mujeres como propietarios/as de las fórmulas; únicamente el PVEM registró a más mujeres, con un 56.7%, mientras que los hombres fueron el 43.4%.

Por otro lado, se desagregan también las candidaturas independientes por calidad de registro y sexo.

**TABLA 41**  
**PERSONAS REGISTRADAS A CANDIDATURAS POR LA VÍA**  
**INDEPENDIENTE, DESAGREGADAS POR SEXO**

Partido político o coalición	Propietarias/os			Suplentes						
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total				
Independientes	6	42.9%	8	57.1%	14	8	57.1%	6	42.9%	14
Total	6	42.9%	8	57.1%	14	8	57.1%	6	42.9%	14

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Fueron 28 las personas registradas a través de una candidatura independiente al Senado de la República, cifra que incluye a propietarios/as de las fórmulas y suplentes: el 42.9% correspondió a mujeres propietarias y el 57.1%, a hombres.

Para verificar que la postulación realizada por los partidos políticos y coaliciones en cada entidad federativa no favoreció o perjudicó a ningún sexo, se presentan a continuación los registros de las personas propietarias por el principio de mayoría relativa, desagregados por entidad federativa y sexo.

**TABLA 42**  
**PROPIETARIOS/AS CON REGISTRO A CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO**  
**DE MAYORÍA RELATIVA, DESAGREGADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO\***

Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total general
Aguascalientes	5	50.0%	5	50.0%	10
Baja California	5	50.0%	5	50.0%	10
Baja California Sur	5	50.0%	5	50.0%	10
Campeche	3	50.0%	3	50.0%	6
Chiapas	2	50.0%	2	50.0%	4
Chihuahua	5	50.0%	5	50.0%	10
Ciudad de México	5	50.0%	5	50.0%	10
Coahuila	3	50.0%	3	50.0%	6
Colima	3	50.0%	3	50.0%	6
Durango	5	50.0%	5	50.0%	10
Estado de México	3	50.0%	3	50.0%	6
Guanajuato	5	50.0%	5	50.0%	10
Guerrero	3	50.0%	3	50.0%	6
Hidalgo	4	50.0%	4	50.0%	8
Jalisco	5	50.0%	5	50.0%	10
Michoacán	5	50.0%	5	50.0%	10
Morelos	5	50.0%	5	50.0%	10
Nayarit	5	50.0%	5	50.0%	10
Nuevo León	7	50.0%	7	50.0%	14
Oaxaca	3	50.0%	3	50.0%	6
Puebla	5	50.0%	5	50.0%	10
Querétaro	6	60.0%	4	40.0%	10

**TABLA 42**  
**PROPIETARIOS/AS CON REGISTRO A CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DESAGREGADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO\***

Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total general
Quintana Roo	3	50.0%	3	50.0%	6
San Luis Potosí	3	50.0%	3	50.0%	6
Sinaloa	3	50.0%	3	50.0%	6
Sonora	3	50.0%	3	50.0%	6
Tabasco	6	60.0%	4	40.0%	10
Tamaulipas	5	50.0%	5	50.0%	10
Tlaxcala	3	50.0%	3	50.0%	6
Veracruz	3	50.0%	3	50.0%	6
Yucatán	3	50.0%	3	50.0%	6
Zacatecas	3	50.0%	3	50.0%	6
Total	132	50.8%	128	49.2%	260

\*No incluye candidaturas independientes.

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

De los 260 registros de propietarios/as realizados por partidos políticos o coaliciones, en ningún caso el número de mujeres propietarias fue menor al de hombres en las entidades federativas. En Querétaro y Tabasco la cantidad de mujeres registradas fue superior a la de hombres.

Asimismo, se consideró pertinente realizar el análisis de las candidaturas independientes por entidad federativa y sexo a fin de identificar en cuál hubo registros de mujeres y hombres por esta vía.

**TABLA 43**  
**PROPIETARIOS/AS CON REGISTRO A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DESAGREGADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO**

Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total general
Baja California Sur	0	0%	2	100.0%	2
Chiapas	1	50.0%	1	50.0%	2
Guerrero	1	50.0%	1	50.0%	2
Jalisco	1	50.0%	1	50.0%	2
Nuevo León	1	50.0%	1	50.0%	2
Sinaloa	1	50.0%	1	50.0%	2
Tlaxcala	1	50.0%	1	50.0%	2
Total	6	42.9%	8	57.1%	14

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Fueron siete entidades federativas en las que registraron candidaturas por la vía independiente: Baja California Sur, Chiapas, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Sinaloa y Tlaxcala. En dichos estados (salvo en Baja California Sur, en donde los dos propietarios eran hombres) las personas propietarias eran hombres y mujeres en igual número.

Por otra parte, en el caso del Senado, es importante reportar cuántas mujeres y hombres fueron registrados/as a la primera y segunda fórmula, en función de que pueden ocupar un escaño por primera minoría. En la tabla 44 se desglosan los datos de las postulaciones de partidos políticos y coaliciones para la primera y segunda fórmula.

TABLA 44 PERSONAS REGISTRADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES COMO PROPIETARIAS/OS A CANDIDATURAS POR NÚMERO DE FÓRMULA, DESAGREGADAS POR SEXO*					
Número de fórmula	Mujeres		Hombres		Total
Primera fórmula	65	50.0%	65	50.0%	130
Segunda fórmula	67	51.5%	63	48.5%	130
Total	132	50.8%	128	49.2%	260

\*No incluye candidaturas independientes

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Lo anterior abre la posibilidad de que más mujeres sean electas por el principio de mayoría relativa tanto por haber obtenido el mayor número de votos como por haber tenido el segundo lugar en la votación y acceder a un escaño por primera minoría, cuando su partido político obtiene el segundo lugar de votación en la entidad de que se trate.

Respecto a las candidaturas independientes, en la siguiente tabla se desglosan las candidaturas por número de fórmula.

TABLA 45 PERSONAS REGISTRADAS PROPIETARIAS/OS DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR NÚMERO DE FÓRMULA, DESAGREGADAS POR SEXO					
Número de fórmula	Mujeres		Hombres		Total
Primera fórmula	1	14.3%	6	85.7%	7
Segunda fórmula	5	71.4%	2	28.6%	7
Total	6	42.9%	8	57.1%	14

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Sobre las candidaturas independientes, el 85.7% (6) de las personas registradas para la primera fórmula eran hombres y el 14.3% (1), mujeres. Lo anterior hace muy complicado que las mujeres accedan a las senadurías por la vía independiente debido a que la mayoría se encuentra en la segunda fórmula, por esta razón en el caso que resulte electa la primera fórmula, accederán un hombre y una mujer, pero si la lista de candidaturas independientes llegara a obtener un escaño de primera minoría lo obtendrían las personas registradas en la primera fórmula, por lo que tienen más posibilidades los hombres.

La tabla de la siguiente página muestra las postulaciones de primeras y segundas fórmulas para senadurías en cada entidad federativa, resaltando la integración por género de la primera fórmula en virtud de que ésta se convierte en primera minoría en el supuesto que el partido político o coalición que la postuló no obtenga la mayoría de la votación en la entidad, pero se obtenga el segundo lugar que le permite que su primera fórmula acceda al Senado bajo el principio o sistema de primera minoría. Cabe señalar que sólo se consideran las candidaturas registradas por partidos políticos.

**TABLA 46**  
**PROPIETARIAS/OS A CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DESAGREGADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO \***

Entidad federativa	Primera Fórmula			Segunda Fórmula						
	Mujeres	Hombres	Total General	Mujeres	Hombres	Total General				
Aguascalientes	3	60.0%	2	40.0%	5	2	40.0%	3	60.0%	5
Baja California	1	20.0%	4	80.0%	5	4	80.0%	1	20.0%	5
Baja California Sur	3	60.0%	2	40.0%	5	2	40.0%	3	60.0%	5
Campeche	2	66.7%	1	33.3%	3	1	33.3%	2	66.7%	3
Chiapas	1	33.3%	2	66.7%	3	2	66.7%	1	33.3%	3
Chihuahua	2	40.0%	3	60.0%	5	3	60.0%	2	40.0%	5
Ciudad de México	2	40.0%	3	60.0%	5	3	60.0%	2	40.0%	5
Coahuila	1	33.3%	2	66.7%	3	2	66.7%	1	33.3%	3
Colima	2	66.7%	1	33.3%	3	1	33.3%	2	66.7%	3
Durango	2	40.0%	3	60.0%	5	3	60.0%	2	40.0%	5
Estado de México	1	33.3%	2	66.7%	3	2	66.7%	1	33.3%	3
Guanajuato	3	60.0%	2	40.0%	5	2	40.0%	3	60.0%	5
Guerrero	1	33.3%	2	66.7%	3	2	66.7%	1	33.3%	3
Hidalgo	3	75.0%	1	25.0%	4	1	25.0%	3	75.0%	4
Jalisco	3	60.0%	2	40.0%	5	2	40.0%	3	60.0%	5
Michoacán	2	40.0%	3	60.0%	5	3	60.0%	2	40.0%	5
Morelos	4	80.0%	1	20.0%	5	1	20.0%	4	80.0%	5
Nayarit	5	100.0%	0	0.0%	5	0	0.0%	5	100.0%	5
Nuevo León	1	14.3%	6	85.7%	7	6	85.7%	1	14.3%	7
Oaxaca	1	33.3%	2	66.7%	3	2	66.7%	1	33.3%	3
Puebla	3	60.0%	2	40.0%	5	2	40.0%	3	60.0%	5
Querétaro	1	20.0%	4	80.0%	5	5	100.0%	0	0.0%	5
Quintana Roo	3	100.0%	0	0.0%	3	0	0.0%	3	100.0%	3
San Luis Potosí	1	33.3%	2	66.7%	3	2	66.7%	1	33.3%	3
Sinaloa	0	0.0%	3	100.0%	3	3	100.0%	0	0.0%	3
Sonora	2	66.7%	1	33.3%	3	1	33.3%	2	66.7%	3
Tabasco	3	60.0%	2	40.0%	5	3	60.0%	2	40.0%	5
Tamaulipas	1	20.0%	4	80.0%	5	4	80.0%	1	20.0%	5
Tlaxcala	3	100.0%	0	0.0%	3	0	0.0%	3	100.0%	3
Veracruz	1	33.3%	2	66.7%	3	2	66.7%	1	33.3%	3
Yucatán	1	33.3%	2	66.7%	3	2	66.7%	1	33.3%	3
Zacatecas	3	100.0%	0	0.0%	3	0	0.0%	3	100.0%	3
Total	65	49.6%	66	50.4%	131	68	51.9%	63	48.1%	131

\*No incluye candidaturas independientes.

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.



Respecto a las personas que encabezaron las fórmulas postuladas por partidos políticos y coaliciones por número de fórmula, hubo más hombres que mujeres al frente de las primeras fórmulas al Senado de la República, con 50.4%; no obstante, la diferencia es poco significativa porque se trata de una persona. Además, se puede constatar que cuando la primera fórmula fue encabezada por hombres, la segunda correspondió a mujeres, y viceversa.

**TABLA 47  
PROPIETARIAS/OS A CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DESAGREGADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO\***

Entidad federativa	Primera Fórmula				Segunda Fórmula					
	Mujeres		Hombres		Total General	Mujeres		Hombres		Total General
Baja California Sur	0	0%	1	100.0%	1	0	0%	1	100.0%	1
Chiapas	0	0%	1	100.0%	1	1	100.0%	0	0%	1
Guerrero	1	100.0%	0	0%	1	0	0%	1	100.0%	1
Jalisco	0	0%	1	100.0%	1	1	100.0%	0	0%	1
Nuevo León	0	0%	1	100.0%	1	1	100.0%	0	0%	1
Sinaloa	0	0%	1	100.0%	1	1	100.0%	0	0%	1
Tlaxcala	0	0%	1	100.0%	1	1	100.0%	0	0%	1
Total	1	14.3%	6	85.7%	7	5	71.4%	2	28.6%	7

\*No incluye candidaturas independientes

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

En el estado de Guerrero se ubicó la única candidatura independiente en la que una mujer encabezó la primera fórmula, misma que era la que tenía mayor posibilidad de acceder a un escaño por obtener la mayor parte de los votos o por ser representante de la primera minoría. En Baja California Sur ninguna mujer encabezó una fórmula, mientras que en Chiapas, Jalisco, Nuevo León, Sinaloa y Tlaxcala la primera fórmula la encabezó un hombre, y la segunda, una mujer.

## Representación proporcional

En este apartado se presentan los registros de las candidaturas de representación proporcional que presentaron los partidos políticos. Se debe destacar que únicamente pueden registrar candidaturas por este principio los partidos políticos en lo individual, no las coaliciones ni las candidaturas independientes.

A continuación se muestran los datos de las fórmulas registradas por el principio de representación proporcional.

**TABLA 48**  
**PERSONAS REGISTRADAS A CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL SENADO DE LA REPÚBLICA, DESAGREGADAS POR PARTIDO POLÍTICO Y SEXO**

Partido político	Propietarias/os			Suplentes		
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total
PAN	16	50.0%	32	16	50.0%	32
PRI	16	50.0%	32	16	50.0%	32
PRD	15	48.4%	31	16	50.0%	32
PT	16	50.0%	32	16	50.0%	32
PVEM	16	50.0%	32	16	50.0%	32
MC	15	50.0%	30	16	50.0%	32
NA	16	50.0%	32	16	50.0%	32
MORENA	16	50.0%	32	16	50.0%	32
ES	16	50.0%	32	16	50.0%	32
Total	142	49.8%	285	144	50.0%	288

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Todos los partidos políticos dieron cumplimiento a la postulación de mujeres y hombres en igual número y calidad de registro. En este sentido, destaca que los partidos políticos cumplieron en estricto sentido con el principio de paridad mandado en la legislación electoral.

Por otra parte, todas las listas de representación proporcional de los nueve partidos políticos con registro nacional fueron encabezadas con mujeres, en cumplimiento a los lineamientos establecidos por el INE en el Acuerdo INE/CG508/2017. En la siguiente tabla se presentan los nombres de las candidatas que iniciaba la lista de cada partido político:

**TABLA 49**  
**NOMBRES DE LAS MUJERES QUE ENCABEZAN LA LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL SENADO DE LA REPÚBLICA, DESAGREGADOS POR PARTIDO POLÍTICO**

Partido político	Listas encabezadas por mujeres	Nombre de la candidata
PAN	1	Josefina Eugenia Vázquez Mota
PRI	1	Claudia Ruiz Massieu Salinas
PRD	1	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz
PT	1	Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre
PVEM	1	Alejandra Lagunes Soto Ruiz
MC	1	Dora Patricia Mercado Castro
NA	1	Silvia Luna Rodríguez
MORENA	1	Blanca Estela Piña Gudiño
ES	1	Adriana Sarur Torre
Total	9	

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Los partidos políticos y coaliciones cumplieron con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral para el registro de candidaturas para la Cámara de Diputadas y Diputados y para el Senado de la República. Algunos partidos políticos incluso registraron a un mayor número de mujeres que de hombres.

Para la Cámara de Diputadas y Diputados fueron más mujeres las que encabezaron una fórmula como suplentes, representando el 50.29%, mientras que como propietarias representaron el 49.95%. Lo anterior se explica por dos razones en particular, la primera es que se permitió que los registros de mujeres superaran en número a los de hombres, y la segunda es que ocho registros de candidaturas independientes en donde el propietario era hombre, la suplente era mujer, lo que privilegió el que las mujeres puedan acceder a las curules en caso de que los propietarios de las fórmulas soliciten licencia.

Por su lado, en el Senado de la República las mujeres propietarias de las fórmulas fueron más que los hombres, con 50.3%. Además, la cantidad de mujeres postuladas como suplentes fue mayor a la de hombres, lo cual se debe a que, además de que hay más fórmulas registradas con mujeres propietarias, en una fórmula en la que el propietario era hombre, la suplente era una mujer.

Lo anterior fue ratificado por el INE de conformidad con la Jurisprudencia 11/2018, en la cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció como aplicables todas aquellas medidas que tengan por objeto maximizar la participación política de las mujeres.

Cabe mencionar que el INE verificó por medio de la metodología de bloques que ningún partido político o coalición tuviera una distribución de las candidaturas de mayoría relativa notoriamente sesgada en contra de un género en el total de entidades con votación más baja.

Respecto a las candidaturas independientes, se puede apreciar que hay mayor número de hombres con registros para la Cámara de Diputadas y Diputados, mientras para el Senado de la República, a pesar de contar con el mismo número de registros de mujeres y hombres, son los primeros quienes encabezan la mayor parte de las primeras fórmulas, lo que les da mayor posibilidad de resultar electos para un escaño de mayoría o de primera minoría.

Por otra parte, los registros de candidaturas por el principio de representación proporcional fueron realizados por los partidos políticos con estricto apego a la paridad, por lo que en ambas cámaras el número de fórmulas de hombres resultó igual al de mujeres y cada fórmula fue compuesta por personas del mismo sexo.

En esta materia, los partidos políticos también cumplieron con las especificaciones de los lineamientos en materia de representación proporcional debido a que en la Cámara de Diputadas y Diputados todos los partidos iniciaron por lo menos dos de sus listas con mujeres, mientras en el Senado de la República todas las listas de este principio de representación electoral fueron encabezadas por mujeres, cumpliendo con lo mandatado por el INE.

En general, se esperaba que un mayor número de mujeres accediera a las curules de ambas cámaras, cuestión que pudo lograrse sin duda tanto por la vía de mayoría relativa, en función de la verificación realizada para evitar que se postularan mujeres únicamente en distritos con baja votación, así como por medio del principio de representación proporcional, pues un mayor número de mujeres iniciaban las listas, lo que les dió mayor posibilidad de acceder a estos puestos de elección popular.



## Los Organismos Públicos Locales (OPL)

### Aguascalientes

Después del proceso electoral local 2015-2016, en el cual el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (IEEA) aplicó el Acuerdo CG-A-24/16<sup>16</sup> en el que replicó lo realizado por el Instituto Nacional Electoral (INE) mediante el Acuerdo INE/CG661/2016,<sup>17</sup> al emitir los lineamientos para garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular a nivel local, se amplió el principio de paridad al subrayar lo que es y representa el sesgo, la paridad horizontal, vertical y global por partido, la alternancia y su incumplimiento en el registro de candidaturas.

Tanto los lineamientos del INE como el mencionado acuerdo del Instituto local fueron impugnados por distintos actores políticos, lo que llevó a modificar algunas de las reglas originales.

En mayo de 2016, el OPL de Aguascalientes emitió el Acuerdo número 33 para registrar candidaturas aplicando el criterio del sesgo, en donde fue eliminada una planilla municipal por sorteo (dos planillas de distintos municipios del mismo partido estaban encabezadas por mujeres, ambos municipios de baja competitividad para el partido); el partido impugnó la decisión y la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) mandató al órgano administrativo para que devolviera el registro a la candidata, pues señalaron las reglas del sesgo y que los lugares impares deben beneficiar a las mujeres y no perjudicarlas.<sup>18</sup>

Después de esta experiencia, para el proceso electoral 2017-2018 el Legislativo local reformó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y estableció como atribución del Instituto local la obligación de aprobar en la primera semana de noviembre del año previo al de la elección las reglas sobre medidas afirmativas para garantizar la paridad.

Para cumplir esta obligación, el 9 de noviembre de 2017 el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-A-42/17,<sup>19</sup> donde estableció las reglas sobre medidas afirmativas para garantizar la paridad de género en el proceso electoral local 2017-2018.

Inconformes con los términos del acuerdo del Consejo General, el 13 de noviembre de 2017, los partidos Acción Nacional (PAN) y Movimiento Ciudadano (MC), apelaron ante el Tribunal Electoral local; ambos asuntos fueron acumulados en el TEEA-RAP-004/2017.<sup>20</sup>

La sentencia confirmó la pertinencia de las medidas afirmativas para garantizar la paridad en las candidaturas y dispuso además, por lo que hace al principio de representación proporcional, que las asignaciones de las candidaturas femeninas que se hagan en la

<sup>16</sup> Disponible en [https://www.ieeags.org.mx/detalles/archivos/orden\\_dia/2016-03-11\\_8\\_325.pdf](https://www.ieeags.org.mx/detalles/archivos/orden_dia/2016-03-11_8_325.pdf)

<sup>17</sup> Expedientes SM-JRC-18/2016 y SM-JDC-172/2016, acumulados, disponibles en: <http://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2016/JRC/SM-JRC-00018-2016.htm>

<sup>18</sup> Expedientes SM-JRC-18/2016 y SM-JDC-172/2016, acumulados, disponibles en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2016/JRC/SM-JRC-00018-2016.htm>

<sup>19</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el cual se emiten las reglas sobre medidas afirmativas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Local 2017-2018, disponible en <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/09/Acuerdo-INE-CG508-2017.pdf>

<sup>20</sup> Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes TEEA-RAP-004/2017 y acumulado TEEA-RAP-005/2017, disponible en: [http://teeags.mx/estrados/sentencias/Setencias\\_TEEA\\_2017/Recurso%20de%20Apelacion%20\(RAP\)/Sentencia\\_TEEA-RAP-004-2017%20Y%20ACUM.pdf](http://teeags.mx/estrados/sentencias/Setencias_TEEA_2017/Recurso%20de%20Apelacion%20(RAP)/Sentencia_TEEA-RAP-004-2017%20Y%20ACUM.pdf)

adopción de la medida afirmativa serán en estricto orden decreciente, tomando la fórmula más próxima al primer lugar que esté conformada por candidatas del género femenino, incluso si aquéllas se encuentran en las posiciones dos, tres y seis de la lista de representación proporcional de los partidos políticos que se vean afectados.<sup>21</sup>

En este sentido, el Tribunal local consideró que debe realizarse en primer momento la integración de la lista de representación proporcional asignando los lugares segundo, tercero y sexto de la lista de cada partido de aquellos candidatos que obtuvieron los porcentajes más altos de votación en su distrito electoral, para posteriormente, respetando los triunfos que por el principio de mayoría relativa obtuvieron los candidatos, asignar las diputaciones faltantes para completar la paridad desde las listas completas de cada partido político y a partir de ahí, comenzar a modificar el orden para efecto de cumplir con la paridad en la integración del Congreso que la ley local ordena, en otras palabras, para asegurar que no se ignore a las mujeres que pudieren ocupar los lugares 2, 3 y 6 de la lista de representación proporcional de cada partido político”.<sup>22</sup>

Con estos elementos, el Instituto local aplicó las medidas para garantizar el ejercicio del principio de paridad de la siguiente manera:

POSTULACIONES BAJO EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA (MR)			
	Partidos Políticos	Coaliciones	Candidaturas comunes y candidaturas independientes
Fórmulas que postulen para la elección de diputaciones al Congreso del estado.	Deberán integrarse con una candidatura propietaria y suplente del mismo género.		
			O postular una fórmula integrada por una candidatura propietario del género masculino y una suplencia del género femenino, pero no a la inversa.
Candidaturas para la elección de diputaciones al Congreso del estado.	Al menos el 50% de las candidaturas postuladas, o el porcentaje más cercano al 50%.		
	NOTA: En caso de ser impar el número de postulaciones, la asignación recaerá sobre el sexo femenino.	NOTA: En caso de ser impar el número de postulaciones, la asignación recaerá sobre el sexo femenino.	
Abstenerse de postular sólo fórmulas del género femenino.	En aquellos tres distritos electorales uninominales en donde obtuvieron el porcentaje de votación más bajo en el PEL inme- diato anterior.		

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

21 *Idem.*

22 *Idem.*

<b>POSTULACIONES BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (RP)</b>	
<b>Partidos políticos</b>	
<p>El partido político hará seis designaciones, tres fórmulas del género femenino y tres fórmulas del género masculino.</p> <p>NOTA: Si no se presenta para su registro la lista estatal en los términos señalados perderá su derecho a participar en la elección de diputaciones por este principio.</p>	<p>1, 5 y 8 la fórmula designada deberá ser del mismo género.</p> <p>4, 7 y 9 mismo género, pero opuesto del que se designó en los lugares 1, 5 y 8.</p> <p>2, 3 y 6 se reservará para las fórmulas que no obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa asignándolos en orden decreciente.</p>

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

<b>PROCEDIMIENTO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA POSTULACIÓN POR AMBOS PRINCIPIOS</b>	
<b>Candidaturas de Mayoría Relativa (MR)</b>	<b>Candidaturas de Representación Proporcional (RP) o por planilla</b>
<p>En orden ascendente partiendo desde aquella que haya obtenido el porcentaje de votación más bajo en el PEL ordinario inmediato anterior.</p>	<p>Cumple con el requisito de paridad, pero las fórmulas no se encuentran alternadas:</p> <p>Se tomará como base para el orden de la lista de quienes integren la primera fórmula y se procederá a ubicar en el segundo lugar de la misma a la fórmula inmediata, de género distinto al de la primera.</p> <p>La lista de RP no se ajusta al requisito de paridad: Se suprimirán de la lista las fórmulas necesarias hasta ajustarse a la paridad de género.</p>
<p>Nota: En caso de que no subsanen sus omisiones, se aplicarán las reglas del artículo 143 A, del Código Electoral para el estado de Aguascalientes, a fin de salvaguardar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas.</p>	

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

<b>REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA EN LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL LOCAL CONCURRENTES 2017-2018</b>	
<b>Total de cargos que obtuvo el género femenino en las candidaturas electas por el principio de mayoría relativa.</b>	<b>Reglas para garantizar la paridad sustantiva en la integración del Congreso del estado</b>
<p>No haber obtenido curul alguna y hasta cuatro curules, por el principio de mayoría relativa, las nueve curules de representación proporcional serán asignadas a candidaturas del género femenino.</p>	<p>Primera asignación de cada partido político de fórmula del género femenino por el principio de representación proporcional será aquella listada en primer lugar o aquella más próxima al primer lugar.</p> <p>Segunda y ulteriores asignaciones de cada partido político se seguirá el orden de la lista de candidaturas de representación proporcional, del inicio al final.</p>

REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA EN LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL LOCAL CONCURRENTES 2017-2018	
Total de cargos que obtuvo el género femenino en las candidaturas electas por el principio de mayoría relativa.	Reglas para garantizar la paridad sustantiva en la integración del Congreso del estado
Obtenido más de cuatro curules por el principio de mayoría relativa.	La asignación de curules de representación proporcional se hará privilegiando el derecho de autoorganización de los partidos políticos. NOTA: Siempre y cuando esto no signifique asignar al género femenino menos de 13 curules en el total de la integración del Congreso del estado.
Electas por el principio de mayoría relativa trece o más candidaturas del género femenino.	Podrán ser asignadas curules por el principio de representación proporcional a este género, cuando siguiendo estrictamente el orden de prelación de las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, corresponda a una fórmula del género femenino la asignación de mérito.
Criterio para definir a qué partido político le será afectado el derecho de auto organización.	Será el porcentaje de votación válida emitida en el estado en la elección de diputaciones.

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

## Baja California Sur

Para el Proceso Electoral Local 2014-2015, el 16 de marzo de 2015 se aprobó el Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular, mediante el Acuerdo CG-0018-MARZO-2015,<sup>23</sup> en cumplimiento a la sentencia del expediente SG-JRC-43/2015,<sup>24</sup> de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, en la cual ordenó al Instituto local emitir un nuevo acuerdo para añadir el alcance horizontal y/o transversal del principio de paridad de género, tratándose de postulación de candidaturas para integrar los ayuntamientos.

Como directriz para dar cumplimiento a la paridad no sólo vertical sino también horizontal, de los cinco ayuntamientos, en por lo menos dos alcaldías deberían ser postuladas mujeres por parte de los partidos políticos vía individual o en la forma de asociación para el proceso en coalición o candidatura común.

En el proceso electoral local 2017-2018, el INE, previa revisión, investigación y análisis de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación, en el contexto que permeaba (elecciones de 2016 y 2017 en otras entidades del país) y con base en criterios de los tribunales locales, salas regionales y especialmente en lo resuelto por la

<sup>23</sup> Acuerdo CG-0018-MARZO-2015 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en cumplimiento al Acuerdo plenario dictado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JRC43/2015 dictada en fecha 01 de abril de 2015, disponible en [https://ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS\\_ACU395.pdf](https://ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS_ACU395.pdf)

<sup>24</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JRC-0043-2015.pdf>

Sala Superior del TEPJF relativo a la paridad y acciones afirmativas que permitieran un acercamiento a la igualdad sustantiva a través de la apertura de los espacios para las mujeres en las postulaciones a cargos de elección popular y en las candidaturas independientes, se llevó a cabo la modificación del reglamento de origen.

Dicho reglamento tiene como base la reforma constitucional de 2014, en la que se elevó la paridad a principio constitucional, y la reforma de los artículos 95, 96 y 98 de la ley electoral local, por lo que presentó modificaciones sustanciales al sumar dos acciones afirmativas, lo cual robusteció la regulación para cumplir la paridad y favoreció brindar una protección más amplia a los derechos político-electorales de las mujeres.

También se cambió la redacción del documento para dotarlo de lenguaje incluyente y no sexista, por lo que se modificó el nombre a Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.<sup>25</sup>

Es importante precisar que Baja California tiene ayuntamientos impares y considerando el resultado en la postulación en el proceso electoral anterior, donde en el impar fue postulado un hombre, aunado al contexto histórico del estado donde sólo cinco mujeres habían sido presidentas municipales, se advirtió la necesidad de implementar acciones afirmativas para la efectiva participación de las mujeres y privilegiar el principio de paridad en su postulación también para el caso de diputaciones locales.

Por lo anterior, se analizaron las normas convencionales en materia de derechos político-electorales para las mujeres, el marco normativo electoral federal y estatal, además de los acuerdos INE/CG23/2016,<sup>26</sup> e INE/CG508/2016<sup>27</sup> referentes a los criterios generales para el registro de candidaturas y sobre paridad de género, de observancia obligatoria.

En este tenor, el Consejo General del Instituto local emitió un acuerdo por el que se modificó y renombró como Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular,<sup>28</sup> que estableció y complementó aspectos de la elección consecutiva en cargos de elección popular, candidaturas independientes y del registro de candidaturas a cargos de elección popular. Además, impulsó dos acciones afirmativas, establecidas en los artículos noveno y décimo transitorios cuyo contenido señala:

*Noveno. Para el proceso electoral local 2017-2018 en lo que respecta al artículo 13, del presente Reglamento en cuanto a las diputaciones por el principio de representación proporcional serán encabezadas por mujeres.*

*Décimo. Para el proceso electoral local 2017-2018 en lo que respecta al artículo 18, inciso a) del presente Reglamento la postulación impar en ayuntamientos serán encabezados por mujeres.*

<sup>25</sup> Disponible en: [https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/REGLAMENTO\\_REGISTRO\\_CANDIDATAS\\_CANDIDATOS\\_2017-12-28.pdf](https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/REGLAMENTO_REGISTRO_CANDIDATAS_CANDIDATOS_2017-12-28.pdf)

<sup>26</sup> Disponible en: [https://www.te.gob.mx/normativa\\_fiscalizacion/media/files/74f609bbfe4cdc3.pdf](https://www.te.gob.mx/normativa_fiscalizacion/media/files/74f609bbfe4cdc3.pdf)

<sup>27</sup> Disponible en: [https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/85822/CGes201604-17\\_ap\\_2\\_16.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/85822/CGes201604-17_ap_2_16.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>28</sup> Disponible en: [https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/REGLAMENTO\\_REGISTRO\\_CANDIDATAS\\_CANDIDATOS\\_2017-12-28.pdf](https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/REGLAMENTO_REGISTRO_CANDIDATAS_CANDIDATOS_2017-12-28.pdf)



Cabe destacar que dicho acuerdo fue impugnado en lo referente a los dos transitorios antes expuestos, por los partidos locales BCS Coherente y Partido de Renovación Sudcaliforniana, y conoció de ellos en primera instancia el Tribunal local mediante el expediente TEE-BCS-RA-01/2018, TEE-BCS-RA-02/2018 Y TEE-BCS-RA03/2018, acumulados,<sup>29</sup> al que recayó la sentencia que confirmó el acuerdo, y derivado de ello se impugnó ante la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, asunto que en ejercicio de la facultad de atracción resolvió la Sala Superior del mismo tribunal, mediante la sentencia SUP-JRC-4/2018,<sup>30</sup> la cual confirmó la resolución del Tribunal local y, de forma adicional, amplió los argumentos que dieron validez al acuerdo y reglamento.

De la resolución emitida por la Sala Superior del TEPJF surgieron diversos criterios que dieron origen a dos jurisprudencias, la primera de ellas bajo el número 11/2018<sup>31</sup> de rubro “Paridad de género. La interpretación y aplicación de las acciones afirmativas debe procurar el mayor beneficio para las mujeres”, y la segunda 8/2018,<sup>32</sup> de rubro *Amicus curiae*. Es admisible en los medios de impugnación en materia electoral”, que abonan a fortalecer el camino hacia la igualdad sustantiva.

## Campeche

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) aprobó mediante Acuerdo número CG/26/17, los “Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral estatal ordinario 2017-2018”<sup>33</sup> con el objeto de regular el procedimiento de registro de las candidaturas a cargos de elección popular que pretendían postular los partidos políticos o las coaliciones.

En los numerales 44 al 46 de los lineamientos se estableció un apartado enfocado al tema de paridad de género y alternancia, atendiendo a lo establecido por la ley electoral local, que mandata a los partidos políticos o coaliciones no exceder el 50% de candidaturas a favor de un mismo género.

En dicho apartado se definió la paridad, se citaron las jurisprudencias y tesis aplicables a la postulación de candidaturas en el ámbito municipal y se estableció su dimensión vertical y horizontal, determinando la obligación de los partidos políticos de garantizarla entre los géneros, en la postulación de candidaturas.

Respecto de la paridad vertical, se determinó que las candidaturas e integrantes de los ayuntamientos y las juntas municipales por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y coaliciones, propietarias o propietarios y suplentes debían ser del mismo género; y el total de candidaturas propietarias propuestas no debería ser mayor al 50% de candidaturas de un mismo género y se integrarían alternando las candidaturas con géneros distintos integradas por mujeres y por hombres, o de forma sucesiva e intercalada.

<sup>29</sup> Disponible en <http://teebcs.org/wp-content/uploads/2014/12/TEE-BCS-RA-01-2018-Y-SU-ACUMULADO.pdf>

<sup>30</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/JRC/SUP-JRC-00004-2018.htm>

<sup>31</sup> Disponible en <https://suprema-corte.vlex.com.mx/vid/contradiccion-tesis-727798957>

<sup>32</sup> Disponible en <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-8-2018/>

<sup>33</sup> Disponible en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2017/septiembre/4ta\\_ord/acuerdos/CG\\_26\\_17/ACUERDO\\_CG\\_26\\_17.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2017/septiembre/4ta_ord/acuerdos/CG_26_17/ACUERDO_CG_26_17.pdf)

Para el caso de ayuntamientos, Campeche cuenta con 11 municipios, de los cuales, las planillas de Carmen y Campeche se integran por una presidencia, siete regidurías, dos sindicaturas por el principio de mayoría relativa y cinco regidurías por el principio de representación proporcional.

Mientras que los ayuntamientos de Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo se integran por una presidencia, cinco regidurías, una sindicatura por el principio de mayoría relativa y cuatro regidurías por el principio de representación proporcional.

Las 24 juntas municipales se integran por una presidencia, tres regidurías, una sindicatura por el principio de mayoría relativa y dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Además, en los lineamientos se incluyeron diversas tablas donde se detallan las opciones de los partidos políticos y coaliciones para integrar sus planillas de candidaturas, por elección y por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en cada municipio y sección municipal.

Lo anterior, debido a que las planillas están integradas por números impares, por lo que se detallaron las dos posibilidades de alternancia en los géneros que deberían alcanzar, al ser encabezadas por una persona de un género u otro.

De esta manera, un partido político o coalición contó con dos posibles escenarios para registrar una planilla para ayuntamiento y/o junta municipal al ser encabezada por una mujer o un hombre.

Para dar cumplimiento al principio de proporcionalidad, así como a la paridad vertical y horizontal, en el número de integrantes de cada género en las planillas o listas de las candidaturas para la elección de los ayuntamientos y de las juntas municipales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se determinó que al ser 11 presidencias municipales en la contienda, al menos cinco debían ser encabezadas por mujeres; mientras que de las 24 juntas municipales, 12 serían destinadas al género femenino.

De igual forma se estableció que los partidos políticos en ningún caso podrían postular exclusivamente a un género en el distrito electoral en el que hubieran obtenido el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral anterior.

Lo anterior significó que si un partido político hubiera obtenido el porcentaje de votación más bajo en el proceso anterior, tendría que registrar candidatas o candidatos propietarios de género distinto en la fórmula correspondiente al distrito electoral de que se tratara; y en caso de formar coalición, los partidos políticos integrantes también debían registrar candidaturas de género distinto en donde hubieran obtenido de manera individual el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral anterior, ya fuese solo o como parte de una coalición, tal como lo establece el artículo 389, fracciones I, II y III, de la ley electoral local.

Por ello se determinó el porcentaje de votación más bajo que obtuvo cada partido político en el proceso anterior, así como el género que registró, y se especificó el género que debía registrar en este proceso electoral estatal ordinario.

Cabe mencionar que debido a la nueva distritación electoral local aprobada por el Consejo General del INE, el Instituto local consideró como base la votación obtenida en el proceso electoral estatal ordinario 2014-2015 por cada partido político a nivel sección electoral, posteriormente identificó el total de las secciones electorales que integran la distritación actual y realizó la suma de los votos de las secciones que conforman actualmente la división distrital con sus respectivos porcentajes.

*Para el caso de los partidos coaligados en el proceso electoral estatal ordinario 2014- 2015, integrado por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se realizó la división de votos a nivel casilla, y en los casos en que la división no fue exacta se repartió el remanente considerando la mayor votación con la finalidad de obtener una totalidad de votos expresados únicamente en función de estos partidos.<sup>34</sup>*

Tras aprobarse el registro de candidaturas, éste fue impugnado por considerar que no cumplía con el principio de paridad en su dimensión horizontal en la postulación de planillas de ayuntamientos, lo que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche (TEEC) estimó cierto, razón por la cual ordenó a dos partidos políticos y una coalición sustituir candidatos; así que, de haber postulado cinco candidatas a presidentas, pasaron a ser seis las candidaturas encabezadas por mujeres.

La sentencia TEEC/JDC/8/2018<sup>35</sup> del Tribunal local fue impugnada por el PAN y MC mediante los expedientes SX-JRC-100/2018 y SX-JRC-110/2018, acumulados,<sup>36</sup> por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, y resueltos el 7 de junio de 2018 en el sentido de confirmar la sentencia porque se encuentra apegado a derecho ordenar que se cumpla con la acción afirmativa de paridad de género, en la postulación de candidaturas a presidencias municipales en la dimensión horizontal, con independencia de que se trate de un número impar de ayuntamientos.

## Ciudad de México

Las reglas definitivas para dar cumplimiento al principio de paridad y, en su caso, para adoptar acciones afirmativas, aplicadas en la postulación y el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular en el proceso electoral local 2017-2018 en la Ciudad de México, básicamente se encuentran previstas en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- ▶ Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local): artículos 27, Apartado B, numeral 4; 29, Apartado A, numeral 3; y 53, numerales 3 y 5.
- ▶ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código): artículos 14, 23; 27, fracción VI, incisos h), i), j) y k); 28, fracción II; 29, fracción V; 256 y 379.

Como lo determina la Constitución local, cumplir con la paridad tanto en las listas a diputaciones como en las candidaturas a alcaldías y en la conformación de los concejos, fue responsabilidad de los partidos políticos. Debido a los antecedentes de simulaciones –como

<sup>34</sup> Disponible en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2018/Abril/12va\\_ext/CG\\_46\\_18.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2018/Abril/12va_ext/CG_46_18.pdf)

<sup>35</sup> Disponible en <https://www.teec.org.mx/wp-content/uploads/2018/05/TEEC-JDC-08-2018-Aclaraci%C3%B3n-Sentencia-24-05-2018.pdf>

<sup>36</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JRC-0100-2018.pdf>

el caso de *Las Juanitas*, candidatas ganadoras que renunciaron en favor de sus suplentes varones-, la normatividad y los procesos se blindaron y fueron ampliamente vigilados.

No obstante las previsiones, al hacer un análisis más profundo de la normatividad, el Instituto Electoral de la Ciudad de México detectó lagunas que impedían cumplir cabalmente con este principio constitucional.

Un ejemplo se encuentra en los artículos 17, fracción I, y 26, fracción I, del Código, que establecen que los partidos políticos deben registrar 33 candidaturas de diputaciones de mayoría relativa y 17 fórmulas de candidaturas de representación proporcional, cuyas cifras son impares y no permiten dar cumplimiento a la paridad.

Esta circunstancia llevó al Consejo General a aprobar el Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017 sobre los Lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías en el proceso electoral local concurrente ordinario 2017-2018,<sup>37</sup> con la finalidad, entre otros aspectos, de clarificar esos vacíos legales.

En el caso concreto, dicho obstáculo fue superado, ya que en términos del numeral 6, párrafo segundo de los lineamientos, el Órgano Superior de Dirección del Instituto local determinó que cuando fuera impar el número total de candidaturas postuladas por algún partido político o coalición para un cargo de elección popular, se aplicarían acciones afirmativas con perspectiva de género, por lo que la candidatura impar correspondería a una mujer.

Los lineamientos también contemplan reglas de paridad de género de las candidaturas postuladas por un solo partido, en candidatura común o en coalición, de forma vertical y horizontal; reglas de alternancia en las postulaciones que se realicen por planillas o listas, así como acciones afirmativas tratándose de candidaturas impares y criterios que tienen como resultado que a alguno de los géneros le sean asignado exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, con independencia de que participen bajo la figura de coalición o candidaturas comunes (bloques de competitividad).

## Chiapas

En el estado de Chiapas la regulación para el cumplimiento de la paridad fue definida por los "Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes para el registro de sus candidaturas para cargos de elección popular, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018", aprobados por el Consejo General del Instituto local el 14 de diciembre de 2016 y modificados mediante Acuerdo IEPC/CG-A/011/2018<sup>38</sup> el 22 de enero de 2018.

Entre las reformas destacó lo relativo a las coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso se define que las candidaturas que registren individualmente como partido no serán acumulables a la coalición.

<sup>37</sup> Disponible en <http://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2017/IECM-ACU-CG-094-2017.pdf>

<sup>38</sup> Disponible en [http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/sesiones/acuerdos/2018/IEPC CG\\_A\\_011\\_2018.pdf](http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/sesiones/acuerdos/2018/IEPC	CG_A_011_2018.pdf)

Los principios o criterios de paridad definidos en el acuerdo fueron los siguientes:

**Vertical:** Principio por el que todas las fórmulas deberán estar compuestas por una fórmula propietaria y una suplente del mismo género.

**Horizontal:** Principio que establece que, del total de candidaturas registradas por una persona postulante, la mitad deberá ser del género femenino, aun en el caso de no registrar candidaturas en el total de municipios o distritos del estado, y que, en caso de que el número de candidaturas sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino.

**Transversal:** Principio que impide la postulación de mujeres en los municipios o distritos con menor rentabilidad electoral mediante la división de la lista de municipios o distritos en tres bloques, acorde a la votación válida emitida en el proceso inmediato anterior, y en los que los postulantes deberán registrar la mitad de candidaturas para cada uno de los géneros; en caso de que alguno sea impar, la mayoría corresponderá al género femenino. En ningún caso podrán destinar a mujeres los últimos cinco municipios del bloque con la votación más baja en el caso de postulaciones a presidencias municipales, ni los dos últimos distritos en el caso de postulaciones a diputaciones.

**Alternancia:** Que se verá reflejada en la composición de las planillas de aspirantes a integrar ayuntamientos: si el primer lugar de la planilla corresponde a una mujer, el siguiente deberá corresponder a un hombre, y así sucesivamente hasta agotar las candidaturas de la lista, dándose el mismo número de integrantes mujeres que de hombres, con excepción de las sindicaturas, en cuyo caso la suplencia deberá corresponder al género de la persona propietaria; no obstante, cuando dicha sindicatura sea encabezada por un hombre, la suplencia podrá ser otorgada a una mujer.

La Constitución Política del Estado de Chiapas, en su artículo 30, menciona que las planillas para integrar a los ayuntamientos deben cumplir a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en la quinta parte de sus integrantes, de jóvenes menores de 25 años.

## Coahuila

En el estado de Coahuila, el 1 de noviembre de 2017, mediante sesión del Consejo General del Instituto local, inició el proceso electoral local ordinario 2017-2018, con motivo de la elección de las y los integrantes de los 38 ayuntamientos del estado, de conformidad con el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el 24 de diciembre de 2017, el Consejo General del órgano electoral emitió el Acuerdo IEC/CG/235/2017,<sup>39</sup> en el cual se aprobaron los “Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral local ordinario 2017-2018”.

<sup>39</sup> Disponible en <http://www.iec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2017/235.-%20IEC.CG.235.2017.%20Acuerdo%20mediante%20el%20cual%20se%20emiten%20Lineamientos%20de%20Paridad%20PEL%202017-2018.pdf>

Los lineamientos derivan de la reglamentación en materia de paridad aprobada por el Instituto local mediante Acuerdos IEC/CG/59/2017<sup>40</sup> y IEC/CG/60/2017;<sup>41</sup> fueron modificados específicamente los numerales 9, 12 y 16, por la Sala Regional Monterrey del Poder Judicial de la Federación, a través de la sentencia SM-JRC-2/2017<sup>42</sup> y IEC/CG/080/2018.<sup>43</sup>

La modificación ordenada fue esencialmente para dos propósitos:

- ▶ Dejar sin efecto la porción que señalaba “en el orden de prelación que consideren”, a fin de que se respetara el orden de prelación de las planillas de mayoría para la integración de las listas de representación proporcional paritaria del ayuntamiento.
- ▶ Que la sustitución realizada por el Instituto local iniciara a partir de la primera regiduría y no de la sindicatura de primera minoría como se había establecido en la regla correspondiente, a fin de garantizar la integración paritaria de los ayuntamientos.

En los lineamientos se incluyeron reglas novedosas, como la establecida por la legislatura local, en el artículo 17 del Código Electoral del Estatal, que dispone que en la integración de las planillas para integrantes de los ayuntamientos, además de observar la paridad horizontal y vertical en las postulaciones, los partidos políticos deben dividir las postulaciones en los municipios en cuatro bloques, registrando al menos el 40% de las postulaciones de un género distinto en cada segmento: a) municipios de hasta 10,000 habitantes; b) municipios de 10,001 a 40,000; c) municipios de 40,001 a 100,000; y d) municipios de 100,001 en adelante.

En ese sentido, los bloques referidos quedaron de la siguiente manera:

Porcentaje	Bloque 1 Municipios (14) Abasolo, Juárez, Candela, Lamadrid, Hidalgo, Guerrero, Sacramento, Escobedo, Progreso, Nadadores, Villa Unión, Sierra Mojada, Morelos, Jiménez.	Bloque 2 Municipios (10) Ocampo, General Cepeda, Zaragoza, Cuatro Ciénegas, Viesca, San Buenaventura, Allende, Arteaga, Castaños, Nava.	Bloque 3 Municipios (7) San Juan de Sabinas, Parras, Francisco I. Madero, Sabinas, Múzquiz, Ramos Arizpe, Frontera.	Bloque 4 Municipios (7) San Pedro, Matamoros, Acuña, Piedras Negras, Monclova, Torreón, Saltillo.
40%	6	4	3	3
60%	8	6	4	4

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

<sup>40</sup> Disponible en [http://www.iec.org.mx/v1/archivos/acuerdos/2017/59.-%20IEC\\_CG\\_059\\_2017.%20Acuerdo%20relativo%20a%20los%20lineamientos%20a%20fin%20de%20garantizar%20la%20paridad%20en%20las%20diputaciones%20del%20PE%2016-17..pdf](http://www.iec.org.mx/v1/archivos/acuerdos/2017/59.-%20IEC_CG_059_2017.%20Acuerdo%20relativo%20a%20los%20lineamientos%20a%20fin%20de%20garantizar%20la%20paridad%20en%20las%20diputaciones%20del%20PE%2016-17..pdf)

<sup>41</sup> Disponible en [http://www.iec.org.mx/v1/archivos/acuerdos/2017/60.-%20IEC\\_CG\\_060\\_2017.%20Acuerdo%20relativo%20a%20los%20lineamientos%20a%20fin%20de%20garantizar%20la%20paridad%20en%20ayuntamientos%20PE%2016-17..pdf](http://www.iec.org.mx/v1/archivos/acuerdos/2017/60.-%20IEC_CG_060_2017.%20Acuerdo%20relativo%20a%20los%20lineamientos%20a%20fin%20de%20garantizar%20la%20paridad%20en%20ayuntamientos%20PE%2016-17..pdf)

<sup>42</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JRC-0002-2017.pdf>

<sup>43</sup> Disponible en <http://www.iec.org.mx/v1/archivos/acuerdos/2018/IEC.CG.080.2018.%20Acuerdo%20por%20el%20que%20se%20resuelve%20el%20cumplimiento%20del%20PRD%20en%20materia%20de%20paridad.pdf>

Además, con la finalidad de evitar que a uno de los géneros le fuesen asignados, por cada bloque, los municipios en los que el partido político hubiera obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local de 2016-2017, las postulaciones se debían sujetar al procedimiento siguiente:

- a. Por cada partido político se enlistarían los municipios en los que registraron planillas en la elección inmediata anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación obtenida de mayor a menor.
- b. Posteriormente, los municipios se dividirían en tres segmentos en los que se hubieran postulado candidaturas, en orden decreciente de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido, a fin de conseguir un segmento de municipios con alto porcentaje de votación, un segmento con porcentaje medio de votación y un segmento con bajo porcentaje de votación.
- c. Si al hacer la división de municipios en los tres segmentos referidos en el inciso anterior, sobrara alguno, éste se agregaría al segmento de votación alta, si restaran dos, se agregaría uno al de votación alta y el segundo al de votación baja.
- d. Acto seguido se debían identificar los municipios que correspondieran al segmento con bajo porcentaje de votación, a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual refiere que no se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido político o coalición hubiera obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- e. En aquellos casos en los que los partidos políticos en lo individual o en coalición no hayan postulado candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior y por tanto no exista un parámetro para determinar porcentaje de votación, las postulaciones se realizarían atendiendo los demás criterios de paridad de género contenidos en los "Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral local ordinario 2017-2018," a excepción de los bloques de competitividad.

Este criterio de segmentos por porcentajes de votación no fue utilizado en el proceso local 2016-2017, en el que también se eligieron ayuntamientos, ya que los resultados de la correspondientes a cada partido político habían sido emitidos bajo las normas de distribución de votación entre los partidos integrantes de una coalición, cuando, conforme al código electoral vigente en ese momento, aún se permitía la transferencia de votos entre los partidos políticos conforme a los convenios respectivos, lo que generaría una distorsión en la verdadera representatividad de cada partido en un municipio determinado.

Lo anterior constituye una de las prácticas que realizó el órgano electoral local, no sólo para dar cumplimiento al principio de paridad de género, sino para impulsarlo e implementar acciones afirmativas a favor del género subrepresentado históricamente en nuestro país.



## Colima

El 13 de octubre de 2017, la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género del Instituto local aprobó el acuerdo mediante el cual estableció los términos en que daría cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para los cargos de diputaciones por ambos principios y las planillas de los 10 ayuntamientos de la entidad, mismo que fue ratificado por el Consejo General el 17 de octubre de 2017, identificado como IEE/CG/A001/2017.<sup>44</sup>

Dentro de la consideración décima se abordaron los siguientes aspectos.

a. Por lo que respecta a las diputaciones de mayoría relativa (MR):

Número de candidaturas a diputaciones de MR a registrar	Máximo de candidaturas a diputaciones de MR por un mismo género
16	8
15	8
14	7
13	7
12	6
11	6
10	5
9	5
8	4
7	4
6	3
5	3
4	2
3	2
2	1
1	1

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

La suma total de las candidaturas propietarias respecto de los distritos de la entidad debía tener suplentes de su mismo género.

<sup>44</sup> Disponible en <https://ieecolima.org.mx/acuerdo2017.html>



- b. Por lo que respecta a las candidaturas a diputaciones de representación proporcional (RP), la lista de cada uno de los partidos políticos podía ser presentada en cualquiera de las siguientes maneras:

OPCIÓN A		OPCIÓN B	
Lista de candidaturas a diputaciones de RP	Género	Lista de candidaturas a diputaciones de RP	Género
1	MUJER	1	HOMBRE
2	HOMBRE	2	MUJER
3	MUJER	3	HOMBRE
4	HOMBRE	4	MUJER
5	MUJER	5	HOMBRE
6	HOMBRE	6	MUJER
7	MUJER	7	HOMBRE
8	HOMBRE	8	MUJER
9	MUJER	9	HOMBRE

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

- c. En el caso de las candidaturas de los ayuntamientos, primero se debía cumplir con la paridad horizontal, es decir, si se registrara un número par de planillas para contender por los distintos ayuntamientos de la entidad, el 50% de las candidaturas a presidencias municipales corresponderían a un mismo género, y en caso de número impar, el más cercano a dicho porcentaje, como se muestra a continuación:

Número de planillas de ayuntamientos a registrar	Máximo de candidaturas a presidencias municipales por un mismo género
10	5
9	5
8	4
7	4
6	3
5	3
4	2
3	2
2	1
1	1

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Además, debían cumplir con la paridad vertical, lo que significó que en cada planilla debían alternarse las propuestas de uno y otro género, tanto propietarias o propietarios y suplentes del mismo género, para lo cual el acuerdo previó el registro de conformidad con el artículo 89 de la Constitución local, que contempla planillas integradas con 4, 5 y 6 regidurías por el principio de mayoría relativa.

El acuerdo contemplaba adicionalmente el cumplimiento del artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, que establece que “en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso anterior”, mismo que se vinculó con el acuerdo INE/CG607/2016,<sup>45</sup> emitido el 26 de agosto de 2016 por el Consejo General del INE, mediante el cual se aprobó la demarcación territorial de los distritos uninominales locales en que se divide Colima.

En virtud de lo anterior y toda vez que la distritación electoral local para el proceso 2017-2018 representaba una modificación en cuanto a la integración de cada una de las 16 demarcaciones que comprenden la entidad, en comparación con las demarcaciones aplicadas en la última elección; y con la finalidad de evitar que a algún género le fueran asignados los distritos en los que el partido político hubiera obtenido los porcentajes de votación más bajos en la elección más reciente para la integración de la Legislatura local, el Instituto local tomó como base los resultados obtenidos en la elección para diputaciones por el principio de mayoría relativa del proceso electoral local 2014-2015 y se sujetó al siguiente procedimiento:

- a. Se concentró la votación emitida en cada sección electoral, con base en los resultados obtenidos por cada partido político que participó en la última elección, agrupándola a nivel distrito con base en la demarcación señalada en el acuerdo citado INE/CG607/2016.
- b. Se distribuyeron, en su caso, los votos de manera igualitaria entre los partidos políticos que participaron en la elección bajo la modalidad de coalición; de existir alguna fracción, los votos correspondientes se asignaron a los partidos políticos con más alta votación.
- c. Se estableció la votación total emitida con base en los resultados obtenidos.
- d. Se obtuvo la votación válida emitida en cada uno de los distritos, tomando en cuenta la votación total emitida a la cual se dedujeron los votos en favor de las candidaturas no registradas y los votos nulos.
- e. Se calculó el porcentaje que cada partido político obtuvo en los distritos, respecto de la votación válida emitida, expresándose dicho porcentaje en puntos decimales a cuatro posiciones.
- f. Se elaboró una lista por partido con el porcentaje total de votos obtenidos en cada distrito, ordenando de menor a mayor. En caso de que algún partido, en la última elección, no hubiera participado en alguno de los distritos, su porcentaje en esa demarcación fue el equivalente a cero.
- g. Se dividió la totalidad de distritos en tres bloques, de conformidad con la siguiente clasificación:
  1. El primero con el porcentaje de votación más bajo: seis distritos.
  2. El segundo con el porcentaje de votación medio: cinco distritos.
  3. El tercero con el porcentaje de votación más alto: cinco distritos.

<sup>45</sup> Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/78072>

Es importante señalar que para la fragmentación establecida en el inciso g), se consideró lo señalado en el artículo 282, numeral 3, inciso c), fracción III, del Reglamento de elecciones del INE que a la letra dice que “para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de distritos de menor votación”.

En este punto, comprendido en la consideración décima séptima del Acuerdo IEE/CG/A001/2017,<sup>46</sup> se estableció como acción afirmativa lo siguiente:

Los partidos políticos, así como las coaliciones o candidaturas comunes que se conformen, integrarán paritariamente cada bloque (votación menor, votación media y votación mayor) para la conformación de la lista de candidaturas a la legislatura y en ningún caso podrá destinar el género femenino al distrito con votación más baja del bloque de “votación menor”.

Cabe mencionar que el artículo 51, fracción XXI, inciso e), del Código Electoral del Estado de Colima, señala como obligación de los partidos políticos:

[... ] determinar y hacer públicos criterios objetivos para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones y municipios. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En tal sentido y derivado de una interpretación sistemática y funcional de dicha disposición, el Consejo General del Instituto local planteó como necesidad que en el caso de la integración de los ayuntamientos, además de cumplir con la paridad vertical y horizontal, era necesario evitar que los partidos políticos destinaran exclusivamente un género a los municipios en los que obtuvieron los porcentajes de votación más bajos, para lo cual se estableció un procedimiento muy similar al detallado en el caso de los distritos electorales, exceptuando el trabajo a nivel seccional, toda vez que la demarcación territorial de los municipios no sufrió modificación en relación con el proceso comicial anterior; así como la distribución de votos en el caso de la coalición, en virtud de que dicha actividad se refleja ya en la tabla de resultados del proceso electoral 2014-2015, misma que sirvió de insumo para la elaboración de los bloques.

En este tenor y toda vez que el estado de Colima tiene 10 municipios, se clasificaron los tres bloques de la siguiente forma:

1. El primero con el porcentaje de votación más bajo: cuatro municipios.
2. El segundo con el porcentaje de votación medio: tres municipios.
3. El tercero con el porcentaje de votación más alto: tres municipios.

De esta forma, el Instituto local incluyó como parte de las obligaciones que tienen los partidos políticos para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas, la integración de bloques en el ámbito municipal e incorporó la acción afirmativa apreciable en la consideración décima octava del acuerdo IEE/CG/A001/2017:

46 Disponible en <https://ieecolima.org.mx/acuerdo2017.html>

Los partidos políticos, así como las coaliciones o candidaturas comunes que se conformen, integrarán paritariamente cada bloque (votación menor, votación media y votación mayor) para la conformación del Ayuntamiento y en ningún caso podrán destinar el género femenino al municipio con votación más baja del bloque de “votación menor”.

El acuerdo fue impugnado por los partidos Revolucionario Institucional (PRI) y Verde Ecologista de México (PVEM), y resuelto en definitiva el 28 de noviembre de 2017 por el Tribunal Electoral del Estado de Colima (TEEC), en el expediente RA-08/2017 y su acumulado RA-09/2017,<sup>47</sup> mediante el cual revocó el segundo punto del acuerdo IEE/CG/A001/2017 y sus consideraciones 11<sup>a</sup>, 12<sup>a</sup>, 13<sup>a</sup>, 14<sup>a</sup>, 15<sup>a</sup>, 16<sup>a</sup> 17<sup>a</sup> y 18<sup>a</sup> en lo que fue materia de impugnación.

Con la experiencia anterior, la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género del Instituto local, el 2 de enero de 2018 aprobó el acuerdo mediante el cual se indicaron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional que presentaran los partidos políticos ante el Consejo General para el proceso electoral local 2017-2018, mismo que fue aprobado el 6 de enero de 2018 con clave IEE/CG/A029/2018,<sup>48</sup> en cuyo segundo punto de acuerdo se establece la siguiente acción afirmativa:

La lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional que presente cada partido político durante el actual proceso electoral local 2017-2018, deberá encabezarse por una mujer.

El acuerdo, no obstante haber sido impugnado por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), fue confirmado el 15 de febrero de 2018 mediante la sentencia del TEEC, en el expediente RA-01/2018,<sup>49</sup> dejando firme dicho acto.

## Estado de México

A fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad, el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) implementó tres acciones durante el proceso electoral 2017-2018: inclusión de reglas específicas sobre la paridad de género en el Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el IEEM; el registro supletorio de todos los cargos a elegir (diputaciones y ayuntamientos), y una acción afirmativa ordenada por disposición jurisdiccional.

### Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México

Fue aprobado el 9 de noviembre de 2017; incluyó las reglas para el cumplimiento del principio de paridad de género, por lo cual:

1. Se verificó que en la postulación de las candidaturas se cumpliera con el principio de paridad de género en su dimensión vertical y horizontal.

<sup>47</sup> Disponible en: <http://www.teenl.org.mx/transparencia3.php?frAccion=Descargar&frTransparencia=1545>

<sup>48</sup> Disponible en <https://ieecolima.org.mx/acuerdos2017/ACUERDO29P.pdf>

<sup>49</sup> Disponible en <http://www.tee.org.mx/data/20180219184159.pdf>

2. Todas las candidaturas a diputaciones e integrantes de ayuntamientos fueron conformadas por propietarias o propietarios y suplentes del mismo sexo (50% a mujeres y 50% a hombres), de manera alternada en la lista.
3. Para las postulaciones de candidaturas en toda la entidad, dado que el número de distritos y de municipios en el Estado de México es impar, el distrito o municipio remanente fue asignado al género femenino.
4. Los partidos políticos y las coaliciones hicieron públicos los criterios que utilizarían para cumplir la paridad de género en la postulación de candidaturas. Estos criterios garantizaron la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y no fueron asignados exclusivamente a un sexo las demarcaciones territoriales de menor competitividad.
5. Los partidos políticos dividieron en tres bloques de competitividad (alta, media y baja) las demarcaciones en las que pretendían contender, tomando en cuenta al menos los resultados de votación de la elección inmediata anterior. Se verificó que en los tres bloques hubiera proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el de menor competitividad no se asignara de manera exclusiva a un solo género.
6. En caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes incumplieran con alguna acción, el Instituto local los requirió para que subsanaran sus errores y, en caso de no hacerlo, sus candidaturas fueron rechazadas.

## Registro supletorio

El 8 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto local determinó realizar el registro supletorio de las candidaturas a las diputaciones y ayuntamientos, con lo que se logró respetar las reglas de paridad en sus dimensiones horizontal y vertical.

## Acción afirmativa por disposición jurisdiccional

Con base en el criterio adoptado por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-REC-7/2018,<sup>50</sup> la Sala Regional Toluca en el JRC-6/2018<sup>51</sup> determinó que en las fórmulas de candidaturas donde el propietario fuera un hombre pudiera registrarse como suplente a una mujer a efecto de lograr un mayor posicionamiento de éstas en la postulación paritaria. De ahí que cada solicitud de registro que estuvo en este supuesto fue aprobada por el Consejo General del Instituto local.

## Guanajuato

El 4 de abril y el 26 de mayo de 2017 entraron en vigor las reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, respectivamente, en las que se dispuso la obligación de los partidos políticos de buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, ya no sólo en diputaciones y regidurías,

50 Disponible en [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/REC/7/SUP\\_2018\\_REC\\_7-703194.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/REC/7/SUP_2018_REC_7-703194.pdf)

51 Disponible en JRC-6/2018

sino en todos los cargos. De esta manera se cumpliría con el principio de paridad, en sus vertientes horizontal y vertical.

Con el propósito de cumplir a cabalidad con el principio constitucional, el 31 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG) emitió los “Lineamientos en materia de paridad de género y elección consecutiva para la selección y postulación de candidaturas para el proceso electoral local 2017-2018” en los cuales se estableció que, a fin de garantizar la paridad en su dimensión horizontal, tanto cuantitativa como cualitativamente, era necesario determinar los porcentajes de votación que obtuvieron los institutos políticos en los distritos electorales uninominales en los que se divide el estado, durante la elección inmediata anterior.

De igual forma, a fin de evitar que a un género le fueran asignados aquellos distritos o municipios en los que los partidos políticos hubieran obtenido los porcentajes de votación más bajos, fue necesario clasificarlos en tres bloques –baja, media y alta votación– con el propósito de ubicar las postulaciones de candidaturas en cada bloque de manera paritaria entre los géneros.

Así, el 8 de septiembre de 2017, el Instituto local dio inicio formal al proceso electoral local 2017-2018 con el que se renovó la gubernatura, el Congreso y los 46 municipios del estado; un reto complicado en el tema de igualdad de género y no discriminación debido a la falta de legislación federal y local en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y a la falta de precisión en la legislación local acerca del momento en el que se cumpliría la postulación paritaria a las candidaturas.

El 7 de diciembre de 2017, el Consejo General se pronunció sobre las comunicaciones realizadas por los partidos políticos, referentes a su obligación de informar a dicho órgano el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas, el cual debería incluir los criterios para garantizar la paridad de género. Asimismo, determinó que, a más tardar el 20 de febrero de 2018, los partidos políticos y coaliciones registrados deberían precisar los distritos y municipios en los que postularían mujeres y hombres.

El 23 de diciembre de 2017, el Consejo General resolvió sobre las solicitudes de registro del convenio de coalición “Por Guanajuato al Frente” y “Juntos Haremos Historia” para postular la candidatura a la gubernatura del estado de Guanajuato.

Del mismo modo, el 13 y 23 de enero de 2018, el Consejo General resolvió sobre las solicitudes de registro del convenio de coalición “Juntos Haremos Historia” y “Por Guanajuato al Frente” para postular candidaturas a diputaciones de mayoría relativa e integrantes de ayuntamiento del estado de Guanajuato. Asimismo, el 13 de enero, resolvió sobre las solicitudes de registro del convenio de coalición “Por Guanajuato al Frente” para postular candidaturas a integrantes de ayuntamientos del estado, resolución que fue revocada el 9 de marzo de 2018 mediante resolución emitida por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JRC-5/2018.<sup>52</sup>

El 2 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo respecto de las comunicaciones recibidas por las coaliciones registradas y los partidos políticos, a través de cual precisaron los distritos y municipios en los que postularían mujeres y hombres en cumplimiento al principio de paridad de género.

---

<sup>52</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2018/JRC/SM-JRC-00005-2018.htm>

En dicho acuerdo se estableció que las coaliciones “Por Guanajuato al Frente” y “Juntos Haremos Historia” y los partidos políticos PRI, PVEM, MC y Nueva Alianza debían cumplir con la obligación de presentar la comunicación referida; no obstante, ordenó dar vista y remitir a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral los expedientes relativos a las comunicaciones de la coalición “Juntos Haremos Historia” y el PRI a fin de que realizara las investigaciones necesarias respecto del probable cumplimiento extemporáneo de la obligación contenida en el acuerdo CGIEEG/080/2017,<sup>53</sup> lo que dio origen a los procedimientos ordinarios sancionadores 01/2018-PSO-CG y 02/2018-PSO-CG, en los que se determinó imponer una amonestación pública.

Establecidas las reglas bajo las cuales los partidos políticos debían conducirse, el 29 de marzo de 2018 el Consejo General aprobó los acuerdos por los cuales se registraron cinco candidaturas a la gubernatura del estado, de las cuales, una correspondía a una mujer.

De igual forma, el 6 de abril el Consejo General aprobó el registro de las candidaturas a integrar los ayuntamientos, postuladas por el PAN, PRI, PVEM y Nueva Alianza, así como las postuladas de forma independiente.

En la misma sesión, el Consejo General negó el registro de tres planillas postuladas por el PRD –Comonfort, Coroneo y Tarandacuao–, 13 de MC–Abasolo, Atarjea, Coroneo, Cortázar, Doctor Mora, Manuel Doblado, Purísima del Rincón, Romita, Salvatierra, San Francisco del Rincón, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas y Villagrán–, y siete de la coalición “Juntos Haremos Historia” –Atarjea, Coroneo, Huanímaro, Pueblo Nuevo, Santiago Maravatío, Yuriria y Xichú–, lo que originó el incumplimiento del principio de paridad en las candidaturas que si cumplían con los requisitos establecidos en ley. Esto motivó que las consejeras y los consejeros determinaran posponer el registro de las planillas postuladas por la coalición y los institutos políticos referidos.

El 11 de abril de 2018 se requirió a los partidos antes mencionados a efecto de que realizaran los ajustes correspondientes para cumplir con el principio de paridad en su vertiente horizontal. Una vez atendido el requerimiento, el 15 de abril de 2018 el Consejo General aprobó el registro de las planillas postuladas por el PRD, MC y la coalición “Juntos Haremos Historia”.

El 4 de julio de 2018, los 46 consejos municipales celebraron la sesión de cómputo para realizar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, y entregaron las constancias de asignación a los partidos políticos y candidatos independientes. Asimismo, verificaron el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y de elegibilidad de las candidaturas y expidieron las constancias de mayoría y declaratoria de validez a las fórmulas que obtuvieron el mayor número de votos.

Derivado de lo anterior, resultaron electas 13 presidentas municipales, 35 síndicas y 196 regidoras.

Inconformes con los resultados, se presentaron ante el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato (TEEG) juicios de revisión constitucional y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los que se determinó confirmar la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez a favor de las planillas de candidaturas postuladas, así como de asignación de regidurías.

53 Disponible en <https://ieeg.mx/documentos/171207-extra-acuerdo-080-pdf/>

Dichas determinaciones se impugnaron ante la Sala Regional Monterrey, órgano jurisdiccional que realizó ajustes en la integración de seis municipios –Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Huanímaro, Pénjamo, San Felipe y San Miguel de Allende–, a fin de cumplir con el principio de paridad.

De este modo, la integración de dichos ayuntamientos quedó conformada por 13 presidentas, 33 presidentes, 35 síndicas, 17 síndicos, 202 regidoras y 216 regidores.

El mismo 4 de julio, los 22 consejos distritales celebraron su sesión de cómputo para la elección de diputados uninominales y expedieron las constancias de mayoría y validez a las fórmulas que obtuvieron el mayor número de votos. De esta manera, resultaron electas 11 mujeres como diputadas al Congreso del estado por el principio de mayoría relativa.

Posteriormente, el domingo 8 de julio, el Consejo General llevó a cabo la sesión de cómputos estatales de las elecciones del titular de la gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, cuyo resultado originó la presentación de medios de impugnación ante el Tribunal local.

El 31 de agosto de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo CGIEEG/315/2018<sup>54</sup> por el que declaró la validez de la elección de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional y se asignaron a los institutos políticos PRI, PRD, PVEM, MC, Nueva Alianza y MORENA, las diputaciones del Congreso del estado que por este principio les correspondían; mismo que fue impugnado ante el Tribunal local y dio origen al expediente TEEG-REV-143/2018 y sus acumulados.<sup>55</sup>

El 15 de septiembre de 2018, el TEEG determinó confirmar la declaratoria de validez de la elección de las diputaciones locales por el principio de representación proporcional relativa a los partidos políticos PRI, PRD, PVEM, MC, Nueva Alianza y MORENA, y ordenó modificar el Acuerdo CGIEEG/315/2018, respecto a la diputación asignada al PVEM.

Así, el 17 de septiembre de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo CGIEEG/319/2018,<sup>56</sup> por el que asignó a la cuarta fórmula del inciso a) de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional del PVEM, la tercera diputación que por este principio correspondía, a fin de garantizar la integración paritaria del Congreso del estado. Dicho acuerdo, al igual que la resolución emitida por el Tribunal local, fueron impugnados ante la Sala Regional Monterrey, que determinó revocar la sentencia y dejar sin efectos el acuerdo impugnado. Asimismo, en plenitud de jurisdicción, realizó ajustes a la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, ordenando al Consejo General expedir las constancias respectivas.

Con motivo de dicha resolución, el 20 de septiembre de 2018, el Consejo General entregó las constancias a las diputaciones por el principio de representación proporcional determinadas por la Sala Regional Monterrey –un hombre y dos mujeres– cumpliendo así el principio de paridad en la integración del Congreso del Estado de Guanajuato. No obstante, dicha resolución fue impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del

<sup>54</sup> Disponible en <https://ieeg.mx/documentos/180831-extra-acuerdo-315-pdf/>

<sup>55</sup> Disponible en <http://transparencia.teegto.org.mx/resolucion2018/revision/TEEG-REV-143-2018yacumjPDC-133-134.pdf>

<sup>56</sup> Disponible en <https://ieeg.mx/documentos/180917-extra-ii-acuerdo-319-pdf/>



Poder Judicial de la Federación, lo que dio origen al expediente SUP-REC-1317/2018,<sup>57</sup> que resolvió revocar la sentencia y el acuerdo impugnados y realizar ajustes a la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional.

Finalmente, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior del TEPJF, el Consejo General realizó la entrega de constancias a las diputaciones electas por el principio de representación proporcional, integrando con 18 mujeres –11 por mayoría relativa y siete por representación proporcional– y 18 hombres –11 por mayoría relativa y siete por representación proporcional– el Congreso del Estado de Guanajuato.

## Guerrero

Para salvaguardar el cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades y paridad de género en el registro de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa y representación proporcional, planillas de ayuntamientos y regidurías de representación proporcional, el 16 de noviembre de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPCGRO) aprobó el acuerdo 097/SE/16-11-2017,<sup>58</sup> por el que emitió los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el proceso electoral ordinario de candidaturas de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018 en el estado de Guerrero”, así como el Manual para su aplicación. Fue la primera vez que el órgano electoral local emitió disposiciones específicas para favorecer la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, conforme a lo previsto en el artículo 174, fracción II, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, conservando la disposición constitucional ya existente en la entidad desde el año 2008 por la que se estableció que la fórmula de candidaturas debe estar integrada por propietaria o propietario y suplente del mismo género y su inclusión en la lista debe ser en forma alternada, de manera tal que nunca dos fórmulas del mismo género pueden estar una seguida de la otra.

En este contexto, aunado a la observancia de la obligación de los partidos políticos y candidaturas independientes de cumplir con la paridad horizontal y vertical, los lineamientos referidos, con el objeto de fomentar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en materia electoral, establecieron como acciones afirmativas las siguientes disposiciones:

- ▶ El registro de candidaturas individuales que hagan los partidos políticos no será acumulable a las de candidatura común o coalición, parcial o flexible, que llegaran a conformarse para cumplir con el principio de paridad de género.
- ▶ En el caso de que un partido político, coalición o candidatura común realice el registro en un número de candidaturas impar, la candidatura excedente será registrada con el género mujer.
- ▶ Establecimiento de bloques de votación, con el propósito de evitar que a un género le sean asignados distritos o municipios donde los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes más bajos de la votación válida emitida en el proceso electoral local inmediato anterior.

<sup>57</sup> Disponible en <http://transparencia.teegto.org.mx/resolucion2018/juicios/jrc-jdc/SUP-REC-1317-2018.pdf>

<sup>58</sup> Disponible en <http://iepcgro.mx/PDFs/Avisos/2017/30EXT/4.-%20ACUERDO%20097.pdf>

- ▶ Tratándose de candidaturas independientes para diputaciones de mayoría relativa, cuando el propietario sea de género masculino, la suplencia podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuese de género femenino, la suplencia deberá ser del mismo género.

## Hidalgo

El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH), como órgano encargado de dotar de eficacia el principio democrático de equidad de género e igualdad de oportunidades, estableció criterios y acciones afirmativas enfocadas al cumplimiento de dichos principios, concretamente mediante la aprobación de diversos acuerdos en los que se instituyeron los criterios a observar por parte de los partidos políticos.

El 21 de diciembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/057/2017<sup>59</sup> propuesto por las comisiones permanentes Jurídica y de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto local, en el que se establecieron los criterios para garantizar la aplicación del principio constitucional de paridad de género y la presencia indígena, en los distritos electorales locales indígenas, para el registro de candidaturas a las diputaciones locales presentadas por los partidos políticos ante el Consejo General y consejos distritales.

En dicho acuerdo, en el apartado A, referente a garantizar la paridad en la postulación de candidaturas a las diputaciones locales, se establecieron los siguientes criterios:

1. Presentar el total de las solicitudes de registro de candidaturas con paridad de género.
2. Integrar las fórmulas de propietarias o propietarios y suplentes con personas del mismo sexo.
3. Cuando el número total de candidaturas fuera impar, la mayoría se asignaría a mujeres.
4. Si algún candidato o candidata pretendiera reelegirse, su candidatura sería considerada como nueva y debía integrarse a la lista general del partido.

Para dar cumplimiento al principio de no exclusividad, es decir, con el fin de evitar que a algún género se le asignaran, exclusivamente, los distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en la última elección, el Acuerdo CG/57/2017 estableció el siguiente procedimiento:

### Para partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes:

- a. Respecto de cada partido político, coalición o candidatura común, se enlistarán todos los distritos en los que presentó una candidatura a diputación local, ordenados de mayor a menor conforme al porcentaje de votación válida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral local anterior.
- b. Hecho lo anterior, se dividirá en tres bloques, que permita tener en cada uno por lo menos un número no menor a dos distritos, en el supuesto de que por la cantidad

<sup>59</sup> Disponible en: [http://www.ieehidalgo.org.mx/images/Sesiones/2017/diciembre/21122017/CG\\_057\\_2017.compressed.pdf](http://www.ieehidalgo.org.mx/images/Sesiones/2017/diciembre/21122017/CG_057_2017.compressed.pdf)

total de distritos en que postule, no sea posible dividirlo en tres bloques con el número mínimo que se menciona de distritos, entonces se integrará un solo bloque, es decir, si el total de las postulaciones es menor a seis.

- c. Una vez hecho lo anterior, se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos enlistados: el primer bloque, con los distritos en los que el partido obtuvo la votación más alta; el segundo, con los distritos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los distritos en los que obtuvo la votación más baja. En caso de existir algún residuo con valor de uno en el listado se asignará éste al bloque de votación más baja; y en caso de existir algún residuo con valor de dos de dicho listado se asignará uno al bloque de votación más baja y otro al bloque de votación media.
- d. Los tres bloques de distritos, correspondientes a “votación baja”, “votación media” y “votación alta”, deberán integrarse de manera paritaria. De existir un bloque impar, la mayoría deberá asignarse a mujeres; si existieran dos bloques impares, se asignará uno a mujer y otro a hombre en los bloques de votación media y baja respectivamente, si existieran tres bloques impares, se asignarán dos a mujeres uno en el de votación baja y otro en el de alta, y uno a hombre en el boque de votación media. El orden de asignación en cada bloque será a libre determinación de cada Partido Político.
- e. Cada uno de los bloques se integrará de forma paritaria y en el de “votación más baja”, se revisará si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro. Así, se verificará que ninguno de los Partidos Políticos tenga una distribución notoriamente sesgada en contra de un género en el total de distritos con porcentajes de votación más baja.
- f. Para efecto de determinar el porcentaje de votación que corresponde a las coaliciones 2018, lo procedente es realizar la sumatoria de la votación de cada partido político que la integra, de acuerdo con los porcentajes de votación de la elección 2016, de donde se obtendrá un porcentaje promedio de votación del año 2016, mismo que será el que se utilice como antecedente de porcentaje de votación para las coaliciones 2018.

En cuanto a los criterios aplicados para garantizar el cumplimiento de la acción afirmativa indígena en los registros de candidaturas a diputaciones locales durante el proceso de referencia, en el apartado B del Acuerdo CG/057/2018 se señaló que debería garantizarse el cumplimiento del principio constitucional de paridad en distritos indígenas.

Al respecto, el acuerdo refiriere que, conforme a lo señalado por el INE en el Acuerdo INE/CG826/2015,<sup>60</sup> en Hidalgo se reconocieron los municipios de San Felipe Orizatlán, Huejutla de Reyes e Ixmiquilpan como distritos locales indígenas en virtud de que su población supera el 70% de personas indígenas.

Derivado de lo anterior, se consideró pertinente establecer una acción afirmativa para postular candidaturas respecto de personas que se autoadscribieran indígenas, bajo el estándar de “autoadscripción calificada”, estableciendo lo siguiente:

60 Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/79682>

[...] Bajo este esquema se resalta que, en el Estado de Hidalgo, el reservar por lo menos 1 de los 3 distritos electorales locales indígenas, para que los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Comunes postulen fórmulas de candidaturas de personas que se autoadscriban indígenas; representaría el 5.55% del total de los distritos electorales locales. Lo que en un análisis comparativo significa un porcentaje equilibrado y proporcional al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral.

El Acuerdo CG/057/2018 fue impugnado, por lo que el Tribunal local emitió la sentencia TEEH-JDC-240/2017,<sup>61</sup> en la que ordenó su modificación a efecto de que en los tres distritos calificados por el INE como indígenas se realizara la postulación de personas que se adscribieran como tales; además, la sentencia incluía garantizar la paridad de género en todo momento, por lo que el Instituto local, para su cumplimiento, el 22 de enero de 2017 emitió el Acuerdo IEEH/CG/005/2018<sup>62</sup> con los siguientes criterios:

- 1. Distritos electorales locales indígenas.** Se estableció la acción afirmativa para postular candidaturas de personas indígenas en los distritos locales III, IV y V con cabecera en San Felipe Orizatlán, Huejutla de Reyes e Ixmiquilpan, respectivamente.
- 2. Cumplimiento de las postulaciones.** Todos los partidos políticos que participaran en coalición o candidatura común debían registrar a una persona indígena en común en cada uno de los distritos electorales indígenas.
- 3. Postulación de mujeres indígenas.** Los partidos políticos, las coaliciones electorales y/o en su caso, las candidaturas comunes deberían postular en sus fórmulas a personas que se autoadscribieran como indígenas, atendiendo, además, al principio de paridad de género en la totalidad de las candidaturas postuladas, respetando los criterios de paridad de género y la segmentación de votación alta, media y baja. Además, se verificó que en los tres distritos electorales indígenas no se postularan únicamente a personas indígenas del género masculino.
- 4. Autoadscripción calificada.** El Consejo General del Instituto local verificó que la postulación en los distritos electorales locales indígenas correspondiera a personas que se autoadscribieran indígenas, bajo el estándar de autoadscripción calificada, y consideró para acreditar el vínculo comunitario que los o las candidatas demostraran:
  - ▶ Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretendía la postulación.
  - ▶ Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos presentados en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que pretendía la postulación.
  - ▶ Haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena que tuviera como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

<sup>61</sup> Disponible en <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/2017?id=1104>

<sup>62</sup> Disponible en [http://svo-6-206.servidoresvirtuales.mx/images/sesiones/2018/enero/22012018/CG\\_005\\_2018.pdf](http://svo-6-206.servidoresvirtuales.mx/images/sesiones/2018/enero/22012018/CG_005_2018.pdf)

Por otra parte, el Acuerdo IEEH/CG/015/2018<sup>63</sup> reconoció la libertad de los partidos políticos para construir su procedimiento de cálculo de porcentajes de votación a fin de dar cumplimiento al Acuerdo CG/57/2017 y su modificación, para garantizar la paridad de género en las candidaturas a participar en el proceso electoral federal 2017-2018, dicho acuerdo estableció:

1. La libertad de los partidos políticos para construir su procedimiento de cálculo de porcentajes de votación.
2. Que los criterios adoptados por los institutos políticos deberían contar con una descripción del procedimiento que emplearan para obtener los porcentajes de votación y validarlos ante el organismo electoral.
3. Vigilar que, en ningún caso, alguno de los criterios presentados por los partidos políticos tuviera como resultado la asignación exclusiva, a alguno de los géneros, de aquellos distritos electorales locales en los que el partido hubiera obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local anterior.

Los instrumentos antes mencionados señalaron con claridad los criterios aplicados por el Instituto para garantizar el cumplimiento de las acciones afirmativas en la elección 2018.

## Jalisco

Mediante los Acuerdos IEPC-ACG-127-2017<sup>64</sup> e IEPC-ACG-128-2017,<sup>65</sup> el 3 noviembre de 2017 el Consejo General del Instituto local aprobó los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y el diverso para la elección de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en el estado de Jalisco durante el proceso electoral 2017-2018”.

En los lineamientos se establecieron medidas afirmativas relevantes para garantizar y potenciar la participación política de las mujeres en el proceso electoral.

Por lo que hace a las candidaturas a las diputaciones por ambos principios, se estableció lo siguiente:

- ▶ Los espacios nores de las listas de representación proporcional serían para mujeres y los pares para hombres.
- ▶ En las fórmulas de mayoría relativa (MR) encabezadas por hombres, la suplencia podía ser de cualquier género, no así en las encabezadas por mujeres, en cuyo caso sólo podrían ser del mismo género.
- ▶ La mayoría de las candidaturas para el género femenino, cuando el número de ellas fuese impar, tanto para las diputaciones por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional.

<sup>63</sup> Disponible en [http://www.ieehidalgo.org.mx/images/Sesiones/2018/marzo/02032018/IEEH\\_CG\\_015\\_2018.pdf](http://www.ieehidalgo.org.mx/images/Sesiones/2018/marzo/02032018/IEEH_CG_015_2018.pdf)

<sup>64</sup> Disponible en <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2017-11-03/p10iepc-acg-127-2017.pdf>

<sup>65</sup> Disponible en <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/content/sabado-11-de-noviembre-de-2017-7>

Relativo a las candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, se estableció lo siguiente:

- ▶ La mayoría de las candidaturas para el género femenino, cuando el número de ellas fuera impar.
- ▶ La integración de fórmulas, estableciendo que cuando ésta fuera encabezada por un hombre, su suplente podría ser de cualquier género, mientras que en el caso de propietarias mujeres, su suplente siempre sería una mujer.
- ▶ Los partidos políticos o coaliciones debían registrar el 50% de candidaturas de un mismo género, y el 50% del otro género. El partido o coalición determinaría libremente la posición y asignación de género por planilla.
- ▶ El cumplimiento de la paridad por cada partido político según sus bloques de competitividad, garantizando que, en ningún caso, a alguno de los géneros le fueran asignados aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y/o en los que haya perdido en el proceso electoral inmediato anterior. Los bloques se integraron de la siguiente manera:
  - a. Por cada partido político se enlistaron los municipios en los que registraron planillas en la elección inmediata anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación obtenida de mayor a menor.
  - b. Los municipios se distribuyeron en tres bloques a fin de obtener un bloque de municipios con alto porcentaje de votación, un bloque con porcentaje medio de votación y un bloque con bajo porcentaje de votación.
  - c. Los bloques con los porcentajes de votación alta y baja se dividieron en dos sub-bloques. Los subbloques de votación alta se denominaron: sub-bloque de votación alta-alta y subbloque de votación alta-baja. Los subbloques de votación baja se denominaron: subbloque de votación baja-alta y subbloque de votación baja-baja.
  - d. Una vez identificados se debía garantizar la paridad en cada uno de los dos sub-bloques de votación alta y en el subbloque de votación baja-baja. En el bloque y subbloque restante el partido político podría distribuir libremente las candidaturas en paridad, en su caso, haciendo los ajustes correspondientes para alcanzar la paridad.
  - e. En el resto de los municipios no ubicados en los subbloques los partidos podrían decidir libremente la postulación de los géneros de acuerdo a su estrategia electoral, garantizando la postulación en paridad en la totalidad de las candidaturas presentadas.

## Michoacán

Después de diversas reuniones e intercambio de opiniones con las representaciones de los partidos políticos y consejeros del OPL, el 26 de septiembre de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), de conformidad al artículo 34, fracción

II, del Código Electoral del Estado de Michoacán, mediante el Acuerdo CG-45/2017,<sup>66</sup> aprobó los “Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el estado de Michoacán para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven”, señalando la obligación de los partidos políticos y los candidatos independientes de garantizar, promover y vigilar la participación política en igualdad de oportunidades de las mujeres (Lineamientos, artículos 7 y 8, 2017), a través de la paridad de género transversal, horizontal y vertical.

## Paridad de género transversal y horizontal (Lineamientos, artículos 19-23, 28 y 30, 2017)

Para comprender la paridad de género transversal se formaron tres bloques de participación. Para su integración, cada partido hizo una lista ordenada, ya sea de municipios o de distritos, de menor a mayor de acuerdo con el porcentaje de votación obtenida en el proceso electoral ordinario anterior; en caso de existir un distrito en el cual no hubieran participado en la elección inmediata anterior, pero desearon participar, se contabilizó en ceros para tal efecto y pasó automáticamente a pertenecer a la clasificación de baja.

En caso de candidaturas comunes o coaliciones se hizo una suma de los votos de los partidos integrantes de dicha coalición y esa sumatoria es la que se tomó en cuenta para conformar los bloques.

Con esos resultados se formaron tres bloques de competitividad, a saber:

- 1. Baja:** Distritos o municipios con el menor porcentaje de votación;
- 2. Media:** Distritos o municipios con el porcentaje de votación intermedio; y,
- 3. Alta:** Distritos o municipios con el mayor porcentaje de votación.

Asimismo, la fórmula para la división de bloques para elecciones de ayuntamiento y diputaciones de mayoría relativa fue:

$$\frac{\text{Número de distritos o ayuntamientos en los que se solicite registro de candidaturas}}{3} = \text{número en cada bloque}$$

Si la división arrojaba decimales, el remanente se agregó al bloque de votación baja o media, en caso de que el remanente del decimal fuere equivalente a uno, el distrito o municipio pasó automáticamente a baja, y si el remanente equivalió a dos, uno se ubicó en baja y el otro en media.

Una vez formados los bloques se aplicó la paridad de género horizontal, en el sentido de que los bloques que quedaron en número par encabezaron la fórmula 50% de género femenino y 50% de género masculino, y los que quedaron en número impar tuvieron que favorecer la postulación del género femenino, sin tener como requisito estar de forma escalonada o alternada.

<sup>66</sup> Disponible en <https://www.iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/14955-cg-45-2017-acuerdo-por-el-que-se-aprueban-los-lineamientos-de-paridad-de-genero>

En lo referente a las diputaciones de representación proporcional, la lista de candidaturas debió cumplir con el 50% de género femenino y 50% de género masculino con alternancia de género por fórmula.

## Paridad de género vertical (Lineamientos, artículos 13 y 19, 2017)

Los partidos políticos y las candidaturas independientes tienen la obligación de garantizar la paridad de género tanto en las fórmulas y listas de diputaciones, como en las planillas de ayuntamiento. Para la elección de diputaciones podían integrar cada fórmula solamente de la siguiente manera:

FÓRMULA			
Propietaria/Propietario	Mujer	Hombre	Hombre
Suplente	Mujer	Hombre	Mujer

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

Para la elección de ayuntamientos cumplieron con el principio de alternancia de género a partir de quien encabezó la planilla y hasta agotar el número de regidurías por municipio:

FÓRMULA		
Presidencia Municipal	Hombre	Mujer
Sindicatura Propietaria	Mujer	Hombre
Sindicatura Suplente	Mujer	Hombre
Regiduría Propietaria F1	Hombre	Mujer
Regiduría Suplente F1	Hombre	Mujer
Regiduría Propietaria F2	Mujer	Hombre
Regiduría Suplente F2	Mujer	Hombre
Regiduría Propietaria F3	Hombre	Mujer
Regiduría Suplente F3	Hombre	Mujer
Regiduría Propietaria F4	Mujer	Hombre
Regiduría Suplente F4	Mujer	Hombre
Regiduría Propietaria F5	Hombre	Mujer
Regiduría Suplente F5	Hombre	Mujer
Regiduría Propietaria F6	Mujer	Hombre
Regiduría Suplente F6	Mujer	Hombre
Regiduría Propietaria F7	Hombre	Mujer
Regiduría Suplente F7	Hombre	Mujer

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

## Morelos

Derivado de la reforma electoral de 2014 se estableció en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la exigencia a los partidos políticos de que en las candidaturas a cargos legislativos, hombres y mujeres participen paritariamente.



Para el proceso electoral 2014-2015, la aplicación de este principio se reflejó en listas de candidaturas a las diputaciones federales, diputaciones locales y a los ayuntamientos con cantidades iguales o muy cercanas al 50/50 de mujeres y hombres. Cabe mencionar que lo anterior sucedió con la resistencia de la mayoría de los partidos políticos, que interpusieron diversos medios de impugnación ante las instancias jurisdiccionales.

En Morelos, la normativa electoral local en los artículos 179 y 182 contempla la paridad de género en las candidaturas para la elección de diputaciones y miembros de los ayuntamientos.

## Aplicación de la legislación y acciones afirmativas

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), el 16 de enero de 2015 aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015,<sup>67</sup> en el cual estableció la obligación a los partidos de cumplir con los criterios de paridad en todas las candidaturas que registraran, no sólo para la elección de diputaciones, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, sino además, respecto de la postulación a los cargos de elección popular de los ayuntamientos, estableciendo en este último caso los criterios de paridad horizontal y vertical; acuerdo que, pese a la resistencia de algunos partidos políticos, fue confirmado por las instancias jurisdiccionales.

Para el proceso electoral 2017-2018, además de los criterios vertical y horizontal de paridad para el registro de candidaturas, se incorporó en el Reglamento de elecciones del INE la obligación de los partidos políticos de registrar las candidaturas a diputaciones y senadurías, para el caso federal, y diputaciones y ayuntamientos para la elección local, en bloques equitativos en atención a los resultados obtenidos en la elección anterior, evitando con esto que las postulaciones de mujeres fueran registradas en distritos o municipios en los cuales se habían obtenido los niveles de votación más bajos.

Para las candidaturas a presidencia, sindicatura y regidurías, los partidos debían cumplir la paridad en el registro tanto horizontal como vertical, es decir, registrar candidatas y candidatos encabezando las planillas de ayuntamiento en igual cantidad de municipios, y que dichas planillas estuvieran integradas alternadamente por géneros diferentes.

Para el caso de las diputaciones, en Morelos existen 12 distritos electorales locales, por lo que la Legislatura se integra con 12 diputaciones de mayoría relativa y 8 de representación proporcional, es así que los partidos políticos debieron registrar también a sus candidatas y candidatos en bloques de alta, media y baja votación, según los resultados obtenidos en el proceso electoral anterior.

Como una acción afirmativa, el Instituto local determinó que las listas de representación proporcional para las diputaciones debían encabezarse por una fórmula integrada por mujeres, lo que quedó estipulado en el artículo 27 de los "Lineamientos para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018".

67 Disponible en <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/IMPEPACCEE00052015.pdf>

## Nuevo León

La Comisión Estatal Electoral de Nuevo León (CEENL) no contó con un documento exclusivamente dedicado a emitir lineamientos para dar cumplimiento al principio de paridad, sino que consideró dichas disposiciones en otros documentos:

- ▶ “Lineamientos de registro de candidaturas en el proceso electoral 2017-2018”, aprobados el 22 de noviembre de 2017.
- ▶ “Lineamientos para la distribución y asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional en el proceso electoral 2017-2018”, aprobados el 6 de abril de 2018.

Ambos documentos siguieron el mismo camino, primero se construyeron, discutieron y aprobaron en la Comisión de Igualdad de Género, para pasar como criterios a la Comisión de Organización Electoral y ser considerados en los lineamientos correspondientes.

### Reglas adoptadas en la CEENL para garantizar el principio de paridad

#### Lineamientos para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018

AYUNTAMIENTOS	
Paridad horizontal	Paridad vertical
<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ 50% de la totalidad de postulaciones que realicen a las presidencias municipales con géneros distintos.</li> <li>▶ Número impar: partido político o coalición elegirá el género al que asignará la postulación excedente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ 50% de candidatas o candidatos propietarios de un mismo género en candidaturas a regidurías y sindicaturas.</li> <li>▶ Número impar: el género mayoritario será diferente al de la candidatura a la presidencia municipal.</li> <li>▶ Fórmulas: persona propietaria y suplente del mismo género.</li> <li>▶ Alternancia de género en planillas ordenadas, completas hasta agotar la lista, iniciando por el cargo de las regidurías y concluyendo con las sindicaturas “cremallera”.</li> <li>▶ Verificación: En caso de que no se cumplan los requisitos para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, se prevendrá a la entidad política para que sustituya las mismas y en caso de no hacerlo dentro del plazo que se haya fijado para la etapa correspondiente, se rechazarán dichas candidaturas. En caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

DIPUTACIONES LOCALES	
Paridad horizontal	Paridad vertical
<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ 50/50 en el total de candidatas o candidatos propietarios.</li> <li>▶ Paridad cualitativa:</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ 50% de candidatas o candidatos propietarios de un mismo género en candidaturas a regidurías y sindicaturas.</li> </ul>

DIPUTACIONES LOCALES	
Paridad horizontal	Paridad vertical
<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Generación de dos bloques de la mitad de los distritos para los que se postulan candidatas y candidatos.</li> <li>▶ Se listan en prelación conforme a porcentajes de votación.</li> <li>▶ El partido político elige criterio de acuerdo a Tabla de Equivalencias proporcionada por la CEENL (lectura que le dio la CEENL):               <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resultados de último Proceso Electoral Federal (2015).</li> <li>2. Resultado de promediar éste con el anterior (2015 y 2012).</li> <li>3. Resultados del más reciente promediado con los dos anteriores (2015, 2012 y 2009).</li> </ol> </li> <li>▶ Partidos coaligados en procesos 2012 y 2009: El porcentaje de votación se determinará con base en la distribución establecida en el convenio de coalición con el que participaron.</li> <li>▶ Partidos de reciente creación: CEENL definirá de manera aleatoria la distribución del género, garantizando 50/50 global.</li> <li>▶ Coaliciones nuevas: criterio correspondiente al partido que presenta el mayor número de candidaturas para dicha coalición.</li> </ul> <p>Se postulan al menos la mitad de las fórmulas de un género distinto en cada bloque.</p> <p>En caso de un número impar el partido político o coalición definirá el género mayoritario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Número impar: el género mayoritario será diferente al de la candidatura a la presidencia municipal.</li> <li>▶ Fórmulas: persona propietaria y suplente del mismo género.</li> <li>▶ Alternancia de género en planillas ordenadas, completas hasta agotar la lista, iniciando por el cargo de las regidurías y concluyendo con las sindicaturas "cremallera".</li> <li>▶ Verificación: En caso de que no se cumplan los requisitos para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, se prevendrá a la entidad política para que sustituya las mismas y en caso de no hacerlo dentro del plazo que se haya fijado para la etapa correspondiente, se rechazarán dichas candidaturas. En caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.</li> </ul>

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

### Lineamientos para la distribución y asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional (RP) en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018

- a. La CEENL verificará los resultados de mayoría relativa en los distritos uninominales, a efecto de determinar el género que obtuvo el menor número de escaños de los 26 que se obtienen por esa vía.
- b. Se procederá a establecer una prelación para la asignación por partidos políticos empezando por los que obtuvieron menor votación y así sucesivamente. Con base en esa prelación se procederá a asignar las curules plurinominales (listas) de los que hayan obtenido una vez el porcentaje mínimo, para ello se verificará el número de diferencia (brecha) que existe entre un género y otro en mayoría relativa. Éste será el número de escaños que se otorgará, en una primera asignación al género menos favorecido, siempre y cuando haya suficientes curules obtenidas por ese porcentaje mínimo. Una vez agotados estos lugares y de existir más partidos que hayan obtenido dicho porcentaje, se asignarán con alternancia de género, empezando nuevamente por el género menos favorecido.

- c. Las asignaciones para aquellos partidos que consigan una segunda vez el porcentaje mínimo se harán al género restante en la lista hasta agotar este método de asignación.
- d. Para la asignación de las curules que corresponden a las y los candidatos que no habiendo obtenido mayoría relativa en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos en su distrito a favor de sus partidos, se considerará una alternancia al interior de cada uno de los partidos políticos; en los casos de las coaliciones se iniciará con el 5 de 6 género menos favorecido de la sumatoria de las curules plurinominales a las que hayan accedido los partidos políticos integrantes de la coalición.

## Oaxaca

En el Proceso Electoral Federal 2015-2016, Oaxaca se colocó en un estado de excepción pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver la acción de inconstitucionalidad 59/2015,<sup>68</sup> invalidó el decreto por el cual se expidió la entonces Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, por lo que el Consejo General del Instituto local emitió reglamentos y lineamientos con el fin de dotar de un marco jurídico acorde a la legislación electoral vigente, entre ellos los “Lineamientos en materia de paridad de género”, que entre otros aspectos contemplaba:

- ▶ Garantizar que los partidos políticos en las diputaciones registraran fórmulas completas del mismo sexo observando la paridad de género.
- ▶ Garantizar la paridad vertical y horizontal, así como la alternancia en el registro de las planillas que contendieran para la integración de los ayuntamientos.
- ▶ En caso de que el total de distritos electorales registrados fuera par, debían integrar la totalidad de los distritos electorales con la mitad de las candidaturas para hombres y la mitad para mujeres. En el caso de registrar candidaturas por un total de distritos electorales impar, se debía garantizar la diferencia mínima porcentual.
- ▶ Para el registro de candidaturas por el principio de representación proporcional, los partidos políticos y coaliciones debían integrar fórmulas completas con candidaturas de un mismo sexo, siguiendo el criterio de alternancia de manera descendente.

En el proceso electoral 2015-2016, en el Congreso del estado se eligió a 18 diputadas de 42 curules, y tratándose de presidentas municipales, se designaron 38 mujeres de 153 municipios que eligen a sus autoridades por el sistema de partidos políticos, bajo las directrices de la ley electoral local publicada el 23 de junio de 2017, homologada con la reforma constitucional federal de 2014 y local de 2015.

Además, el Instituto local implementó acciones afirmativas para acrecentar las posibilidades de triunfo de las mujeres, sobre todo en elecciones municipales, dada la experiencia del proceso inmediato anterior. Por ello, el 18 de diciembre del 2017, el Consejo General aprobó nuevos lineamientos en materia de paridad de género. Dentro de las medidas afirmativas que fueron aprobadas en los actuales lineamientos se encuentran:

- ▶ Obligación del Instituto local, partidos políticos y candidaturas independientes de evitar y eliminar, si es el caso, cualquier tipo de discriminación por razón de sexo-género.

68 Disponible en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5417722&fecha=27/11/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5417722&fecha=27/11/2015)

- ▶ Obligación de los partidos políticos de mantener informadas a las mujeres que postularán sobre los procedimientos de registro y el cumplimiento del principio de paridad de género.
- ▶ En el caso de las elecciones municipales, en los lugares definidos por ley como competitivos y no competitivos, fueron divididos cada uno en tres bloques, mismos en que se debía postular un número paritario de candidaturas.
- ▶ Reconocimiento de los derechos político-electorales de hombres y mujeres trans al establecerse una medida afirmativa, por lo que, en caso de postulación de personas transgénero, transexuales, intersexuales o muxes, la postulación de la candidatura correspondería al género al que la persona se autoadscribe y dicha candidatura sería tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad. Respecto de la reelección se estableció que si el partido político postulaba candidaturas bajo dicha figura, debería observar en todo momento el cumplimiento de la paridad de género en su postulación.
- ▶ Respecto de las coaliciones, se estableció que cada uno de los partidos políticos que las integraban debían postular un número paritario de hombres y mujeres, para cualquier cargo. En relación con el cumplimiento de la competitividad de las candidaturas comunes, para efecto de computar el total de sus postulaciones con una relación paritaria, les fueron acumuladas esas postulaciones a las realizadas como partidos en lo individual.
- ▶ En el caso de las listas de RP se retomó de la ley electoral local la obligación de los partidos políticos de que las listas fueran encabezadas por mujeres.
- ▶ En caso de sustituciones, registrar fórmulas del mismo género que la del registro primigenio.

## Puebla

En el caso de Puebla, fue hasta el proceso electoral 2017-2018 que el Instituto local implementó las acciones afirmativas necesarias para atender el justo reclamo de coadyuvar en el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular y toma de decisiones.

No obstante, desde septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto local creó una Comisión Permanente de Inclusión, Igualdad y Paridad, órgano que conlleva la intención de brindar apoyo permanente al órgano máximo de dirección para la implementación de acciones afirmativas en beneficio de tres grupos de la sociedad en condiciones de desventaja: las mujeres, las personas con discapacidad y los pueblos originarios.

El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General aprobó los “Lineamientos aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro”. Con este instrumento se logró compensar las situaciones de desventaja que se pudieran presentar en la postulación de mujeres candidatas en el citado proceso electoral.

De su contenido destacan:

- a. Implementación de **bloques de competitividad** tanto en distritos electorales uninominales como los respectivos municipios, considerando la utilización de los resultados de la elección ordinaria inmediata, así como la distritación vigente en la entidad.

- b. Reglas para las candidaturas de los partidos políticos que contendieron en coalición, candidatura común o asociación electoral con el objetivo de observar la **paridad de género horizontal** en la totalidad de candidaturas postuladas por partidos políticos a través de cualquier vía.
- c. Mecanismo (**sorteo**) para determinar las fórmulas de diputaciones y planillas de ayuntamientos a las que se les negara el registro en virtud de no cumplir con la postulación paritaria.

## Quintana Roo

El Instituto Electoral de Quintana Roo dio cumplimiento al principio de paridad mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-064-18,<sup>69</sup> donde se aprobaron los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en las planillas de integrantes de los ayuntamientos que se postulan en el proceso electoral local ordinario 2017-2018”.

Al respecto se consideraron las siguientes directrices:

1. En las candidaturas propuestas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, se registrarán en planillas integradas por fórmulas con una o un propietario y una o un suplente. Cuando la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino, su suplente deberá ser del mismo género.
2. La paridad vertical deberá verse reflejada en la composición de la planilla, si quien encabeza la candidatura propietaria es de género femenino, el siguiente deberá ser el género masculino; si la planilla es encabezada por un hombre se seguirá el mismo principio. En caso de que la planilla sea impar, habrá una fórmula más del género que el partido o coalición determine en cuyo caso guardará la mínima diferencia porcentual.
3. En las sustituciones de candidaturas que integran la planilla deberá ser considerando el principio de paridad y alternancia de tal manera que deberá ser del mismo género que la fórmula original tenía.
4. Con la finalidad de evitar que los partidos políticos y coaliciones destinen exclusivamente a un solo género aquellos municipios en los que resulte tener alta o baja competitividad en el proceso electoral inmediato anterior, se estableció el siguiente procedimiento:
  - I. Establecer la votación total emitida en cada municipio en el último proceso electoral, para la renovación de los ayuntamientos, con base en los resultados obtenidos en el mismo;
  - II. Obtener la votación válida emitida de los partidos políticos en cada municipio, tomando en cuenta la votación total emitida de la última elección, respecto de cada uno de los municipios que conforman la entidad, a la cual se restarán los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas, según corresponda;

<sup>69</sup> Disponible en <http://www.ieqroo.org.mx/2018/descargas/transparencia/2018/najmm.pdf>

- III. Sumar la votación válida emitida de cada partido político que integre alguna coalición, con base a ello, calcular el porcentaje de cada coalición por ayuntamiento respecto de la votación válida emitida.
  - IV. Elaborar una lista por coalición de acuerdo al porcentaje obtenido en la fracción anterior, ordenado en orden descendente; es decir, se empieza por el más alto y así sucesivamente hasta llegar al municipio en el que se obtuvo el porcentaje de menor votación.
  - V. Dividir en tres bloques la totalidad de los municipios, con la finalidad de obtener un bloque de municipios con alta, media y baja competitividad, respectivamente.
  - VI. Si al hacer la división de municipios en los bloques señalados sobra un municipio, éste se agregará al bloque de votación más baja; si restan dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta.
  - VII. Los partidos políticos o coaliciones tendrán que cumplir con proponer un número paritario de hombres y mujeres tanto en los municipios más competitivos como en los menos competitivos, ello con independencia de que en la totalidad de la planilla se deba cumplir con la paridad vertical.
5. Los partidos políticos que ejerzan la reelección en la postulación de sus candidaturas, ya sea en lo individual o en la coalición de la que formen parte, deben atender el principio de paridad.
  6. Los partidos políticos que opten por el registro de sus candidaturas en lo individual se sujetará al procedimiento descrito anteriormente en el punto 4.

## Sinaloa

El 15 de enero de 2018 el Instituto local aprobó el Acuerdo IEES/CG005/18,<sup>70</sup> mediante el cual expidió el “Reglamento sobre el registro de candidaturas a ocupar los cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018”, en el que se incluyó dentro del Título Primero, Capítulo Dos, “De los criterios de paridad de género”, además de exigir la paridad de género en las candidaturas a los ayuntamientos y Congreso local, como acciones afirmativas:

- a. Que las listas de representación proporcional para las diputaciones deben ser encabezadas por una mujer, y,
- b. Que el registro de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, el 50% de los Ayuntamientos, deberán ser encabezadas por el género femenino, y el restante 50% por el género masculino.

Además, para vigilar que los partidos políticos no postularan candidaturas de mujeres en los distritos en los que hubieren obtenido los porcentajes de votación más bajos en los procesos electorales anteriores, el Instituto local adoptó en el referido Reglamento los criterios aprobados por el Instituto Nacional Electoral en el Reglamento de Elecciones, en el que desarrolló el sistema de bloque de competitividad.

<sup>70</sup> Disponible en <https://www.ieesinaloa.mx/sesiones-y-acuerdos/octava-sesion-ordinaria-2/>

## Sonora

El 7 de enero de 2018, mediante Acuerdo CG03/2018,<sup>71</sup> el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, aprobó los “Lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de *género* que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2017-2018”, los cuales instituyeron las reglas específicas para dar cumplimiento a lo mandado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 150-A, y lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, que funda el principio de paridad horizontal en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para presidencias municipales y diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Para el caso de presidencias municipales, los lineamientos establecieron que del total de candidaturas a postular por parte de los partidos políticos en lo individual, por coalición o candidatura común, en cumplimiento con la paridad horizontal cuantitativa, debían ser 50% mujeres y 50% hombres en la composición de planillas.

Por lo que hace a la parte cualitativa, verificó los bloques de competitividad en relación al último proceso electoral estatal 2014-2015, los cuales se emitieron una vez que fueron aprobados los convenios de coalición y candidatura común, puesto que dichos bloques consideraban la votación en conjunto o en lo individual en cada uno de los municipios donde los partidos políticos decidieron postular candidatas o candidatos en cada uno de ellos.

De igual forma, se emitieron bloques de competitividad para los partidos políticos que se mantuvieron en lo individual, mientras que para el partido político local de reciente creación, al no contar con ningún antecedente de votación y al tener la restricción de asociarse con otro partido, únicamente fue necesaria la verificación de la paridad horizontal cuantitativa de sus planillas.

Para los bloques de competitividad estableció tres segmentos: alta, media y baja votación. Para este último bloque incorporó una restricción adicional al no permitir en la última quinta parte del segmento la existencia de un sesgo evidente en la postulación hacia un género en específico.

En cada uno de los segmentos estableció que la postulación de candidaturas fuera de manera igualitaria en cuanto al género masculino y femenino, dejando a discreción de cada uno de los partidos políticos en caso de que alguno de los segmentos tuviera un número impar.

Ahora bien, para cada una de las postulaciones de las planillas a cargos del ayuntamiento, estableció la verificación de la paridad vertical, donde además debía aplicarse la alternancia de género de manera secuencial hasta agotarse la postulación de cargo en una planilla, de manera que si la candidatura al cargo de presidencia municipal era encabezada por una mujer, el cargo a la sindicatura debía ser para un hombre, primera regiduría para una mujer, y así de manera sucesiva, hasta concluir con la postulación de cargos disponibles pudiendo no resultar igualitario el porcentaje de paridad con respecto de hombres y mujeres tratándose de planillas impares.

<sup>71</sup> Disponible en <http://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG03-2020.pdf>



Para las postulaciones se estableció que cada una de ellas debía cumplir con la homogeneidad de las fórmulas, es decir, que la integración tanto de propietaria o propietario y suplente tenían que ser del mismo género.

Para el caso del registro de las diputaciones por el principio de mayoría relativa, los lineamientos dictaron que se debía estar a lo establecido por la ley estatal electoral con respecto a la paridad horizontal cuantitativa, lo cual significa que del total de candidatas o candidatos registrados, la mitad debían ser del género femenino y la otra mitad del género masculino.

En el caso de las presidencias municipales también se estableció el cumplimiento de la paridad horizontal en su vertiente cualitativa, cumpliendo así con la postulación de candidaturas con respecto a los bloques de competitividad.

Cabe mencionar que la emisión de los lineamientos fue en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF en el expediente SG-JDC-235/2017.<sup>72</sup>

## Tabasco

Con base en las experiencias del proceso electoral 2014-2015, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco (IEPCT), creó el 27 abril de 2017, mediante Acuerdo CE/2016/036,<sup>73</sup> la Comisión Temporal de Género, que se encarga de la implementación de las acciones tendientes a promover una cultura de respeto irrestricto a la equidad entre los géneros, generando condiciones reales de igualdad en la competencia electoral, no sólo en el otorgamiento de candidaturas, sino en el establecimiento de sistemas electorales que permitan a las mujeres competir en igualdad de condiciones con los hombres.

La Comisión tiene por objeto la elaboración de proyectos e instrumentos legales y administrativos necesarios para la instalación de órganos electorales y asignación de las candidaturas, cumpliendo con los estándares relativos al principio de paridad.

El 30 de noviembre de 2016, mediante el Acuerdo CE/2016/050<sup>74</sup> y después de diversas reuniones de trabajo en conjunto con las representaciones de los partidos políticos, además de múltiples amenazas, hostigamiento y agresiones en contra de las consejeras electorales de aquella época, se aprobaron los “Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas a cargos de presidente(a) municipal y regidores (as) en el estado de Tabasco” y posteriormente el 15 de diciembre de 2016, mediante el Acuerdo CE/2016/051,<sup>75</sup> se aprobaron los “Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas a cargos de diputados(as) por el principio de mayoría relativa (MR) y representación proporcional (RP)”.

En ambos lineamientos se prevé que el número impar tanto en paridad horizontal como vertical le corresponderá siempre al género femenino, sin que sea una opción para el partido asignar un género distinto; de igual forma se contempla la horizontalidad, verticalidad, alternancia y bloques de competitividad.

<sup>72</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JDC-0235-2017.pdf>

<sup>73</sup> Disponible en [http://www.iepct.org.mx/docs/sesiones/20160427\\_OOR0300\\_000036\\_\(003085\\_1\).pdf](http://www.iepct.org.mx/docs/sesiones/20160427_OOR0300_000036_(003085_1).pdf)

<sup>74</sup> Disponible en [http://iepct.org.mx/docs/sesiones/20161130\\_OOR0300\\_000050\\_\(000036\\_1\).pdf](http://iepct.org.mx/docs/sesiones/20161130_OOR0300_000050_(000036_1).pdf)

<sup>75</sup> Disponible en [http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/7769\\_C.pdf](http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/7769_C.pdf)

Asimismo, se contempla la homogeneidad de las fórmulas, consistente en que la suplencia de la propiedad debe corresponder al mismo género, sólo en el caso excepcional en que la propiedad sea ocupada por un hombre, la suplencia puede ser ocupada por una mujer; en una situación contraria, el Instituto local no permitirá el registro de esa fórmula.

De ser el caso, el Instituto local no aceptaría el registro de la planilla para ayuntamientos que no cumplan con la verticalidad, consistente en el género que encabece la lista de RP debe ser contrario al postulado en MR; sólo en el caso particular en que el género femenino se postule en las dos listas de ambos principios, se aprobaría el registro de la planilla.

Por lo que hace al lineamiento que regula las postulaciones de las diputaciones por ambos principios, existe una particularidad en las listas de RP, que contempla la horizontalidad consistente en realizar una suma de porcentajes de ambas circunscripciones por partido político y en la que se obtenga la mayor votación, debe postularse al género femenino.

Con la nueva integración de la Comisión Temporal de Género, el 21 de diciembre de 2017, mediante el Acuerdo CE/2017/062,<sup>76</sup> se modificaron los lineamientos en cuanto a las postulaciones paritarias en las presidencias municipales y regidurías, para guardar armonía con el artículo 278 del Reglamento de Elecciones y con el Acuerdo CE/2016/051, para salvaguardar el principio de paridad en las postulaciones realizadas por los partidos políticos en las modalidades de coalición o candidatura común.

El texto modificado y aprobado para los lineamientos del Acuerdo CE/2016/050 fue el siguiente:

Los partidos políticos que decidan participar bajo la modalidad de la coalición o candidatura común deberán cumplir con el criterio de horizontalidad; para ello, se contarán tanto las fórmulas de mayoría relativa como las planillas que postulen bajo cualquiera de esas modalidades en conjunto con las que se postulen de forma individual. Las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

El 26 de diciembre de 2017, el Instituto local aprobó el Acuerdo CE/2017/066<sup>77</sup> que contempló como acción afirmativa los lineamientos para la conformación paritaria en la integración de regidurías en los municipios del estado, mismo que no fue recurrido ante la autoridad judicial.

Posteriormente, el 29 de enero de 2019, aprobó los lineamientos para la asignación paritaria en las diputaciones de representación proporcional del Congreso del estado, mediante el Acuerdo CE/2018/009.

Cabe mencionar que no se realizaron acciones afirmativas en pro de mujeres indígenas, pues conforme al Acuerdo INE/CG59/2017 en el que se aprobó la determinación territorial de los 300 distritos uninominales en que se divide el país, no se indicó que algún distrito de la entidad tuviera un porcentaje igual o mayor al 40% de población indígena, dato corroborado con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el estado de Tabasco.

<sup>76</sup> Disponible en <http://iepct.mx/oppmt/docs/genero-politica/CE-2017-062.pdf>

<sup>77</sup> Disponible en <http://iepct.mx/sesiones/2017/26122017-ext-13>

## Tlaxcala

En el proceso electoral 2018, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) aprobó el 13 de diciembre de 2017 el Acuerdo ITE-CG 90/2017,<sup>78</sup> mediante el cual emitió los lineamientos que debían observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas y candidaturas independientes en la postulación de candidaturas para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en Tlaxcala.

Los lineamientos tuvieron dos modificaciones:

El Tribunal Electoral de Tlaxcala (TET), en la sentencia del expediente TET-JE 060/2017,<sup>79</sup> ordenó al Instituto local establecer el procedimiento mediante el cual verificaría que las coaliciones y las candidaturas comunes cumplieran el penúltimo párrafo del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos de Tlaxcala.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto local, mediante Acuerdo ITE-CG 07/2018<sup>80</sup> de 25 de enero de 2019, dio cumplimiento a dicha sentencia, en el que desarrolló el procedimiento de verificación de paridad de género para coaliciones total, parcial, flexible y candidaturas comunes.

Por otra parte, se presentaron diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales, en los que se impugnó la falta de una medida afirmativa en el registro de candidaturas plurinominales a diputaciones locales, por lo que el Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante sentencia del expediente TET-JDC-003/2018 y acumulados, implementó dos medidas afirmativas en favor de las mujeres, las cuales se traducen en lo siguiente:

- ▶ En el caso de candidaturas independientes, cuando el propietario sea de género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria es mujer, su suplente deberá ser del mismo género.
- ▶ Las listas de representación proporcional tendrán que estar encabezadas por una persona del género femenino.

En concordancia con anterior, el Instituto local verificó el principio de paridad en las siguientes circunstancias:

- I. Homogeneidad en la fórmula de candidaturas:** Las fórmulas que registraron los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, de candidatas y candidatos, propietario y suplente, integradas por personas del mismo género. En el caso de las candidaturas independientes, hubo una excepción: cuando el propietario fuera del género masculino, el suplente podía ser de cualquier género.

En este supuesto, se registró una candidatura independiente en el distrito II, con sede en Tlaxco de Morelos, compuesta por un propietario de género masculino y un suplente de género femenino.

<sup>78</sup> Disponible en <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/01/Lineamientos-de-Paridad-Tlaxcala-Acuerdo.pdf>

<sup>79</sup> Disponible en <https://www.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/TET-JE-060-2017-cumplimiento-de-sentencia-original.pdf>

<sup>80</sup> Disponible en <https://www.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2018/07/ACUERDO-PLENARIO-DE-ACUMULACION.pdf>

**II. Alternancia de género:** Listas para diputaciones por el principio de representación proporcional, compuestas por mujeres y por hombres integradas de forma sucesiva e intercalada.

**III. Paridad de género horizontal:** Registro de partidos políticos y coaliciones, a través de la consecución del 50% de hombres y 50% de mujeres del total de las candidaturas postuladas en los diversos distritos, salvo que el total de las postulaciones fuera un número impar, en tal caso el número que excediera podría pertenecer a cualquier género.

En el caso de candidaturas comunes se analizarían las postulaciones de los partidos políticos como un todo, con independencia de las modalidades de participación previstas en la legislación aplicable.

**IV. Paridad de género vertical:** Mecanismo para lograr la paridad de género por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes al presentar listas para diputaciones locales por el principio de representación proporcional compuestas por mujeres y por hombres, ambos en la misma proporción.

Así, en cumplimiento a la sentencia TET-JDC-003/2018 y acumulados, el Instituto local, mediante los lineamientos respectivos, adoptó una acción afirmativa para las diputaciones locales por el principio de representación proporcional, de la siguiente manera:

Las listas de candidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional, se integrarán por fórmulas, siguiendo la paridad vertical, alternancia de género, homogeneidad en las fórmulas y tendrán que estar encabezadas por una persona del género femenino.

**V. Verificación de sesgos:** Consistió que en ningún caso admitieron criterios que tuvieran como resultado que a alguno de los géneros le fueran asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido hubiera obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Hecho lo anterior, se realizó una división de bloques y de ésta, una segunda división en el bloque de votación más baja, también llamada subbloque.

En los lineamientos referidos, el Instituto local implementó cómo verificar los sesgos en los distintos modos de participación como lo son: partidos de manera individual, coaliciones totales, parciales y flexibles, además de candidaturas comunes, las cuales están contempladas en la legislación local.

En ese sentido, el Instituto previó que en caso de que el partido no cumpliera con tales requisitos, éste tendría la facultad de no aceptar los registros de la fórmula correspondiente.

**VI. Paridad en elecciones extraordinarias:** El Instituto local previó una verificación en caso de que la elección ordinaria tuviera como consecuencia una elección extraordinaria, sin embargo, no fue necesaria su aplicación.

## Veracruz

Para sistematizar las reglas cuyo objetivo va encaminado al cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas y asignación de diputaciones de representación proporcional en Veracruz, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos

Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (OPLV), elaboró el Manual para observar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y para la asignación de diputaciones de representación proporcional en el proceso electoral local 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo OPLV/CG089/2018<sup>81</sup> del Consejo General el 28 de febrero del año 2018, cuyo objetivo general fue proporcionar las directrices a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la aplicación del principio de paridad de género en la conformación de sus nóminas de candidaturas para lograr el registro de postulaciones a los cargos de gubernatura y diputaciones por ambos principios, así como para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, dentro en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

El andamiaje normativo que se contempló para la construcción de dicho manual está integrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento de Elecciones, el Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y diversos criterios jurisdiccionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El contenido del manual se estructuró a través de ejemplos gráficos, delineados conforme al escenario político del proceso electoral local 2017-2018 en el estado, de tal manera que permitiera a los actores políticos identificarse como sujetos obligados conforme a sus configuraciones particulares, a observar el principio de paridad de género respecto a los criterios vertical, horizontal y por bloques de competitividad en la postulación de candidaturas a cargos locales de elección popular.

## Yucatán

Con la inclusión del principio de paridad de género en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Yucatán, se reconoció e incluso ordenó, otorgando las atribuciones para ellos, la necesidad de implementar acciones afirmativas para cumplir los retos en materia de igualdad de género y no discriminación.

Con el objetivo de supervisar y vigilar e incluso sugerir acciones encaminadas al cumplimiento del principio de paridad de género en los procesos electorales así como de las estrategias que fomenten la igualdad en el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, hombres y grupos vulnerables, fortaleciendo la democracia, para la integración de los órganos de gobierno y en la toma de decisiones en los mecanismos de participación ciudadana, representación social y política se integró la comisión permanente de paridad de género e igualdad de los derechos político electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC Yucatán).

Las reglas definitivas para cumplir el principio de paridad se materializaron con la aprobación el 20 de octubre de 2017 de los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género que debían observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

81 Disponible en <http://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2018/089.pdf>

En dichos lineamientos se estableció que la lista de las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de representación proporcional fuera encabezada por el género femenino, sin demérito de la obligación del Instituto local de tutelar la paridad de género en la asignación para la conformación paritaria en el Congreso del estado, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Entre las principales medidas adoptadas en los lineamientos destacan:

- ▶ Al postular diputaciones por ambos principios, se consideró la suma del total de las candidaturas, correspondiendo el 50% a mujeres y el otro 50% a hombres, es decir 10 mujeres y 10 hombres entre ambos principios.
- ▶ Se incluyeron bloques de competitividad con porcentajes del proceso electoral anterior por cada partido político, lo que permitió equilibrar de mejor manera el registro de candidaturas en paridad de género y brindó protección a las mujeres en cuanto a que sus postulaciones no se dieran en espacios con porcentaje de votación bajo de las fuerzas políticas que representaban.

En lo concerniente a la adopción de acciones afirmativas realizadas por el Instituto local respecto a los lineamientos sobre paridad de género, se trabajó en colaboración con la Universidad Autónoma de Yucatán en el desarrollo de un sistema matemático confiable para verificar que no se destinara exclusivamente a un solo género aquellos distritos o municipios en los que tuvieran los porcentajes de votación más bajos.

En ese sentido, los partidos políticos tuvieron que cumplir con proponer un número paritario de hombres y mujeres en las tres categorías en los bloques de competitividad: alto, medio y bajo para diputaciones, y de igual forma número paritario de mujeres y hombres para los bloques de competitividad: ganados, perdidos y sin postular; en ambas elecciones, sin un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género de acuerdo con los porcentajes de votación obtenidos en el proceso electoral anterior.

## Zacatecas

En Zacatecas, se renovaron 693 cargos, tomando en cuenta 30 diputaciones del Congreso del estado, 58 presidencias municipales, 58 sindicaturas y 547 regidurías por ambos principios. Fueron electos 357 mujeres y 336 hombres para el periodo 2018-2021.

El Consejo General del Instituto local emitió el 27 de noviembre de 2017 el Acuerdo AC-GIEEZ-0063/VI/2017,<sup>82</sup> por el que aprobó los "Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones".

Tales lineamientos exigen a los partidos políticos y coaliciones cumplir con el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a cargos de elección popular. Para las diputaciones locales, además de la paridad cuantitativa, postularon las fórmulas del mismo género y la alternancia de género en las listas de representación proporcional. Para los ayuntamientos era necesario cumplir con la paridad en sus vertientes horizontal, vertical y transversal.

<sup>82</sup> Disponible en [http://ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/27112017\\_2/acuerdos/ACGIEEZ063VI2017\\_anexos/ANEXO1.pdf](http://ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/27112017_2/acuerdos/ACGIEEZ063VI2017_anexos/ANEXO1.pdf)

Cabe mencionar que los lineamientos obligaron a partidos y coaliciones a determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, los cuales debían ser objetivos, medibles, homogéneos, replicables y verificables y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso anterior.

Lo anterior tuvo efectos en el cumplimiento del principio legal de no postular a las mujeres en los espacios donde el partido o la coalición no tenían posibilidad real de triunfo, dejando los de alta competitividad sólo para hombres.

[...] la Comisión, conforme al criterio elegido, verificará que en los veintinueve municipios que hayan identificado como aquellos con las mejores condiciones de competitividad para el partido que postula, se inscriban al menos quince planillas encabezadas por mujeres.

Respecto de las acciones afirmativas, en los lineamientos resaltan:

- ▶ Los artículos que tratan sobre la inclusión de los jóvenes en las candidaturas -en una proporción del 20% (artículos 14, numeral 4; 15, numeral 3; 17, numeral 4; y 18, numeral 4).
- ▶ La obligación de incluir en las listas plurinominales para diputaciones locales, al menos una fórmula con la calidad de "candidatura migrante" (artículo 16).

Lo anterior se inscribe en acciones afirmativas porque derivado de ello, 2,182 mujeres jóvenes fueron candidatas en el pasado proceso electoral local; fueron electas en los ayuntamientos 270 mujeres jóvenes (en promedio de 24 años), y dos fueron electas diputadas locales con calidad de joven. Además, una mujer con calidad de migrante es hoy diputada local en el Congreso del estado.



## Capítulo II.

# *Buenas prácticas en los Organismos Públicos Locales (OPL) para el fortalecimiento del principio de paridad y acciones afirmativas*

### Los Organismos Públicos Locales (OPL)

#### Aguascalientes

Antes de la instalación de la Comisión de Equidad de Género y no Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (IEE) se realizaron varias actividades sobre el tema.

#### Varios encuentros, conversatorios y seminarios

El 22 de octubre de 2015 se presentó el “Primer Foro Mujeres, Democracia y Ciudadanía. La Paridad Constitucional y su Aplicación”; el 18 de agosto de 2016 se llevó a cabo el “Seminario sobre paridad de género en el proceso electoral local 2015-2016”, y del 21 de febrero al 10 de octubre de 2017, el “Seminario de Formación sobre Paridad de Género y Derechos Políticos de las Mujeres”, este último, realizado entre el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Instituto de Investigaciones Legislativas de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la COPARMEX y Tlanemani A.C., con el objetivo central de desarrollar el liderazgo político de las militantes de los partidos políticos nacionales con registro, con un enfoque de inclusión, sororidad, derechos humanos y cultura de paz, contribuyendo así a la formación política de 59 ciudadanas inscritas.



Con estas acciones previas, las y los consejeros electorales del Instituto local consideraron pertinente la conformación de una comisión que vigilara, por un lado, la aplicación del principio y, por el otro, visibilizara la situación de desventaja en la que se encuentran las mujeres que deciden participar en una contienda electoral.

Es así como el Consejo General aprobó la creación de la Comisión de Equidad de Género y No Discriminación mediante Acuerdo CG-A-06/17,<sup>1</sup> de fecha 28 de febrero de 2017.

Una vez instaurada formalmente y dando seguimiento al tema de superar el sesgo de desigualdad política entre mujeres y hombres, sobre todo a nivel de cabildos, la Comisión creó un programa de seminarios de empoderamiento político de las mujeres para los municipios de Aguascalientes, los cuales se realizaron en coordinación con el Instituto Aguascalentense de las Mujeres y Tlanemani, asociación especializada en formación de liderazgos de mujeres, y reunieron a 70 mujeres en una red intermunicipal para trabajar conjuntamente acciones afirmativas en los ayuntamientos del estado, de cara a la elección municipal de 2019.

## Observatorio de Participación Política de las Mujeres

El Instituto Aguascalentense de las Mujeres, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y el Instituto Estatal Electoral, de manera coordinada, celebraron en 6 de abril de 2018 la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres, en el cual se comprometieron a desarrollar un trabajo conjunto y las estrategias necesarias para posicionar el tema y visibilizar políticamente a las mujeres, así como atender, sancionar y prevenir cualquier conducta tendiente a violentar los derechos adquiridos por ellas.

## Comisión de Igualdad Política y No Discriminación

En fecha 2 de mayo de 2018 se llevó a cabo una reunión de trabajo por parte de la Comisión de Equidad de Género y No Discriminación, entre sus puntos del orden del día se analizó la posibilidad de cambiar el nombre de la Comisión, así como nuevas funciones y objetivos, entre ellos asesorar, coadyuvar, supervisar, monitorear y transparentar las actividades contempladas en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Aguascalientes, con el fin de consolidar el derecho a la no discriminación y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Derivado de dicha reunión, el 28 de junio de 2018 se aprobó el Acuerdo CG-A-39/18<sup>2</sup> por el que se asignó un nuevo nombre a la Comisión, quedando como de Igualdad Política y No Discriminación.

## Baja California Sur

En cuanto a las mejores prácticas implementadas en el marco del proceso electoral, se propiciaron acercamientos con la sociedad civil, grupos indígenas y personas con discapacidad, realizándose actividades para fomentar el conocimiento y ejercicio de sus derechos político-electorales, el papel de las instituciones electorales, el cumplimiento de la paridad, por señalar algunas actividades:

1 Disponible en [https://www.ieeags.org.mx/detalles/archivos/orden\\_dia/2017-03-01\\_9\\_356.pdf](https://www.ieeags.org.mx/detalles/archivos/orden_dia/2017-03-01_9_356.pdf)

2 Disponible en [http://www.ieeags.org.mx/detalles/archivos/orden\\_dia/2018-06-28\\_14\\_397.pdf](http://www.ieeags.org.mx/detalles/archivos/orden_dia/2018-06-28_14_397.pdf)

## Primer Encuentro Estatal de Organismos Civiles Protectores de Derechos Humanos

El encuentro se realizó el 26 de febrero de 2018, contando con las ponencias “Herramientas de fortalecimiento y vinculación con organizaciones civiles no gubernamentales” y “Participación ciudadana desde el enfoque de la protección de los derechos humanos”, con el objetivo de promover una red estatal para el encuentro, colaboración y sinergia en el fortalecimiento del respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos en el estado.

### Conferencia “Mujeres indígenas y política”

Impartida por la Mtra. Martha Sánchez Néstor, coordinadora del Grupo Plural por los Derechos de todas las Mujeres, e Integrante de la Asamblea Nacional Política de Mujeres Indígenas y de la Red Nacional Indígena, la conferencia tuvo el objetivo de fomentar, sensibilizar e impulsar los temas de inclusión social dentro del marco conmemorativo del Día Internacional de las Mujeres. Se llevó a cabo el 6 de marzo de 2018 y estuvo dirigida a partidos políticos, aspirantes a candidaturas independientes, representantes de grupos indígenas y público en general.

### Conferencia “El derecho de voto de las personas con discapacidad intelectual” y mesas de diálogo

A cargo del Mtro. Alejandro David Avante Juárez, Magistrado de la Sala Regional Toluca del TEPJF y con el fin de trabajar y sensibilizar los temas de inclusión social, el 20 de marzo de 2018 se llevó a cabo la conferencia, de manera interinstitucional. Las mesas de diálogo se desarrollaron con diversas asociaciones de personas con discapacidad. La conferencia estuvo dirigida a partidos políticos, aspirantes a candidatura independiente, grupos e instituciones que abordan el tema de las personas con discapacidad y público en general.

### Taller “Democracia paritaria y plural: ¿dónde estamos y hacia dónde vamos?”

El 18, 19 y 20 de abril de 2018 tuvo lugar este taller interinstitucional, a cargo de la Mtra. Blanca Olivia Peña Molina, especialista en temas de género, con el fin de ofrecer herramientas y difundir información relevante en temas de igualdad de género y derechos humanos, así como agenda política, para las mujeres candidatas de los partidos políticos.

### Curso-Taller “El enfoque de igualdad de género en el trabajo legislativo”

Impartido por la Mtra. Blanca Olivia Peña Molina y organizado por el Instituto Estatal Electoral, los días 20 y 21 de agosto de 2018, el curso- taller estuvo dirigido a las diputadas electas y asesoras parlamentarias, con el objetivo de dotarlas de mayores conocimientos y herramientas para materializar acciones conducentes a la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en el trabajo legislativo, así como de crear un espacio de reflexión e intercambio de opiniones sobre los retos que conlleva la labor de legislar para establecer consensos y definir agendas de trabajo que incorporen la perspectiva de igualdad de género.

## Principio de paridad y sus resultados

Finalmente, el Consejo General del Instituto aprobó el cumplimiento del principio de paridad en la postulación a los cargos de elección popular presentada por partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral 2017-2018, sin que en ningún caso se haya advertido la necesidad de negar el registro por su incumplimiento o negativa manifiesta de ninguna fuerza política para efectuarse.

Además, fomentó la difusión de los resultados obtenidos en la integración de los ayuntamientos y Congreso local, visibilizándose el número de mujeres a ejercer los cargos de elección popular en el estado durante el periodo 2018-2021.

## Campeche

Con un Consejo integrado en su mayoría por mujeres consejeras electorales, pero en contraposición a las representaciones de los partidos políticos integradas en su totalidad por hombres, el 29 de septiembre del año previo a la elección se fijaron las bases para uno de los procesos electorales más innovadores que viviera la entidad.

Una de las prácticas más acertadas fue la elaboración de la Compilación en materia de paridad de género del Instituto Electoral del Estado de Campeche,<sup>3</sup> que el Instituto electoral local, a través de la Comisión de Género y Derechos Humanos, puso a consideración de la ciudadanía como un insumo para las inscripciones de candidaturas a cargos de elección popular.

El documento consta de un marco regulatorio que va desde los tratados internacionales, la Constitución y leyes aplicables, hasta las tesis del Poder Judicial de la Federación, que tiene la finalidad de proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que aspiran a cargos de elección popular.

De esta forma, el Instituto concentró en un documento el material jurídico pertinente para que partidos políticos, coaliciones e incluso candidatas y candidatos independientes lo tuvieran a su alcance previo al registro de sus candidaturas.

## Ciudad de México

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) realizó algunas acciones institucionales que pueden ser consideradas como mejores prácticas, mismas que se siguieron en el ánimo de dar cumplimiento al principio de paridad o, en su caso, para implementar acciones afirmativas.

En este sentido, se señala que el proceso de elaboración de los lineamientos respectivos obligó a que las y los consejeros electorales convocaran a representantes de los partidos políticos y a pueblos originarios a múltiples reuniones con el Instituto electoral. Durante estos espacios de análisis y debate se pusieron en la mesa las interpretaciones del Instituto a cada uno de los artículos del Código y la Constitución local alusivos a la paridad de género, y también a los que norman las candidaturas propietarias de los partidos políticos provenientes de comunidades indígenas.

<sup>3</sup> Disponible en <http://www.ieec.org.mx/Documentación/Micrositios/2017/Paridad/CompilacionParidadGeneroIEEC.pdf>

Tomando en cuenta que el realizar acciones que impidan el cumplimiento de la paridad o, peor aún, la simulación de la misma, constituyen violencia política por razones de género, se elaboró de manera coordinada con el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, la “Guía para la atención de la violencia política por razones de género y derechos humanos en la Ciudad de México”, así como el “Violentómetro Político-Electoral de Género y Derechos Humanos”, esto, en un sentido de compromiso y cumplimiento de la norma mexicana respecto a la protección y tutela de los derechos humanos, entre los que se encuentran los político-electorales.

En este contexto, se aprovecharon las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para crear el micrositio denominado “Con paridad todo funciona”, alojado en el portal del Instituto, que busca ser un mecanismo ágil que permita el acceso eficiente y actualizado a todas las actividades institucionales, acuerdos, experiencias, materiales, buenas prácticas y acciones en materia de igualdad de género, no discriminación y derechos humanos, que genera el IECM, particularmente desde su Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

## Chiapas

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC), buscó la integración de organizaciones de la sociedad civil con incidencia en el tema de participación política de las mujeres, en específico el de la Red Chiapas por la Paridad Efectiva, a quienes se impartió en el mes de junio de 2017 un taller sobre el registro paritario de candidaturas, en el que se expusieron los criterios de paridad y se realizaron ejercicios prácticos.

En el mismo sentido de involucrar a la sociedad civil en el quehacer institucional de dar seguimiento a los principios de paridad, la no violencia política por razón de género e impulso a la participación política de las mujeres, tomaron protesta las y los integrantes del Observatorio de Participación y Empoderamiento Político de las Mujeres (OPEPM), donde además participan activamente representantes de instituciones académicas, de medios de comunicación e instancias como la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Fiscalía de Delitos Electorales del Estado. El OPEPM se encuentra activo y su sitio *web* ([observatoriomujereschiapas.org.mx/](http://observatoriomujereschiapas.org.mx/)) funge como espacio de consulta y es constantemente nutrido de información relevante tanto del proceso electoral 2017- 2018 como de temas relacionados con la participación política de las mujeres. Cabe destacar que no hubo voluntad del Tribunal Electoral del estado ni de la instancia de la mujer en la entidad para participar en dicho Observatorio.

Se implementó el proyecto “Compromiso político para la integración de gabinetes paritarios” con el objetivo de motivar la apropiación del compromiso, por parte de quienes aspiraron a ocupar los cargos de presidentes municipales, de integrar gabinetes paritarios en el supuesto de resultar electas/os, a partir de la suscripción voluntaria de un documento público y una ficha técnica con información del o la candidata incluyendo sus principales propuestas de campaña.

La firma de dicho compromiso brindó a los y las contendientes que se suscribieron una ventaja competitiva al asumirse como candidatos/as sensibles a los temas de género, y con el compromiso por la igualdad sustantiva. Además, ofreció mayores argumentos a la sociedad al momento de analizar su decisión de quiénes la representarían.

Cabe destacar que a pesar de la difusión que se realizó del proyecto y de la promoción que se efectuó directamente con las representaciones de los partidos con el objetivo de que motivaran a sus aspirantes a participar, la respuesta fue escasa ya que al día de la jornada electoral el total de compromisos firmados y presentados fue de 46, pertenecientes a candidatos y candidatas de 37 municipios. Cabe hacer mención que tres presidentas municipales electas firmaron el compromiso.

Vale la pena resaltar la nula colaboración de los partidos a esta iniciativa, toda vez que no era una actividad obligatoria integrar información de cada uno de sus candidaturas.

En cuanto al reforzamiento de las disposiciones en materia de paridad, se implementaron actividades de posicionamiento entre las que destacan el taller práctico con partidos políticos, la producción de la *Guía para el registro paritario de candidaturas*, y el diseño de infografías digitales.

Otras actividades realizadas en el marco del fomento del ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres fueron el foro “Diagnóstico, retos y desafíos de la participación política de las mujeres en Chiapas”, llevado a cabo en el mes de marzo; el seminario “Fortalecimiento del liderazgo político de las candidatas,” realizado los días 17 y 18 de mayo, y el foro para candidatas electas “Estrategias para el ejercicio del cargo”, llevado a cabo el 28 de septiembre de 2018.

En atención a la renuncia masiva de candidatas, previa a la designación de regidurías y diputaciones por el principio de representación proporcional, se realizaron las siguientes acciones:

### Conversatorio: Lucha por la defensa de la paridad

Se llevó a cabo el 10 de septiembre de 2018, se contó con la presencia de las consejeras y consejero del Instituto Nacional Electoral: Adriana Favela Herrera, Dania Ravel Cuevas, Pamela San Martín Ríos y Valles, Claudia Zavala Pérez y José Roberto Ruiz Saldaña, y como moderador el Consejero Presidente del IEPC Oswaldo Chacón Rojas. El evento fue transmitido en vivo a través del sitio *web* del Instituto y redes sociales, y una vez finalizado se procedió a dar paso a la conferencia de prensa por parte de las consejeras electorales del INE.

### Asesoría a candidatas

La Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE proporcionó asesoría a 25 candidatas en temas de violencia política por razón de género, derechos políticos y participación política de las mujeres en el momento que acudieron al Instituto a presentar su renuncia; se les proporcionó un ejemplar de la guía para presentar una queja o denuncia sobre violencia política contra las mujeres. Derivado de esta intervención se lograron siete desistimientos de ratificación de renuncia.

### Vigilancia del cumplimiento del principio de paridad

El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas hizo valer a cabalidad los lineamientos de paridad aprobados, así como los criterios de interpretación para la asignación de diputaciones e integrantes de ayuntamientos por el principio de representación proporcional emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

## Chihuahua

En el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEE Chihuahua) destacó la implementación de mejores prácticas, tales como las siguientes.

### Vigilancia del cumplimiento del principio de paridad de género

Se revisaron y analizaron las postulaciones y se realizaron acciones para hacer cumplir la paridad en las postulaciones aplicando la legislación vigente, aprobándose adicionalmente las postulaciones que favorecieron a las mujeres, valorando así las acciones afirmativas de los institutos políticos porque “su implementación fomenta e incentiva la participación política de las mujeres, constituyendo así actitudes adecuadas para el cambio de cultura y una mayor aproximación a la igualdad de condiciones y oportunidades” (Resolución 137 del CE, IEE Chihuahua).

En ese tenor, los partidos MORENA, PVEM y la coalición “Chihuahua al Frente” postularon a más mujeres que hombres para contender por las presidencias municipales y sindicaturas; el partido Nueva Alianza postuló más mujeres para las presidencias municipales. Adicionalmente, se emitieron convocatorias en la integración de órganos electorales municipales con base en el principio de paridad y de la integración de grupos vulnerables.

### Reuniones con personas clave

Respecto a reuniones con grupos vulnerables, el IEE gestionó una junta con personas con discapacidad para informar sobre las medidas que el Instituto estaba implementando para que pudieran emitir su voto: aceptación y auxilio de acompañantes en las mamparas para votar en caso de que el ciudadano o la ciudadana lo requiriese, urnas especiales para personas en sillas de ruedas y preferencia en las filas de votación para personas mayores, enfermas y/o con algún tipo de discapacidad.

### Observatorio de la participación política de las mujeres de Chihuahua

A través del Observatorio participaron diversos sectores que expusieron sus demandas para el cumplimiento de la paridad en el proceso electoral y enfocaron su trabajo en la no discriminación a grupos indígenas y de la comunidad LGBTTTIQ.

Por otro lado, la Unidad de Igualdad de Género del IEE Chihuahua, la Comisión de Derechos Humanos y Equidad de Género, en conjunto con el Observatorio de la Participación Política de las Mujeres y la participación de los consejeros y consejeras electorales, llevaron a cabo seis talleres de capacitación para candidatas a los distintos cargos de elección en diferentes ciudades del estado.

Los temas que se abordaron fueron género y derechos humanos, violencia política y financiamiento, y medios de comunicación y violencia política. La ciudad sede de estos talleres fueron Cuauhtémoc, Ciudad Juárez, Nuevo Casas Grandes, Delicias, Hidalgo del Parral y Chihuahua capital. Se realizaron en el mes de mayo del 2018.

En estos eventos se levantaron dos encuestas; una se hizo en los talleres y otra se contestó posteriormente por teléfono o correo electrónico. En ambas encuestas se preguntó a las candidatas si habían recibido capacitación política en sus partidos y si conocían la existencia de un fondo para financiar campañas de candidatas. Los resultados que arrojaron las encuestas permitieron visualizar que la capacitación dentro de los partidos para las mujeres es prácticamente inexistente, que pocas mujeres recibieron apoyo financiero para la campaña y que durante ésta algunas participantes recibieron agresiones o amenazas por parte de adversarios políticos o de la comunidad.

## Atención a grupos vulnerables

El IEE Chihuahua creó las Unidades Técnicas de Pueblos indígenas, de Diversidad Sexual y de Grupos Vulnerables, adscritas a la Comisión de Observación de Candidaturas de Mujeres Independientes, de Pueblos Originarios o en Condiciones de Vulnerabilidad.

## Coahuila

Una de las acciones que implementó el Instituto Electoral de Coahuila (IEC) para garantizar y reforzar la participación de las mujeres en el proceso electoral 2017-2018, fue desarrollar, a través del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila, el “Programa de formación y capacitación de mujeres candidatas a cargos de elección popular en el estado de Coahuila”, que tuvo por objeto otorgar herramientas idóneas a las mujeres de todos los partidos políticos, así como a candidatas independientes, que aspiraban a contender por un cargo público en las elecciones de los 38 ayuntamientos en el estado, con el fin de que compitieran en condiciones de igualdad.

Para ello se llevaron a cabo talleres presenciales en las ciudades de Saltillo, Torreón y Monclova, que tuvieron los objetivos siguientes:

- a. Ofrecer conocimientos sobre los derechos político-electorales de las mujeres en el marco de los derechos humanos; marco teórico-conceptual de los derechos políticos, principio de igualdad sustantiva, maquinaria institucional y jurisdiccional para la garantía de los derechos; estándar de protección de los derechos político-electorales de las mujeres en México en los ámbitos federal y gobiernos subnacionales; el principio de paridad constitucional y ley secundaria en el estado de Coahuila y sistema electoral aplicables; justicia electoral e identificación de la violencia política contra las mujeres con elementos de género.
- b. Desarrollar habilidades que les permitieran llevar a cabo una campaña política exitosa: comunicación, negociación y cabildeo, instrumentación de una campaña política, manejo de imagen pública, construcción del mensaje principal de la campaña, herramientas para la integración de una agenda de género.

## Colima

Una práctica adecuada implementada por el Instituto Electoral del Estado de Colima (IEE) fue la proyección estratégica para la emisión de los dos acuerdos medulares en el tema de postulación de registro de candidaturas. En ese sentido, se visualizó la pertinencia, en

un primer momento, de abordar lo relativo a los bloques de competitividad –tanto a nivel distrital como municipal– y, posteriormente, la construcción de la acción afirmativa en el sentido de que las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional fueran encabezadas por mujeres.

Esta esquematización programática brindó la posibilidad de pulsar, en un primer momento, la resistencia por parte de los partidos políticos, el interés y empatía por parte de las organizaciones sociales y la argumentación emitida por la autoridad jurisdiccional respecto al soporte de los criterios abordados en el primer acuerdo; siendo así que al momento de la construcción del segundo acuerdo, además de robustecer la fundamentación del documento, se incluyeron aspectos doctrinarios y el comportamiento de los partidos políticos en la postulación de candidaturas por el principio de representación proporcional en los últimos cinco procesos electorales, así como la conformación del Congreso local del 2003 a la fecha.

## Durango

A partir de convocatorias emitidas por el licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC) y suscribiente en su calidad de Presidente de las comisiones de Paridad de Género y de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, entre los días 17 y 25 de enero de 2018 se verificaron diversas reuniones con las representaciones y dirigencias de los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Duranguense, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, con la finalidad de concientizar sobre el cumplimiento constitucional y legal de la paridad de género en la postulación de sus candidaturas, así como para definir los alcances jurídicos de los criterios y acciones afirmativas que serían analizadas, discutidas y, en su caso, aprobadas en el seno de la Comisión. De modo que, en un primer momento, las mencionadas fuerzas políticas mostraron gran apertura sobre el tema y una considerable aceptación de los diversos aspectos que, sobre el tema de paridad de género, les fueron planteados.

### Petición y consulta formuladas por representaciones partidistas en relación con el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de marzo de 2018, el Consejo General aprobó un acuerdo por el que se dio respuesta a la consulta y petición planteadas por las representaciones de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México acerca del cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional (Acuerdo IEPC/CG33/2018).<sup>4</sup>

Lo anterior dio pauta a que el Consejo General considerara viable la postulación que realizara cualquier partido político, coalición y candidatura común, cuando se maximizara el derecho de las mujeres a ser postuladas en distritos de mayor votación en cada bloque, permitiéndose que en los últimos distritos de cada bloque (es decir, en los de menor votación) existiera la

<sup>4</sup> Disponible en [https://www.iepcdurango.mx/x/condejogeneral\\_documentacion/acuerdo%20IEPC%20CG%2033%202018.pdf](https://www.iepcdurango.mx/x/condejogeneral_documentacion/acuerdo%20IEPC%20CG%2033%202018.pdf)



posibilidad de postular candidaturas del género masculino, o bien hacerlo en forma alterada, en los términos del Acuerdo IEPC/CG09/2018<sup>5</sup> del Consejo General.

De esta manera, mediante los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG033/2018, el Consejo General estableció criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

## Estado de México

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) impulsó las siguientes mejores prácticas para impulsar la participación política de las mujeres en la entidad.

### Creación de la Comisión Temporal de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación para el Proceso Electoral 2017-2018

El 19 de enero se aprobó la creación de esta Comisión para promover, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Uno de sus fines específicos fue vigilar la aplicación del principio constitucional de paridad y realizar acciones para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres o cualquier grupo en situación de desventaja, desde el ámbito de su competencia, bajo los principios de igualdad y no discriminación en cualquiera de sus acepciones.

Para garantizar la participación efectiva de las mujeres en el proceso electoral se realizaron las siguientes actividades:

Actividad/fecha	Documentos generados
Reuniones de trabajo, 16 de febrero y 14 de marzo de 2018	Discusión de los Lineamientos para el uso del lenguaje ciudadano e incluyente del Instituto Electoral del Estado de México.
Primera Sesión Ordinaria, 9 de marzo de 2018	Discusión y aprobación del Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional.
Segunda Sesión Ordinaria, 21 de marzo de 2018	Aprobación de los "Lineamientos para el uso del lenguaje ciudadano e incluyente del Instituto Electoral del Estado de México".
Primera Sesión Extraordinaria, 9 de abril de 2018	Presentación y propuesta del ciclo de conferencias para candidatas y candidatos e integrantes de partidos políticos durante el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de México.

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

5 Disponible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JRC-0054-2018.pdf>

## Implementación de acciones afirmativas

Mediante el Acuerdo IEEM/CG/31/2018<sup>6</sup> del 8 de febrero se estableció que los partidos políticos debían remitir para su verificación la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad. En marzo y abril, consejeras y consejeros electorales, representaciones de partidos ante el IEEM y la Dirección de Partidos Políticos acudieron a diversas reuniones de trabajo para analizar y discutir cada uno de los bloques de competitividad presentados de acuerdo con las reglas de paridad previstas en el Reglamento para el registro de candidaturas. En razón de lo anterior se contó con un registro paritario dentro de los ayuntamientos.

## Ciclo de conferencias para candidatas y candidatos e integrantes de partidos políticos durante el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de México

El ciclo se llevó a cabo el 8 y el 9 de mayo con el objetivo de brindar conocimientos y herramientas a candidatas, candidatos e integrantes de partidos políticos para fortalecer el ejercicio de los derechos político-electorales durante el proceso electoral.

Para facilitar el acceso a información puntual y actualizada sobre temáticas del proceso electoral se puso a disposición de las personas interesadas las conferencias y la mesa de análisis y discusión, en el sitio *web* del Instituto y en redes sociales.

## Creación, publicación y difusión de micrositio

El 1 de junio de 2019 se publicó en la página institucional del IEEM el micrositio “Acciones para el fortalecimiento de la igualdad de género, derechos humanos y no discriminación para el proceso electoral 2017-2018”, poniendo a disposición de quienes participaban en el proceso electoral y público en general, los contenidos informativos sobre diversas temáticas relacionadas con el ejercicio de los derechos político-electorales, así como un espacio para registrarse en la Red de Candidatas del Estado de México.

Con la colaboración de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y GENDES, Género y Desarrollo, A.C., se difundieron dos cápsulas informativas con los temas violencia política en razón de género y nuevas masculinidades.

## Red de Candidatas del Estado de México

El objetivo de esta Red consistió en proporcionar e intercambiar información específica con candidatas acerca del ejercicio de sus derechos durante el proceso electoral 2017-2018. Se creó un sistema de registro y el aviso de privacidad correspondiente para salvaguardar los datos personales de las candidatas. Dicho sistema de registro se difundió constantemente a través de las redes sociales institucionales.

---

<sup>6</sup> Disponible en IEEM/CG/31/2018

## Guanajuato

Previo y durante el proceso electoral 2017-2018, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG) llevó a cabo un conjunto de acciones para garantizar los derechos político-electorales de las mujeres, entre las cuales destacan las siguientes:

### Conversatorio “Violencia política en razón de género”

A fin de conocer la experiencia y las propuestas de mujeres que habían sido candidatas en procesos electorales anteriores, el 19 de diciembre de 2017 el otrora Comité de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral organizó el conversatorio “Violencia política en razón de género”, convocando a excandidatas a cargos de elección popular de todas las fuerzas políticas, con la intención de intercambiar opiniones en torno a su experiencia. De igual forma, se brindó orientación e información sobre el tema, a través de la *Guía para atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, en su primera edición, elaborada por el propio Comité.

### Pronunciamiento por la no violencia política-electoral en razón de género en el estado de Guanajuato

El IEEG, comprometido con la igualdad de género como un principio indispensable en el desarrollo democrático de la entidad y el país, el 6 de marzo de 2018 se llevó a cabo la firma del Pronunciamiento por la no violencia política-electoral en razón de género en el estado de Guanajuato. Se contó con la participación de dirigentes y representaciones de los nueve partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Ejecutiva Local y este organismo electoral.

### Creación de la Comisión Temporal de Igualdad de Género y No Discriminación

El 29 de marzo de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo CGIEEG/105/2018,<sup>7</sup> por el que se creó la Comisión Temporal de Igualdad de Género y No Discriminación, cuya función principal sería prevenir, visibilizar, sensibilizar y, en su caso, orientar, acerca de cualquier acto constitutivo de violencia de género, además de coordinar, difundir y dar seguimiento a las actividades que promovieron y visibilizaron los derechos políticos de las mujeres en la entidad.

### Inclusión de la comunidad sorda en el proceso electoral local 2017-2018

Con el propósito de contribuir al reconocimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad, el 24 de abril de 2018, a través de la Comisión Temporal de Igualdad de Género y No Discriminación, se llevó a cabo un ejercicio de gran trascendencia que implicó vinculación interinstitucional y con la sociedad civil denominado “Inclusión de la comunidad sorda en el proceso electoral local 2017-2018”, en el que representaciones de

<sup>7</sup> Disponible en <https://ieeg.mx/documentos/180329-extra-acuerdo-105-pdf/>

partidos políticos presentaron sus plataformas electorales a personas con discapacidad auditiva, quienes participaron de manera activa con la intención de tomar parte de las decisiones político- electorales del estado de manera informada. Además, se contó con el apoyo de un intérprete de lengua de señas mexicana durante el desarrollo de los debates de las candidaturas a la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos.

## Seguimiento a candidatas

Durante las campañas electorales, el Instituto dio seguimiento a las mujeres candidatas a través de los proyectos, la Red de Comunicación entre las candidatas a cargos de elección popular y los OPL para conocer los casos de violencia política por razón de género para el proceso electoral local 2017-2018, de la Asociación Mexicana de Consejeras Electorales Estatales y el INE, y el Proyecto Violencia electoral en razón de género en el proceso electoral local 2017-2018 en el estado de Guanajuato, de ese Instituto.

## Guerrero

Con el propósito de asegurar el cumplimiento del principio de paridad y la construcción de acciones afirmativas para la postulación de candidaturas, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPCGRO) realizó las siguientes acciones.

### Actividades para la consolidación de acciones afirmativas

El IEPCGRO mantuvo una constante comunicación con las representaciones de los partidos políticos locales y nacionales acreditados ante el Consejo General de este órgano electoral local, a fin de socializar el proyecto “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas”, propiciando la realización de diversas reuniones de trabajo, conjunta y separadamente, con todas las representaciones partidistas, tanto a nivel de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, como del Consejo General, en las que se analizaron desde diversas perspectivas las acciones afirmativas planteadas para sensibilizar su aplicación.

Adicionalmente, dichos lineamientos y un manual fueron analizados desde una perspectiva integral con los partidos políticos en sesión de Comisiones Unidas de Prerrogativas y Organización Electoral, Normativa Interna e Igualdad de Género y No Discriminación.

De manera particular, al interior de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación se realizó un ejercicio de análisis con las representaciones partidistas respecto a los resultados obtenidos en la elección local 2015 para establecer los bloques de competitividad por cada uno, conforme a lo previsto en los lineamientos en mención.

### Derechos político-electorales de las mujeres rumbo al 2018

Como parte de la estrategia institucional para motivar y asegurar la participación política de las mujeres, a través de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, durante el periodo de septiembre –diciembre de 2017 se realizaron seis sesiones del curso-taller denominado “Derechos político electorales de las mujeres rumbo al 2018”,

dirigido a mujeres militantes de los partidos políticos MC, PRD y PT, con una participación de 58, 98 y 43 mujeres, respectivamente; se abonaron los temas: derechos político-electorales, postulación paritaria de candidaturas, medios de impugnación y violencia política contra las mujeres.

## Hidalgo

Para la implementación del principio constitucional de paridad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, al interior del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH) se realizaron las siguientes actividades.

### Reuniones de trabajo para el impulso de acciones afirmativas

Se llevaron a cabo reuniones de trabajo con representantes de partidos políticos y consejeros electorales del IEEH en el año 2017, con la finalidad de concretar y establecer los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas, así como la metodología que se utilizó para validar su aplicación.

Derivado de las reuniones de trabajo que se establecieron con los institutos políticos en la entidad, en fecha 21 de diciembre de 2017 el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/057/2017,<sup>8</sup> en cuyo apartado "A" se establecieron los criterios que se aplicaron para garantizar paridad de género en el registro de candidaturas para las diputaciones locales que presentaron los partidos políticos, las coaliciones y/o en su caso, las candidaturas comunes.

Adicionalmente, se gestionaron reuniones de trabajo con organizaciones de la sociedad civil organizada, específicamente con el Grupo Impulsor de la Paridad, para dar a conocer los criterios establecidos para garantizar la paridad de género en las postulaciones de candidaturas a diputaciones y su metodología.

Por otro lado, para lograr que se incluyera en el acuerdo la acción afirmativa indígena en los distritos 03 con cabecera en San Felipe Orizatlán, 04 con cabecera en Huejutla de Reyes y 05 con cabecera en Ixmiquilpan, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con representantes de partidos políticos y consejeros electorales del IEEH, con la finalidad de concretar y establecer los mecanismos necesarios para hacer efectiva la acción afirmativa indígena en la postulación de candidaturas a diputaciones locales.

Como resultado de estas acciones y reuniones de trabajo, en fecha 21 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo CG/057/2017, el cual fue modificado por la sentencia dictada dentro del expediente TEEH-JDC-240/2017,<sup>9</sup> por lo que para su atención se emitió el Acuerdo IEEH/CG/05/2018,<sup>10</sup> maximizándose los derechos en la postulación de mujeres indígenas al establecerse que el Instituto verificaría que, en los tres distritos electorales indígenas, no se postulara únicamente a personas indígenas del género masculino.

<sup>8</sup> Disponible en [http://www.ieehidalgo.org.mx/images/Sesiones/2017/diciembre/21122017/CG\\_057\\_2017.pdf](http://www.ieehidalgo.org.mx/images/Sesiones/2017/diciembre/21122017/CG_057_2017.pdf)

<sup>9</sup> Disponible en <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/2017?id=1104>

<sup>10</sup> Disponible en [http://svo-6-206.servidoresvirtuales.mx/images/sesiones/2018/enero/22012018/CG\\_005\\_2018.pdf](http://svo-6-206.servidoresvirtuales.mx/images/sesiones/2018/enero/22012018/CG_005_2018.pdf)

Aunado a ello, se establecieron criterios y parámetros para ejemplificar el vínculo comunitario conforme a los criterios o pautas emitidas por el Tribunal Electoral de Hidalgo, en los expedientes: TEEH-JDC-240/2017, ST-JRC-1/2018, y el Acuerdo CG/05/2018 del IEEH.<sup>11</sup>

También se realizó un esfuerzo en el que se concentró información doctrinal, jurisprudencial y de precedentes jurisdiccionales, que sirvió como referencia u orientación de carácter descriptivo y enunciativo sobre posibles maneras de acreditar tanto el vínculo comunitario, como los parámetros judiciales para la identificación de autoridades comunitarias, teniendo como finalidad orientar y servir como referencia en el tema de autoadscripción calificada.

## Cursos y capacitaciones en la materia

Con las personas integrantes del Observatorio de Participación Política de las Mujeres de Hidalgo, se llevó a cabo el curso “Aplicación del principio constitucional de paridad en el proceso electoral local ordinario 2017-2018” y, posteriormente, el de “Paridad de género en las candidaturas indígenas”, con el objetivo de dar a conocer los criterios implementados por el Instituto.

Asimismo, quienes integraron los 18 consejos distritales asistieron al curso-taller “Paridad de género en las candidaturas”, capacitación que tuvo por objetivo dar a conocer los criterios de paridad que deberían observar los partidos políticos en sus postulaciones para obtener el registro de sus candidaturas. El curso-taller también se impartió a medios de comunicación del estado, en cinco sedes regionales.

Durante noviembre de 2017 se realizó el ciclo de charlas para la reflexión en relación con los mecanismos, criterios y precedentes orientados a garantizar el derecho de representación y postulación indígena en los cargos de elección popular, dirigido a representantes indígenas, representantes de partidos, funcionarios públicos, personal del IEEH y del INE, así como académicos y estudiantes de instituciones de educación superior.

## Jalisco

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco (IEPC Jalisco) llevó a cabo diversas acciones encaminadas a garantizar una mayor participación política de las mujeres en la entidad; destacan las siguientes.

### Guía para prevenir la violencia política contra las mujeres

La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPC Jalisco elaboró la *Guía para prevenir y atender la violencia política contra las mujeres en Jalisco* para su presentación ante el Observatorio para la Participación Política de las Mujeres, integrado por el Tribunal Electoral del estado, el Instituto Jalisciense de las Mujeres y el propio Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, habiendo recibido el visto bueno de forma unánime.

Esta guía tuvo por objetivo dar orientación en el marco local, para prevenir la violencia política contra las mujeres, impulsando el incremento de su participación en la toma de

11 Disponible en <http://ieehidalgo.org.mx/images/DocumentosBanner/autoadscripcion.pdf>

decisiones del estado; ofrece de manera sencilla y práctica la identificación de conductas consideradas como violencia política, así como los mecanismos y autoridades a las que se puede acudir en caso de encontrarse en esta situación, todo este esfuerzo con el fin de hacer valer los derechos político-electorales de las mujeres jaliscienses. Para su difusión la Unidad de Género y No Discriminación del IEPC Jalisco ofertó talleres de capacitación sobre prevención y atención de la violencia política en contra de las mujeres, dirigidos a los partidos políticos en la entidad, conforme al calendario siguiente:

09 octubre 2017	PAN	16 octubre 2017	MC	25 octubre 2017	PRD
10 octubre 2017	PRI	23 octubre 2017	PT, ES, MORENA y NA		

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

## Curso sobre políticas públicas antidiscriminatorias

A los funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se les ofreció un curso sobre políticas públicas antidiscriminatorias titulado “Medidas para la igualdad en el contexto del Proceso Electoral 2017-2018”, ofrecido por la Mtra. Teresa González Luna y el Dr. Jesús Rodríguez Zepeda, de la Cátedra UNESCO Igualdad de y/o Discriminación.

## Compromisos por la paridad y la igualdad sustantiva

Se firmó el Tercer compromiso por la paridad y la igualdad sustantiva de cara al proceso electoral local en Jalisco 2017-2018, con organizaciones de la sociedad civil y partidos políticos.

## Diplomado en Cultura de la Discapacidad

A inicios del año 2018 se impartió el diplomado en Cultura de la Discapacidad con la finalidad de formar personas con conocimientos y competencias para garantizar sus derechos político-electorales.

## Micrositio

Mediante Acuerdo IEP-ACG-032/2018,<sup>12</sup> el Consejo General aprobó la construcción del micrositio de Igualdad de Género y No Discriminación, en el portal oficial de internet del IEPC.

## Manual para la aplicación de los lineamientos

La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPC Jalisco aprobó el Manual para la aplicación de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas en el estado de Jalisco.

<sup>12</sup> Disponible en <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2018-03-11/p4iepc-acg-032-2018.pdf>

## Promoción del voto informado en materia de paridad

De igual manera, la Comisión de Igualdad aprobó las acciones de promoción del voto informado en materia de paridad, inclusión y no discriminación a incluirse en el proyecto de “Estrategia integral de promoción del voto del IEPC Jalisco”, durante el proceso electoral concurrente 2017-2018.

## Indicadores con perspectiva de género para los servicios de monitoreo

Otra de las determinaciones de la Comisión de Igualdad fue aprobar el “Dictamen que emite la propuesta de indicadores con perspectiva de género a incluirse en las especificaciones técnicas de los servicios de monitoreo de las transmisiones que se realicen en radio, televisión y prensa escrita sobre las campañas electorales en el proceso electoral concurrente 2017-2018 en Jalisco”.

## Talleres

Se desarrolló un curso-taller titulado “Paridad libre de violencia en razón de género”, en conjunto con la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, Instituto Jalisciense de las Mujeres y el IEPC Jalisco.

## Red de Comunicación entre Candidatas

Se creó la Red de Comunicación entre las Candidatas a cargos de Elección Popular y el IEPC Jalisco, para el proceso electoral concurrente 2017-2018.

Para la implementación de los trabajos de la red se capacitó a personas coordinadoras y subcoordinadoras distritales de Educación Cívica sobre su operación; se implementó la estrategia electrónica para promover la adhesión de las candidatas a la red,<sup>13</sup> y se desarrolló una intensa promoción por medio de los titulares de promoción política de las mujeres de los partidos políticos y candidatas independientes.

En sesión extraordinaria de los 20 consejos distritales electorales, las presidencias de los consejos distritales electorales de Jalisco presentaron, por acuerdo de la Comisión de Igualdad de Género, un informe mediante el que dieron cuenta de la creación de la red a fin de visibilizarla como herramienta de las candidatas a diputadas y municipales y atender los casos que se presentaran en las regiones del interior del estado.

A lo largo de la campaña se tuvo contacto y seguimiento electrónico con las 77 candidatas que integraron la red, compartiéndoles el “Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”.

---

<sup>13</sup> Publicación relativa a la Red de Comunicación en la página institucional del IEPC Jalisco, en donde se podía acceder al formato de adhesión mediante una liga que, al mismo tiempo, desplegaba el aviso de privacidad para la protección de los datos personales de las candidatas.



Se realizaron reuniones regionales para dar a conocer la red y su implementación: en Tequila, distritos 1 y 5 (Tequila y Puerto Vallarta); en Tepatitlán, distritos 2, 3 y 15 (Lagos de Moreno, Tepatitlán y La Barca); y en Zapotlán El Grande, Distritos 17, 18 y 19 (Jocotepec, Autlán de Navarro y Zapotlán el Grande).

Se promocionó la red en ejercicios de grupo focal que organizó el Centro de Investigación y Proyectos para la Igualdad de Género.

De la misma forma se dio promoción de la red en la Reunión Regional de Consejos Distritales: 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 20 que abarcan los municipios de la zona metropolitana de Guadalajara y otros de proximidad a la misma.

## Acciones de incidencia nacional

Participaron en la concentración pacífica “#ALTOALAVIOLENCIAPOLÍTICA” en la Plaza de Armas del Centro Histórico de Guadalajara, realizada de manera simultánea a nivel nacional desde los observatorios de participación política de las mujeres nacional y estatales respectivos, haciendo contacto y seguimiento electrónico a las candidatas que integran la red.

## Colaboración interinstitucional

Presentaron la primera parte del documental *La historia invisible. La violencia política de género en México*, producido por Ana Cruz. Esta actividad se realizó en conjunto con el Junta Local Ejecutiva del INE Jalisco.

## Acciones de incidencia local

A invitación de sus integrantes, se tuvo presencia en la rueda de prensa de la Red Nacional de Defensoras de los Derechos Políticos de las Mujeres, Capítulo Jalisco, formada por varios colectivos, misma que busca incidir para que las mujeres políticamente activas vivan procesos y jornadas electorales libres de violencia.

## Michoacán

Con el objetivo de impulsar la aprobación de los “Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el proceso electoral Ordinario local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven”, el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) llevó a cabo diversas reuniones e intercambio de opiniones con los representantes de los partidos políticos y consejeros del OPL, lineamientos en los cuales se señalan las obligaciones que tienen los partidos políticos y los candidatos independientes de garantizar, promover y vigilar la participación política en igualdad de oportunidades de las mujeres, a través de la paridad de género transversal, horizontal y vertical.

Aunado a ello, destacan las siguientes mejores prácticas del Instituto electoral:

## Observatorio de Participación Política de las Mujeres

El 27 de junio de 2017 se firmó el Convenio de Apoyo y Colaboración para la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán (OPPM), siendo éste el número 19 a nivel nacional. Dicho convenio fue suscrito por la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres, así como por el Tribunal Electoral y el Instituto Electoral, ambos de Michoacán.

El 6 de septiembre de 2017 fue instalado ante el IEM el Observatorio de Participación Política de las Mujeres, a través de la Comisión de Derechos Humanos que se integró para impulsar estos temas.

En coadyuvancia con diversas organizaciones de la sociedad civil, representaciones de los partidos políticos, de los poderes Ejecutivo y Legislativo del estado, así como de los órganos electorales, se elaboró el “Protocolo del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán para Atender la Violencia Política contra las Mujeres”, el cual se aprobó el 29 de mayo de 2018, así como su respectivo Reglamento de Operación, y se integró la Comisión de Seguimiento a las Denuncias de Violencia Política contra las Mujeres. Esta Comisión fue la encargada de atender los casos de violencia política contra las mujeres, darles seguimiento y hacerlos del conocimiento público, así como capacitar a las precandidatas, candidatas, partidos políticos e instituciones de gobierno, sobre el citado protocolo.

## Protocolo del IEM para atender la violencia política contra las mujeres.

La violencia política impacta en el derecho a participar en el gobierno; en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas; a su desarrollo en la escena política o pública, por ello, la Comisión Electoral de Derechos Humanos del IEM aprobó el “Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres” el 7 de junio de 2018, el cual fue aprobado por el Consejo General el 21 de junio del mismo año mediante Acuerdo CG-386/2018.<sup>14</sup> Está dirigido a servidores públicos del OPL; militantes y representantes de los partidos políticos, aspirantes a candidatas independientes; candidatas independientes; precandidatas y candidatas de los partidos políticos; representantes de organizaciones sociales; mujeres indígenas que pretendan contender o estén contendiendo para un cargo público; y a familiares o conocidos de alguna mujer que haya sido víctima.

El protocolo se elaboró derivado del exhorto realizado por el Senado de la República a los OPL el 6 de diciembre de 2016, para que en el ámbito de sus competencias y conforme a los estándares internacionales, establecieran e implementaran protocolos para atender la violencia política contra las mujeres.

Atendiendo a diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se emitió el protocolo

<sup>14</sup> Disponible en <https://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2018/IEM-CG-386-2018.%20ACUERDO%20APROBACION%20DE%20PROCOLO%20PARA%20ATENDER%20LA%20VIOLENCIA%20POLITICA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES.pdf>

del IEM, que tiene como objetivos proporcionar información que coadyuve a identificar la violencia política por razón de género y clarifique los procedimientos a implementar; dar orientación a fin de conocer qué autoridades están facultadas para recibir y atender los casos de violencia política contra las mujeres; garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales en un contexto de igualdad, libre de discriminación y violencia; prevenir, denunciar, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres; informar a las posibles víctimas sobre quiénes, cómo y ante qué instancias pueden presentar quejas o denuncias.

## Morelos

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) implementó diversas acciones para dar cumplimiento al principio de paridad. Entre las más destacadas se encuentra la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/036/2018,<sup>15</sup> de fecha 9 de febrero de 2018. Esta Comisión tiene como propósito realizar acciones de investigación-aplicación y difusión-sensibilización para fomentar que la participación política de las mujeres y hombres se realice con igualdad, paridad, no discriminación y libre de violencia política.

En el marco de dicha Comisión se realizaron diversas acciones encaminadas a promover la participación política de las mujeres, se impartieron pláticas y se sostuvieron reuniones informativas con diversas organizaciones de la sociedad civil y organismos empresariales, y se invitó a las mujeres militantes a participar activamente en los procesos internos de selección de los partidos políticos con registro en el estado.

En el mes de marzo, por ejemplo, se organizó un conversatorio sobre violencia política de género en el que participaron consejeras y magistradas electorales e integrantes de organizaciones de la sociedad civil de diferentes estados del país. Adicionalmente, posterior al registro de candidaturas, en coordinación con el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y el Observatorio para la Participación Política de las Mujeres en Morelos, se organizaron conversatorios denominados “Diálogos Café” dirigidos a candidatas a cargos de elección encaminados a promover la creación de una agenda de género.

## Nuevo León

La Comisión Estatal Electoral Nuevo León (CEENL) se dedicó a implementar de acciones tanto de carácter normativo como de formación y creación de redes en el marco del proceso electoral 2017-2018. A continuación, se destacan algunas de ellas.

### Acciones afirmativas

En el caso de la CEENL, se destacaron como mejores prácticas la implementación de acciones afirmativas como los bloques de rentabilidad electoral para diputaciones locales, cuyo objetivo consistía en vigilar que la paridad de género no sólo se diera en los distritos perdedores. Para ello, cada bloque debía ser integrado en un 50% por cada género y el OPL electoral tenía la obligación de revisar la totalidad de los bloques.

<sup>15</sup> Disponible en <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2018/Febrero/ACUERDO%20036%2009%2002%202018%20E.pdf>

Aunado a ello, resalta como mejor práctica el desarrollo de lineamientos específicos para la asignación de representación proporcional “Lineamientos para la distribución y asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional en el proceso electoral 2017-2018”, cuyo objetivo era en garantizar certeza sobre el procedimiento que aseguraría la paridad en la integración del Congreso local. Los lineamientos tuvieron un impacto directo en la integración paritaria de la legislatura.

## Otras acciones

### Curso #QuieroSerCandidata

La CEENL también destacó la realización del curso #QuieroSerCandidata, el cual estuvo dirigido a las mujeres del estado que participaran en la vida política de la entidad, cuyo objetivo fue fomentar la participación de las mujeres en cargos de elección popular en las elecciones; fue impartido por funcionarias y funcionarios de la Comisión Estatal Electoral.

El curso se estructuró en cuatro módulos: “Lucha histórica por los derechos de las mujeres”; “Evolución de la legislación de género en México”; “La participación política de las mujeres” y “Elecciones con paridad en 2018”.

### Red de comunicación entre las candidatas a cargos de elección popular y los OPL para dar seguimiento a casos de violencia política en razón de género en el Proceso Electoral Local 2017-2018

La CEENL se sumó a la red para dar seguimiento a los casos que se presentaran y llevar un registro de denuncias para formar una base de datos nacional en la materia. Este proyecto surgió a iniciativa de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales y con el apoyo de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación y la Comisión Temporal para el Fortalecimiento de Igualdad de Género del Instituto Nacional Electoral.

### Estrategia Estatal para Atender Casos de Violencia Política en razón de Género

Desde la presidencia del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Nuevo León se creó una *Estrategia estatal para atender casos de violencia política en razón de género*, que implicó el impulso de un acuerdo entre la totalidad de instituciones con incidencia estatal en la materia para formar una red de atención inmediata y la elaboración del primer “Protocolo para atender casos de violencia política en razón de género en el estado”, que fue firmado y operado eficientemente por todas las instancias competentes.

A esta iniciativa se sumaron el Instituto Estatal de las Mujeres, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos Cometidos Contra las Mujeres, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, y la Dirección de Equidad de Género y Protección a Grupos Vulnerables del Poder Judicial de la Federación.

## Mesa Interpartidaria de Género

Con el propósito de impulsar mejores prácticas en el tema de la paridad en la vida política, la Comisión Estatal Electoral fortaleció el trabajo con la consolidación de la “Mesa Interpartidaria de Género”, coordinada por la CEENL y conformada por el Consejo General y los enlaces de partidos políticos, que están a cargo en cuestiones de paridad de género en los institutos políticos en los que militan. En el marco de dicha mesa se llevaron a cabo reuniones con los enlaces de los partidos para darles a conocer los “Lineamientos de registro de candidaturas para el proceso electoral 2017-2018”, el “Protocolo para atender casos de violencia política en razón de género en Nuevo León” y la “Red de comunicación entre candidatas y OPL”.

## Monitoreo de medios con perspectiva de género

La Comisión de Igualdad de Género de la CEENL solicitó la realización de un monitoreo de medios con perspectiva de género para estudiar la forma en que se difunde la participación de las mujeres durante el periodo de campañas electorales en el proceso electoral 2017-2018. El ejercicio puede consultarse en la página *web* del Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León.

## Concurso Estatal de Cineminuto #ParidadEnCorto

Impulsado por la Comisión de Igualdad de Género de la CEENL, se lanzó este concurso que, través de videos cortos, generó un espacio de reflexión entre la población sobre la importancia de promover la paridad y el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres. En total, se recibieron 25 cortos de personas jóvenes provenientes del área metropolitana de Monterrey.

## Oaxaca

Desde el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) se trabajó de forma permanente con los partidos políticos, la sociedad civil organizada y la comunidad en su conjunto a efecto de implementar nuevas medidas afirmativas. En ese sentido algunas de las acciones que se realizaron en forma previa al desarrollo de la Jornada Electoral fueron las siguientes.

## Seminario “Buenas prácticas con mujeres municipales de pueblos y comunidades Indígenas”

Se contó con la presencia de presidentas municipales, regidoras y síndicas que hablaron de sus experiencias en el ejercicio del cargo. Las municipales fueron las ponentes y refirieron los obstáculos que han enfrentado en el ejercicio del cargo, así como las acciones que han emprendido desde su comunidad para fomentar la participación de las mujeres en el ámbito público.

## Trabajo con Consejos Distritales y Municipales

En la integración de los consejos distritales, por primera vez hubo una mujer transgénero en el cargo de consejera electoral distrital. También por primera vez se realizaron talleres en cada uno de los 25 consejos distritales sobre la importancia de la participación política de las mujeres, logrando una asistencia de más de 800 personas durante los meses de enero-febrero.

## Elaboración de materiales para prevenir, atender y sancionar la violencia política en razón de género

Se generaron los “Cuadernillos para la atención de casos de violencia política contra las mujeres” y los “Violentómetros”,<sup>16</sup> como herramientas didácticas para auxiliar a las víctimas e instruir a las autoridades para una debida atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. En ese mismo sentido, se elaboró un manual para la formulación de quejas y denuncias por violencia política y se puso a disposición en el portal electrónico del Instituto un formato de denuncia.

## Mesas de trabajo desde el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Oaxaca

A través del Observatorio se coordinó la atención y seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres, canalizando a las víctimas con las instancias correspondientes. Asimismo, a través de las mesas interpartidarias, se conversó con las titulares de los organismos de mujeres al interior de los partidos políticos, para darles a conocer los lineamientos en materia de paridad y socializar la conformación de las tablas de competitividad.

## Red de candidatas a cargos de elección popular

En forma coordinada, el INE y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales generaron esta red con la finalidad de dar seguimiento, a través de los OPL, a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, con líneas estratégicas, actividades y fechas concretas, mecanismo que fue diseñado como una política pública propias del federalismo cooperativo.

## Campañas de difusión y monitoreo de espacios noticiosos

Se dio difusión a *spots* de radio y televisión para promover la participación política de las mujeres en mixteco, mazateco, mixe y zapoteco, y se presentó y difundió la *Guía de medios de comunicación y partidos políticos libre de discriminación*. En cuanto al monitoreo de espacios noticiosos, de éste se pudo obtener información desagregada por sexo y clasificando las menciones hechas como positivas o negativas, y a partir de ello se elaboraron y difundieron infografías con la finalidad de visualizar la discrepancia existente en la cobertura hecha a candidatas y candidatos.

16 Disponible en <http://ieepco.org.mx/acciones-en-materia-de-genero-2018>

## Revisión y seguimiento del RECAN

Para el adecuado monitoreo, el Instituto generó el “Programa de Registro de Candidaturas” (RECAN), para dar puntual seguimiento al cumplimiento de los lineamientos en materia de paridad y a través de esta plataforma conocer el número de sustituciones efectuadas por sexo, dato que debe ser minuciosamente analizado en aras de seguir fortaleciendo los mecanismos de protección de mujeres que decidan participar en política.

## Foro “Democracia y diversidad sexual”

Se realizó entre el IEEPCO y el INE, en colaboración con diversos colectivos de la diversidad sexual, con el objetivo de identificar la necesidad de establecer diálogos para fortalecer la cultura democrática y los derechos humanos con un enfoque de género, interculturalidad, la igualdad y no discriminación.

## Premio Unión Iberoamericana de Municipalistas (UIM)

Como resultado de la implementación de estrategias para fomentar la participación política de las mujeres en Oaxaca, la Unión Iberoamericana de Municipalistas (UIM) otorgó al IEEPCO el premio a la mejor práctica local con enfoque de género en la categoría Democracia Paritaria.

## Puebla

En el Instituto Electoral del Estado (IEE Puebla) se implementaron acciones de capacitación y prevención, con el objetivo de conseguir una transformación de fondo en la sociedad.

Se realizaron conferencias, talleres y reuniones que dotaron a las y los funcionarios del Instituto, partidos políticos y a las y los candidatos del proceso electoral 2017-2018 de elementos para conocer, observar y aplicar, en su ámbito de responsabilidad, los principios de igualdad y no discriminación, paridad de género en la postulación y el registro de candidatos. Algunas de las actividades fueron las siguientes.

## Taller “Lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio”

En marzo de 2017 se llevó a cabo, en las instalaciones del IEE, el taller “Lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio” con objetivo resaltar la importancia de incorporar el lenguaje incluyente y no sexista en su forma verbal y escrita.

## Conferencia “La importancia de garantizar en el proceso local, el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género”

La conferencia fue impartida por la Mtra. Mónica Maccise Duayhe, directora de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, el 22 febrero de 2018.

## Foro “Derecho a votar y a ser elegidas con igualdad de género”

En el marco de la conmemoración del 64° aniversario del reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres mexicanas, se realizó el foro cuyas ponentes fueron la Lic. Vicky Fuentes, conductora de Oro Noticias; el Dr. Roberto Duque Roquero, académico y especialista (UNAM); el Dr. Javier Saldaña Serrano (UNAM) y el Dr. Fernando Huerta Rojas (UACM).

## Reunión de trabajo de las y los integrantes del Consejo General del IEE

En dicho espacio las y los integrantes del Consejo General recibieron información respecto a los antecedentes y criterios adoptados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de paridad de género, en diciembre de 2017.

## Reuniones con ciudadanas aspirantes a candidaturas de ayuntamientos

Se llevaron a cabo reuniones con las candidatas de los municipios de Hueytamalco y Teteles de Ávila Castillo, la candidata a presidenta municipal del ayuntamiento de Puebla y la candidata a miembro del ayuntamiento del municipio de San Pedro Cholula, en las instalaciones del IEE en los meses de abril, mayo y junio, derivadas de las solicitudes personales de las candidatas y en donde se les brindó orientación jurídica respecto de la violencia política de género; en dichas reuniones se les entregó la *Guía para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en el estado de Puebla*. Se destaca que Puebla fue una de las entidades en la que más quejas por violencia política de género se presentaron; en total fueron 15 denuncias.

## Conferencia magistral “Violencia política de género”

La conferencia tuvo verificativo en diciembre de 2018 a cargo del Dr. Santiago Nieto, en el marco de la presentación de la *Guía para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en el estado de Puebla*.

En materia de atención y prevención de la violencia política contra las mujeres, temáticas relevantes que se han elevado a nivel constitucional, se realizaron acciones concretas a través de diversos ordenamientos que se desarrollaron para contribuir a una mejor convivencia humana, siendo éstos:

## Guía para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en el estado de Puebla<sup>17</sup>

El Organismo Público Local electoral desarrolló este documento para contribuir a una mejor protección de los derechos político-electorales de las mujeres, cuya temática permite de forma clara y objetiva identificar aquellas conductas que pueden configurar la violencia política contra las mujeres.

<sup>17</sup> Acuerdo CG/AC-052/17 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se aprueba la Guía para la Prevención y Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en el Estado de Puebla, disponible en: [http://www.ieepuebla.org.mx/2017/Acuerdos/CG\\_AC\\_052\\_17.pdf](http://www.ieepuebla.org.mx/2017/Acuerdos/CG_AC_052_17.pdf)



## Manual de mejores prácticas de inclusión laboral y no discriminación del Instituto Electoral de Estado<sup>18</sup>

El Instituto se dio a la tarea de elaborar un documento guía para su personal con la finalidad de favorecer una actividad consciente e incluyente en el desarrollo de sus funciones, que contribuya al desarrollo de los valores democráticos, así como a la mejora del ambiente laboral y por consiguiente a lograr un efecto positivo en sus interrelaciones personales.

### Quintana Roo

El Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) desarrolló distintas actividades para la promoción y garantía de los derechos político-electorales, algunas de las cuales fueron las siguientes.

#### Observatorio de Participación Política de la Mujer en Quintana Roo

Dentro de las mejores prácticas que se siguieron al interior del Instituto destaca la firma del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional que celebraron el Instituto Quintanarroense de la Mujer, el Tribunal Electoral de Quintana Roo y el Instituto Electoral de Quintana Roo, el 7 de febrero de 2018, con el objetivo de coordinar acciones encaminadas a promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público.

En el evento estuvieron presentes el gobernador del estado y los titulares de los organismos mencionados, y el 3 de mayo, junto con el Instituto Nacional de las Mujeres, se instaló el Observatorio, invitando a formar parte como integrantes estratégicos a la Comisión para la Igualdad de Género de la XV Legislatura del estado de Quintana Roo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Quintanarroense de la Juventud, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, la Universidad de Quintana Roo y a representantes del liderazgo político de las mujeres en todos los partidos. También se invitó a asociaciones civiles relacionadas con el empoderamiento de la mujer en la vida política, como Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos en Quintana Roo, A.C.; Colegio de Mujeres Abogadas, A.C.; Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia, A. C.; Observatorio de Violencia Social y de Género; Red de Equidad y Derechos Humanos en Quintana Roo; Mujeres Emprendedoras de Quintana Roo, A.C.; y Mujeres en Lucha por un Tulum Nuevo, A.C.

En colaboración interinstitucional con el Instituto Quintanarroense de la Mujer, el IEQROO participó en la impartición del “Taller de empoderamiento y liderazgo para mujeres”, con la temática “La participación política de las mujeres en los municipios de Quintana Roo”. Este taller tuvo el objetivo de impulsar el desarrollo de las mujeres en sus capacidades en la vida pública y política, para que puedan participar y liderar en la toma de decisiones políticas de sus respectivas localidades.

<sup>18</sup> Acuerdo CG/AC-046/17 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se aprueba el Manual de mejores prácticas de inclusión laboral y no discriminación, disponible en: [http://www.ieepuebla.org.mx/2017/Acuerdos/CG/CG\\_AC\\_046\\_17.pdf](http://www.ieepuebla.org.mx/2017/Acuerdos/CG/CG_AC_046_17.pdf)

## Red de comunicación entre las candidatas a cargo de elección popular, las consejeras municipales y el Instituto Electoral de Quintana Roo, para dar seguimiento y acompañamiento a casos de violencia política en razón de género para el proceso electoral local ordinario 2017-2018

El día 30 de abril de 2018 se aprobó el Acuerdo número IEQROO/CG/A-100-18<sup>19</sup> sobre la creación de la red.

### Taller de empoderamiento y liderazgo para mujeres

Esta actividad se realizó con el objetivo de capacitar a las mujeres para desarrollar sus habilidades en la vida pública y política, para participar y liderar en la toma de decisiones políticas de sus respectivas localidades y el país. El curso se replicó en las siguientes fechas:

Público objetivo	Fecha	Lugar
Estudiantes de la Universidad de Quintana Roo	25 y 26 de abril	Aula de la Universidad de Quintana Roo
Mujeres emprendedoras	24 y 25 de mayo	Aula del Instituto de Capacitación para el Trabajo
Estudiantes del Instituto Tecnológico de Chetumal	25 y 26 de junio	Aula del Instituto Tecnológico de Chetumal
Mujeres emprendedoras	25 y 26 de julio	Aula del Instituto de Capacitación para el Trabajo

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

## San Luis Potosí

Para el caso de San Luis Potosí, los “Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los ayuntamientos del estado, por ambos principios”, recogen buenas prácticas que son utilizadas de manera generalizada en los lineamientos en la materia tanto del INE como de los OPL:

- a. El establecimiento de bloques de votación alta, media y baja, así como la correspondiente obligación de que exista paridad en cada uno de ellos, para evitar que los registros de candidaturas de mujeres ocurran en los distritos menos competitivos.
- b. La obligación de que, en el tercer bloque, el de menor votación, cuando sea conformado por un número impar, deberá prevalecer el género masculino en ese bloque.
- c. Las postulaciones por fórmulas, esto es, un propietario y un suplente del mismo género, con la obligación de que las sustituciones deban ser de la misma forma.
- d. Alternar las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad vertical.

<sup>19</sup> Disponible en [http://www.ieqroo.org.mx/2018/observatorio/descargas/violencia/1ACG\\_100\\_2018\\_red\\_com\\_VPG.pdf](http://www.ieqroo.org.mx/2018/observatorio/descargas/violencia/1ACG_100_2018_red_com_VPG.pdf)

Aunado a lo anterior, se incorporó un elemento adicional que bien puede constituir una buena práctica:

- e. La obligación de que, dado que el número de distritos locales en San Luis Potosí es impar (15), la lista de candidatos de representación proporcional debía estar encabezada por el género que hubiera obtenido el menor número de registros de mayoría relativa (artículo 16 de los Lineamientos del CEEPAC).

## Sinaloa

Como primer paso significativo, el 6 de diciembre de 2016, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES) aprobó la instalación de la Comisión de Paridad de Género, cuyas funciones son trabajar en la transversalidad de género, en la estrategia anual de igualdad, no discriminación e igualdad laboral dentro del IEES, en contenidos de investigación y difusión institucional en la materia, en impulsar la vinculación institucional, en garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas que realicen los partidos políticos o candidaturas independientes, y demás que determine el Consejo General.

De igual forma, en los órganos desconcentrados (consejos distritales y municipales electorales) se instaló por primera vez dicha Comisión para reforzar los trabajos del IEES en materia de paridad de género, y para lo cual se les impartió a sus integrantes el taller “Cultura preventiva de la violencia política contra las mujeres en razón de género, para el proceso electoral 2017-2018”, con la finalidad de informarles sobre el tema, así como socializar la ruta que elaboró el IEES para atender dicha problemática.

A su vez, los 24 consejos distritales y los 12 consejos municipales electorales replicaron el taller entre 115 candidatas y candidatos a cargos de elección popular, quienes recibieron información de lo que es este tipo de violencia y de las instituciones que pueden atenderles en caso de llegar a ser víctimas de ella.

La Comisión de Paridad de Género trabajó también en la aplicación de la metodología institucional para identificar cinco variables negativas con perspectiva de género en medios impresos y portales de internet, basada en las recomendaciones del INE. Para ello, se capacitó al personal del área de comunicación encargado de realizar dicho monitoreo, tomando en cuenta las variables: roles de víctima u objetos sexuales; roles domésticos; vida privada; vestimentas o rasgos físicos, y lenguaje sexista.

## Sonora

Previo a la aprobación de los lineamientos de paridad, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora (IEE Sonora) sostuvo diversas mesas de trabajo con los partidos políticos con el fin de sensibilizar sobre la importancia de establecer criterios que dotaran de certeza al proceso de registro de candidaturas, ya que la legislación local, que a su vez fue pionera en la implementación de este principio, no establece los criterios necesarios para que sustantivamente se lograra el escenario favorable al género femenino.

Es importante subrayar la dinámica proactiva por parte del Instituto y los partidos políticos durante la fase de registros, incluso previo al registro oficial, ya que se verificó que los registros se dieran de manera eficaz con respecto al principio de paridad de género,

pues en caso de omisiones por parte de los mismos se hubieran generado rechazos al momento de la aprobación de candidaturas por no contar con la postulación igualitaria. Este proceso de verificación previa fue una estrategia fundamental para garantizar que los registros se desarrollaran de manera satisfactoria.

## Tabasco

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) llevó a cabo las siguientes acciones que destacan como mejores prácticas para dar cumplimiento al principio de paridad y para implementar acciones afirmativas.

### Reuniones con actores clave

El Instituto organizó diversas reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos político, que coadyuvaron a la construcción de los instrumentos jurídicos que regularían el principio de paridad.

### Organización de foros, cursos, talleres y capacitaciones

El Organismo Público Local electoral organizó los eventos “Participación con Perspectiva de género: hacia las elecciones 2018”; “Aplicación de los lineamientos de regidurías y diputaciones en Tabasco”; “Formación inicial en materia de género”; “Paridad de género hacia las elecciones 2018”; y el “Taller de democracia paritaria 2018”, en los que fueron partícipes todas las autoridades electorales, candidatas, representantes y dirigentes de partidos políticos.

### Orientación a institutos políticos

Como mejor práctica, resalta la implementación de acciones de orientación y atención personalizada a los partidos políticos respecto a la formación de sus planillas y bloques de competitividad.

### Creación de la Red de Candidatas para el Proceso Electoral

El objetivo de la red fue dar acompañamiento integral a las mujeres que contendieron en el proceso, vigilando que el trato entre los géneros fuera en igualdad de condiciones, así como brindar apoyo para la defensa de sus derechos y vinculación con otras instituciones para los casos de violencia que se presentaron.

## Tamaulipas

En el marco de las actividades del periodo ordinario y del proceso electoral ordinario 2017-2018, se llevaron a cabo diferentes actividades por parte del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), con dos principales objetivos: promover la participación de las mujeres en la vida política, así como extender, reafirmar y garantizar el principio de paridad de género. Entre las acciones realizadas se encuentran:

## Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas

El 16 de mayo de 2017 se realizó la firma del Convenio del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas, entre autoridades estatales y federales; además se llevaron a cabo conferencias en la materia.

Derivado de esta firma de convenio se realizaron a cabo las siguientes actividades:

- a. Reuniones de trabajo entre los integrantes del Observatorio, donde se presentó y definió la prueba piloto del sitio *web*.
- b. Instalación del Comité Técnico del Observatorio, con la participación de integrantes permanentes y estratégicos, así como de partidos políticos, representantes de la sociedad civil, académicos y medios de comunicación.
- c. Sesión del Comité del Observatorio, en la cual se presentó la propuesta del Plan Anual de Trabajo 2019, con la participación de integrantes permanentes, partidos políticos, representantes de la sociedad civil, académicos y medios de comunicación.

## Acciones en conjunto con partidos políticos

Atendiendo a la atribución otorgada a la Comisión de “generar estrategias que acompañen el principio de paridad en el actual proceso electoral local ordinario, así como monitorear las mismas”, se implementaron las siguientes acciones con los partidos políticos:

- a. Se mantuvo un canal de comunicación abierto y permanente con los partidos políticos y candidaturas independientes sobre el tema.
- b. El 27 de junio de 2017 se convocó a los partidos políticos acreditados ante el IETAM a una reunión de trabajo denominada “Diálogos con partidos políticos por una democracia paritaria”, a fin de darles a conocer los criterios susceptibles de ser aplicables para garantizar el principio paridad de género en los procesos electorales locales en el estado, con el objetivo de que externaran sus opiniones y de común acuerdo especificar las directrices que se llevarían a cabo para cumplir con el citado principio.
- c. Se solicitó por escrito a los partidos políticos hicieran llegar sus observaciones y/o comentarios, para ser susceptibles de tomarse en cuenta en la elaboración de los lineamientos respectivos.

## Campaña Naranja

A través de la Comisión Especial de Igualdad de Género, el IETAM ha mantenido una campaña institucional permanente denominada “Campaña Naranja” encaminada a prevenir la violencia política contra las mujeres en el estado.

La campaña consistió en que todos los días 25 del mes, personal del Instituto porta una prenda o listón naranja, se toman fotos con el marco conmemorativo y se suben a las redes sociales. Lo anterior con la intención de generar conciencia y conocimiento sobre el tema.

Como parte de la campaña, el IETAM distribuyó 43 marcos conmemorativos y trípticos para que a través de los consejos municipales se replicara la promoción de la campaña, con información relativa a conceptos básicos sobre violencia política de género, cómo identificarla, y los contactos de las autoridades competentes a nivel local y federal, buscando también la toma de fotografías y publicación en redes sociales.

## Tlaxcala

En el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) identificó como la mejor práctica aplicada tanto para el cumplimiento de paridad en las postulaciones como para la implementación de acciones afirmativas, la modificación al artículo 13 de los lineamientos que debieron observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidatas y candidatos independientes en la postulación de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2017- 2018.

Lo anterior, en virtud de que al establecer que una fórmula integrada por el género femenino encabezara la lista de representación proporcional, aseguró la presencia de candidatas electas por este principio en la conformación del Congreso del estado.

Aunado a ello, el ITE contribuyó de manera activa a través de asesorías a los partidos políticos nacionales y locales para la correcta interpretación de los lineamientos, previo al plazo de registro de candidaturas.

Por último, las y los consejeros electorales del ITE sostuvieron reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos a fin de homologar criterios, despejar dudas y analizar las diferentes opiniones planteadas.

## Veracruz

En el Organismo Público Local Electoral de Veracruz (OPLV) las reglas para dar cumplimiento al principio de paridad de género se dieron a conocer por medio de un curso-taller impartido por los servidores públicos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto local, el cual abordó el contenido del *Manual para observar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y para la asignación de diputaciones de representación proporcional en el proceso electoral local 2017-2018*, con los siguientes temas:

### TEMAS IMPARTIDOS EN EL CURSO-TALLER

1. Presentación del *Manual para observar el principio de paridad de género en el registro de Candidaturas a diputaciones por ambos principios y para la asignación de Diputaciones de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2017-2018*.
2. ¿Qué es la paridad de género?  
Marco jurídico en materia de paridad de género.  
Sujetos de aplicación de los criterios del principio de paridad.
3. Postulaciones de candidaturas por el principio de mayoría relativa. Homogeneidad de las fórmulas y paridad de género horizontal.

#### TEMAS IMPARTIDOS EN EL CURSO-TALLER

4.	Bloques de competitividad. <ul style="list-style-type: none"><li>▶ Bloque de votación alta.</li><li>▶ Subbloque de votación alta/alta.</li><li>▶ Bloque de votación media.</li><li>▶ Bloque de votación baja.</li><li>▶ Subbloque de votación baja/baja.</li></ul>
5.	Asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.
6.	Ejercicios prácticos.

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

Durante el evento se otorgó a las y los representantes de cada actor político una herramienta digital consistente en diversas tablas automáticas en formato Excel, desarrolladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLV, con las cuales de manera muy práctica se pudieron realizar ejercicios de verificación de los criterios de paridad en la distribución por género, de la nómina de candidatos de los partidos políticos y coaliciones, tomando en cuenta cada una de las particularidades en la configuración de los distintos actores políticos. Por otra parte, tal insumo sirvió durante la etapa de verificación de requisitos de los expedientes de postulaciones como una herramienta de validación previa de los criterios de paridad.

Asimismo, se establecieron canales permanentes de comunicación con los actores políticos para resolver sus inquietudes en materia de paridad de género.

## Yucatán

En cuanto a las mejores prácticas que se siguieron en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC) para dar cumplimiento al principio de paridad, es importante destacar el seguimiento, apoyo y orientación a los partidos políticos respecto a la obligación en el cumplimiento del principio de paridad de género, generando sesiones de consultoría individual con cada partido político, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y el área de Igualdad de Género y No Discriminación, a fin de apoyar una revisión preliminar del tema de género en postulaciones.

## Guía para la aplicación de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas

Adicionalmente, se diseñó y difundió una herramienta eficaz para dar a conocer la obligación de los partidos en el cumplimiento del principio de paridad de género así como las medidas adoptadas por el órgano electoral, presentadas de manera clara, sencilla y didáctica mediante la *Guía para la aplicación de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas*, que sirvió para su mejor implementación y fue bien recibida no sólo por la militancia, sino que generó interés de la ciudadanía de informarse sobre el tema.

## Reuniones con actores clave

Como buena práctica resalta la vigilancia y seguimiento por parte de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales al plantear reuniones interdisciplinarias periódicas con las áreas de Igualdad de Género y No Discriminación, Organización Electoral y Participación Ciudadana, así como con el área Jurídica del Instituto, para que, previo a que se autorizaran por el Consejo General, las sustituciones de candidaturas por parte de los partidos políticos se dieran en paridad y cumplieran con la aplicación de los lineamientos en cada etapa del proceso.

## Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género en Yucatán

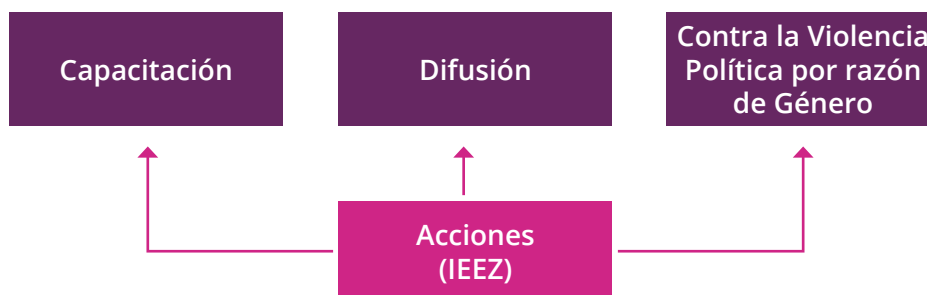
En Yucatán no se presentaron quejas o denuncias de casos de violencia política y mucho menos casos de feminicidio en el marco de las campañas políticas; no obstante, como medio de prevención de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en la entidad se participó en la realización del "Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género en Yucatán", analizando desde el IEPAC los mecanismos de atención dentro de las atribuciones institucionales, así como la creación de formatos de apoyo por los cuáles orientarse para interponer quejas o denuncias.

Se capacitó a las y los consejeros municipales y distritales para el adecuado registro de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, fortaleciendo dicha actividad con la creación de dos materiales, el manual para consejos municipales y distritales en la atención de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género y, para las candidatas, la guía de apoyo para interponer quejas o denuncias de violencia política contra las mujeres en razón de género ante el IEPAC.

## Zacatecas

Previo al proceso electoral 2017-2018, desde la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) se implementaron programas y acciones orientadas al impulso del liderazgo y el empoderamiento político de las zacatecanas.

El impacto benéfico de estas acciones, entre las militantes de los partidos políticos y otras mujeres con meta política, coadyuvó a hacer posible el dar cumplimiento a la paridad, y no sólo numéricamente, sino de fondo, puesto que engrosó objetivamente la masa crítica de mujeres zacatecanas, aun para las candidaturas de mujeres jóvenes, contempladas en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, como una acción afirmativa.





Una de las acciones que pueden calificar como buena práctica del IEEZ, y que evidentemente fue una acción afirmativa, es que su Consejo General, una vez declaradas las planillas ganadoras para la integración total de los cabildos del proceso electoral local 2017-2018, en concordancia con la progresividad de los derechos humanos y políticos de las mujeres, tomó el acuerdo de aplicar el principio de paridad para la integración de los cabildos de los 58 municipios de la entidad; esto es, de las listas de representación proporcional para las regidurías, privilegió el principio de la paridad de género, logrando que en la casi totalidad de los ayuntamientos se cumpliera con este avance.

## Diseño de herramientas y material clave

Sobre la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres por razón de género, como parte de las buenas prácticas, se trabajó para visibilizar y ubicarla, diseñando tres tipos de cuestionarios para ser contestados por las mujeres que se registraron como candidatas. Se realizó la difusión de información relevante. Además, se llevaron a cabo entrevistas con especialistas sobre el tema, las cuales fueron ampliamente difundidas a nivel estatal y nacional. Se elaboraron también infografías, *spots* para radio y televisión y se diseñaron cortinillas para el programa radiofónico semanal *Diálogos en democracia*<sup>20</sup>. Aunado a lo anterior, se trabajó en el diseño y difusión amplia del tríptico “La violencia política contra las mujeres por razón de género”, el cual contenía la información suficiente para acudir a las instituciones a denunciar hechos de esa naturaleza (este último se proporcionó a cada mujer durante el registro de candidaturas, e igualmente fue distribuido en los consejos distritales y municipales para entregarse a las mujeres que se acercaron a pedir información sobre los requisitos de alguna candidatura).

## Observatorio de Participación Política en el estado de Zacatecas

Otro mecanismo coadyuvante considerado como buena práctica es el actuar del Observatorio de Participación Política en el estado de Zacatecas, ya que desde su creación ha sido un espacio que asiste a las mujeres que se acercan para solicitar asesoría y acompañamiento sobre la forma de defender sus derechos político-electorales. A partir de los casos de violencia política contra las mujeres que conoció el Observatorio (el vínculo lo estableció la Dirección Ejecutiva del IEEZ), éste hizo pronunciamientos públicos en defensa de los derechos políticos de las candidatas, actuando de manera oportuna.<sup>21</sup> La Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros del IEEZ ostentó la Dirección Ejecutiva del Observatorio.

## Manual del monitoreo de medios con perspectiva de género. Violencia y estereotipos de género en los medios de comunicación masiva

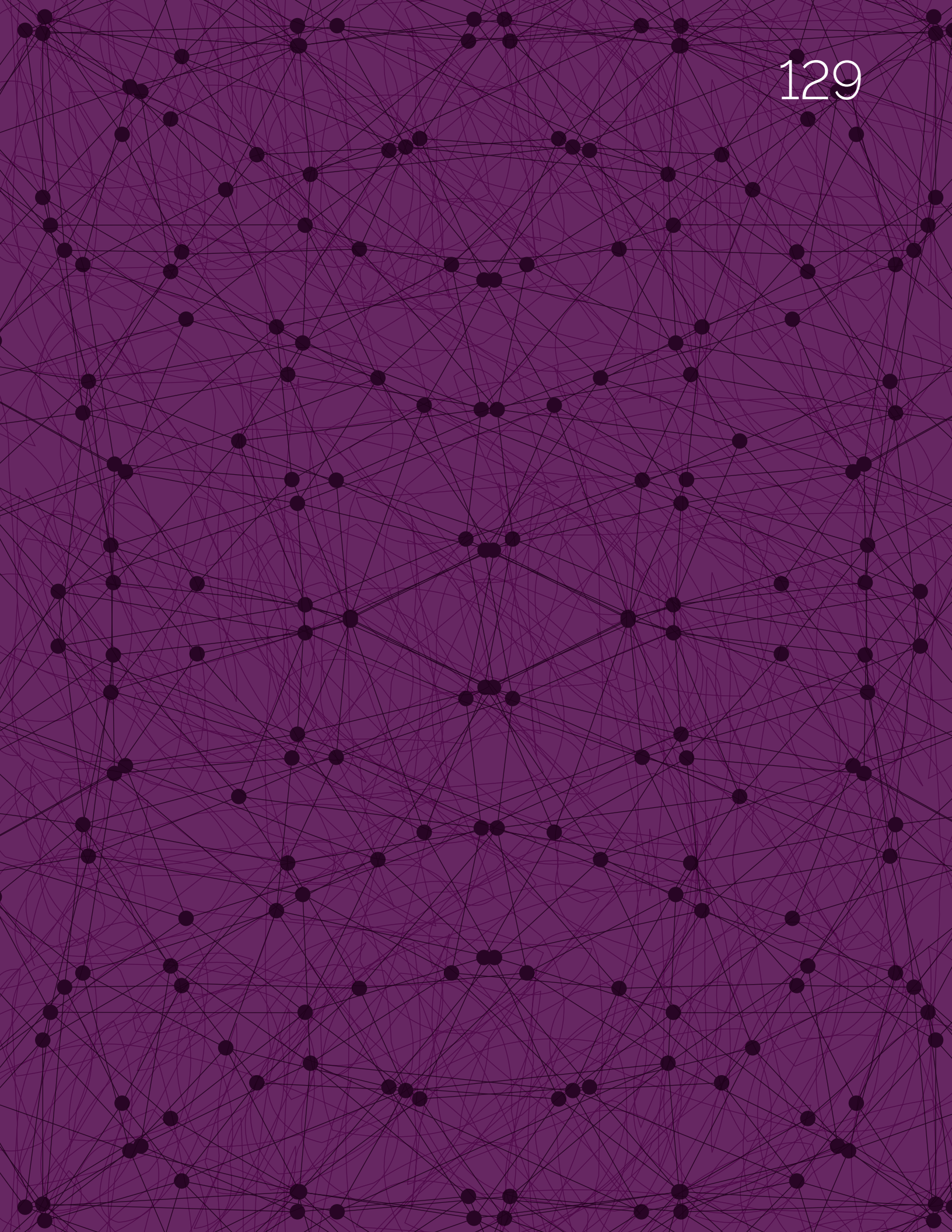
Como una medida afirmativa para prevenir la violencia política contra las mujeres, se elaboró el *Manual del monitoreo de medios con perspectiva de género. Violencia y estereotipos de género en los medios de comunicación masiva*, que sirvió como guía al personal

20 Sistema Zacatecano de Radio y Televisión (SIZART), disponible en <http://www.sizart.org.mx/>

21 Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Zacatecas, disponible en: [www.observatoriomujerezac.mx](http://www.observatoriomujerezac.mx)

de la Unidad de Comunicación Social del IEEZ para el monitoreo de medios impresos, radiofónicos y televisivos que se realizó durante el proceso electoral local 2017-2018. El manual hizo posible analizar los contenidos de los medios informativos, ubicar y clasificar en categorías aquellos que presentaban estereotipos de género y que pudieran remitir a violencia política contra las candidatas.

Una vez elaborado el manual, la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros diseñó e impartió un taller de capacitación al personal de la Unidad de Comunicación Social para que se familiarizara con las ideas y conceptos relacionados con los estereotipos de género y sobre la violencia política contra las mujeres.



## Capítulo II.

# *Obstáculos y resistencias que enfrentaron los Organismos Públicos Locales (OPL) para el cumplimiento del principio de paridad y la implementación de las medidas afirmativas*

### Los Organismos Públicos Locales (OPL)

#### Aguascalientes

En la implementación de las medidas afirmativas para garantizar la paridad de género no sólo en las postulaciones sino en la integración del Congreso local hubo resistencia sobre todo de los partidos políticos que impugnaron tales medidas.

Para este proceso se registraron dos coaliciones, "Juntos Haremos Historia"-conformada por el Partido del Trabajo (PT), MORENA y el partido Encuentro Social (ES)- y "Por Aguascalientes al Frente" -conformada por el PAN, PRD y MC-.

En el caso de los partidos de la coalición "Juntos Haremos Historia", en su convenio señalaron los distritos por los cuales contendrían en el proceso (16 distritos locales) y los

porcentajes para la distribución de los cargos de mayoría relativa, quedando de la siguiente manera: PT y ES con un 25%, y MORENA con 50%.

Cuando llegó la etapa del registro de candidaturas, el ES inscribió candidatos en distritos en los que debía postular mujeres, por lo cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes le hizo una prevención para que cumpliera con las medidas afirmativas y así tener un registro paritario entre mujeres y hombres, acción que el partido cumplió.

Es claro que todavía existe una barrera en cuanto al tema del acceso igualitario a los cargos de elección popular, y mucho tiene que ver con la falta de una política transversal que sensibilice a los distintos actores de una manera más profunda y activa.

Por otro lado, un gran obstáculo que se ha encontrado tiene que ver con la socialización de las medidas al interior del estado, en los municipios. A pesar de los esfuerzos realizados por el Instituto, existe un desánimo generalizado sobre este tema en particular, además de mucha falta de interés de las autoridades municipales por sumarse a las iniciativas de empoderamiento femenino, pues es claro que no sólo basta con que aporten los espacios, sino que también se deben involucrar activamente en la producción e implementación de iniciativas que contribuyan al fortalecimiento de los liderazgos femeninos en la política.

## Baja California Sur

Existieron posicionamientos de algunos partidos y actores políticos en medios de comunicación, ante las modificaciones al *Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Elección Popular* y el establecimiento de acciones afirmativas para maximizar la participación política de las mujeres, como fue el colocarlas en primera posición en las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional (RP), mientras que para el caso de los municipios las postulaciones para las presidencias municipales estuvieron encabezadas mitad por mujeres y mitad por hombres, y el impar fuese para una mujer.

En algunas declaraciones en medios de comunicación locales, se habló de un “exceso” de facultades por parte de la autoridad electoral por dichas acciones, siendo el principal argumento las impugnaciones antes señaladas. También se habló de que el OPL no tenía la atribución de establecer las acciones afirmativas en comento, no obstante, y como se hizo referencia anteriormente, el reglamento fue impugnado y confirmado en última instancia ante la Sala Superior del TEPJF por unanimidad de votos, por lo que las acciones mencionadas surtieron plenamente sus efectos en este proceso electoral.

## Campeche

Debido a la nueva distritación electoral local aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) consideró como base la votación obtenida en el proceso electoral estatal ordinario 2014-2015 por cada partido político a nivel sección electoral; posteriormente se identificó el total de las secciones electorales que integran la distritación actual y se procedió a realizar la suma de los votos de las secciones de la actual división distrital, con sus respectivos porcentajes.

Para el caso de los partidos coaligados en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, integrado por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se realizó la división de votos a nivel casilla, y en los casos en que la división no fue exacta se repartió el remanente considerando la mayor votación con la finalidad de obtener una totalidad de votos expresados únicamente en función de estos partidos.<sup>1</sup>

Tras aprobarse el registro de candidatos, éste fue impugnado porque se consideró que no cumplía con el principio de paridad en su dimensión horizontal en la postulación de planillas de ayuntamientos, agravios que para el Tribunal Electoral del Estado de Campeche (TEEC) resultaron fundados, por lo que se ordenó a dos partidos políticos y a una coalición sustituir candidatos, de manera que de haber postulado cinco presidentas, se pasó a seis candidaturas encabezadas por mujeres.

La sentencia TEEC/JDC/8/2018<sup>2</sup> fue recurrida por los partidos políticos PAN y PRD mediante los expedientes SX-JRC-100/2018 y SX-JRC-110/2018, mismos que fueron acumulados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Xalapa, al resolver con fecha 7 de junio y confirmar la sentencia emitida por el TEEC.

## Ciudad de México

En el proceso de aprobar los “Lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías en el proceso electoral local ordinario 2017-2018”, ocurrieron varias circunstancias, mismas que si bien no pueden ser vistas en un sentido negativo, sí tuvieron su particularidades; ejemplo de ello fue que el anterior Consejo General del Instituto local aprobó bajar el punto atinente del orden del día, para ponerlo a consideración del Consejo actual, lo que enriqueció el contenido del documento; sin embargo, significó inconvenientes en cuanto a aspectos de tiempo.

Ahora bien, ante un escenario que se presentaba desafiante, y con la existencia de nuevas reglas, lo razonable e inevitable fue que se presentaron momentos en los que surgieron diferencias al externar las diversas opiniones relacionadas con encontrar el camino ideal para garantizar el cumplimiento del principio de paridad y la implementación de las acciones afirmativas.

Entre las principales resistencias que se dieron en este proceso se encuentran las impugnaciones a los lineamientos presentadas por algunos partidos políticos que se oponían al establecimiento de los bloques de competitividad, esto es, a determinar en qué distritos o demarcaciones territoriales no debían postular candidaturas del género femenino, dado que en la elección inmediata anterior habían obtenido los menores porcentajes de votación. Sus argumentos se sustentaban en que con esa disposición normativa se vulneraba su derecho a la libre autodeterminación, lo cual quedó desestimado en las instancias jurisdiccionales competentes.

Al ser un proceso sin precedentes por la constitucionalidad de la paridad, un mayor número de mujeres se presentaría a contender por algún puesto de elección popular y, con ello, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) tendría que garantizar la igualdad de condiciones.

<sup>1</sup> Disponible en: [http://ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2017/septiembre/4ta\\_ord/acuerdos/CG\\_26\\_17/Lineamientos\\_de\\_Registro\\_2017\\_2018.pdf](http://ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2017/septiembre/4ta_ord/acuerdos/CG_26_17/Lineamientos_de_Registro_2017_2018.pdf)

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.teec.org.mx/wp-content/uploads/2018/05/TEEC-JDC-08-2018-Aclaraci%C3%B3n-Sentencia-24-05-2018.pdf>

Tal como lo asientan instrumentos internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Belém do Pará), y así como lo retoman las leyes nacionales y locales, el Estado debe garantizar que las mujeres no sean discriminadas en la vida política y pública, y que su participación sea sin discriminación.

La Constitución federal así lo establece,<sup>3</sup> y la Constitución local lo refrenda<sup>4</sup> al prever que todas las personas podrán acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libres de todo tipo de violencia y discriminación.<sup>5</sup>

Se privilegió la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres al evitar que ellas compitieron en situaciones adversas y de franco desequilibrio, que transgredieran los fines de la democracia y la paridad de género, evitando así tanto acciones en contra de las candidatas como que éstas fueran víctimas de violencia política, tal como lo determinan el “Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres”, en el ámbito de competencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México,<sup>6</sup> y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal,<sup>7</sup> entre otros instrumentos normativos locales.

No es posible concluir este apartado sin mencionar los acuerdos que el Consejo General del IECM tuvo que aprobar para acatar lo ordenado por las autoridades jurisdiccionales en el sentido de modificar algunos numerales de los citados lineamientos.

## Chiapas

Hubo poco interés por parte de los partidos políticos para apropiarse de los lineamientos de paridad, por lo que algunos presentaron problemas en el registro de sus planillas, que subsanaron en los plazos establecidos.

En el periodo de asignación de regidurías y diputaciones por representación proporcional se presentó una situación alarmante que provocó la movilización oportuna por parte de las autoridades del OPL para contrarrestar repercusiones negativas mayores: la renuncia masiva y sistemática de mujeres candidatas, pertenecientes a planillas que no ganaron en la contienda por la presidencia municipal y que, sin embargo, eran susceptibles de la asignación de una regiduría por el principio de representación proporcional, lo que dejaba entrever la intención de procurar que dicho espacio fuera ocupado por un hombre de la plantilla.

Se recibieron en total 55 ratificaciones de renunciaciones, de las cuales 42 correspondieron a mujeres de 11 municipios. En cinco municipios se presentaron cinco o más renunciaciones.

---

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º y 4º.

<sup>4</sup> Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 4, Apartado C, numeral 2.

<sup>5</sup> *Ibid.*, artículo 7, Apartado F, numeral 4.

<sup>6</sup> Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en el ámbito de competencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, considerando 7º.

<sup>7</sup> Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, artículo 7, fracción IX.

## Coahuila

En la elección de ayuntamientos durante el proceso electoral 2017-2018 se registraron tres coaliciones: “Por Coahuila al Frente”, integrada por el PAN, Unidad Democrática de Coahuila y MC; la integrada por el PRI, PVEM y Nueva Alianza; y la denominada “Juntos Haremos Historia”, conformada por MORENA, PT y Encuentro Social; además de la participación del PRD, partido que postuló candidatos de manera individual.

Tras haber concluido el periodo de registro de planillas, llevado a cabo del 11 al 15 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila determinó que las coaliciones “Por Coahuila al Frente” y la integrada por PRI-PVEM-Nueva Alianza cumplieron con el principio de paridad horizontal en términos de los “Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso electoral local ordinario 2017-2018”. Contrario a ello, la coalición “Juntos Haremos Historia” y el PRD realizaron sus registros contraviniendo los lineamientos en materia de paridad, razón por la cual se les requirió a efecto de subsanar en un plazo de 48 horas las irregularidades detectadas por la autoridad electoral.

Al término del plazo otorgado a la coalición y al partido político señalados, y al haber realizado los ajustes correspondientes, se determinó el cumplimiento al principio de paridad horizontal, en términos de los lineamientos ya mencionados. Cabe destacar que los institutos políticos señalados manifestaron haber tenido dificultad en cuanto a encontrar candidatas para los diferentes cargos que pretendían postular. En este sentido, dicha situación se considera como el único posible obstáculo que se presentó para dar cumplimiento al principio de paridad de género.

## Colima

Al interior de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género del Instituto Electoral del Estado de Colima (IEE), en el punto relativo a la discusión del proyecto de acuerdo que consideraba la acción afirmativa en el sentido de que las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional fueran encabezadas por mujeres, se generó cierta resistencia de un partido político, argumentando falta de motivación y fundamentación, con lo que –desde el punto de vista de esa representación– se estaría alterando el principio de legalidad, ya que la obligación que el Código Electoral del Estado de Colima señala para los partidos políticos es la presentación de una lista de prelación alternando propuestas de uno y otro género, sin establecer que tenga que ser encabezada por un determinado género. De igual forma se expresó lo relativo a la vida interna de los partidos políticos, destacando que son dichas instituciones las que deben determinar sus métodos de selección y postulación de precandidaturas y candidaturas.

Posteriormente, durante la discusión del proyecto de acuerdo en el Consejo General del Instituto, tres diferentes representaciones de partidos políticos expresaron su desacuerdo y/o preocupación con el contenido de la acción afirmativa, por lo que fue necesario precisar el respaldo que en la mesa se tuvo por el resto de los partidos políticos que hicieron uso de la voz en la misma sesión.



Como parte de la resistencia por los partidos políticos se expusieron los siguientes argumentos:

- ▶ Carece de idoneidad jurídica para su procesamiento.
- ▶ ¿Por qué se inserta un requisito que no está contemplado en el marco legal electoral que nos rige?
- ▶ Vulnera el principio de autodeterminación de los partidos políticos.
- ▶ El árbitro electoral no puede ir más allá de los límites que le confiere la ley al exigir que se tenga que iniciar con una mujer la prelación de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.
- ▶ Se generan expectativas en la sociedad con la aprobación, y posteriormente se puede poner a los partidos políticos en una situación de ir en contra del principio de paridad.
- ▶ El Consejo General va contra su propio acuerdo de octubre de 2017, ¿por qué no se incluyó en ese momento?

## Durango

El 31 de enero de 2018 tuvo lugar la sesión extraordinaria número 5 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en la que fue analizado el acuerdo aprobado por la Comisión de Paridad de Género. En dicha sesión y previo al cabildeo realizado por la mayoría de las representaciones partidistas con la mayoría de las y los consejeros electorales, el Consejero Presidente del Consejo General formuló una propuesta de modificación sustancial al referido instrumento jurídico.

La propuesta sostenía fundamentalmente que en el supuesto de que los partidos políticos que contendieran de manera individual, coaligados o en candidatura común, registraran ocho fórmulas integradas por mujeres y siete por hombres; la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional podría estar encabezada por el género que al libre arbitrio determinara el partido político. Sin embargo, si el partido político, coalición o candidatura común, en sus postulaciones de candidaturas por el principio de mayoría relativa, postulaba ocho fórmulas de candidaturas integradas por el género masculino, la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional debería estar encabezada por una fórmula integrada por mujeres (Acuerdo IEPC/CG09/2018).

Así pues, la propuesta del Consejero Presidente fue aprobada por una mayoría de cinco votos, destacando que la Consejera Electoral Laura Fabiola Bringas Sánchez y el Consejero Electoral Francisco Javier González Pérez votaron en contra de la propuesta, dado que con esa modificación sustancial al acuerdo aprobado por unanimidad por la Comisión de Paridad de Género no se respondía el efectivo cumplimiento al principio de paridad, ya que no se garantizaban condiciones reales y certeras para que las mujeres pudieran lograr las curules necesarias que les permitieran una verdadera y efectiva participación política en los cargos de toma de decisiones, como lo es el Congreso del estado.

La mayoría de las representaciones partidistas, con excepción del Partido Duranguense, mostraron una férrea oposición y con evidente resistencia se expresaron en contra del

acuerdo emitido por la Comisión de Paridad de Género, pues alegaban que su aprobación vulneraba la vida interna de los entes políticos, atentando contra su libre autodeterminación y, con base en ello, manifestaron su rotundo desacuerdo con que las mujeres encabezaran las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Aunado a lo anterior, los institutos políticos consideraron que con la emisión del acuerdo de la Comisión se incumplía el principio rector de certeza, puesto que desde su óptica jurídica se transgredía el artículo 105 constitucional, ante la emisión de reglas sustantivas fuera del plazo de 90 días previos al inicio del proceso electoral local, posturas que se vieron reflejadas en el desarrollo de la sesión del Consejo General y que lamentablemente fueron apoyadas por las y los cinco consejeros que votaron a favor la propuesta del Presidente del Consejo General.

En contra del Acuerdo IEPC/CG09/2018 del Consejo General, los partidos políticos Duranguense y Movimiento Ciudadano promovieron sendos medios de impugnación que fueron radicados por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, con las claves de expediente TE-JE-005/2018<sup>8</sup> y TE-JE-006/2018,<sup>9</sup> respectivamente. En el primero de los asuntos, la autoridad jurisdiccional confirmó el acuerdo controvertido; en lo que respecta al segundo juicio electoral, desechó la demanda al ser presentada fuera del plazo legal que establece la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

Por lo anterior, dado que el Partido Duranguense básicamente controvertió la aprobación de la propuesta formulada por el Presidente del Consejo General, dicho instituto político promovió un juicio de revisión constitucional para controvertir la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional local en el expediente TE-JE-005/2018, ya que a su juicio, la resolución carecía de fundamentación y motivación e impedía a las mujeres un efectivo acceso al ejercicio del poder público mediante la elección de las diputaciones que estaban en juego en el referido proceso comicial local. Dicho medio de impugnación que fue radicado por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF con la clave de expediente SG-JRC-15/2018<sup>10</sup> y resuelto en el sentido de confirmar la resolución impugnada, quedando firmes los criterios y las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General el 31 de enero de 2018.

En sesión extraordinaria número 3, celebrada el 28 de marzo de 2018, el Consejo General aprobó un acuerdo por el que dio respuesta a la consulta y la petición planteadas por la representación de los partidos políticos PRI y PVEM, sobre el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas a diputaciones de MR y RP (Acuerdo IEPC/CG33/2018), hecho que dio la pauta para que el Consejo General considerara como viable la postulación que realizara cualquier partido político, coalición y candidatura común, cuando se maximizara el derecho de las mujeres para ser postuladas en distritos de mayor votación en cada bloque, permitiéndose que en los últimos distritos de cada bloque –es decir, en los de menor votación– existiera la posibilidad de postular candidaturas del género masculino, o bien hacerlo en forma alternada, en los términos del Acuerdo IEPC/CG09/2018 del Consejo General.

De esta manera, mediante los acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG033/2018, el Consejo General finalmente estableció algunos criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

<sup>8</sup> Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango el 21 de febrero de 2018, expediente TE-JE-005/2018.

<sup>9</sup> Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango el 16 de febrero de 2018, expediente TE-JE-005/2018.

<sup>10</sup> Sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 22 de marzo de 2018, expediente SG-JRC-15/2018.

## Estado de México

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) implementó diversas medidas para sensibilizar, orientar y acompañar a los partidos políticos en temas de paridad. El diálogo y el consenso alcanzado entre las fuerzas políticas coadyuvó a superar las resistencias que pudieran surgir en este tema.

Se realizó un amplio proceso de convencimiento y negociación entre las y los integrantes del Consejo General; se impulsaron mecanismos y prácticas que favorecieron el diálogo e intercambio de ideas; se implementó la Red de Candidatas del Estado de México, iniciativa propuesta por el INE, que pretendió tener una interlocución directa con las aspirantes, para que de primera fuente se conocieran las vicisitudes que enfrentaron en el devenir de sus campañas enfrentaron, el acompañamiento que se dio para dotarlas de información y en su caso canalizarlas con las autoridades, asociaciones o defensorías indicadas, siendo otro mecanismo de presión para que los partidos políticos respetaran la paridad en la postulación de sus candidatas, principalmente en las sustituciones.

Mediante la presentación de las propuestas de bloques de competitividad, los partidos políticos pudieron plantear, de acuerdo a sus estadísticas de votación de cuando menos dos elecciones anteriores, los distritos y municipios en los cuales eran mayor o menormente competitivos (alto, medio y bajo). En razón de lo presentado por los partidos, el Instituto validó dichos bloques conforme a la información oficial que obraba en sus archivos, para lo cual realizó reuniones de trabajo con los partidos políticos con el fin de que éstos explicaran las razones y planteamientos que los hicieron llegar a tal asignación de candidaturas de acuerdo a sus bloques de competitividad.

De las reuniones con los partidos y coaliciones de forma individual se generaron minutas firmadas por las y los consejeros electorales y los partidos políticos, para que hubiera certeza y transparencia en la integración y aprobación de sus bloques, en los que fueran postuladas mujeres en municipios y distritos con verdaderas posibilidades de ganar, pretendiendo en todos los casos la paridad.

El IEEM vigiló y observó inconsistencias o registros erróneos en tema de género, realizando los puntuales requerimientos y obteniendo de los partidos políticos el compromiso y la modificación solicitados.

Se realizaron acciones enfocadas al fortalecimiento de la participación política de la mujer y de la promoción de la igualdad entre ambos sexos. Se logró una paridad tanto en el registro de candidaturas como en la integración de la Legislatura y los ayuntamientos; lo cierto es que se debe hacer un trabajo constante por parte de las instituciones electorales hasta que se elimine cualquier brecha existente entre mujeres y hombres.

## Guerrero

La principal resistencia en torno a la implementación de los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos en el estado de Guerrero 2017-2018, tuvo lugar por parte de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPCGRO), desde su construcción hasta la presentación del acuerdo respectivo en sesión del máximo órgano de dirección del Instituto.

Ante la falta de aceptación de los lineamientos y como parte del derecho que le asiste a los partidos políticos, algunos recurrieron a la correspondiente impugnación ante el Tribunal Electoral del estado.

Así, el PRD, MC, MORENA y PRI, impugnaron el Acuerdo 097/SE/16-11-2017, por el que se aprobaron los citados lineamientos, integrándose el expediente TEE/RAP/014/2017 y acumulados.

Al respecto, el PRD, MC y MORENA consideraron motivo de agravio que el Consejo General del IEPGRO, al emitir el acuerdo en mención, violó los principios de certeza, imparcialidad, igualdad y paridad, al no distinguir que las candidaturas que postulan los partidos políticos de manera individual son parte de los partidos políticos coaligados y, como consecuencia, la postulación de las personas que se dieran bajo esa figura debían sumarse a las realizadas por los partidos políticos en lo individual.

Asimismo, consideraron que el Consejo General del órgano electoral local se extralimitó en su facultad reglamentaria al determinar, en el artículo 24 de los lineamientos, que para el caso de candidaturas independientes para diputaciones de MR, cuando la persona propietaria fuera hombre, la suplencia podría ser de cualquier género, posibilitando el registro de mujeres, supuesto que no se encuentra previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) ni en la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En lo particular, MORENA expresó que con las disposiciones contenidas en los lineamientos la autoridad administrativa electoral se involucró internamente en decisiones de los propios partidos políticos, pues en el tema de la paridad la ley los obliga a cumplir con la postulación del 50% de cargos para cada uno de los géneros.

Por su parte, el partido MC consideró como agravio la violación del principio de certeza y de los artículos 41 y 105 de la CPEUM, debido a que de la interpretación de dichos preceptos se establece que las leyes electorales y locales deben promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes del inicio del proceso electoral.

Paralelamente, el PRI sostuvo que los lineamientos no respetaron la vida interna partidista y con ello la facultad de determinar los criterios para establecer las candidaturas paritariamente.

En este contexto, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero (TEEGro), confirmó el acuerdo impugnado, sin que esta resolución haya sido recurrida en segunda instancia por parte de los quejosos.

Por otra parte, en la construcción de los lineamientos, las representaciones partidistas se manifestaron inconformes contra la acción afirmativa que establecía que en caso de que un partido político, coalición o candidatura común realizara el registro en un número de candidaturas impar, la candidatura excedente sería con una mujer.

## Hidalgo

Al inicio de las mesas de trabajo se presentaron algunas resistencias por parte de los partidos políticos, los cuales cuestionaban las reglas para validar la paridad de género en este proceso electoral, resultando de alta utilidad la revisión de la normatividad que

sirvió de sustento para fundamentar los criterios; sin embargo, debe reconocerse que finalmente el acuerdo se aprobó sin mayor problema y los partidos cumplieron cabalmente con todos y cada uno de los criterios establecidos.

En cuanto a la acción afirmativa indígena, el C. Gilberto Cortés Novoa interpuso un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra del Acuerdo CG/057/2017, con relación a las reglas establecidas para las postulaciones indígenas en los distritos electorales locales reconocidos como tales; por lo que la autoridad jurisdiccional electoral emitió la respectiva sentencia en el juicio TEEH-JDC-240/2017. En acatamiento, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo dio origen al Acuerdo IEEH/CG/005/2018 para modificar las reglas en la materia. La principal aportación de esta sentencia radicó en establecer que los partidos políticos no sólo deberían postular a personas indígenas en un distrito sino en los tres distritos existentes en la entidad, así como la obligatoriedad de no postular exclusivamente a varones en estos distritos.

## Jalisco

Los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de MR y RP en el estado de Jalisco” fueron impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco (TEEJ) en lo relativo a la previsión de dos de las medidas afirmativas contempladas en los lineamientos, a saber, que en las listas de diputaciones por el principio de RP los números noes corresponderían a mujeres y que las suplencias en las fórmulas encabezadas por hombres podrían ser de cualquier género, no así las encabezadas por mujeres, las cuales invariablemente deberían llevar un suplente del mismo género.

El PT presentó un recurso de apelación ante el TEEJ, identificado como RAP-012/2017, frente a lo cual las ciudadanas jaliscienses activistas Eva Avilés, Guadalupe Ramos Ponce y Alicia Ocampo Jiménez, comparecieron como terceras interesadas en el medio de impugnación. El Tribunal en sesión pública de resolución del 18 de diciembre de 2017 confirmó el acuerdo emitido por el Consejo General.

El órgano jurisdiccional del estado confirmó los lineamientos y la sentencia fue nuevamente impugnada vía juicio de revisión constitucional ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, únicamente en cuanto a las suplencias de las fórmulas.

El mismo partido político presentó el Juicio de Revisión Constitucional Electoral registrado bajo clave SG-JRC108/2017, en contra de la resolución emitida por el Tribunal local, allí la Sala Regional Guadalajara ordenó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco (IEPC) modificar el artículo 8, numeral 2, de los lineamientos.

Al revocar la sentencia, y como consecuencia, las mujeres activistas en favor de los derechos político-electorales de las mujeres Eva Avilés, Guadalupe Ramos Ponce y Alicia Ocampo Jiménez, iniciaron un recurso de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF invocando interés legítimo contra la determinación de la Sala Regional Guadalajara, identificado como SUP-REC-7/2018. La Sala Superior, en sesión pública celebrada el 31 de enero de 2018, revocó la sentencia impugnada por la Sala Regional Guadalajara, dejó sin efectos dicho acuerdo y mantuvo la vigencia de los lineamientos; un gran paso para la paridad de género en Jalisco.

La Sala Superior dio la razón a las ciudadanas que interpusieron el recurso de reconsideración, porque a diferencia de lo que determinó la Sala Regional, en el IEPC Jalisco los lineamientos de paridad se sustentaron en una interpretación con perspectiva de género para incentivar una mayor participación de la mujer en la vida democrática del país, sensibilizando a los partidos políticos sobre la necesidad de materializar el derecho a la paridad desde sus propias filas, asimismo, establecieron que en caso de que el propietario hombre por alguna razón dejara su curul en la legislatura, en su lugar accediera una mujer, lo que impactaría en una integración más paritaria en la conformación de los órganos de representación.

En síntesis, el desahogo de la cadena impugnativa –exclusivamente contra las medidas afirmativas contenidas en los lineamientos, aprobados mediante Acuerdo IEPC-ACG-127-2017– dejó a los lineamientos firmes en todos sus extremos.

El acuerdo de lineamientos para la postulación de municipales no fue impugnado.

## Michoacán

El mayor problema que se enfrentó en Michoacán fue el de la confirmación de las listas, toda vez que en el proceso electoral local 2017-2018 se llevaron a cabo 666 sustituciones referentes al cumplimiento de la paridad de género que modificaron varias veces los escenarios de paridad, pero siempre se veló porque se acatara con rigor.

Es necesario que se realicen acciones específicas para que los partidos políticos observen los mandatos de ley y los lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género y la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de plantillas de ayuntamientos en el estado de Michoacán, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se derivaron desde la postulación inicial de candidatas y candidatos, y no cumplan con la paridad a través de posteriores modificaciones a las fórmulas, listas y planillas presentadas inicialmente, en atención a las observaciones y mandatos del Instituto Electoral de Michoacán.

## Morelos

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) encontró algunas resistencias y obstáculos para la aplicación del principio de paridad, ya que hubo partidos políticos que presentaron impugnaciones ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM), sobre el Acuerdo IMPEPAC/CEE/123/2017, las cuales fueron sustanciadas y resueltas con los números de expediente TEEM/RAP/81/2017-3 y sus acumulados TEEM/RAP/82/2017-3, TEEM/RAP/83/2017-3 y TEEM/RAP/02/2017-3.

En primera instancia el TEEM y posteriormente la Sala Regional Ciudad de México declararon válidos dichos lineamientos del OPL para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, estimando que la prohibición legal de postular a personas de un solo género en los distritos de menor votación y que las listas de representación proporcional fueran encabezadas por mujeres permite avanzar hacia la consecución de una verdadera igualdad entre los géneros, lo cual le da certeza a la sociedad sobre la representación paritaria en cumplimiento a la Carta Magna y leyes creadas para este efecto.

## Nuevo León

La Comisión Estatal Electoral de Nuevo León (CEENL) no contó con un documento exclusivamente dedicado a emitir lineamientos en el tema de materialización de la paridad, sino que incluyó las disposiciones correspondientes en otros documentos: “Lineamientos de registro de candidaturas en el proceso electoral 2017-2018” y “Lineamientos para la distribución y asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional en el proceso electoral 2017-2018”. Ambos documentos siguieron el mismo camino, primero se construyeron, discutieron y aprobaron en la Comisión de Igualdad de Género, para pasar como criterios a la Comisión de Organización Electoral y ser considerados en los lineamientos correspondientes.

Si bien hubo posturas encontradas al interior del OPL, el consenso final evidenció la convicción reinante de que, en tanto que autoridades electorales, prevalecía la obligación del acatamiento de los criterios jurisprudenciales, por lo que se decidió incluir la obligación de registrar candidaturas a presidencias municipales con paridad horizontal (art. 16, CEE/CG/56/2017).

También se trabajó en hacer operativo el artículo 143 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, relativo a los bloques de rentabilidad, en dejar asentadas las reglas “de cremallera” para ayuntamientos (art. 17, CEE/CG/56/2017) y establecer que cada fórmula debía estar integrada por candidatura propietaria y suplente del mismo género (art. 16, CEE/CG/56/2017).

Se registraron en total 3,299 candidatas: 149 contendientes para una presidencia municipal, 2 328 para regidurías, 562 como candidatas a una sindicatura, 240 para diputaciones locales, y 20 más se registraron en la lista de plurinominales.

La lista plurinominal tenía que estar conformada por una fórmula de mujeres y otra de hombres, por lo que la paridad era obligatoria y este derecho sólo correspondía a los partidos políticos (Art. 12, CEE/CG/56/2017).

El mayor obstáculo para el alcance de la paridad en las postulaciones fue la brecha que existía entre el número de hombres y de mujeres que buscaban una candidatura independiente (47 candidatos y cinco candidatas independientes para presidencias municipales, y 23 hombres y 17 mujeres para diputaciones locales por la vía independiente). Aunado a ello, se encontró con que, en la mayoría de los casos, cuando el número de candidaturas era impar, el partido político optaba por una candidatura masculina para el número sobrante. En ese sentido, el porcentaje de candidatas a presidencias municipales era del 41% en relación con los candidatos hombres, mientras que las mujeres conformaron el 48% de las candidaturas para diputaciones locales.

No obstante, si se elimina el factor de candidaturas independientes, las postulaciones por partido político fueron, en su totalidad, paritarias, revisando puntualmente no sólo el número postulado, sino los bloques de rentabilidad electoral para el caso de las diputaciones.

En cuanto a las regidurías y sindicaturas, las reglas “de cremallera” electoral para ayuntamientos, al aplicar tanto para independientes como para partidos políticos, lograron que las postulaciones para estos cargos fueran paritarias.

En el caso de los lineamientos de asignación para la representación proporcional, destaca que hubo un acuerdo sin precedentes para crear reglas que permitieran dar certeza a un procedimiento en materia de género para asegurar ya no sólo la paridad en la postulación

de candidaturas, sino la integración de un órgano, alcanzando así el fin útil y material de la paridad de género: que más mujeres lleguen a los puestos de toma de decisión para incidir en la vida pública.

Sin embargo, el camino para llegar a la emisión de dichos lineamientos no fue sencillo. Las interpretaciones sobre el contenido del artículo 263, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, eran muy distintas y, por tanto, la construcción de un consenso fue tardado y complejo.

Desde la Comisión de Igualdad de Género, en sesión extraordinaria del 12 de febrero de 2018, se aprobaron las “Reglas para la asignación de diputaciones locales de representación proporcional con perspectiva de género en el Proceso Electoral 2017-2018”. Las reglas establecían que la CEENL verificaría los resultados de mayoría relativa a efecto de determinar el género que obtuvo el menor número de escaños. A este género correspondería la primera asignación derivada para cada partido que hubiera obtenido el porcentaje mínimo de votación. Posteriormente, a aquellos partidos que obtuvieran dos veces el porcentaje mínimo se les asignaría la fórmula del género opuesto. Estas dos primeras asignaciones se realizarían utilizando la lista de fórmulas plurinominales registradas previamente por los partidos. Una vez agotada dicha lista y de haber aún curules, se procedería a asignar a aquellos candidatos o candidatas que hubieran obtenido el mayor porcentaje de votación. Si de esta asignación derivara un desequilibrio, la CEENL realizaría un ajuste comenzando por el partido y el candidato o candidata con menor votación (CEE/CG/207/2018). No obstante, dichas reglas no fueron integradas al proyecto final de los lineamientos de asignación de representación proporcional, como sí ocurrió en el caso de los lineamientos de registro, para los cuales se trabajó en un nuevo acuerdo, esta vez para aprobarse en la Comisión de Organización Electoral el 22 de febrero de 2018, y posteriormente en el Pleno el 6 de abril del mismo año.

Las reglas en materia de género en el nuevo acuerdo establecieron lo siguiente: primero, se verificaría la brecha existente entre géneros en los resultados de MR y se compensaría con la primera asignación hasta llegar a un número par entre ambos géneros. Una vez que se alcanzara la paridad, se comenzaría la asignación con el género menos favorecido, para continuar en alternancia. Para la asignación de los partidos que hubieran obtenido dos veces el porcentaje mínimo, se colocarían candidaturas del género opuesto. Para continuar, se revisaría la integración de cada una de las bancadas para definir el género con el que se comenzaría asignando en cada instituto político, de manera alternada (CEE/CG/207/2018).

Posteriormente, las reglas fueron impugnadas por diversos actores como Eustacio Valero Solís y María Elena Chapa Hernández (PAN), quienes promovieron ante el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León. El 24 de abril, el tribunal local dictó sentencia en el expediente JDC-050/2018 y acumulados, en la cual modificó los lineamientos de asignación en lo relativo a los conceptos de votación efectiva y votación válida emitida, establecidos en los artículos 6, párrafo segundo, y 12, inciso c), de esos lineamientos (JDC-050/2018, y de inconformidad JI-062/2018 y JI-064/2018).

Finalmente, la Sala Regional Monterrey, al resolver las impugnaciones de Eustacio Valero Solís y María Elena Chapa Hernández realizadas ante esta instancia el 27 y 28 de abril, respectivamente, dejó firmes los lineamientos emitidos por la CEENL al considerar que: a) no vulneran el principio de certeza jurídica y su aplicación no es retroactiva; b) no constituyen violencia política por razón de género en perjuicio de los candidatos hombres



que participan en el proceso electoral; c) garantizan la paridad de género en la integración del Congreso y los ayuntamientos del estado de Nuevo León; d) no existe omisión de la CEENL de implementar acciones afirmativas para ello (SM-JDC-283/2018 Y SMJDC/288/2018, acumulados).

## Oaxaca

Hubo ciertas resistencias por parte de algunas representaciones de los partidos políticos en relación con la acción afirmativa contemplada en las elecciones municipales por la que se dividió en tres bloques a los dos segmentos de competitividad; tan es así que las representaciones de los partidos MC, PRD y ES promovieron un recurso de apelación ante el Tribunal Electoral local, aludiendo primordialmente la reducción del margen de operatividad de los partidos políticos en el registro de concejales y la vulneración al principio de reserva de ley, de subordinación jerárquica y de legalidad, al invadir el ámbito constitucional de competencias del órgano legislativo.

Sin embargo, al resolverse los expedientes,<sup>11</sup> el Tribunal desestimó los supuestos agravios y confirmó los lineamientos porque consideró que permiten un margen de acción amplio para el efecto de postular a sus candidaturas y, a la vez, velan por el principio de paridad de género en su expresión más amplia, sin que esto signifique una carga mayor.

Ahora bien, respecto de la medida afirmativa en favor de las personas trans, dicha norma trato de ser burlada por diversos partidos políticos. De esta forma, el PVEM presentó seis escritos en los cuales los candidatos hacían uso de la medida y se autoadscribían como mujeres trans; sin embargo, solicitaban secrecía absoluta sobre su supuesta identidad de género alegando poder ser víctimas de los prejuicios sociales. Estos registros fueron desestimados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca por no ser acordes al fin perseguido con la medida.<sup>12</sup>

Un nuevo intento por escarnecer esta medida se hizo del conocimiento desde los organismos de la sociedad civil, quienes presentaron un escrito ante la Comisión de Quejas y Denuncias sobre posibles simulaciones en el registro de 17 candidaturas de supuestas mujeres trans, ya que en forma posterior al requerimiento formulado a los partidos políticos en materia de paridad, 15 hombres manifestaron su voluntad de ser registrados como mujeres trans, pero éstos y los dos que se habían registrado con anterioridad llevaban una vida pública y privada como varones. En consecuencia, se inició un procedimiento ordinario sancionador<sup>13</sup> en donde el Instituto agotó todas las vías legales para dotar de certeza al cumplimiento de esta medida. Finalmente, el Consejo General del OPL local resolvió dicho expediente, dando como resultado la cancelación de los 17 registros aprobados, pues los partidos políticos al realizar estas acciones transgredieron los derechos de las mujeres cisgénero y mujeres transexuales.<sup>14</sup>

Sin embargo, los partidos políticos impugnaron la resolución vía *per saltum* ante la Sala Superior del Tribunal Electoral federal,<sup>15</sup> quien determinó revocar la resolución IEEPCO-RCG-04/2018, confirmando el registro de dos hombres, pues consideraba que el haber solicitado desde

11 Expediente RA/16/2017 y acumulado.

12 Acuerdo IEEPCO-CG-28/2018.

13 Expediente CQDPCE/POS/005/2018.

14 Resolución IEEPCO-RCG-04/2018.

15 Expediente SUP-JDC-304/2018.

un inicio ser registrados como mujeres trans resultaba suficiente para otorgarles el registro. Por cuanto se refiere a los otros 15 ciudadanos, se ordenó solicitar al partido político o coalición la sustitución de las candidaturas en los casos en que ya hubieran renunciado estos candidatos, o el corrimiento hacia la segunda posición en el caso de no haber renunciado, en el entendido de que, de no hacerlo, la autoridad administrativa realizaría los corrimientos que estimara necesarios.

En ese sentido, el Tribunal sostuvo las candidaturas de hombres cisgénero que en forma evidente cometieron un fraude a la ley para evadir el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de las concejalías. Éstos quedaron sin una sanción acorde a su falta, pues a pesar de haber aplicado indebidamente la medida afirmativa contemplada en el artículo 16 de los lineamientos y con ello evadir el cumplimiento de la paridad de género, estos ciudadanos pudieron competir en el proceso electoral, aunque en uno solo de los casos su planilla resultó triunfadora, lo que coloca a la presidenta municipal electa en un grave riesgo de ser víctima de violencia política en razón de género y que sea el síndico municipal quien de *facto* gobierne y desdibuje la autoridad y gobierno de una mujer, obstaculizando su libre ejercicio en el cargo, y su posición como primera concejal sea vulnerada, como la experiencia en otros casos del proceso electoral pasado lo ha demostrado, manifestaciones que se hicieron constar mediante el voto razonado que fue acompañado del acuerdo de cumplimiento de la determinación de la Sala Superior.<sup>16</sup>

Otra de las resistencias encontradas fue la postulación vía reelección de las candidaturas de Juan García Arias y Pablo Ánica Valentín, quienes durante sus periodos de gobierno cometieron actos de violencia política en razón de género en contra de sus compañeras municipales y que, en este proceso, pretendían competir por la presidencia municipal de San Juan Bautista Lo de Soto y San Juan Colorado Jamiltepec, respectivamente.

Por dichos actos, sus registros fueron impugnados y la Sala Xalapa del TEPJF<sup>17</sup> resolvió dejar sin efecto esas candidaturas al tenerse por acreditado el incumplimiento referente al modo honesto de vivir como requisito de elegibilidad, por lo que se ordenó requerir sustituir sus candidaturas, criterio que fue compartido por la Sala Superior.<sup>18</sup>

## Puebla

Hay dos aspectos que constituyeron obstáculos a vencer al momento de implementar acciones afirmativas en beneficio de mujeres y personas con discapacidad: la falta de credibilidad en las instituciones y el desconocimiento de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Esto se tradujo en reticencia por parte de partidos políticos al momento de pretender aprobar los lineamientos aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas del Instituto electoral del estado para el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, para hacer efectivo el principio de paridad, y la desconfianza de los ciudadanos con discapacidad, que se manifestaron incrédulos, respecto a la efectividad que las acciones iniciadas por el OPL local podrían tener en un futuro cercano.

<sup>16</sup> Acuerdo IEEPCO-CG-62/2018.

<sup>17</sup> Expediente SX-JRC-140/2018.

<sup>18</sup> Expediente SUP-REC-531/2018.

Ambas problemáticas se enfrentaron con reuniones de trabajo y talleres donde se expusieron las bondades de las acciones afirmativas que dieron como resultado que, después de algunos requerimientos, los partidos políticos dieran puntual cumplimiento al contenido de los lineamientos mediante el registro de sus candidaturas respetando la paridad horizontal y vertical.

## Quintana Roo

En apego a la base constitucional y legal, es importante precisar que el marco normativo, constitucional y legal en el estado establece el principio de paridad como un derecho fundamental de los ciudadanos, previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en el artículo 49, fracción III, párrafo cuarto:

Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos que señala la Ley, la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargo de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, así como un ambiente libre de cualquier tipo de violencia política por razones de género. Corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios. Los ciudadanos tendrán el derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa.

Asimismo, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en su artículo 40, párrafos segundo y tercero, señala:

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados e integrantes de los Ayuntamientos, éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Por lo anterior, los partidos políticos cumplieron cabalmente con dichas disposiciones normativas.

## Sinaloa

Aún con las medidas legales y protocolos implementados, el tránsito hacia la paridad presenta obstáculos de todos tamaños, especialmente en la figura de los partidos políticos y las candidaturas a cargos de elección popular.

Uno de ellos es la falta de una cultura de denuncia. Las mujeres aún no se atreven a presentar quejas o denuncias al haber sido agredidas por razón de género en su quehacer político-electoral, ya que por un lado tienen miedo y, por el otro, desconfianza.

Por otra parte, tras la aprobación del Reglamento para el registro de candidaturas, en la misma sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, algunos partidos políticos manifestaron su inconformidad por la aprobación de acciones afirmativas,

específicamente por la obligación de encabezar las listas para diputaciones de representación proporcional con mujeres, por lo que dos partidos nacionales y uno estatal presentaron recursos de revisión contra el acuerdo IEES/CG05/2018.

En cuanto al partido Independiente de Sinaloa (PAIS), éste argumentó que por ser de reciente creación no tendría la obligación de cumplir con la acción afirmativa de encabezar su lista de diputaciones de representación proporcional con mujeres.

Los recursos quedaron integrados en los expedientes TESIN-REV-02/2018 y TESIN-REV-03/2018 y el Tribunal local resolvió como infundados e inoperantes los agravios y confirmó el acuerdo impugnado; asimismo, consideró que la acción afirmativa es proporcional y razonable; la limitación es mínima y potencializa los fines constitucionalmente establecidos respecto a la aspiración de alcanzar la igualdad sustantiva. Inconformes con la resolución mencionada, los tres partidos políticos presentaron recursos de revisión constitucional ante la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, misma que confirmó la sentencia referida y, por último, el partido local presentó recurso de reconsideración ante la Sala Superior de TEPJF, el cual confirmó la segunda sentencia.

## Sonora

Sin duda alguna existió resistencia por parte de los partidos políticos para la postulación del 50% de mujeres a los cargos por los que habrían de contender. Mayor aún fue el reto, al someter estos registros a los bloques de competitividad, pues los partidos políticos indicaban que dichos segmentos restringían a cuadros femeniles con un potencial mayor para obtener el triunfo en la quinta parte del segmento de baja votación.

Las resistencias se suscitaron previo a la emisión de los lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, así como de representación proporcional y plantilla de ayuntamientos para la Elección ordinaria 2017-2018. Una vez emitido el acuerdo CG/03/2018, existió por parte de todos los servidores electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora y específicamente por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, un acompañamiento para la interpretación de lineamientos, así como la forma exacta en que debían aplicarse o considerarse los registros con respecto a los segmentos de competitividad.

## Tabasco

A pesar del trabajo colaborativo con las representaciones políticas, existieron resistencias para la implementación del instrumento jurídico que regularía los registros de forma paritaria, lo que llevó a impugnaciones ante las autoridades jurisdiccional.<sup>19</sup>

<sup>19</sup> Los lineamientos para los registros paritarios en presidencias municipales y regidurías fueron impugnados ante el Tribunal Local, con número de expediente TET-AP-25/2016-III y acumulados, en el que se confirma la aprobación del acuerdo. Dicha determinación fue recurrida ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la cual le recayó el número de expediente SX-JRC-19/2017 y su acumulado, en el que se confirma la resolución de primera instancia. Finalmente, ante la impugnación interpuesta en la Sala Superior en el recurso de reconsideración SUP-REC-1183/2017, éste fue confirmado. En cuanto a los lineamientos de diputaciones por ambos principios, la autoridad jurisdiccional conoció a través del expediente TET-AP-04/2017, en el que se resolvió confirmar el acto emitido por el IEPC Tabasco. La sentencia emitida por ese órgano jurisdiccional fue impugnada ante la Sala Regional Xalapa, dentro del juicio de revisión constitucional SX-JRC-18/2017, quedando firme la confirmación de primera instancia.

- ▶ Las resoluciones emitidas al respecto fueron relevantes y determinantes para la des-aplicación del artículo 185, numeral 6,<sup>20</sup> de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, estableciéndose que no se determinaría libremente el género, y que para el caso se colocaría a personas del género femenino.

El acuerdo CE/2017/066, para la asignación paritaria en diputaciones de RP<sup>21</sup> fue impugnado ante el Tribunal Electoral local; mediante la sentencia del expediente TET-AP-06/2018-III, el órgano jurisdiccional confirmó la emisión de dicho acuerdo.

Existieron diversas impugnaciones respecto a los registros de candidaturas, y después de la elección se controversió la asignación de las regidurías de representación proporcional de los municipios de Centro, Jalapa, Nacajuca y Macuspana,<sup>22</sup> en donde las regidurías de representación proporcional les correspondieron únicamente a mujeres.

## Agresiones y represalias

Durante la elaboración de los lineamientos que regularían las postulaciones paritarias, por parte de los representantes políticos existieron represalias, agresiones verbales y descredito hacía las consejeras que proponían medidas afirmativas para una participación igualitaria entre hombres y mujeres.

Las representaciones políticas obstaculizaban las labores del Consejo; a consecuencia de ello la Consejera Presidenta dio inicio ante la FEPADE a una carpeta de investigación. De igual manera, las consejeras electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco denunciaron violencia política contra la mujer por parte de los representantes de los partidos políticos.

## Pretensión de evadir los lineamientos

Durante el registro y postulación de candidaturas algunos partidos políticos pretendieron evadir el principio constitucional y las reglas de paridad establecidas por esta autoridad mediante los lineamientos antes referidos; hubo un partido que en el caso de las listas de representación proporcional para las diputaciones en el bloque de menor votación colocó a personas del género femenino,<sup>23</sup> otros, que en presidencias y regidurías incumplieron en horizontalidad, verticalidad y alternancia.<sup>24</sup>

## Tamaulipas

No se detectaron obstáculos, los lineamientos de paridad fueron aprobados e implementados por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes de manera efectiva en el registro de las candidaturas para integrar los 43 ayuntamientos en el estado de Tamaulipas,

<sup>20</sup> “Cuando el número de candidaturas a elegir sea impar, cada coalición, partido o planilla de Candidatos Independientes, en su caso, determinará libremente el género de la última fórmula que exceda el criterio de paridad”.

<sup>21</sup> Acuerdo CE/2018/009.

<sup>22</sup> Expedientes TET-JDC-64/2018-III, TET-JDC-65/2018-I, TET-JDC-66/2018-III y TET-JDC-67/2018-III.

<sup>23</sup> Véase Acuerdo CE/2018/030 de 29 de marzo de 2018, p. 25.

<sup>24</sup> Véase Acuerdo CE/2018/032 de 29 de marzo de 2018, p. 31.

en el proceso electoral ordinario 2017-2018. Asimismo, las sustituciones de candidaturas se realizaron respetando el género de la o el candidato que se registró originalmente.

## Tlaxcala

El principal obstáculo al que se enfrentó el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) fue de carácter legal; si bien la legislación local establece la obligación de los partidos políticos de cumplir con la paridad de género, también es cierto que dicha legislación no contempla supuestos que se han observado en pasadas elecciones, principalmente la posibilidad de que las autoridades electorales administrativas tengan la facultad de asignar los cargos de representación proporcional modificando el orden de las listas correspondientes, a efecto de que sea paritario el acceso a la legislatura y, en su caso, a los ayuntamientos.

Asimismo, tal como se muestra en el Acuerdo ITE-CG 38/2018, en el apartado D) Paridad de género, en un caso concreto se pudo observar que el partido Movimiento Ciudadano en un primer momento no cumplió con el principio de paridad en su dimensión horizontal, toda vez que había postulado seis fórmulas con personas del género femenino y nueve fórmulas con personas del género masculino, por lo que tuvo que atender el requerimiento hecho por el ITE para que se le permitiera el registro de sus candidatas y candidatos. Mediante el Acuerdo ITECG51/2018 se aprobó el registro, toda vez que se dio cumplimiento al mismo en su dimensión horizontal, postulando a ocho hombres y siete mujeres.

Es importante señalar que el ITE tuvo un aliado muy importante en materia de paridad de género, pues los órganos jurisdiccionales se encargaron de hacer obligatoria y vinculatoria la acción afirmativa emprendida.

Si bien algunas de las representaciones de los partidos políticos mostraron en su momento descontento o externaron inconformidad por ésta, justificando sus actitudes por la previa celebración de procesos de selección interna y su derecho de autodeterminación, al tener el carácter de resolución judicial acataron los lineamientos, por lo que hoy el Congreso del Estado de Tlaxcala está integrado por 15 mujeres y 10 hombres.

Mención especial merece la propuesta de reforma que realizó el ITE al Congreso del estado, previo al proceso electoral de 2017-2018, con la finalidad de contemplar diversas disposiciones que fomentarían la participación de las mujeres y harían real su acceso el poder público, sin embargo, no fue considerada.

Es importante precisar que el reto para el OPL de Tlaxcala será cuando se conjunten la celebración de las cuatro elecciones en el orden local, ya que por la experiencia mediata, el gran conflicto que externan los partidos políticos y que llevó en 2016 a cancelar candidaturas a través de procesos de selección aleatoria (sorteo), es el escaso número de mujeres interesadas en participar como candidatas y que se ve reflejado en el incumplimiento al principio de paridad principalmente en la postulación de candidaturas a ayuntamientos y a presidencias de comunidad.

Otra circunstancia que se habrá de considerar es la determinación del criterio a adoptar en el caso de una elección extraordinaria, desde los lineamientos que se emitan para tal efecto, ya que la legislación no contempla cómo debe cumplirse con la paridad de género en esta situación.

## Veracruz

Debido a las buenas prácticas realizadas, no existieron obstáculos ni resistencias para dar cumplimiento al principio de paridad de género durante el proceso de registro de candidaturas. Asimismo, a nivel partidario no se interpusieron medios de impugnación ante las autoridades jurisdiccionales ni existieron resoluciones que solicitaran ajustes en materia de género a las candidaturas postuladas.

## Yucatán

Entre los obstáculos y las principales resistencias que enfrentó el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC Yucatán) para dar cumplimiento al principio de paridad e implementar las acciones afirmativas, destacó la legislación local, que no contempla la integración paritaria de los órganos de representación y gobierno de la entidad. También resultó complicado hacer el análisis del cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas, por lo limitado del tiempo. Asimismo, durante la implementación de la figura de candidaturas comunes respecto al análisis del cumplimiento del principio de paridad de género en lo individual por cada candidatura, fue posible la identificación de las diferentes combinaciones postuladas de esta figura, y, por ende, el número de personas postuladas, ya que la definición de las candidaturas comunes se determina hasta concluido el registro, lo que limita las medidas a contemplar en los lineamientos del OPL para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género que debían observar los partidos políticos coaliciones y candidaturas independientes en el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto Electoral y de participación ciudadana de Yucatán en el proceso electoral ordinario 2017-2018. Como resultado de lo anterior, aunque se cumplió a cabalidad con el principio de paridad de género en los registros de candidaturas por partido político, al hacer un comparativo del número de personas postuladas se observó que fue menor el de mujeres que el de hombres en las candidaturas comunes; esto derivado de que una misma mujer fue postulada hasta por tres partidos diferentes.

En el tema de la integración paritaria respecto de la representación proporcional, se vivieron los momentos de mayor resistencia por parte de los actores políticos, lo que propició al interior del Organismo Público Local un diálogo constante respecto a este tema desde noviembre de 2017, sin que fuera posible llegar a un consenso.

Al respecto, en el caso de la integración del Congreso del Estado de Yucatán, en el punto tercero del Acuerdo C.G.171/2017 se aprobaron los lineamientos de paridad al contemplar el cumplimiento del precepto de paridad de género (sin establecer necesariamente la metodología). No obstante, en el caso de la integración paritaria en los ayuntamientos no se abordó expresamente la facultad del órgano electoral en la materia. Por lo anterior, y derivado de los antecedentes en el proceso electoral ordinario anterior, se propuso, para el caso del Congreso del estado, especificar la metodología a seguir según los diferentes escenarios derivados de los resultados electorales.

En cuanto a los Ayuntamientos, la propuesta fue expresar un posicionamiento respecto a la integración de los cabildos en paridad, y con el antecedente establecido mediante SUP-JDC-567/2017, en el cual se determina que al momento de hacer la asignación de regidurías, la autoridad electoral, en su calidad de garante de los principios constitucionales, deberá observar que si efectuada la asignación correspondiente se advierte un

menor número de mujeres, lo procedente es modificar el orden de prelación en las listas propuestas por los partidos políticos o candidatos independientes que participen en la distribución, prefiriendo las mejores posiciones en la lista hasta alcanzar la paridad.

Sin embargo, al no contar con el consenso de la mayoría del Consejo General para integrar en paridad, fue hasta el 7 de julio de 2018, que como último recurso, y para no permanecer omisas ante este tema, la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación y el área jurídica del Instituto presentaron, ante la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político-Electorales del OPL de Yucatán, un informe con el análisis y la propuesta sustentada del criterio para aplicar el principio de paridad de género en la asignación de diputaciones y regidurías por el sistema de representación proporcional, que fue aprobado por mayoría de votos en el seno de la Comisión.

El proyecto fue turnado a la presidencia del Consejo General, con la finalidad de hacerlo del conocimiento de todos sus integrantes, para que en caso de que posterior a la aplicación de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Yucatán (LIPEEY) en cuanto a la integración de la representación proporcional en el Poder Legislativo se tuviese como resultado una subrepresentación del género femenino en la integración final del Congreso del estado, y a efecto de que se diera un equilibrio entre los géneros en el acceso y ejercicio del poder público, fuese aplicado lo dispuesto en el criterio para la asignación de diputaciones en el proceso electoral 2017-2018, que a continuación se desglosa:

- a. Se determinará la cantidad de subrepresentación del género femenino.
- b. Se modificará la integración en el o los lugares necesarios partiendo de la primera diputación por porcentaje mínimo de asignación en orden consecutivo, salvo de que se trate de una candidata, hasta alcanzar la mayor representación posible en paridad.
- c. En caso de no ser suficiente dicha modificación, se continuará con la lista que corresponda al cociente de unidad, sin afectar las candidaturas que provengan de la segunda lista a que se refiere la fracción II del artículo 330 de la LIPEEY, hasta alcanzar la mayor representación posible en paridad.
- d. En el caso de falta temporal o absoluta de diputaciones, serán suplidos en el caso de quienes provinieron de la lista preliminar a que se refiere la fracción I del artículo 330, por el candidato que le siguiera en orden de prelación de dicha lista; en caso de falta de quienes provinieron de la lista a que se refiere la fracción II del artículo 330, por quien se hubiera registrado como su suplente en la fórmula respectiva.

El criterio propuesto por la Comisión, con una modificación, fue aprobado por seis votos a favor y uno en contra de las y los consejeros, por lo que se aplicó como acción afirmativa en el ejercicio de designación de las y los diputados de representación proporcional, y se impactó así la integración final de este órgano legislativo en paridad, por primera vez en Yucatán.

En ese mismo sentido y respecto a la asignación de regidurías en el proceso electoral 2017-2018, se propuso que se estuviese a lo siguiente: si en la aplicación de lo establecido en la LIPEEY se tuviera como resultado una subrepresentación del género femenino en la integración del ayuntamiento correspondiente, a efecto de que se dé un equilibrio entre los géneros en el acceso y ejercicio del poder público, se determinará la cantidad de



subrepresentación del género femenino; se modificará la integración en el o los lugares necesarios, partiendo de la primera regiduría, por el sistema de representación proporcional (dependiendo del número de integrantes del ayuntamiento por este sistema) en orden consecutivo hasta alcanzar la mayor representación posible en paridad. Esta propuesta fue considerada y aprobada por el Consejo General en los casos en que fue necesario.

Con base en lo anterior, el OPL de Yucatán celebró una sesión especial a efecto de realizar el cómputo estatal de la elección de diputados por el sistema de representación proporcional, asignación de diputados por dicho sistema y expedición de las respectivas constancias de designación.

En dicha sesión, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán realizó el procedimiento legal correspondiente: hizo constar la suma total de los resultados que constituirían el cómputo estatal de la elección de las diputaciones por el sistema de representación proporcional, estableció los partidos políticos que alcanzaron el 2% de la votación emitida en el estado, y procedió a determinar la sobre y subrepresentación. Enseguida, realizó la integración de la lista de 10 candidaturas, conformada de forma alternada, iniciando por la lista preliminar de cada uno de los partidos políticos conforme al procedimiento previsto en el artículo 330 de la LIPEEY.

El Consejo General advirtió que, al realizar la asignación total de las 10 diputaciones de RP, conforme a las fracciones I y II del citado artículo 330, y considerando las diputaciones de MR, el Congreso estatal quedaría integrado de la siguiente forma: 14 hombres y 11 mujeres.

Al observar en la asignación de representación proporcional una subrepresentación del género femenino, tomó en cuenta los criterios para aplicar el principio de paridad de género propuestos y aprobados por la Comisión, realizó una acción afirmativa para que una persona del género femenino tomara el lugar del primero de la lista del último hombre asignado. Con el ajuste efectuado por el OPL, la integración final fue la siguiente: 13 hombres y 12 mujeres, con lo que se logró la integración paritaria del Congreso del estado, con base en el antecedente jurisprudencial derivado del proceso electoral 2014-2015, en el cual se consideró una afectación en el voto popular al modificar el orden de la lista de repechaje establecido, de acuerdo con los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos; se propuso que a fin de respetar el voto popular, en caso de ser necesario para garantizar el 50% de presencia de cada género en el Congreso del Estado entre diputaciones por ambos principios, se modificara el orden de las listas de RP presentadas por los partidos políticos para integrar paritariamente el Congreso. Esta acción fue impugnada ante el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY) mediante Juicio de Derechos del Ciudadano (JDC) de las candidaturas interesadas, y en la sentencia respectiva fue revocada la conformación paritaria.

Esta resolución fue impugnada ante la Sala Regional Xalapa, la cual revocó la sentencia del TEEY y ratificó la acción afirmativa realizada por el OPL de Yucatán. Finalmente, la Sala Superior del TEPJF confirmó la integración paritaria, sin embargo, realizó una nueva fórmula para la asignación de los escaños, al modificar las listas con los mejores perdedores y respetando la lista fija. Pero es relevante señalar que no modificó las asignaciones recaídas en mujeres, sino solamente las correspondientes a candidatos del género masculino, en virtud de la lista afectada de acuerdo con el criterio de la Sala Superior del TEPJF. Quienes presentaron sus demandas fueron principalmente las y los candidatos afectados.

## Zacatecas

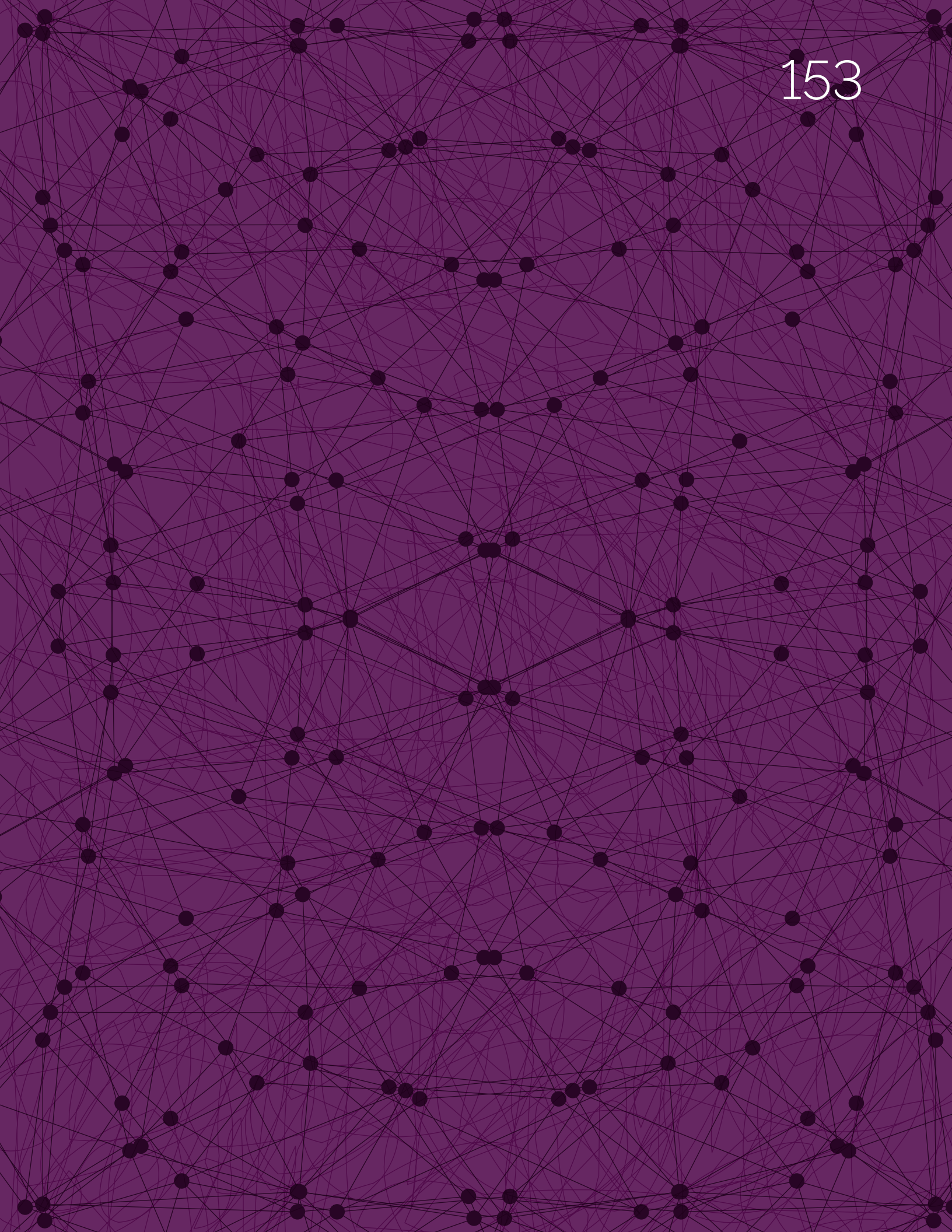
Una vez concluido el periodo del registro de candidaturas, en la revisión del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para validarlas se observó que diversos partidos políticos y coaliciones no cumplían en ese primer momento con la paridad en algunas de las vertientes: horizontal, vertical y transversal, requisito establecido en los lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, por lo que se les requirió para subsanar esta situación, otorgándoles un plazo de 48 horas, contemplado en la normatividad electoral.

Transcurridas esas 48 horas, algunos partidos políticos y coaliciones continuaron sin cumplir el principio, por lo que, conforme a la normativa, se les volvió a hacer un requerimiento para subsanar esta situación en un plazo improrrogable de 24 horas. En caso de no cumplir en ese lapso, conforme a derecho se les amonestaría públicamente y se les sancionaría con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.<sup>25</sup>

Como obstáculo propiamente, podemos señalar los dos casos de violencia política contra las mujeres por razón del género que conoció la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros, los cuales fueron atendidos convenientemente, dándoles asesoría por parte de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, y acompañamiento por la misma dirección y por el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Zacatecas.

---

<sup>25</sup> Como caso extremo, se ordenó a la coalición “Juntos Haremos Historia” rectificara las solicitudes de registro de candidaturas que fueran necesarias para dar cumplimiento tanto a la paridad horizontal (la que ya había cumplido al registrar 50% de mujeres y 50% de hombres), como a la cuota de candidaturas de personas jóvenes. Inicialmente no cumplía con el 20% de esta última cuota, por ello se le negó el registro de planillas en varios ayuntamientos. Al intentar ingresar la cuota joven, el partido provocaba se rompiera la paridad horizontal, dejando fuera a cuatro candidatas a alcaldesas. La determinación del Consejo General del IEEZ fue que se privilegiara el derecho de las mujeres a ser votadas, por ello urgió a la coalición a hacer las adecuaciones necesarias para que cumpliera tanto con la paridad en sus tres dimensiones, como con el porcentaje de la cuota joven. Transcurridas 48 horas, la coalición cumplió con los requerimientos de la cuota joven y la paridad.



# Capítulo IV.

## *Los resultados en el cumplimiento del principio de paridad y las acciones afirmativas*

### Los resultados en el Congreso de la Unión

**E**n este capítulo se presentan los resultados obtenidos a partir de la aplicación de las buenas prácticas a favor de la paridad y las acciones afirmativas realizadas por los OPL en cada entidad federativa.

La metodología cuantitativa ha permitido mostrar los aspectos observables susceptibles de cuantificación estadística para el análisis de los datos.

### Integración de la Cámara de Diputadas y Diputados

De conformidad con los resultados del 100% de los cómputos distritales y las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al 27 de agosto de 2018, se presentan los siguientes resultados en las diputaciones federales.

Al respecto cabe destacar que, mediante el Acuerdo INE/CG508/2017, para el registro de candidaturas de los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto para el proceso electoral 2017-2018, el Consejo General del INE aprobó que al menos dos de las cinco listas de representación proporcional deberían estar encabezadas por mujeres. Lo anterior, con el fin de asegurar que más mujeres accedieran a la representación política en la Cámara de Diputadas y Diputados.

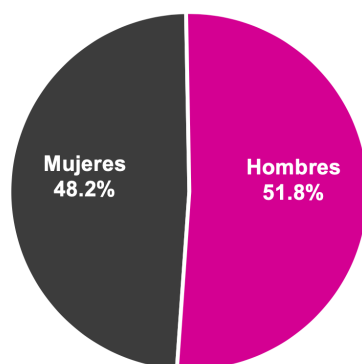
La información que a continuación se presenta contiene los registros de candidaturas con corte al 29 de marzo de 2018 y actualizada mediante los acuerdos INE/CG/391/2018, INE/CG425/2018, INE/CG428/2018 del 17, 25 y 27 de abril de 2018 respectivamente; los acuerdos INE/CG433/2018, INE/CG458/2018 e INE/CG510/2018 del 4, 11 y 28 de mayo de 2018 respectivamente; así como el INE/CG578/2018 del 30 de junio de 2018, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadurías y diputaciones por ambos principios, presentadas por los partidos políticos nacionales y las coaliciones.

La conformación de la Cámara de Diputadas y Diputados quedaría como se desglosa a continuación:

RESULTADOS SOBRE LA CONFORMACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, DESAGREGADOS POR SEXO						
Principio de representación	Mujeres		Hombres		Total	
Mayoría relativa	141	47.0%	159	53.0%	300	60.0%
Representación proporcional	100	50.0%	100	50.0%	200	40.0%
Total	241	48.2%	259	51.8%	500	100.0%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Gráfica 1. Resultados sobre la conformación de la Cámara de Diputadas y Diputados, desagregados por sexo, 2018



De las 500 curules, el 48.2% (241) fue para mujeres y el 51.8% (259), para hombres, lo que representa una diferencia de apenas 18 curules.

### Candidaturas electas de mayoría relativa

A continuación se presentan los datos de los resultados de las candidaturas electas por el principio de mayoría relativa, desagregados por partido político y sexo.

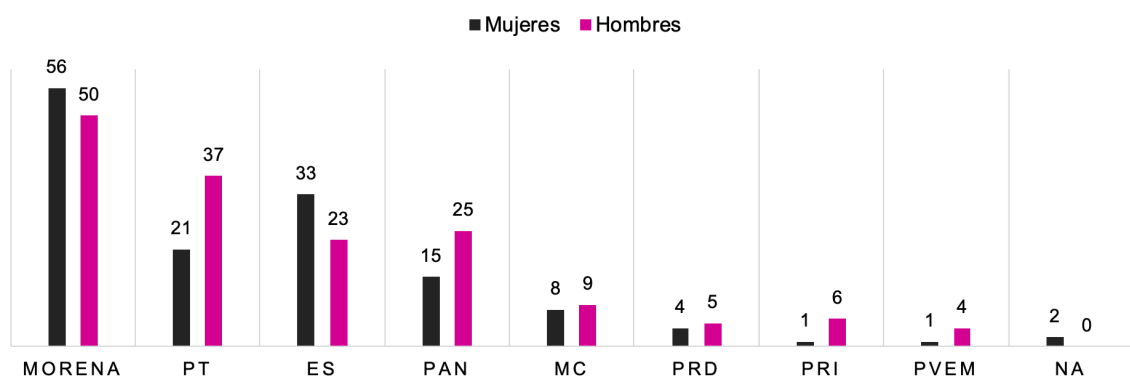
**Nota:** En el supuesto de que algún partido político no alcanzara el porcentaje mínimo de votación para conservar su registro nacional, y que hubiese obtenido diputaciones de mayoría relativa, dichas diputaciones se integrarían en un primer momento como diputaciones sin partido político, esto en términos de los artículos 41, Base I, y 70, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 30 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que conforme a la misma legislación pudieran adherirse a alguna bancada o fracción parlamentaria.

RESULTADOS DE LAS CURULES DE MAYORÍA RELATIVA, DESAGREGADOS POR SEXO						
Partido político	Mujeres		Hombres		Total	
MORENA	56	52.8%	50	47.2%	106	35.3%
PT	21	36.2%	37	63.8%	58	19.3%
ES	33	58.9%	23	41.1%	56	18.7%

RESULTADOS DE LAS CURULES DE MAYORÍA RELATIVA, DESAGREGADOS POR SEXO						
Partido político	Mujeres		Hombres		Total	
PAN	15	37.5%	25	62.5%	40	13.3%
MC	8	47.1%	9	52.9%	17	5.7%
PRD	4	44.4%	5	55.6%	9	3.0%
PRI	1	14.3%	6	85.7%	7	2.3%
PVEM	1	20.0%	4	80.0%	5	1.7%
NA	2	100.0%	0	0.0%	2	0.7%
Total	141	47.0%	159	53.0%	300	100.0%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Gráfica 2. Resultados de los distritos uninominales de la Cámara de Diputados y Diputadas, desagregados por partido político y sexo, 2018



Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

De las 300 curules de mayoría relativa, 141 fueron para mujeres (47.0%) y 159 para hombres (53.0%). Esto demuestra que las mujeres son competitivas ante el electorado para ganar distritos.

## Candidaturas electas de representación proporcional

**Nota:** En el supuesto de que algún partido político no alcanzase el porcentaje mínimo de votación para conservar su registro nacional, no tendría acceso a diputaciones de representación proporcional, esto en términos del artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

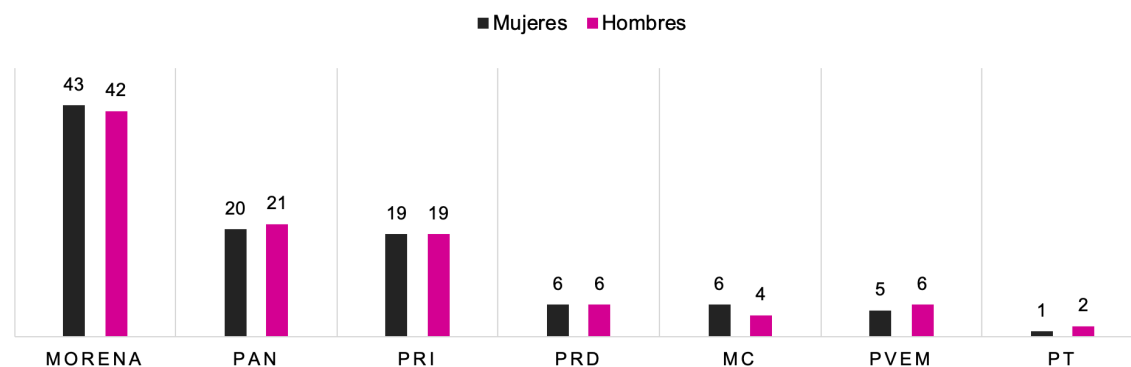
Para el caso de las candidaturas electas por el principio de representación proporcional, las mujeres obtuvieron el 50.0% de las curules y los hombres, el 50.0%.

A continuación se presenta la información desagregada por partido político y sexo:

RESULTADOS DE LAS CURULES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DESAGREGADOS POR SEXO						
Partido político	Mujeres		Hombres		Total	
MORENA	43	50.6%	42	49.4%	85	42.5%
PAN	20	48.8%	21	51.2%	41	20.5%
PRI	19	50.0%	19	50.0%	38	19.0%
PRD	6	50.0%	6	50.0%	12	6.0%
MC	6	60.0%	4	40.0%	10	5.0%
PVEM	5	45.5%	6	54.5%	11	5.5%
PT	1	33.3%	2	66.7%	3	1.5%
Total	100	50.0%	100	50.0%	200	100.0%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Gráfica 3. Resultados de los distritos plurinominales de la Cámara de Diputadas y Diputados, desagregados por partido político y sexo, 2018



Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018

## Candidaturas indígenas

De las candidaturas presentadas en los 13 distritos con 60% o más de población indígena, las mujeres obtuvieron tres curules (23.1%), mientras los hombres, 10 (76.9%).

Lo anterior, a pesar de que con el último acuerdo de sustituciones INE/CG578/2018 del 30 de junio de 2018 se tenían 19 mujeres (46.3%) y 22 hombres (53.7%) propietarios/as de candidaturas de coaliciones y partidos políticos. No obstante, si se considera la única candidatura independiente que se tuvo en los 13 distritos con 60% o más de población indígena (Distrito 5 "Tlapa", Guerrero), que pertenece a un hombre, se tuvo un número global de 42 candidaturas de propietarios/as, es decir, 45.2% (19) mujeres y 54.8% (23) hombres.

### RESULTADOS DE LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS EN LA CONFORMACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, DESAGREGADOS POR SEXO

Candidaturas indígenas electas	Mujeres		Hombres		Total
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	
	3	23.1%	10	76.9%	13

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018

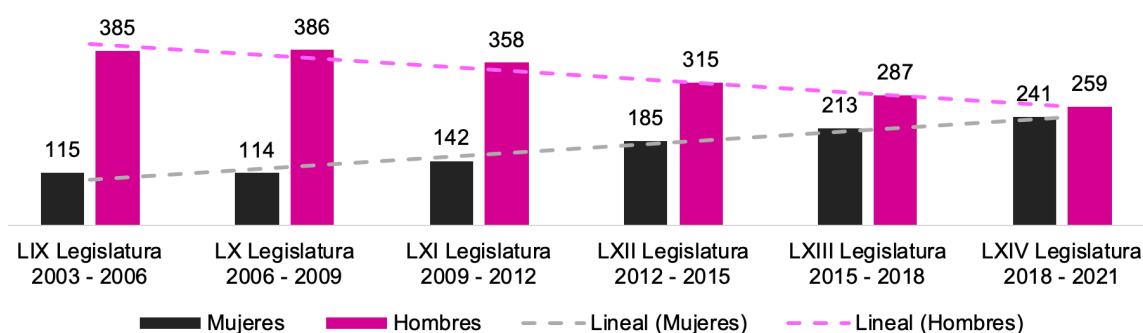
### Comparativo histórico

En la siguiente tabla se presentan los datos relativos a las personas electas a la Cámara de Diputados y Diputadas del 2003 al 2018, a fin de observar el incremento del número de mujeres en la Cámara Baja:

INTEGRACIÓN HISTÓRICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, DESAGREGADA POR SEXO 2003-2021					
Legislatura	Mujeres		Hombres		Total
LIX Legislatura 2003 - 2006	115	23.0%	385	77.0%	500
LX Legislatura 2006 - 2009	114	22.8%	386	77.2%	500
LXI Legislatura 2009 - 2012	142	28.4%	358	71.6%	500
LXII Legislatura 2012 - 2015	185	37.0%	315	63.0%	500
LXIII Legislatura 2015 - 2018	213	42.6%	287	57.4%	500
LXIV Legislatura 2018 - 2021	241	48.2%	259	51.8%	500

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018

### Gráfica 4. Integración histórica de la Cámara de Diputados y Diputadas, desagregada por sexo, 2003-2021



Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018

El número de mujeres electas para la LXIV Legislatura incrementó en 5.6 puntos porcentuales respecto de la integración de la última Legislatura, lo anterior implica que las mujeres ocuparon 28 curules más. Cabe mencionar que, aun cuando la composición sea paritaria, la brecha de género entre mujeres y hombres fue de apenas 3.6 puntos porcentuales, que se traduce en 18 curules. Esto tuvo como consecuencia que la Legislatura que tomó posesión el 1° de septiembre 2018 ha sido la que se conformó por mayor número de mujeres en la historia del país.



## Resumen de la integración de la Cámara de Diputados y Diputadas, LXIV Legislatura

Partido político	Mayoría relativa					Representación proporcional					Total general				
	Mujeres		Hombres		Total MR	Mujeres		Hombres		Total RP	Mujeres		Hombres		Total
MORENA	56	52.8%	50	47.2%	106	43	50.6%	42	49.4%	85	99	51.8%	92	48.2%	191
PAN	15	37.5%	25	62.5%	40	20	48.8%	21	51.2%	41	35	43.2%	46	56.8%	81
PT	21	36.2%	37	63.8%	58	1	33.3%	2	66.7%	3	22	36.1%	39	63.9%	61
ES	33	58.9%	23	41.1%	56	0	0.0%	0	0.0%	0	33	58.9%	23	41.1%	56
PRI	1	14.3%	6	85.7%	7	19	50.0%	19	50.0%	38	20	44.4%	25	55.6%	45
MC	8	47.1%	9	52.9%	17	6	60.0%	4	40.0%	10	14	51.9%	13	48.1%	27
PRD	4	44.4%	5	55.6%	9	6	50.0%	6	50.0%	12	10	47.6%	11	52.4%	21
NA	2	100.0%	0	0.0%	2	0	0.0%	0	0.0%	0	2	100.0%	0	0.0%	2
PVEM	1	20.0%	4	80.0%	5	5	45.5%	6	54.5%	11	6	37.5%	10	62.5%	16
Total general	141	47.0%	159	53.0%	300	100	50.0%	100	50.0%	200	241	48.2%	259	51.8%	500

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

## Listado de diputadas y diputados, LXIV Legislatura

Núm.	Entidad	Principio	Distrito	Núm. Lista	Partido político	Nombre	Sexo
1	Aguascalientes	MR	1	NA	PRD	Francisco Javier Luévano Núñez	H
2	Aguascalientes	MR	2	NA	ES	Elba Lorena Torres Díaz	M
3	Aguascalientes	MR	3	NA	PAN	Martha Elisa González Estrada	M
4	Baja California	MR	1	NA	MORENA	Jesús Salvador Minor Mora	H
5	Baja California	MR	2	NA	MORENA	Marina del Pilar Ávila Olmeda	M
6	Baja California	MR	3	NA	PT	Armando Reyes Ledesma	H
7	Baja California	MR	4	NA	MORENA	Socorro Irma Andazola Gómez	M
8	Baja California	MR	5	NA	MORENA	Mario Ismael Moreno Gil	H
9	Baja California	MR	6	NA	ES	Javier Julián Castañeda Pomposo	H
10	Baja California	MR	7	NA	MORENA	Erik Isaac Morales Elvira	H
11	Baja California	MR	8	NA	ES	Héctor René Cruz Aparicio	H
12	Baja California Sur	MR	1	NA	MORENA	Ana Ruth García Grande	M
13	Baja California Sur	MR	2	NA	PT	Alfredo Porras Domínguez	H
14	Campeche	MR	1	NA	MORENA	Carlos Enrique Martínez Ake	H
15	Campeche	MR	2	NA	MORENA	Irasema del Carmen Buenfil Díaz	M
16	Chiapas	MR	1	NA	MORENA	Manuela del Camen Obrador Narváez	M

Núm.	Entidad	Prin- cipio	Dis- trito	Núm. Lista	Partido político	Nombre	Sexo
17	Chiapas	MR	2	NA	PVEM	Humberto Pedrero Moreno*	H
18	Chiapas	MR	3	NA	MORENA	Alfredo Vázquez Vázquez	H
19	Chiapas	MR	4	NA	PT	Roque Luis Rabelo Velasco	H
20	Chiapas	MR	5	NA	ES	Clementina Marta Dekker Gómez	M
21	Chiapas	MR	6	NA	ES	Zoe Alejandro Robledo Aburto	H
22	Chiapas	MR	7	NA	PT	Miguel Prado de los Santos	H
23	Chiapas	MR	8	NA	PT	María Rosalía Jiménez Pérez	M
24	Chiapas	MR	9	NA	ES	Leticia Arlett Aguilar Molina	M
25	Chiapas	MR	10	NA	PT	Juan Enrique Farrera Esponda	H
26	Chiapas	MR	11	NA	PVEM	Roberto Antonio Rubio Montejo**	H
27	Chiapas	MR	12	NA	MORENA	José Luis Elorza Flores	H
28	Chiapas	MR	13	NA	ES	Maricruz Roblero Gordillo	M
29	Chihuahua	MR	1	NA	PT	María Esther Mejía Cruz	M
30	Chihuahua	MR	2	NA	MORENA	Teresita de Jesús Vargas Meraz	M
31	Chihuahua	MR	3	NA	MORENA	Claudia Elena Lastra Muñoz	M
32	Chihuahua	MR	4	NA	ES	Ulises García Soto	H
33	Chihuahua	MR	5	NA	PAN	Mario Mata Carrasco	H
34	Chihuahua	MR	6	NA	PAN	Miguel Alonso Riggs Baeza	H
35	Chihuahua	MR	7	NA	MORENA	Eraclio Rodríguez Gómez	H
36	Chihuahua	MR	8	NA	MC	Alan Jesús Falomir Sáenz	H
37	Chihuahua	MR	9	NA	PAN	María de los Ángeles Gutiérrez Valdez	M
38	Ciudad de México	MR	1	NA	ES	Erika Vanessa del Castillo Ibarra	M
39	Ciudad de México	MR	2	NA	MORENA	Armando González Escoto	H
40	Ciudad de México	MR	3	NA	PT	Miguel Ángel Jauregui Montes de Oca	H
41	Ciudad de México	MR	4	NA	ES	José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña	H
42	Ciudad de México	MR	5	NA	MORENA	Claudia López Rayón	M
43	Ciudad de México	MR	6	NA	PT	Sergio Mayer Bretón	H
44	Ciudad de México	MR	7	NA	ES	Beatriz Rojas Martínez	M
45	Ciudad de México	MR	8	NA	ES	María de Jesús Rosete Sánchez	M
46	Ciudad de México	MR	9	NA	PT	Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	M
47	Ciudad de México	MR	10	NA	MORENA	Javier Ariel Hidalgo Ponce	H
48	Ciudad de México	MR	11	NA	MORENA	Rocío Barrera Badillo	M
49	Ciudad de México	MR	12	NA	MORENA	María de los Dolores Padierna Luna	M
50	Ciudad de México	MR	13	NA	PT	Mario Martín Delgado Carrillo	H

Núm.	Entidad	Prin- cipio	Dis- trito	Núm. Lista	Partido político	Nombre	Sexo
51	Ciudad de México	MR	14	NA	MORENA	Alfonso Ramírez Cuéllar	H
52	Ciudad de México	MR	15	NA	PAN	Luis Alberto Mendoza Acevedo	H
53	Ciudad de México	MR	16	NA	MORENA	Silvia Lorena Villavicencio Ayala	M
54	Ciudad de México	MR	17	NA	PT	Francisco Javier Saldívar Camacho	H
55	Ciudad de México	MR	18	NA	MORENA	Ana María Rodríguez Ruiz	M
56	Ciudad de México	MR	19	NA	MORENA	Aleida Alavez Ruiz	M
57	Ciudad de México	MR	20	NA	MORENA	Ana Karina Rojo Pimentel	M
58	Ciudad de México	MR	21	NA	PT	Flor Ivone Morales Miranda	M
59	Ciudad de México	MR	22	NA	ES	Víctor Gabriel Varela López	H
60	Ciudad de México	MR	23	NA	PT	Pablo Gómez Álvarez	H
61	Ciudad de México	MR	24	NA	MORENA	Guadalupe Ramos Sotelo	M
62	Coahuila	MR	1	NA	PAN	Evaristo Lenin Pérez Rivera	H
63	Coahuila	MR	2	NA	ES	Francisco Javier Borrego Adame	H
64	Coahuila	MR	3	NA	PT	Melba Nelia Farías Zambrano	M
65	Coahuila	MR	4	NA	NA	Martha Hortensia Garay Cadena	M
66	Coahuila	MR	5	NA	PAN	Luis Fernando Salazar Fernández	H
67	Coahuila	MR	6	NA	ES	José Ángel Pérez Hernández	H
68	Coahuila	MR	7	NA	PRI	Fernando Donato de las Fuentes Hernández	H
69	Colima	MR	1	NA	MORENA	Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera	M
70	Colima	MR	2	NA	PT	Indira Vizcaíno Silva	M
71	Durango	MR	1	NA	PT	Martha Olivia García Vidaña	M
72	Durango	MR	2	NA	ES	Alma Marina Vitela Rodríguez	M
73	Durango	MR	3	NA	MORENA	Maribel Aguilera Chairez	M
74	Durango	MR	4	NA	PT	Hilda Patricia Ortega Nájera***	M
75	Guanajuato	MR	1	NA	MC	Ariel Rodríguez Vázquez	H
76	Guanajuato	MR	2	NA	PAN	Ricardo Villarreal García	H
77	Guanajuato	MR	3	NA	PAN	Ma. de los Ángeles Ayala Díaz	M
78	Guanajuato	MR	4	NA	PAN	Juan Carlos Romero Hicks	H
79	Guanajuato	MR	5	NA	PAN	Éctor Jaime Ramírez Barba	H
80	Guanajuato	MR	6	NA	PAN	Ma. del Pilar Ortega Martínez	M
81	Guanajuato	MR	7	NA	PAN	Karen Michel González Márquez	M
82	Guanajuato	MR	8	NA	PAN	Justino Eugenio Arriaga Rojas	H
83	Guanajuato	MR	9	NA	PAN	Janet Melanie Murillo Chávez	M
84	Guanajuato	MR	10	NA	PRD	Lilia Villafuerte Zavala	M
85	Guanajuato	MR	11	NA	PAN	Jorge Arturo Espadas Galván	H
86	Guanajuato	MR	12	NA	PAN	Saraí Núñez Cerón	M

Núm.	Entidad	Prin- cipio	Dis- trito	Núm. Lista	Partido político	Nombre	Sexo
87	Guanajuato	MR	13	NA	PRD	Emmanuel Reyes Carmona	H
88	Guanajuato	MR	14	NA	PAN	Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas	M
89	Guanajuato	MR	15	NA	PAN	Sergio Fernando Ascencio Barba	H
90	Guerrero	MR	1	NA	PT	Víctor Adolfo Mojica Wences	H
91	Guerrero	MR	2	NA	ES	Araceli Ocampo Manzanares	M
92	Guerrero	MR	3	NA	MORENA	Ma. del Carmen Cabrera Lagunas	M
93	Guerrero	MR	4	NA	MORENA	Abelina López Rodríguez	M
94	Guerrero	MR	5	NA	MORENA	Javier Manzano Salazar	H
95	Guerrero	MR	6	NA	PRD	Raymundo García Gutiérrez	H
96	Guerrero	MR	7	NA	PT	Carlos Sánchez Barrios	H
97	Guerrero	MR	8	NA	MORENA	Rubén Cayetano García	H
98	Guerrero	MR	9	NA	PT	María del Rosario Merlín García	M
99	Hidalgo	MR	1	NA	MORENA	Fortunato Rivera Castillo	H
100	Hidalgo	MR	2	NA	MORENA	Cipriano Charrez Pedraza	H
101	Hidalgo	MR	3	NA	MORENA	Sandra Simey Olvera Bautista	M
102	Hidalgo	MR	4	NA	MORENA	María Isabel Alfaro Morales	M
103	Hidalgo	MR	5	NA	MORENA	Luis Eduardo Durán García****	H
104	Hidalgo	MR	6	NA	MORENA	Lidia García Anaya	M
105	Hidalgo	MR	7	NA	MORENA	Jannet Téllez Infante	M
106	Jalisco	MR	1	NA	MC	Eduardo Ron Ramos	H
107	Jalisco	MR	2	NA	PAN	Martha Estela Romo Cuéllar	M
108	Jalisco	MR	3	NA	PAN	Guadalupe Romo Romo	H
109	Jalisco	MR	4	NA	MC	Mario Alberto Rodríguez Carrillo	H
110	Jalisco	MR	5	NA	PT	Lorena del Socorro Jiménez Andrade	M
111	Jalisco	MR	6	NA	MC	Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández	M
112	Jalisco	MR	7	NA	MC	Juan Carlos Villarreal Salazar	H
113	Jalisco	MR	8	NA	PRD	Abril Alcalá Padilla	M
114	Jalisco	MR	9	NA	MC	Carmen Julia Prudencio González	M
115	Jalisco	MR	10	NA	MC	Geraldina Isabel Herrera Vega	M
116	Jalisco	MR	11	NA	MC	Kehila Abigail Ku Escalante	M
117	Jalisco	MR	12	NA	MC	Adriana Gabriela Medina Ortiz	M
118	Jalisco	MR	13	NA	MC	Lourdes Celenia Contreras González	M
119	Jalisco	MR	14	NA	MC	Juan Francisco Ramírez Salcido	H
120	Jalisco	MR	15	NA	PAN	Absalón García Ochoa	H
121	Jalisco	MR	16	NA	PT	Laura Imelda Pérez Segura	M

Núm.	Entidad	Prin- cipio	Dis- trito	Núm. Lista	Partido político	Nombre	Sexo
122	Jalisco	MR	17	NA	MC	Juan Martín Espinoza Cárdenas	H
123	Jalisco	MR	18	NA	PRD	Mónica Almeida López	M
124	Jalisco	MR	19	NA	MC	Alberto Esquer Gutiérrez	H
125	Jalisco	MR	20	NA	MC	Ana Priscila González García	M
126	Estado de México	MR	1	NA	PRI	Ricardo Aguilar Castillo	H
127	Estado de México	MR	2	NA	MORENA	Dionicia Vázquez García	M
128	Estado de México	MR	3	NA	PT	María Teresa Maru Mejía	M
129	Estado de México	MR	4	NA	MORENA	Nelly Minerva Carrasco Godínez	M
130	Estado de México	MR	5	NA	PT	Francisco Favela Peñuñuri	H
131	Estado de México	MR	6	NA	ES	Carolina García Aguilar	M
132	Estado de México	MR	7	NA	ES	Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez	M
133	Estado de México	MR	8	NA	MORENA	Gustavo Contreras Montes	H
134	Estado de México	MR	9	NA	PRI	Eduardo Zarzosa Sánchez	H
135	Estado de México	MR	10	NA	ES	Alma Delia Navarrete Rivera	M
136	Estado de México	MR	11	NA	MORENA	María Eugenia Hernández Pérez	M
137	Estado de México	MR	12	NA	MORENA	Felipe Rafael Arvizu de la Luz	H
138	Estado de México	MR	13	NA	MORENA	María Elizabeth Díaz García	M
139	Estado de México	MR	14	NA	MORENA	Claudia Angélica Domínguez Vázquez	M
140	Estado de México	MR	15	NA	ES	Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza	H
141	Estado de México	MR	16	NA	MORENA	Emilio Manzanilla Téllez	H
142	Estado de México	MR	17	NA	PT	María Guadalupe Román Ávila	M
143	Estado de México	MR	18	NA	PAN	Claudia Reyes Montiel	M
144	Estado de México	MR	19	NA	MORENA	Ulises Murguía Soto	H
145	Estado de México	MR	20	NA	MORENA	Juan Pablo Sánchez Rodríguez	H
146	Estado de México	MR	21	NA	ES	Graciela Sánchez Ortiz	M
147	Estado de México	MR	22	NA	PT	María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos	M
148	Estado de México	MR	23	NA	MORENA	David Orihuela Nava	H
149	Estado de México	MR	24	NA	MORENA	María de los Ángeles Huerta del Río	M
150	Estado de México	MR	25	NA	MORENA	Delfino López Aparicio	H
151	Estado de México	MR	26	NA	MORENA	Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina	M
152	Estado de México	MR	27	NA	MORENA	Óscar González Yáñez	H
153	Estado de México	MR	28	NA	PT	Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	H
154	Estado de México	MR	29	NA	MORENA	Martha Robles Ortiz	M
155	Estado de México	MR	30	NA	MORENA	César Agustín Hernández Pérez	H

Núm.	Entidad	Prin- cipio	Dis- trito	Núm. Lista	Partido político	Nombre	Sexo
156	Estado de México	MR	31	NA	MORENA	Juan Ángel Bautista Bravo	H
157	Estado de México	MR	32	NA	MORENA	Luis Enrique Martínez Ventura	H
158	Estado de México	MR	33	NA	ES	Vicente Alberto Onofre Vázquez	H
159	Estado de México	MR	34	NA	MORENA	Miroslava Carrillo Martínez	M
160	Estado de México	MR	35	NA	PT	Arturo Roberto Hernández Tapia	H
161	Estado de México	MR	36	NA	PRI	Cruz Juvenal Roa Sánchez	H
162	Estado de México	MR	37	NA	MORENA	Pedro Mario Zenteno Santaella	H
163	Estado de México	MR	38	NA	MORENA	Karla Yuritzi Almazán Burgos	M
164	Estado de México	MR	39	NA	PT	José Luis Montalvo Luna	H
165	Estado de México	MR	40	NA	PT	Marco Antonio Reyes Colín	H
166	Estado de México	MR	41	NA	MORENA	Nancy Claudia Reséndiz Hernández	M
167	Michoacán	MR	1	NA	PT	Feliciano Flores Anguiano	H
168	Michoacán	MR	2	NA	PT	Esteban Barajas Barajas	H
169	Michoacán	MR	3	NA	ES	Mary Carmen Bernal Martínez	M
170	Michoacán	MR	4	NA	PAN	Armando Tejeda Cid	H
171	Michoacán	MR	5	NA	MORENA	Yolanda Guerrero Barrera	M
172	Michoacán	MR	6	NA	MORENA	Anita Sánchez Castro	M
173	Michoacán	MR	7	NA	PT	Gonzalo Herrera Pérez	H
174	Michoacán	MR	8	NA	ES	Ana Lilia Guillén Quiroz	M
175	Michoacán	MR	9	NA	MORENA	Ignacio Benjamín Campos Equihua	H
176	Michoacán	MR	10	NA	MORENA	Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz	H
177	Michoacán	MR	11	NA	PRD	José Guadalupe Aguilera Rojas	H
178	Michoacán	MR	12	NA	MORENA	Francisco Javier Huacus Esquivel	H
179	Morelos	MR	1	NA	ES	Alejandro Mojica Toledo	H
180	Morelos	MR	2	NA	MORENA	Alejandra Pani Barragán	M
181	Morelos	MR	3	NA	PT	Juanita Guerra Mena	M
182	Morelos	MR	4	NA	ES	Jorge Arturo Argüelles Victorero	H
183	Morelos	MR	5	NA	MORENA	José Guadalupe Ambrocio Gachuz	H
184	Nayarit	MR	1	NA	PT	Miguel Pavel Jarero Velázquez	H
185	Nayarit	MR	2	NA	ES	María Geraldine Ponce Méndez	M
186	Nayarit	MR	3	NA	MORENA	Mirtha Iliana Villalvazo Amaya	M
187	Nuevo León	MR	1	NA	PAN	Hernán Salinas Wolberg	H
188	Nuevo León	MR	2	NA	ES	María Guillermina Alvarado Moreno	M
189	Nuevo León	MR	3	NA	MORENA	José Luis García Duque	H
190	Nuevo León	MR	4	NA	PAN	Ricardo Flores Suárez	H

Núm.	Entidad	Prin- cipio	Dis- trito	Núm. Lista	Partido político	Nombre	Sexo
191	Nuevo León	MR	5	NA	PT	Santiago González Soto	H
192	Nuevo León	MR	6	NA	PAN	Annia Sarahí Gómez Cárdenas	M
193	Nuevo León	MR	7	NA	PT	Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez	M
194	Nuevo León	MR	8	NA	ES	Ernesto Vargas Contreras	H
195	Nuevo León	MR	9	NA	PRI	Juan Francisco Espinoza Eguia	H
196	Nuevo León	MR	10	NA	PAN	José Martín López Cisneros	H
197	Nuevo León	MR	11	NA	PAN	Ernesto Alfonso Robledo Leal	H
198	Nuevo León	MR	12	NA	ES	Sandra Paola González Castañeda	M
199	Oaxaca	MR	1	NA	ES	Irineo Molina Espinoza	H
200	Oaxaca	MR	2	NA	MORENA	Irma Juan Carlos	M
201	Oaxaca	MR	3	NA	PT	Margarita García García	M
202	Oaxaca	MR	4	NA	PT	Azael Santiago Chepi	H
203	Oaxaca	MR	5	NA	MORENA	Carol Antonio Altamirano	H
204	Oaxaca	MR	6	NA	MORENA	Beatriz Dominga Pérez López	M
205	Oaxaca	MR	7	NA	ES	Rosalinda Domínguez Flores	M
206	Oaxaca	MR	8	NA	ES	Ángel Benjamín Robles Montoya	H
207	Oaxaca	MR	9	NA	MORENA	María del Carmen Bautista Peláez	M
208	Oaxaca	MR	10	NA	PT	Daniel Gutiérrez Gutiérrez	H
209	Puebla	MR	1	NA	ES	Miguel Acundo González	H
210	Puebla	MR	2	NA	MC	Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado	M
211	Puebla	MR	3	NA	PT	Claudia Báez Ruiz	M
212	Puebla	MR	4	NA	MORENA	Inés Parra Juárez	M
213	Puebla	MR	5	NA	PT	Lizeth Sánchez García	M
214	Puebla	MR	6	NA	PT	Alejandro Carvajal Hidalgo	H
215	Puebla	MR	7	NA	PT	Édgar Guzmán Valdez	H
216	Puebla	MR	8	NA	MORENA	Julieta Kristal Vences Valencia	M
217	Puebla	MR	9	NA	ES	José Guillermo Aréchiga Santamaria	H
218	Puebla	MR	10	NA	ES	Nayeli Salvatori Bojalil	M
219	Puebla	MR	11	NA	MORENA	Benjamín Saúl Huerta Corona	H
220	Puebla	MR	12	NA	ES	Fernando Luis Manzanilla Prieto	H
221	Puebla	MR	13	NA	MORENA	Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	H
222	Puebla	MR	14	NA	MORENA	Nelly Maceda Carrera	M
223	Puebla	MR	15	NA	PT	Alejandro Barroso Chávez	H

Núm.	Entidad	Prin- cipio	Dis- trito	Núm. Lista	Partido político	Nombre	Sexo
224	Querétaro	MR	1	NA	PAN	Sonia Rocha Acosta	M
225	Querétaro	MR	2	NA	ES	Jorge Luis Montes Nieves	H
226	Querétaro	MR	3	NA	ES	Beatriz Silvia Robles Gutiérrez	M
227	Querétaro	MR	4	NA	PAN	Felipe Fernando Macías Olvera	H
228	Querétaro	MR	5	NA	PAN	Ana Paola López Birlain	M
229	Quintana Roo	MR	1	NA	MORENA	Adriana Paulina Teissier Zavala	M
230	Quintana Roo	MR	2	NA	MORENA	Carmen Patricia Palma Olvera	M
231	Quintana Roo	MR	3	NA	ES	Mildred Concepción Ávila Vera	M
232	Quintana Roo	MR	4	NA	PT	Jesús de los Ángeles Pool Moo	H
233	San Luis Potosí	MR	1	NA	PRI	Ma. Sara Rocha Medina	M
234	San Luis Potosí	MR	2	NA	PRD	José Ricardo Gallardo Cardona	H
235	San Luis Potosí	MR	3	NA	PVEM	Óscar Bautista Villegas	H
236	San Luis Potosí	MR	4	NA	PT	José Ricardo Delsol Estrada	H
237	San Luis Potosí	MR	5	NA	PAN	Josefina Salazar Báez	M
238	San Luis Potosí	MR	6	NA	PRD	Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	M
239	San Luis Potosí	MR	7	NA	PAN	Marcelino Rivera Hernández****	H
240	Sinaloa	MR	1	NA	PT	Maximiliano Ruiz Arias	H
241	Sinaloa	MR	2	NA	MORENA	José Jaime Montes Salas	H
242	Sinaloa	MR	3	NA	PT	Jesús Fernando García Hernández	H
243	Sinaloa	MR	4	NA	PT	Casimiro Zamora Valdez	H
244	Sinaloa	MR	5	NA	MORENA	Nancy Yadira Santiago Marcos	M
245	Sinaloa	MR	6	NA	MORENA	Olegaria Carrasco Macías	M
246	Sinaloa	MR	7	NA	MORENA	Merary Villegas Sánchez	M
247	Sonora	MR	1	NA	ES	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	H
248	Sonora	MR	2	NA	MORENA	Ana Gabriela Guevara Espinoza	M
249	Sonora	MR	3	NA	ES	Lorenia Iveth Valles Sampedro	M
250	Sonora	MR	4	NA	MORENA	Heriberto Marcelo Aguilar Castillo	H
251	Sonora	MR	5	NA	MORENA	María Wendy Briceño Zuloaga	M
252	Sonora	MR	6	NA	MORENA	Carlos Javier Lamarque Cano	H
253	Sonora	MR	7	NA	PT	Hildelisa González Morales	M
254	Tabasco	MR	1	NA	ES	Estela Núñez Álvarez	M
255	Tabasco	MR	2	NA	MORENA	Teresa Burelo Cortázar	M
256	Tabasco	MR	3	NA	MORENA	Gregorio Efraín Espadas Méndez	H
257	Tabasco	MR	4	NA	MORENA	Manuel Rodríguez González	H
258	Tabasco	MR	5	NA	MORENA	Laura Patricia Ávalos Magaña	M
259	Tabasco	MR	6	NA	ES	Ricardo de la Peña Marshall	H



Núm.	Entidad	Prin- cipio	Dis- trito	Núm. Lista	Partido político	Nombre	Sexo
260	Tamaulipas	MR	1	NA	PAN	José Salvador Rosas Quintanilla	H
261	Tamaulipas	MR	2	NA	ES	Olga Juliana Elizondo Guerra	M
262	Tamaulipas	MR	3	NA	ES	Héctor Joel Villegas González	H
263	Tamaulipas	MR	4	NA	ES	Adriana Lozano Rodríguez	M
264	Tamaulipas	MR	5	NA	MC	Mario Alberto Ramos Tamez	H
265	Tamaulipas	MR	6	NA	PAN	Vicente Javier Verástegui Ostos	H
266	Tamaulipas	MR	7	NA	MORENA	Erasmo González Robledo	H
267	Tamaulipas	MR	8	NA	ES	Olga Patricia Sosa Ruiz	M
268	Tamaulipas	MR	9	NA	PT	Armando Javier Zertuche Zuani	H
269	Tlaxcala	MR	1	NA	MORENA	José de la Luz Sosa Salinas	H
270	Tlaxcala	MR	2	NA	MORENA	Rubén Terán Águila	H
271	Tlaxcala	MR	3	NA	ES	Lorena Cuéllar Cisneros	M
272	Veracruz	MR	1	NA	PAN	Ricardo García Escalante	H
273	Veracruz	MR	2	NA	PAN	Jesús Guzmán Avilés	H
274	Veracruz	MR	3	NA	ES	María Bertha Espinoza Segura	M
275	Veracruz	MR	4	NA	MORENA	Ricardo Francisco Exsome Zapata	H
276	Veracruz	MR	5	NA	MORENA	Raquel Bonilla Herrera	M
277	Veracruz	MR	6	NA	MORENA	Jaime Humberto Pérez Bernabé	H
278	Veracruz	MR	7	NA	PT	Rodrigo Calderón Salas	H
279	Veracruz	MR	8	NA	ES	Claudia Tello Espinosa*****	M
280	Veracruz	MR	9	NA	ES	Carmen Mora García	M
281	Veracruz	MR	10	NA	MORENA	Rafael Hernández Villalpando	H
282	Veracruz	MR	11	NA	MORENA	Flora Tania Cruz Santos	M
283	Veracruz	MR	12	NA	PAN	Mariana Dunyaska García Rojas	M
284	Veracruz	MR	13	NA	MORENA	Eleuterio Arrieta Sánchez	H
285	Veracruz	MR	14	NA	MORENA	Carmen Medel Palma	M
286	Veracruz	MR	15	NA	PT	Dulce María Corina Villegas Guarneros	M
287	Veracruz	MR	16	NA	MORENA	Juan Martínez Flores	H
288	Veracruz	MR	17	NA	MORENA	Valentín Reyes López	H
289	Veracruz	MR	18	NA	ES	Bonifacio Aguilar Linda	H
290	Veracruz	MR	19	NA	ES	Paola Tenorio Adame	M
291	Veracruz	MR	20	NA	PT	Eulalio Juan Ríos Fararoni	H
292	Yucatán	MR	1	NA	PVEM	Jesús Carlos Vidal Peniche	H
293	Yucatán	MR	2	NA	NA	María Ester Alonzo Morales	M
294	Yucatán	MR	3	NA	MORENA	Roger Herve Aguilar Salazar*****	H
295	Yucatán	MR	4	NA	PAN	José Elías Lixa Abimerhi	H
296	Yucatán	MR	5	NA	PRI	Juan José Canul Pérez	H

Núm.	Entidad	Prin- cipio	Dis- trito	Núm. Lista	Partido político	Nombre	Sexo
297	Zacatecas	MR	1	NA	ES	Mirna Zabeida Maldonado Tapia	M
298	Zacatecas	MR	2	NA	PVEM	Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés	M
299	Zacatecas	MR	3	NA	PT	Alfredo Femat Bañuelos	H
300	Zacatecas	MR	4	NA	PT	Samuel Herrera Chávez	H
301	1	RP	NA	1	PAN	Patricia Terrazas Baca	M
302	1	RP	NA	2	PAN	Ernesto Ruffo Appel	H
303	1	RP	NA	3	PAN	Martha Elena García Gómez	M
304	1	RP	NA	4	PAN	José Rigoberto Mares Aguilar	H
305	1	RP	NA	5	PAN	Madeleine Bonnafoux Alcaraz	M
306	1	RP	NA	6	PAN	José Ramón Cambero Pérez	H
307	1	RP	NA	7	PAN	Lizbeth Mata Lozano	M
308	1	RP	NA	8	PAN	Carlos Humberto Castaños Valenzuela	H
309	1	RP	NA	1	PRI	Benito Medina Herrera	H
310	1	RP	NA	2	PRI	Lourdes Erika Sánchez Martínez	M
311	1	RP	NA	3	PRI	Alfredo Villegas Arreola	H
312	1	RP	NA	4	PRI	Irma María Terán Villalobos	M
313	1	RP	NA	5	PRI	Isaías González Cuevas	H
314	1	RP	NA	6	PRI	Hortensia María Luisa Noroña Quezada	M
315	1	RP	NA	7	PRI	Ismael Alfredo Hernández Deras	H
316	1	RP	NA	8	PRI	Margarita Flores Sánchez	M
317	1	RP	NA	1	PRD	Verónica Beatriz Juárez Piña	M
318	1	RP	NA	1	PVEM	Erika Mariana Rosas Uribe	M
319	1	RP	NA	2	PVEM	Marco Antonio Gómez Alcántar	H
320	1	RP	NA	1	MC	Itzcóatl Tonatíuh Bravo Padilla	H
321	1	RP	NA	2	MC	Martha Angélica Zamudio Macías	M
322	1	RP	NA	3	MC	Jorge Alcibiades García Lara	H
323	1	RP	NA	4	MC	María Libier González Anaya	M
324	1	RP	NA	5	MC	Jorge Eugenio Russo Salido	H
325	1	RP	NA	1	MORENA	Verónica Ramos Cruz	M
326	1	RP	NA	2	MORENA	Marco Antonio Carbajal Miranda	H
327	1	RP	NA	3	MORENA	Tatiana Clouthier Carrillo	M
328	1	RP	NA	4	MORENA	Miguel Ángel Márquez González	H
329	1	RP	NA	5	MORENA	Carmina Yadira Regalado Mardueño	M
330	1	RP	NA	6	MORENA	Francisco Javier Guzmán de la Torre	H

Núm.	Entidad	Prin- cipio	Dis- trito	Núm. Lista	Partido político	Nombre	Sexo
331	1	RP	NA	7	MORENA	María Teresa López Pérez	M
332	1	RP	NA	8	MORENA	Sebastián Aguilera Brenes	H
333	1	RP	NA	9	MORENA	Miriam Citlally Pérez Mackintosh	M
334	1	RP	NA	10	MORENA	Alberto Villa Villegas	H
335	1	RP	NA	11	MORENA	Lucinda Sandoval Soberanes	M
336	1	RP	NA	12	MORENA	Juan Carlos Loera de la Rosa	H
337	1	RP	NA	13	MORENA	Katia Alejandra Castillo Lozano	M
338	1	RP	NA	14	MORENA	Efraín Rocha Vega	H
339	1	RP	NA	15	MORENA	Martha Patricia Ramírez Lucero	M
340	1	RP	NA	16	MORENA	Manuel López Castillo	H
341	2	RP	NA	1	PAN	Raúl Gracia Guzmán	H
342	2	RP	NA	2	PAN	María Marcela Torres Peimbert	M
343	2	RP	NA	3	PAN	José Isabel Trejo Reyes	H
344	2	RP	NA	4	PAN	Jacqueline Martínez Juárez	M
345	2	RP	NA	5	PAN	Marcos Aguilar Vega	H
346	2	RP	NA	6	PAN	Sylvia Violeta Garfias Cedillo	M
347	2	RP	NA	7	PAN	Víctor Manuel Pérez Díaz	H
348	2	RP	NA	8	PAN	Nohemí Alemán Hernández	M
349	2	RP	NA	9	PAN	Xavier Azuara Zúñiga	H
350	2	RP	NA	10	PAN	Silvia Guadalupe Garza Galván	M
351	2	RP	NA	11	PAN	Fernando Torres Graciano	H
352	2	RP	NA	12	PAN	Isabel Margarita Guerra Villarreal	M
353	2	RP	NA	13	PAN	Juan Carlos Muñoz Márquez	H
354	2	RP	NA	1	PRI	Ivonne Liliana Álvarez García	M
355	2	RP	NA	2	PRI	Pedro Pablo Treviño Villarreal	H
356	2	RP	NA	3	PRI	Mariana Rodríguez Mier y Terán	M
357	2	RP	NA	4	PRI	Rubén Ignacio Moreira Valdez	H
358	2	RP	NA	5	PRI	Frinne Azuara Yarzabal	M
359	2	RP	NA	6	PRI	Carlos Pavón Campos	H
360	2	RP	NA	7	PRI	María Alemán Muñoz Castillo	M
361	2	RP	NA	8	PRI	Lenin Nelson Campos Córdova	H
362	2	RP	NA	9	PRI	Norma Adela Guel Saldívar	M
363	2	RP	NA	1	PRD	Frida Alejandra Esparza Márquez	M
364	2	RP	NA	2	PRD	Antonio Ortega Martínez	H
365	2	RP	NA	1	PVEM	Carlos Alberto Puente Salas	H
366	2	RP	NA	2	PVEM	Beatriz Manrique Guevara	M
367	2	RP	NA	3	PVEM	Francisco Elizondo Garrido	H

Núm.	Entidad	Prin- cipio	Dis- trito	Núm. Lista	Partido político	Nombre	Sexo
368	2	RP	NA	1	MC	María del Pilar Lozano Mac Donald	M
369	2	RP	NA	1	MORENA	Óscar Rafael Novella Macías	H
370	2	RP	NA	2	MORENA	Adriana Aguilar Vázquez	M
371	2	RP	NA	3	MORENA	Miguel Ángel Chico Herrera	H
372	2	RP	NA	4	MORENA	Lidia Nallely Vargas Hernández	M
373	2	RP	NA	5	MORENA	Juan Israel Ramos Ruiz	H
374	2	RP	NA	6	MORENA	Miroslava Sánchez Galván	M
375	2	RP	NA	7	MORENA	Diego Eduardo del Bosque Villarreal	H
376	2	RP	NA	8	MORENA	Martina Cázarez Yáñez	M
377	2	RP	NA	9	MORENA	Cuauhtli Fernando Badillo Moreno	H
378	2	RP	NA	10	MORENA	María Luisa Veloz Silva	M
379	2	RP	NA	11	MORENA	Edelmiro Santiago Santos Díaz	H
380	2	RP	NA	12	MORENA	Ma. de Jesús García Guardado	M
381	3	RP	NA	1	PAN	Cecilia Anunciación Patrón Laviada	M
382	3	RP	NA	2	PAN	Carlos Alberto Valenzuela González	H
383	3	RP	NA	3	PAN	Antonia Natividad Díaz Jiménez	M
384	3	RP	NA	4	PAN	Carlos Alberto Morales Vázquez	H
385	3	RP	NA	5	PAN	María del Rosario Guzmán Avilés	M
386	3	RP	NA	6	PAN	José del Carmen Gómez Quej	H
387	3	RP	NA	7	PAN	Dulce Alejandra García Morlan	M
388	3	RP	NA	1	PRI	Juan Ortiz Guarneros	H
389	3	RP	NA	2	PRI	Dulce María Sauri Riancho	M
390	3	RP	NA	3	PRI	Héctor Yunes Landa	H
391	3	RP	NA	4	PRI	Soraya Pérez Munguía	M
392	3	RP	NA	5	PRI	Pablo Guillermo Angulo Briceño	H
393	3	RP	NA	6	PRI	Anilú Ingram Vallines	M
394	3	RP	NA	7	PRI	Manuel Limón Hernández	H
395	3	RP	NA	1	PRD	Norma Azucena Rodríguez Zamora	M
396	3	RP	NA	2	PRD	Teófilo Manuel García Corpus	H
397	3	RP	NA	1	PT	Maribel Martínez Ruiz	M
398	3	RP	NA	1	PVEM	Jorge Emilio González Martínez	H
399	3	RP	NA	2	PVEM	Ana Patricia Peralta de la Peña	M
400	3	RP	NA	1	MC	Dulce María Méndez de la Luz Danzón	M

Núm.	Entidad	Prin- cipio	Dis- trito	Núm. Lista	Partido político	Nombre	Sexo
401	3	RP	NA	1	MORENA	Alejandro Ponce Cobos	H
402	3	RP	NA	2	MORENA	Patricia del Carmen de la Cruz Delucio	M
403	3	RP	NA	3	MORENA	Irán Santiago Manuel	H
404	3	RP	NA	4	MORENA	Lizeth Amayrani Guerra Méndez	M
405	3	RP	NA	5	MORENA	Julio Carranza Áreas	H
406	3	RP	NA	6	MORENA	Virginia Merino García	M
407	3	RP	NA	7	MORENA	Manuel Gómez Ventura	H
408	3	RP	NA	8	MORENA	Emeteria Claudia Martínez Aguilar	M
409	3	RP	NA	9	MORENA	Luis Javier Alegre Salazar	H
410	3	RP	NA	10	MORENA	Graciela Zavaleta Sánchez	M
411	3	RP	NA	11	MORENA	Ciro Sales Ruiz	H
412	3	RP	NA	12	MORENA	Zaira Ochoa Valdivia	M
413	3	RP	NA	13	MORENA	Marco Antonio Andrade Zavala	H
414	3	RP	NA	14	MORENA	Rosalba Valencia Cruz	M
415	3	RP	NA	15	MORENA	Armando Contreras Castillo	H
416	3	RP	NA	16	MORENA	Ediltrudis Rodríguez Arellano	M
417	3	RP	NA	17	MORENA	Marco Antonio Medina Pérez	H
418	3	RP	NA	18	MORENA	Dorheny García Cayetano	M
419	3	RP	NA	19	MORENA	Víctor Blas López	H
420	3	RP	NA	20	MORENA	Edith García Rosales	M
421	4	RP	NA	1	PAN	Jorge Romero Herrera	H
422	4	RP	NA	2	PAN	Adriana Dávila Fernández	M
423	4	RP	NA	3	PAN	Marco Antonio Adame Castillo	H
424	4	RP	NA	4	PAN	Verónica María Sobrado Rodríguez	M
425	4	RP	NA	5	PAN	Carlos Carreón Mejía	H
426	4	RP	NA	6	PAN	Ana Lucia Riojas Martínez	M
427	4	RP	NA	7	PAN	Óscar Daniel Martínez Terrazas	H
428	4	RP	NA	1	PRI	María Lucero Saldaña Pérez	M
429	4	RP	NA	2	PRI	Fernando Galindo Favela	H
430	4	RP	NA	3	PRI	Cynthia Iliana López Castro	M
431	4	RP	NA	4	PRI	René Juárez Cisneros	H
432	4	RP	NA	5	PRI	Claudia Pastor Badilla	M
433	4	RP	NA	6	PRI	Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán	H
434	4	RP	NA	1	PRD	Héctor Serrano Cortés	H
435	4	RP	NA	2	PRD	Carmen Julieta Macías Rabago	M

Núm.	Entidad	Prin- cipio	Dis- trito	Núm. Lista	Partido político	Nombre	Sexo
436	4	RP	NA	3	PRD	Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	H
437	4	RP	NA	4	PRD	Luz Estefanía Rosas Martínez	M
438	4	RP	NA	1	PT	Silvano Garay Ulloa	H
439	4	RP	NA	1	PVEM	Arturo Escobar y Vega	H
440	4	RP	NA	2	PVEM	Nayeli Arlen Fernández Cruz	M
441	4	RP	NA	1	MC	Martha Angélica Tagle Martínez	M
442	4	RP	NA	1	MORENA	María Beatriz López Chávez	M
443	4	RP	NA	2	MORENA	Samuel Calderón Medina	H
444	4	RP	NA	5	MORENA	Brenda Espinoza López	M
445	4	RP	NA	4	MORENA	David Bautista Rivera	H
446	4	RP	NA	7	MORENA	Leticia Díaz Aguilar	M
447	4	RP	NA	6	MORENA	Moisés Ignacio Mier Velazco	H
448	4	RP	NA	9	MORENA	Gabriela Cuevas Barrón	M
449	4	RP	NA	8	MORENA	Lucio Ernesto Palacios Cordero	H
450	4	RP	NA	11	MORENA	Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano	M
451	4	RP	NA	10	MORENA	Lucio de Jesús Jiménez	H
452	4	RP	NA	13	MORENA	Idalia Reyes Miguel	M
453	4	RP	NA	12	MORENA	Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega	H
454	4	RP	NA	15	MORENA	Adela Piña Bernal	M
455	4	RP	NA	14	MORENA	Manuel Huerta Martínez	H
456	4	RP	NA	17	MORENA	Lucía Flores Olivo	M
457	4	RP	NA	16	MORENA	Maximino Alejandro Candelaria	H
458	4	RP	NA	19	MORENA	Laura Martínez González	M
459	4	RP	NA	18	MORENA	Agustín Reynaldo Huerta González	H
460	4	RP	NA	21	MORENA	Rocío del Pilar Villarauz Martínez	M
461	5	RP	NA	1	PAN	Iván Arturo Rodríguez Rivera	H
462	5	RP	NA	2	PAN	Laura Angélica Rojas Hernández	M
463	5	RP	NA	3	PAN	Jorge Luis Preciado Rodríguez	H
464	5	RP	NA	4	PAN	María Liduvina Sandoval Mendoza	M
465	5	RP	NA	5	PAN	Adolfo Torres Ramírez	H
466	5	RP	NA	6	PAN	Gloria Romero León	M
467	5	RP	NA	1	PRI	Enrique Ochoa Reza	H
468	5	RP	NA	2	PRI	Ana Lilia Herrera Anzaldo	M
469	5	RP	NA	3	PRI	Luis Enrique Miranda Nava	H
470	5	RP	NA	4	PRI	Marcela Guillermina Velasco González	M

Núm.	Entidad	Prin- cipio	Dis- trito	Núm. Lista	Partido político	Nombre	Sexo
471	5	RP	NA	5	PRI	Brasil Alberto Acosta Peña	H
472	5	RP	NA	6	PRI	Ximena Puente de la Mora	M
473	5	RP	NA	7	PRI	Ernesto Javier Nemer Álvarez	H
474	5	RP	NA	8	PRI	Laura Barrera Fortoul	M
475	5	RP	NA	1	PRD	Carlos Torres Piña	H
476	5	RP	NA	2	PRD	Mónica Bautista Rodríguez	M
477	5	RP	NA	3	PRD	Javier Salinas Narváez	H
478	5	RP	NA	1	PT	Reginaldo Sandoval Flores	H
479	5	RP	NA	1	PVEM	Leticia Mariana Gómez Ordaz	M
480	5	RP	NA	2	PVEM	Jesús Sergio Alcántara Núñez	H
481	5	RP	NA	1	MC	Jacobo David Cheja Alfaro	H
482	5	RP	NA	2	MC	Ruth Salinas Reyes	M
483	5	RP	NA	1	MORENA	Socorro Bahena Jiménez	M
484	5	RP	NA	2	MORENA	Pedro Daniel Abasolo Sánchez	H
485	5	RP	NA	3	MORENA	Reyna Celeste Ascencio Ortega	M
486	5	RP	NA	4	MORENA	Hirepan Maya Martínez	H
487	5	RP	NA	5	MORENA	Susana Cano González	M
488	5	RP	NA	6	MORENA	Horacio Duarte Olivares	H
489	5	RP	NA	7	MORENA	Juana Carrillo Luna	M
490	5	RP	NA	8	MORENA	Sergio Pérez Hernández	H
491	5	RP	NA	9	MORENA	María Marivel Solís Barrera	M
492	5	RP	NA	10	MORENA	Marco Antonio González Reyes	H
493	5	RP	NA	11	MORENA	Julieta García Zepeda	M
494	5	RP	NA	12	MORENA	Hugo Rafael Ruiz Lustre	H
495	5	RP	NA	13	MORENA	María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz	M
496	5	RP	NA	14	MORENA	Francisco Javier Ramírez Navarrete	H
497	5	RP	NA	15	MORENA	María Chávez Pérez	M
498	5	RP	NA	16	MORENA	Agustín García Rubio	H
499	5	RP	NA	17	MORENA	Edith Marisol Mercado Torres	M
500	5	RP	NA	18	MORENA	Alejandro Viedma Velázquez	H

\*Mediante la Sentencia SX-JIN-22-2018 y acumulados SX-JIN-23-2018, dictada el 1 de agosto de 2018, la Sala Regional Xalapa determinó que los candidatos ganadores en el distrito de Bochil no cumplían el requisito de autoadscripción indígena calificada, cuestión que los hacía inelegibles; en consecuencia, se declaró la nulidad de la elección y se ordenó al INE la emisión de la convocatoria para una elección extraordinaria. Sin embargo, el ciudadano Humberto Pedrero Moreno presentó un recurso de revisión ante la Sala Superior, con número SUP.REC.879/2018, en la cual se determinó válida la inconformidad y declaró ganadora a la fórmula de la coalición "Todos por México".

Núm.	Entidad	Prin- cipio	Dis- trito	Núm. Lista	Partido político	Nombre	Sexo
<p>**Con la Sentencia SX-JDC-634-2018 y acumulados, dictada el 1 de agosto por la Sala Regional Xalapa, se resolvió que la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula de la coalición "Todos por México" se debió a un error y que, al existir previamente una cancelación solicitada por parte de la coalición postulante en cumplimiento al principio de paridad, ésta debía prevalecer y, en consecuencia, considerarse que la fórmula ya cancelada no participó en la elección. La Sala decretó que los votos que recibió la fórmula debían ser nulos, y la votación válida fuera para quien ocupó el primer lugar, por lo que correspondía a Yanet Martínez Domínguez, de la coalición "Juntos Haremos Historia". La Sala Superior revocó la determinación de la Sala Regional Xalapa, regresando la constancia de mayoría a Humberto Pedrero Moreno, de la coalición "Todos por México".</p>							
<p>***La Sala Superior revocó la decisión de la Sala Regional Monterrey y declaró ganadora a la fórmula de la coalición "Juntos Haremos Historia", encabezada por Hilda Patricia Ortega Nájera, según consta en el expediente SUP-REC-820/2018 y acumulados.</p>							
<p>****Mediante el expediente ST-JIN-87/2018, la Sala Regional Toluca determinó otorgar la curul al suplente de la fórmula ganadora (Luis Eduardo Durán García) en lugar del propietario (Julio César Ángeles Mendoza), en virtud de que éste se reincorporó a sus funciones como presidente municipal de Atotonilco de Tula.</p>							
<p>*****A través de los juicios de inconformidad SM-JIN-95/2018, SM-JIN-98/2018, SM-JIN-99/2018 y SM-JIN-170/2018 y acumulados, la Sala Regional Monterrey resolvió que la fórmula ganadora correspondía a la coalición "Todos por México", encabezada por Bernarda Reyes Hernández, y no a la fórmula de "México al Frente". Lo anterior, en virtud de que el recuento de votos de las casillas dio la mayoría a la fórmula de la coalición "Todos por México". La Sala Superior, con el expediente SUP.REC.881/2018, declaró ganadora a la fórmula de "Todos por México".</p>							
<p>*****En el expediente SX-JIM_45/2018, la Sala Regional Xalapa del TEPJF determinó que la propietaria de la fórmula, Daniela Guadalupe Griego Ceballos, resultaba inelegible; por dicho motivo, la curul se le otorgaba a su suplente Claudia Tello Espinosa.</p>							
<p>*****La Sala Regional Xalapa del TEPJF declaró la nulidad de casillas en los expedientes SX-JIN-40/2018 y SX-JIN-41/2018 y acumulados, declarando como ganadora a la fórmula de la coalición "Juntos Haremos Historia", en lugar de la fórmula de "Por México al Frente", encabezada por Cecilia Anunciación Patrón Laviada. La resolución fue confirmada por la Sala Superior.</p>							

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

## Cámara de Senadoras y Senadores

Debido a que en 2018 fue la primera vez que este órgano se renovó luego de la incorporación del principio de paridad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el proceso electoral 2017-2018 el INE implementó una acción afirmativa con el fin de contar con un mayor número de mujeres en el Senado de la República.

La medida implementada por el INE, y validada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consistió en lo siguiente:

- En la mitad de las entidades federativas las listas de candidaturas de mayoría relativa deberían estar encabezadas por mujeres y la otra mitad por hombres, para garantizar que un mayor número de mujeres accediera a las senadurías de primera minoría.



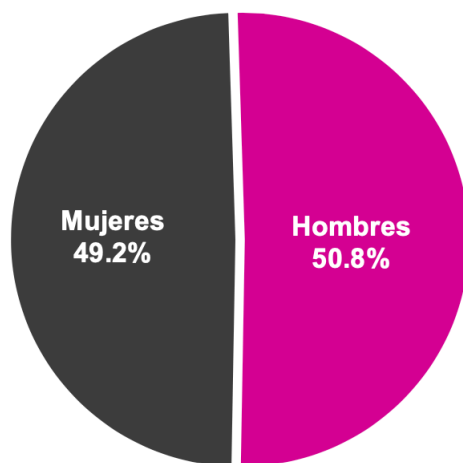
- ▶ Las listas de candidaturas a senadurías de mayoría relativa se deberían integrar alternadamente con una fórmula de mujeres y otra de hombres.
- ▶ La lista de candidaturas a senadurías por el principio de representación proporcional debería encabezarse por una fórmula integrada por mujeres.

CONFORMACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, DESAGREGADA POR PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN Y SEXO						
Principio de representación	Mujeres		Hombres		Total	
Mayoría relativa	46	47.9%	50	52.1%	96	75.0%
Representación proporcional	17	53.1%	15	46.9%	32	25.0%
Total	63	49.2%	65	50.8%	128	100.0%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Así, el Senado se integró con 63 mujeres y 65 hombres, que representan el 49.2% y 50.8% respectivamente, sólo una diferencia de apenas dos curules más de hombres.

Gráfica 5. Resultados sobre la conformación del Senado de la República, desagregados por sexo, 2018



Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018

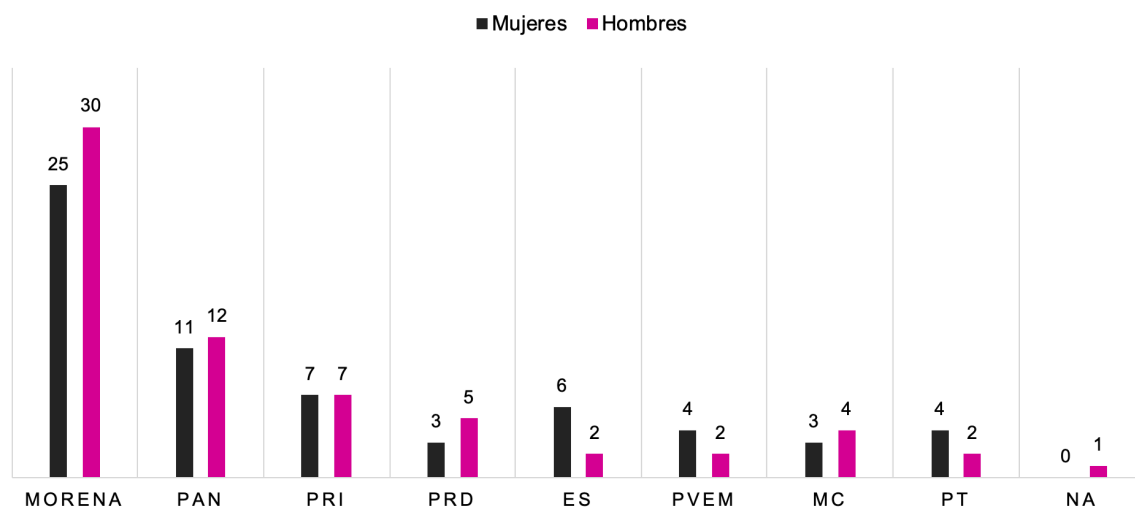
Al analizar por partido político, se observa la siguiente distribución:

**Nota:** En el supuesto de que algún partido político no alcanzara el porcentaje mínimo de votación para conservar su registro nacional, y que hubiese obtenido senadurías de mayoría relativa (primera fuerza o primera minoría), dichas senadurías se integrarían en un primer momento como senadurías sin partido político, esto en términos de los artículos 41, Base I, y 70, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 30 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que conforme a la misma legislación pudieran adherirse a alguna bancada o fracción parlamentaria.

CONFORMACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, DESAGREGADA POR PARTIDO POLÍTICO Y SEXO						
Partido político	Mujeres		Hombres		Total	
MORENA	25	45.5%	30	54.5%	55	43.0%
PAN	11	47.8%	12	52.2%	23	18.0%
PRI	7	50.0%	7	50.0%	14	10.9%
PRD	3	37.5%	5	62.5%	8	6.3%
ES	6	75.0%	2	25.0%	8	6.3%
PVEM	4	66.7%	2	33.3%	6	4.7%
MC	3	42.9%	4	57.1%	7	5.5%
PT	4	66.7%	2	33.3%	6	4.7%
NA	0	0.0%	1	100.0%	1	0.8%
Total	63	49.2%	65	50.8%	128	100.0%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

### Gráfica 6. Conformación del Senado de la República, desagregada por partido político y sexo, 2018



Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018

### Candidaturas electas de mayoría relativa

**Nota:** En el supuesto de que algún partido político no alcanzase el porcentaje mínimo de votación para conservar su registro nacional, no tendría acceso a diputaciones de representación proporcional, esto en términos del artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este apartado se presentan los datos de las candidaturas electas por principio de mayoría relativa, que son 96 curules, considerando las designadas por la primera fuerza y las de primera minoría:

CONFORMACIÓN DEL SENADO POR EL PRINCIPIO DE MR, DESAGREGADA POR SEXO						
	Mujeres		Hombres		Total	
Primera fuerza	32	50.0%	32	50.0%	64	66.7%
Primera minoría	14	43.8%	18	56.3%	32	33.3%
<b>Total</b>	<b>46</b>	<b>47.9%</b>	<b>50</b>	<b>52.1%</b>	<b>96</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral 2017-2018.

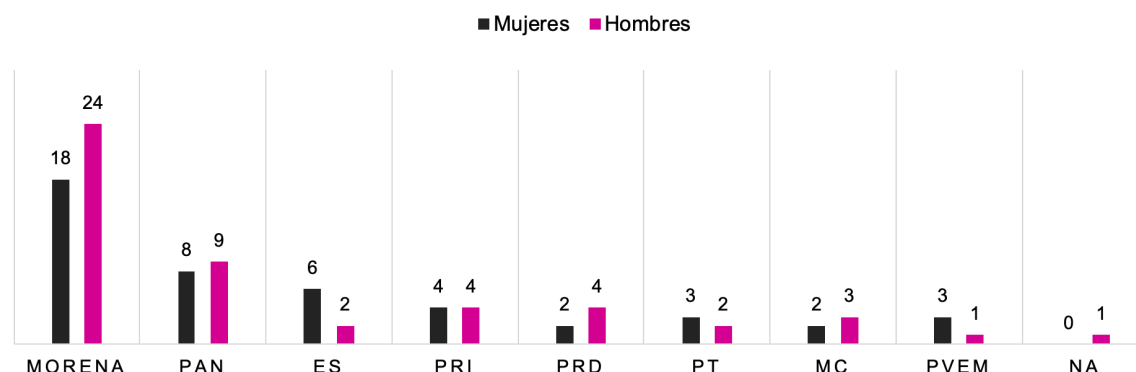
Se observa que las 64 curules de primera fuerza se ocuparon de manera paritaria, 32 para mujeres y 32 para hombres, esto se debe a que el registro de candidaturas a senadoras de mayoría relativa se integró con una fórmula de mujeres y otra de hombres por entidad federativa, cumpliendo con la acción afirmativa. Por su parte, las 32 curules de primera minoría fueron ocupadas por 14 mujeres (43.8%) y 18 por hombres (56.3%), generando apenas una diferencia de dos curules para lograr la paridad. Estos resultados son producto de la regla de encabezar con mujeres la mitad de las entidades federativas de mayoría relativa y la otra mitad con hombres.

CONFORMACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA POR EL PRINCIPIO DE MR, DESAGREGADA POR PARTIDO POLÍTICO Y SEXO						
Partido político	Mujeres		Hombres		Total	
MORENA	18	42.9%	24	57.1%	42	43.8%
PAN	8	47.1%	9	52.9%	17	17.7%
ES	6	75.0%	2	25.0%	8	8.3%
PRI	4	50.0%	4	50.0%	8	8.3%
PRD	2	33.3%	4	66.7%	6	6.3%
PT	3	60.0%	2	40.0%	5	5.2%
MC	2	40.0%	3	60.0%	5	5.2%
PVEM	3	75.0%	1	25.0%	4	4.2%
NA	0	0.0%	1	100.0%	1	1.0%
<b>Total</b>	<b>46</b>	<b>47.9%</b>	<b>50</b>	<b>52.1%</b>	<b>96</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral 2017-2018.

Gráfica 7. Conformación del Senado de la República por el principio de MR, desagregada por partido político y sexo, 2018

Total = 96



Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018

Al realizar el análisis por partido político se observa una mayor variación, lo cual se debe principalmente al número de curules alcanzadas y al principio por el cual las obtuvieron.

CONFORMACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA POR EL PRINCIPIO DE MR, DESAGREGADA POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO						
Partido político	Mujeres		Hombres		Total	
Aguascalientes	0	33.3%	2	66.7%	3	100.0%
Baja California	2	66.7%	1	33.3%	3	100.0%
Baja California Sur	2	66.7%	1	33.3%	3	100.0%
Campeche	2	66.7%	1	33.3%	3	100.0%
Chiapas	1	33.3%	2	66.7%	3	100.0%
Chihuahua	1	33.3%	2	66.7%	3	100.0%
Ciudad de México	1	33.3%	2	66.7%	3	100.0%
Coahuila	2	66.7%	1	33.3%	3	100.0%
Colima	2	66.7%	1	33.3%	3	100.0%
Durango	1	33.3%	2	66.7%	3	100.0%
Guanajuato	2	66.7%	1	33.3%	3	100.0%
Guerrero	1	33.3%	2	66.7%	3	100.0%
Hidalgo	2	66.7%	1	33.3%	3	100.0%
Jalisco	2	66.7%	1	33.3%	3	100.0%
Michoacán	1	33.3%	2	66.7%	3	100.0%
Morelos	1	33.3%	2	66.7%	3	100.0%
Estado de México	1	33.3%	2	66.7%	3	100.0%
Nayarit	2	66.7%	1	33.3%	3	100.0%
Nuevo León	1	33.3%	2	66.7%	3	100.0%
Oaxaca	1	33.3%	2	66.7%	3	100.0%
Puebla	2	66.7%	1	33.3%	3	100.0%
Querétaro	1	33.3%	2	66.7%	3	100.0%
Quintana Roo	2	66.7%	1	33.3%	3	100.0%
San Luis Potosí	1	33.3%	2	66.7%	3	100.0%
Sinaloa	1	33.3%	2	66.7%	3	100.0%
Sonora	2	66.7%	1	33.3%	3	100.0%
Tabasco	1	33.3%	2	66.7%	3	100.0%
Tamaulipas	1	33.3%	2	66.7%	3	100.0%
Tlaxcala	2	66.7%	1	33.3%	3	100.0%
Veracruz	1	33.3%	2	66.7%	3	100.0%
Yucatán	1	33.3%	2	66.7%	3	100.0%
Zacatecas	2	66.7%	1	33.3%	3	100.0%
Total	46	47.9%	50	52.1%	96	100.0%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral 2017-2018.

En cumplimiento de los criterios de registro de candidaturas y las medidas afirmativas aprobadas, ninguna entidad federativa contó con las tres curules ocupadas por personas del mismo género; de las tres, por lo menos una fue ocupada por una mujer.

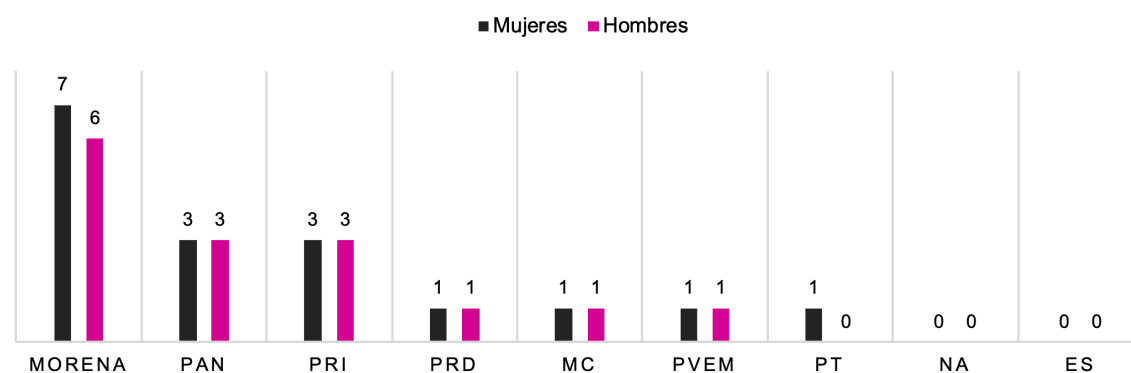
### Candidatas y candidatos de representación proporcional electos

CONFORMACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA POR EL PRINCIPIO DE RP, DESAGREGADA POR PARTIDO Y SEXO						
Partido político	Mujeres		Hombres		Total	
MORENA	7	53.8%	6	46.2%	13	40.6%
PAN	3	50.0%	3	50.0%	6	18.8%
PRI	3	50.0%	3	50.0%	6	18.8%
PRD	1	50.0%	1	50.0%	2	6.3%
MC	1	50.0%	1	50.0%	2	6.3%
PVEM	1	50.0%	1	50.0%	2	6.3%
PT	1	100.0%	0	0.0%	1	3.1%
NA	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
ES	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
Total	17	53.1%	15	46.9%	32	100.0%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral 2017-2018.

Gráfica 8. Conformación del Senado de la República por el principio de RP, desagregada por partido y sexo, 2018

Total = 32



Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018

Al integrarse el listado de representación proporcional de manera alternada, los partidos políticos que obtuvieron un número par de curules las ocuparon de manera paritaria, y para el caso de los partidos políticos que obtuvieron un número impar de curules, se vieron beneficiadas las mujeres con una curul más, ya que la regla impuesta consistió en que la lista de cada partido político debía estar encabezada por una fórmula integrada por mujeres (es el caso de MORENA y del Partido del Trabajo).

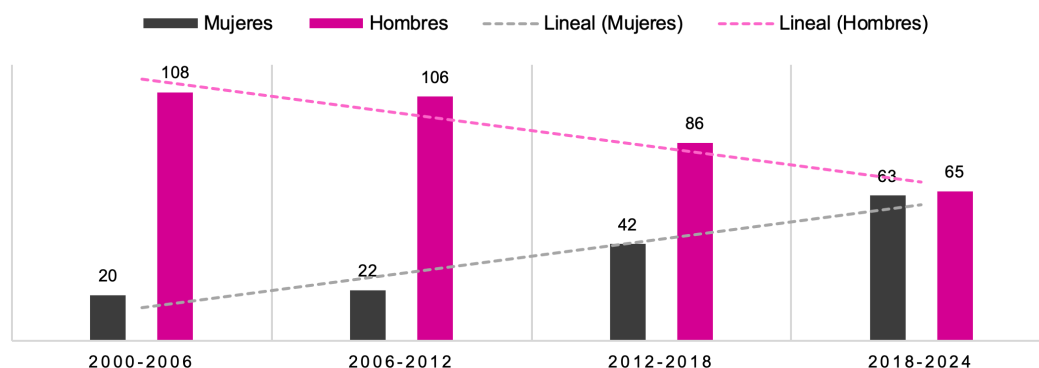
### Comparativo histórico de la integración del Senado de la República

A continuación se presenta el desarrollo histórico del registro de ocupación de las curules del Senado de la República, desagregado por sexo.

COMPARATIVO HISTÓRICO DE LA INTEGRACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, DESAGREGADO POR SEXO, 2000-2024						
Año	Mujeres		Hombres		Total	
2000-2006	20	15.63%	108	84.37%	128	100.00%
2006-2012	22	17.19%	106	82.81%	128	100.00%
2012-2018	42	32.81%	86	67.19%	128	100.00%
2018-2024	63	49.22%	65	50.78%	128	100.00%

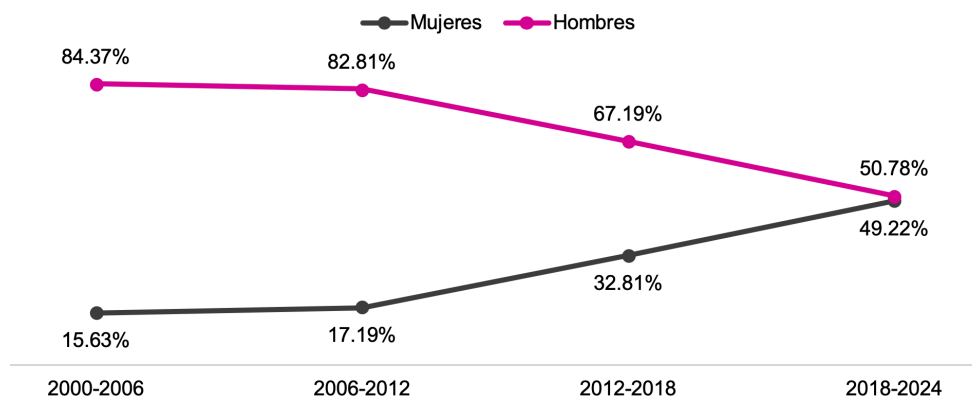
Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral 2017-2018.

Gráfica 9. Comparativo histórico de la integración del Senado de la República, desagregado por sexo, 2000-2024



Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018

Gráfica 10. Comparativo histórico de la integración porcentual del Senado de la República, desagregado por sexo, 2000-2024



Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018

En la Cámara Alta resulta más evidente el avance de la presencia de las mujeres, esto debido a que en cuatro periodos legislativos la ocupación de las curules de mayoría relativa por mujeres se ha incrementado en más del triple, y las de representación proporcional en más del doble.

Periodo	Mayoría relativa (Total 96)		Representación proporcional (Total 32)		Total
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	
2000-2006	12	84	8	24	128
2006-2012	12	84	10	22	128
2012-2018	26	70	16	16	128
2018-2024	46	50	17	15	128

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral 2017-2018.

## Resumen de la integración del Senado de la República, LXIV Legislatura

Partido político	Mayoría relativa					Representación proporcional					Total general				
	Mujeres		Hombres		Total MR	Mujeres		Hombres		Total RP	Mujeres		Hombres		Total
MORENA	18	42.9%	24	57.1%	42	7	53.8%	6	46.2%	13	25	45.5%	30	54.5%	55
PAN	8	47.1%	9	52.9%	17	3	50.0%	3	50.0%	6	11	47.8%	12	52.2%	23
PRI	4	50.0%	4	50.0%	8	3	50.0%	3	50.0%	6	7	50.0%	7	50.0%	14
ES	6	75.0%	2	25.0%	8	0	0.0%	0	0.0%	0	6	75.0%	2	25.0%	8
PRD	2	33.3%	4	66.7%	6	1	50.0%	1	50.0%	2	3	37.5%	5	62.5%	8
MC	2	40.0%	3	60.0%	5	1	50.0%	1	50.0%	2	3	42.9%	4	57.1%	7
PT	3	60.0%	2	40.0%	5	1	100.0%	0	0.0%	1	4	66.7%	2	33.3%	6
PVEM	3	75.0%	1	25.0%	4	1	50.0%	1	50.0%	2	4	66.7%	2	33.3%	6
NA	0	0.0%	1	100.0%	1	0	0.0%	0	0.0%	0	0	0.0%	1	100.0%	1
Total general	46	47.9%	50	52.1%	96	17	53.1%	15	46.9%	32	63	49.2%	65	50.8%	128

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral 2017-2018.

## Listado de senadoras y senadores de la República, LXIV Legislatura

Núm.	Entidad federativa	Principio	Partido político	Nombre	Sexo
1	Aguascalientes	MR - 1	PAN	Martha Cecilia Márquez Alvarado	M
2			PAN	Juan Antonio Martín del Campo	H
3		MR - 2	MORENA	Daniel Gutiérrez Castorena	H

4	Baja California	MR - 1	MORENA	Jaime Bonilla Valdez	H
5			ES	Alejandra del Carmen León Gastélum	M
6		MR - 2	PAN	Gina Andrea Cruz Blakledge	M
7	Baja California Sur	MR - 1	MORENA	Víctor Manuel Castro Cosío	H
8			MORENA	Jesús Lucía Trasviña Waldenrath	M
9		MR - 2	PAN	María Guadalupe Saldaña Cisneros	M
10	Campeche	MR - 1	ES	Aníbal Ostoa Ortega	H
11			MORENA	Cecilia Margarita Sánchez García	M
12		MR - 2	PVEM	Rocío Adriana Abreu Artiñano	M
13	Coahuila	MR - 1	MORENA	Santana Armando Guadiana Tijerina	H
14			MORENA	Eva Eugenia Galaz Caletti	M
15		MR - 2	PRI	Verónica Martínez García	M
16	Colima	MR - 1	PT	Joel Padilla Peña	H
17			MORENA	Gricelda Valencia de la Mora	M
18		MR - 2	PVEM	Gabriela Benavides Cobos	M
19	Chiapas	MR - 1	MORENA	Óscar Eduardo Ramírez Aguilar	H
20			ES	Sasil Dora Luz de León Villard	M
21		MR - 2	PRI	Noé Fernando Castañón Ramírez	H
22	Chihuahua	MR - 1	MORENA	Bertha Alicia Caraveo Camarena	M
23			MORENA	Cruz Pérez Cuéllar	H
24		MR - 2	PAN	Gustavo Enrique Madero Muñoz	H
25	Ciudad de México	MR - 1	MORENA	Martí Batres Guadarrama	H
26			MORENA	Minerva Citlalli Hernández Mora	M
27		MR - 2	PRD	Emilio Álvarez Icaza Longoria	H
28	Durango	MR - 1	PT	Alejandro González Yáñez	H
29			PT	Lilia Margarita Valdez Martínez	M
30		MR - 2	MC	José Ramón Enríquez Herrera	H
31	Guanajuato	MR - 1	PAN	Alejandra Noemí Reynoso Sánchez	M
32			PAN	José Erandi Bermúdez Méndez	H
33		MR - 2	MORENA	Martha Lucía Micher Camarena	M
34	Guerrero	MR - 1	MORENA	J. Félix Salgado Macedonio	H
35			ES	Nestora Salgado García	M
36		MR - 2	PRI	Manuel Añorve Baños	H
37	Hidalgo	MR - 1	MORENA	Angélica García Arrieta	M
38			MORENA	Julio Ramón Menchaca Salazar	H
39		MR - 2	PRI	Nuvia Magdalena Mayorga Delgado	M
40	Jalisco	MR - 1	MC	José Clemente Castañeda Hoeflich	H
41			MC	Verónica Delgadillo García	M
42		MR - 2	ES	María Antonia Cárdenas Mariscal	M



43	México	MR - 1	MORENA	Delfina Gómez Álvarez	M
44			MORENA	Higinio Martínez Miranda	H
45		MR - 2	PRD	Juan Manuel Zepeda Hernández	H
46	Michoacán	MR - 1	MORENA	Blanca Estela Piña Gudiño	M
47			MORENA	Cristóbal Arias Solís	H
48		MR - 2	PRD	Juan Antonio García Conejo	H
49	Morelos	MR - 1	MORENA	Lucía Virginia Meza Guzmán	M
50			ES	Radamés Salazar Solorio	H
51		MR - 2	NA	Ángel García Yáñez	H
52	Nayarit	MR - 1	PT	Cora Cecilia Pinedo Alonso	M
53			MORENA	Miguel Ángel Navarro Quintero	H
54		MR - 2	PAN	Gloria Elizabeth Núñez Sánchez	M
55	Nuevo León	MR - 1	MC	Samuel Alejandro García Sepúlveda	H
56			MC	Indira Kempis Martínez	M
57		MR - 2	PAN	Víctor Oswaldo Fuentes Solís	H
58	Oaxaca	MR - 1	MORENA	Susana Harp Iturribarría	M
59			MORENA	Salomón Jara Cruz	H
60		MR - 2	PVEM	Raúl Bolaños Cacho Cué	H
61	Puebla	MR - 1	MORENA	Alejandro Armenta Mier	H
62			PT	Nancy de la Sierra Arámburo	M
63		MR - 2	PAN	Nadia Navarro Acevedo	M
64	Querétaro	MR - 1	PAN	Mauricio Kuri González	H
65			PAN	María Guadalupe Murguía Gutiérrez	M
66		MR - 2	MORENA	Gilberto Herrera Ruiz	H
67	Quintana Roo	MR - 1	ES	Freyda Marybel Villegas Canché	M
68			MORENA	José Luis Pech Vázquez	H
69		MR - 2	PAN	Mayuli Latifa Martínez Simón	M
70	San Luis Potosí	MR - 1	PRD	María Leonor Noyola Cervantes	M
71			PAN	Marco Antonio Gama Basarte	H
72		MR - 2	MORENA	Primo Dothe Mata	H
73	Sinaloa	MR - 1	MORENA	Rubén Rocha Moya	H
74			MORENA	Imelda Castro Castro	M
75		MR - 2	PRI	Mario Zamora Gastélum	H
76	Sonora	MR - 1	MORENA	María Lilly del Carmen Téllez García	M
77			MORENA	Francisco Alfonso Durazo Montaña	H
78		MR - 2	PRI	Sylvana Beltrones Sánchez	M
79	Tabasco	MR - 1	MORENA	Mónica Fernández Balboa	M
80			MORENA	Javier May Rodríguez	H
81		MR - 2	PRD	Juan Manuel Focil Pérez	H

82	Tamaulipas	MR - 1	MORENA	Américo Villarreal Anaya	H
83			ES	Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes	M
84		MR - 2	PAN	Ismael García Cabeza de Vaca	H
85	Tlaxcala	MR - 1	MORENA	Ana Lilia Rivera Rivera	M
86			MORENA	José Antonio Cruz Álvarez Lima	H
87		MR - 2	PRD	Minerva Hernández Ramos	M
88	Veracruz	MR - 1	MORENA	Norma Rocío Nahle García	M
89			MORENA	Ricardo Ahued Bardahuil	H
90		MR - 2	PAN	Julen Rementería del Puerto	H
91	Yucatán	MR - 1	PRI	Jorge Carlos Ramírez Marín	H
92			PVEM	Verónica Noemí Camino Farjat	M
93		MR - 2	PAN	Raúl Paz Alonzo	H
94	Zacatecas	MR - 1	MORENA	María Soledad Luévano Cantú	M
95			MORENA	José Narro Céspedes	H
96		MR - 2	PRI	Claudia Edith Anaya Mota	M
97	RP		PAN	Josefina Eugenia Vázquez Mota	M
98	RP		PAN	Miguel Ángel Mancera Espinosa	H
99	RP		PAN	Indira de Jesús Rosales San Román	M
100	RP		PAN	Damián Zepeda Vidales	H
101	RP		PAN	Kenia López Rabadán	M
102	RP		PAN	Rafael Moreno Valle Rosas	H
103	RP		PRI	Claudia Ruiz Massieu Salinas	M
104	RP		PRI	Carlos Humberto Aceves del Olmo	H
105	RP		PRI	Vanessa Rubio Márquez	M
106	RP		PRI	Miguel Ángel Osorio Chong	H
107	RP		PRI	Beatriz Elena Paredes Rangel	M
108	RP		PRI	Eruviel Ávila Villegas	H
109	RP		PRD	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz	M
110	RP		PRD	Rogelio Israel Zamora Guzmán	H
111	RP		PVEM	Alejandra Lagunes Soto Ruiz	M
112	RP		PVEM	Manuel Velasco Coello	H
113	RP		PT	Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre	M
114	RP		MC	Dora Patricia Mercado Castro	M
115	RP		MC	Dante Alfonso Delgado Rannauro	H
116	RP		MORENA	Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (suplente)	M
117	RP		MORENA	Héctor Enrique Vasconcelos y Cruz (suplente)	H
118	RP		MORENA	Olga María del Carmen Sánchez Cordero	M

119	RP	MORENA	Ricardo Monreal Ávila	H
120	RP	MORENA	Ifigenia Martha Martínez y Hernández	M
121	RP	MORENA	Napoleón Gómez Urrutia	H
122	RP	MORENA	Elvia Marcela Mora Arellano	M
123	RP	MORENA	Germán Martínez Cázares	H
124	RP	MORENA	Katya Elizabeth Ávila Vázquez	M
125	RP	MORENA	Casimiro Méndez Ortiz	H
126	RP	MORENA	Eunice Renato Romo Molina (suplente)	M
127	RP	MORENA	Gabriel García Hernández	H
128	RP	MORENA	Claudia Esther Balderas Espinoza	M

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral 2017-2018.

En las tablas que se han presentado se puede apreciar cómo disminuyó sustantivamente la brecha histórica de la participación política de las mujeres en la integración del Senado de la República.

## Resultados de las elecciones de gubernaturas, diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, así como de presidencias municipales en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018<sup>1</sup> y su correlación con los lineamientos de paridad emitidos por los OPL

Con base en la información proporcionada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, se presentan los resultados de las distintas elecciones que se celebraron en las entidades federativas durante el proceso electoral local concurrente 2017-2018:

### Gubernaturas

Conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cada entidad federativa se elige a una persona que fungirá como gobernadora o gobernador. Para el caso de la Ciudad de México, el artículo 122 de este mismo ordenamiento señala que será una jefa o jefe de gobierno. Las nueve entidades federativas en las cuales hubo elecciones para la designación de este cargo fueron:

<sup>1</sup> La información que se detalla fue actualizada con los datos que proporcionó la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales el 5 de febrero de 2019, y actualizada el 26 de marzo del mismo año.

- |                     |            |             |
|---------------------|------------|-------------|
| 1. Chiapas          | 4. Jalisco | 7. Tabasco  |
| 2. Ciudad de México | 5. Morelos | 8. Veracruz |
| 3. Guanajuato       | 6. Puebla  | 9. Yucatán  |

## Resultados de gubernaturas

CANDIDATURAS PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURAS, DESAGREGADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2017-2018					
Núm.	Entidad federativa	Candidaturas registradas			
		Mujeres		Hombres	
1	Chiapas	0	0.0%	5	100%
2	Ciudad de México*	5	71.4%	2	28.6%
3	Guanajuato	1	20.0%	4	80.0%
4	Jalisco	1	14.2%	6	85.7%
5	Morelos	1	12.5%	7	87.5%
6	Puebla	1	25.0%	3	75.0%
7	Tabasco	1	16.7%	5	83.3%
8	Veracruz	1	25.0%	3	75.0%
9	Yucatán	0	0.0%	4	100.0%
Total		11	22.0%	39	78.0%

\*En la Ciudad de México, conforme a los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se elige el cargo de jefatura de gobierno y no de gubernatura, para fungir como titular del Poder Ejecutivo.

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

Se observa un menor número de mujeres postuladas para este cargo de elección popular. El resultado de la votación arrojó lo siguiente:

- ▶ Dos mujeres electas (22.2%) en Ciudad de México y Puebla.<sup>2</sup>
- ▶ Siete hombres electos (77.8%) en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Lamentablemente en el caso de la gubernatura de Puebla, la persona electa falleció, en consecuencia, sólo quedó una mujer electa titular del Poder Ejecutivo local, y corresponde a la jefatura de gobierno de la Ciudad de México.

<sup>2</sup> En el caso de Puebla resultó gobernadora electa una mujer, sin embargo, tras su fallecimiento se convocó a nuevas elecciones para el 2 de junio de 2019.

## Diputaciones

En el caso de la renovación de los poderes legislativos locales, se celebraron elecciones en 27 entidades federativas.

ENTIDADES FEDERATIVAS CON ELECCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE CONGRESOS LOCALES. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2017-2018				
Núm.	Entidad	Diputaciones por el principio de mayoría relativa (MR)	Diputaciones por principio de representación proporcional (RP)	Total curules
1	Aguascalientes	18	9	27
2	Baja California Sur	16	5	21
3	Campeche	21	14	35
4	Colima	16	9	25
5	Chiapas	24	16	40
6	Chihuahua	22	11	33
7	Ciudad de México	33	33	66
8	Durango	15	10	25
9	Estado de México	45	30	75
10	Guanajuato	22	14	36
11	Guerrero	28	18	46
12	Hidalgo	18	12	30
13	Jalisco	20	18	38
14	Michoacán	24	16	40
15	Morelos	12	8	20
16	Nuevo León	26	16	42
17	Oaxaca	25	17	42
18	Puebla	26	15	41
19	Querétaro	15	10	25
20	San Luis Potosí	15	12	27
21	Sinaloa	24	16	40
22	Sonora	21	12	33
23	Tabasco	21	14	35
24	Tlaxcala	15	10	25
25	Veracruz	30	20	50
26	Yucatán	15	10	25
27	Zacatecas	18	12	30
	Total	585	387	972

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

De las 27 entidades federativas que tuvieron elecciones para los congresos locales, se tuvo el caso inédito de la Ciudad de México, con 33 candidaturas para MR y 33 para RP.

## Resultados de diputaciones

Los congresos locales de las entidades federativas se eligen bajo los principios de mayoría relativa (MR) y representación proporcional (RP). La conformación de los 27 congresos locales por principio electoral y sexo se puede observar en la tabla siguiente:

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DESAGREGADAS POR SEXO Y ENTIDAD FEDERATIVA. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2017-2018									
Núm.	Entidad federativa	Mujeres				Hombres			
		MR	RP	TOTAL		MR	RP	Total	
1	Aguascalientes	9	5	14	51.85%	9	4	13	48.15%
2	Baja California Sur	7	5	12	57.14%	9	0	9	42.86%
3	Campeche	9	9	18	51.43%	12	5	17	48.57%
4	Chiapas	13	13	26	65.00%	11	3	14	35.00%
5	Chihuahua	11	4	15	45.45%	11	7	18	54.55%
6	Ciudad de México	16	17	33	50.00%	17	16	33	50.00%
7	Colima	7	7	14	56.00%	9	2	11	44.00%
8	Durango	6	4	10	40.00%	9	6	15	60.00%
9	Estado de México	22	15	37	49.33%	23	15	38	50.67%
10	Guanajuato	11	7	18	50.00%	11	7	18	50.00%
11	Guerrero	10	9	19	41.30%	18	9	27	58.70%
12	Hidalgo	10	6	16	53.33%	8	6	14	46.67%
13	Jalisco	7	9	16	42.11%	13	9	22	57.89%
14	Michoacán	10	6	16	40.00%	14	10	24	60.00%
15	Morelos	6	8	14	70.00%	6	0	6	30.00%
16	Nuevo León	12	9	21	50.00%	14	7	21	50.00%
17	Oaxaca	12	11	23*	54.76%	13	6	19	45.24%
18	Puebla	13	6	19	46.34%	13	9	22	53.66%
19	Querétaro	8	5	13	52.00%	7	5	12	48.00%
20	San Luis Potosí	7	6**	13	48.15%	8	6	14	51.85%
21	Sinaloa	10	9	19	47.50%	14	7	21	52.50%
22	Sonora	10	4	14	42.42%	11	8	19	57.58%
23	Tabasco	11	7	18	51.43%	10	7	17	48.57%
24	Tlaxcala	7	8	15	60.00%	8	2	10	40.00%
25	Veracruz	15	10	25	50.00%	15	10	25	50.00%
26	Yucatán	7	5	12	48.00%	8	5	13	52.00%
27	Zacatecas	5	9	14	46.67%	13	3	16	53.33%
Total		271	213	484	49.79%	314	174	488	50.21%

**DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DESAGREGADAS POR SEXO Y ENTIDAD FEDERATIVA. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2017-2018**

\*Mediante la sentencia SCM-JDC-66/2019, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF ordenó revocar la toma de protesta como diputado del candidato hombre en la lista de representación proporcional al Congreso de Guerrero, que había sustituido a una fórmula de mujeres que previamente habían renunciado ya en el ejercicio del cargo. De esta forma se ordenó respetar el principio de paridad de género en la integración del Congreso local.

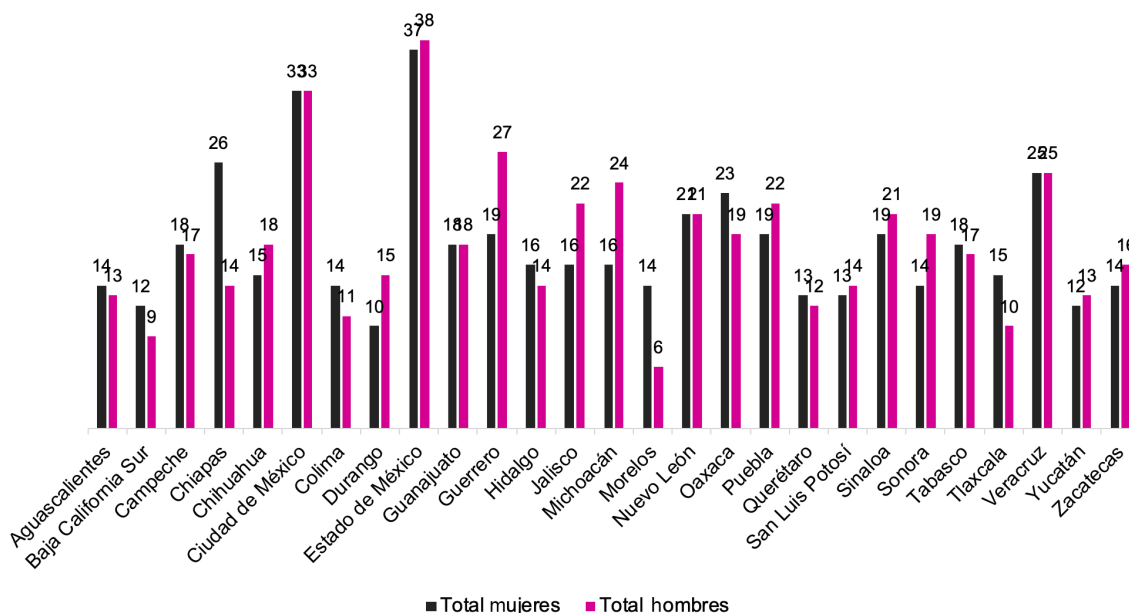
\*\*En la sentencia SM-JRC-270/2018, la Sala Regional Monterrey del TEPJF determinó modificar la asignación de diputaciones de representación proporcional para lograr la integración paritaria del Congreso del estado de San Luis Potosí, asignando una diputación más a las candidaturas de mujeres; esta sentencia fue ratificada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-1187/2018.

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

Es posible afirmar que la integración de los congresos locales de las 27 entidades federativas en donde hubo proceso electoral en 2017-2018 es, en promedio, casi paritaria (49.79%), y una cuestión inédita en el caso de la Ciudad de México.

Graficando los resultados de las entidades federativas, se tiene lo siguiente:

**Gráfica 11. Diputaciones por ambos principios desagregadas por entidad federativa y sexo en el Proceso Local Concurrente 2017-2018**



**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018

1. Las 11 entidades federativas con mayor porcentaje de mujeres diputadas fueron las siguientes:

ENTIDADES FEDERATIVAS CON MÁS DEL 50% DE MUJERES DIPUTADAS POR AMBOS PRINCIPIOS, POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2017-2018							
Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total	
1	Morelos	14	70.00%	6	30.00%	20	100%
2	Chiapas	26	65.00%	14	35.00%	40	100%
3	Tlaxcala	15	60.00%	10	40.00%	25	100%
4	Baja California Sur	12	57.14%	9	42.86%	21	100%
5	Colima	14	56.00%	11	44.00%	25	100%
6	Oaxaca	23	54.76%	19	45.24 %	42	100%
7	Hidalgo	16	53.33%	14	46.67%	30	100%
8	Querétaro	13	52.00%	12	48.00%	25	100%
9	Aguascalientes	14	51.85%	13	48.15%	27	100%
10	Campeche	18	51.43%	17	48.57%	35	100%
11	Tabasco	18	51.43%	17	48.57%	35	100%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

2. Las cuatro entidades federativas que lograron una integración paritaria de su congreso local, con 50% de mujeres y 50% de hombres, fueron las siguientes:

ENTIDADES FEDERATIVAS CON EL 50% DE MUJERES DIPUTADAS POR AMBOS PRINCIPIOS, POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2017-2018							
Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total	
1	Ciudad de México	33	50.00%	33	50.00%	66	100%
2	Guanajuato	18	50.00%	18	50.00%	36	100%
3	Nuevo León	21	50.00%	21	50.00%	42	100%
4	Veracruz	25	50.00%	25	50.00%	50	100%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

3. Las 12 entidades federativas que estuvieron por debajo del 50% de diputadas por ambos principios en la integración de su congreso local fueron:

ENTIDADES FEDERATIVAS CON MENOS DEL 50% DE MUJERES DIPUTADAS POR AMBOS PRINCIPIOS, POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2017-2018							
Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total	
1	Estado de México	37	49.33%	38	50.67%	75	100%
2	San Luis Potosí	13	48.15%	14	51.85%	27	100%
3	Yucatán	12	48.00%	13	52.00%	25	100%
4	Sinaloa	19	47.50%	21	52.50%	40	100%
5	Zacatecas	14	46.67%	16	53.33%	30	100%



ENTIDADES FEDERATIVAS CON MENOS DEL 50% DE MUJERES DIPUTADAS POR AMBOS PRINCIPIOS, POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2017-2018							
Núm	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total	
6	Puebla	19	46.34%	22	53.66%	41	100%
7	Chihuahua	15	45.45%	18	54.55%	33	100%
8	Sonora	14	42.42%	19	57.58%	33	100%
9	Jalisco	16	42.11%	22	57.89%	38	100%
10	Guerrero	19	41.30%	27	58.70%	46	100%
11	Durango	10	40.00%	15	60.00%	25	100%
12	Michoacán	16	40.00%	24	60.00%	40	100%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

En estos casos se observa que la paridad en la postulación de las candidaturas contribuyó a una mejor representación de las mujeres, pero no es suficiente, se debe reforzar con acciones afirmativas.

COMPARATIVO DE DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ENTRE LA ELECCIÓN DE 2018 Y EL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR, DESAGREGADO POR SEXO									
Núm.	Entidad federativa	Integración de diputaciones de MR y RP en la Legislatura inmediata anterior			Integración de diputaciones de MR y RP en el Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018*			Diferencia numérica de mujeres electas en 2018	Diferencia porcentual de mujeres electas en 2018
		Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total		
1	Aguascalientes	13	14	27	14	13	27	1	3.70%
2	Baja California Sur	10	11	21	12	9	21	2	9.52%
3	Campeche	19	16	35	18	17	35	-1	-2.86%
4	Chiapas	24	16	40	26	14	40	2	5.00%
5	Chihuahua	17	16	33	15	18	33	-2	-6.06%
6	Ciudad de México	30	36	66	33	33	66	3	4.55%
7	Colima	9	16	25	14	11	25	5	20.00%
8	Durango	11	14	25	10	15	25	-1	-4.00%
9	Estado de México	28	47	75	37	38	75	9	12.00%
10	Guanajuato	16	20	36	18	18	36	2	5.56%
11	Guerrero	18	28	46	19	27	46	1	2.17%
12	Hidalgo	12	18	30	16	14	30	4	13.33%
13	Jalisco	16	23	39	16	22	38	0	1.08%
14	Michoacán	17	23	40	16	24	40	-1	-2.50%
15	Morelos	6	24	30	14	6	20	8	50.00%
16	Nuevo León	16	26	42	21	21	42	5	11.90%
17	Oaxaca	18	24	42	23	19	42	5	11.90%
18	Puebla	12	29	41	19	22	41	7	17.07%
19	Querétaro	13	12	25	13	12	25	0	0.00%
20	San Luis Potosí	9	18	27	13	14	27	4	14.81%
21	Sinaloa	18	22	40	19	21	40	1	2.50%
22	Sonora	13	20	33	14	19	33	1	3.03%

**COMPARATIVO DE DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ENTRE LA ELECCIÓN DE 2018 Y EL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR, DESAGREGADO POR SEXO**

Núm.	Entidad federativa	Integración de diputaciones de MR y RP en la Legislatura inmediata anterior			Integración de diputaciones de MR y RP en el Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018*			Diferencia numérica de mujeres electas en 2018	Diferencia porcentual de mujeres electas en 2018
		Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total		
23	Tabasco	13	22	35	18	17	35	5	14.29%
24	Tlaxcala	7	18	25	15	10	25	8	32.00%
25	Veracruz	19	31	50	25	25	50	6	12.00%
26	Yucatán	9	16	25	12	13	25	3	12.00%
27	Zacatecas	16	14	30	14	16	30	-2	-6.67%
	Total	409	574	983	484	488	972	75	8.19%

\*El número de cargos que se eligieron en 2018 se puede consultar en «<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/Mapa-electoral-2018.pdf>». Las variaciones entre el proceso electoral local 2017-2018 y el anterior obedecen a disposiciones de cada entidad federativa en el ejercicio de su autonomía y libertad configurativa.

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

El número de mujeres diputadas que se integraron a los congresos locales como resultado de las elecciones del 1º de julio del 2018 en 27 entidades federativas, se incrementó en un 8.19%, al pasar de 409 diputadas (41.61%) a 484 (49.79%), lo que equivale a tener 75 diputadas más en las 27 entidades federativas.

## Mayoría relativa

En las 27 entidades federativas el número de diputaciones por MR fue el siguiente:

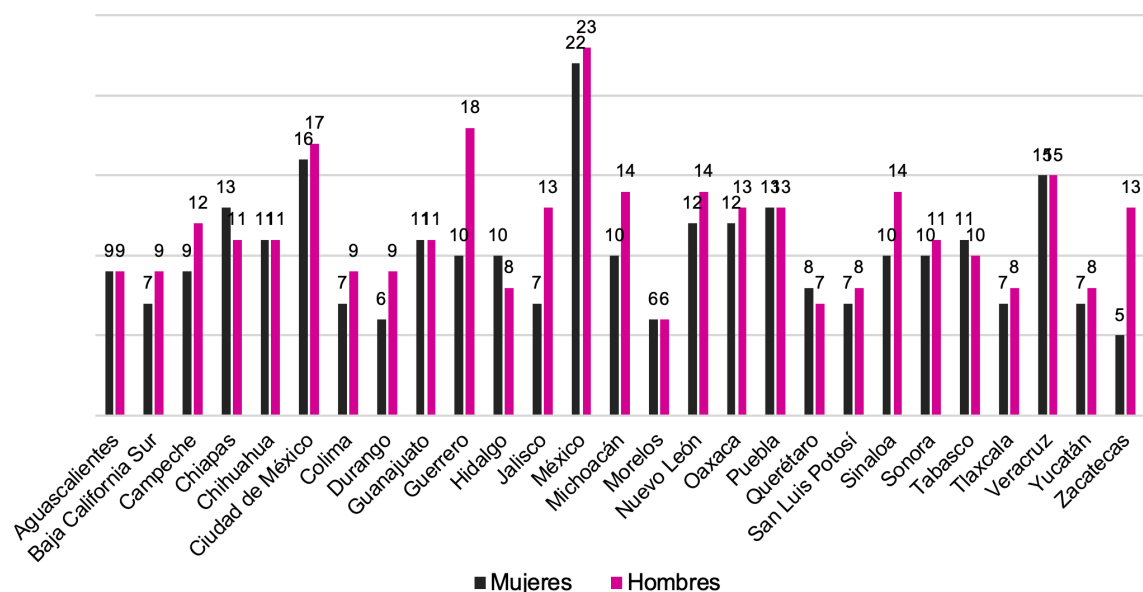
DIPUTACIONES DE MR POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO DE LA CANDIDATURA. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2017-2018							
Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total	
1	Aguascalientes	9	50.00%	9	50.00%	18	100.00%
2	Baja California Sur	7	43.75%	9	56.25%	16	100.00%
3	Campeche	9	42.86%	12	57.14%	21	100.00%
4	Chiapas	13	54.17%	11	45.83%	24	100.00%
5	Chihuahua	11	50.00%	11	50.00%	22	100.00%
6	Ciudad de México	16	48.48%	17	51.52%	33	100.00%
7	Colima	7	43.75%	9	56.25%	16	100.00%
8	Durango	6	40.00%	9	60.00%	15	100.00%
9	Estado de México	22	48.89%	23	51.11%	45	100.00%
10	Guanajuato	11	50.00%	11	50.00%	22	100.00%
11	Guerrero	10	35.71%	18	64.29%	28	100.00%

DIPUTACIONES DE MR POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO DE LA CANDIDATURA. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2017-2018							
Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total	
12	Hidalgo	10	55.56%	8	44.44%	18	100.00%
13	Jalisco	7	35.00%	13	65.00%	20	100.00%
14	Michoacán	10	41.67%	14	58.33%	24	100.00%
15	Morelos	6	50.00%	6	50.00%	12	100.00%
16	Nuevo León	12	46.15%	14	53.85%	26	100.00%
17	Oaxaca	12	48.00%	13	52.00%	25	100.00%
18	Puebla	13	50.00%	13	50.00%	26	100.00%
19	Querétaro	8	53.33%	7	46.67%	15	100.00%
20	San Luis Potosí	7	46.67%	8	53.33%	15	100.00%
21	Sinaloa	10	41.67%	14	58.33%	24	100.00%
22	Sonora	10	47.62%	11	52.38%	21	100.00%
23	Tabasco	11	52.38%	10	47.62%	21	100.00%
24	Tlaxcala	7	46.67%	8	53.33%	15	100.00%
25	Veracruz	15	50.00%	15	50.00%	30	100.00%
26	Yucatán	7	46.67%	8	53.33%	15	100.00%
27	Zacatecas	5	27.78%	13	72.22%	18	100.00%
	Total	271	46.32%	314	53.68%	585	100.00%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

Gráfica 12. Resultados de diputaciones de MR, desagregados por entidad federativa y sexo, 2018

Total = 585



Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018

De las 27 entidades federativas en las cuales se renovó el Poder Legislativo, los resultados por el principio de MR arrojaron lo siguiente:

1. En un primer sector se encuentran las cuatro entidades federativas en las que más del 50% de las diputaciones electas por MR correspondieron a mujeres:

DIPUTACIONES DE MR CON MÁS DEL 50% DE MUJERES ELECTAS. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2017-2018							
Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total	
1	Hidalgo	10	55.56%	8	44.44%	18	100.0%
2	Chiapas	13	54.17%	11	45.83%	24	100.0%
3	Querétaro	8	53.33%	7	46.67%	15	100.0%
4	Tabasco	11	52.38%	10	47.62%	21	100.0%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

2. En un segundo grupo se encuentran las seis entidades que en cuanto a diputaciones electas por MR obtuvieron una paridad exacta con 50% de hombres y 50% de mujeres.

DIPUTACIONES DE MR CON EL 50% DE MUJERES ELECTAS. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2017-2018							
Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total	
1	Aguascalientes	9	50.0%	9	50.0%	18	100.0%
2	Chihuahua	11	50.0%	11	50.0%	22	100.0%
3	Guanajuato	11	50.0%	11	50.0%	22	100.0%
4	Morelos	6	50.0%	6	50.0%	12	100.0%
5	Puebla	13	50.0%	13	50.0%	26	100.0%
6	Veracruz	15	50.0%	15	50.0%	30	100.0%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

3. El tercer sector agrupa a las 13 entidades federativas que tuvieron un porcentaje entre 50% y 40% de elección de mujeres para diputaciones de MR.

DIPUTACIONES DE MR ENTRE 40% Y 50% DE MUJERES ELECTAS. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2017-2018							
Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total	
1	Estado de México	22	48.89%	23	51.11%	45	100.00%
2	Ciudad de México	16	48.48%	17	51.52%	33	100.00%
3	Oaxaca	12	48.00%	13	52.00%	25	100.00%
4	Sonora	10	47.62%	11	52.38%	21	100.00%
5	San Luis Potosí	7	46.67%	8	53.33%	15	100.00%
6	Tlaxcala	7	46.67%	8	53.33%	15	100.00%
7	Yucatán	7	46.67%	8	53.33%	15	100.00%
8	Nuevo León	12	46.15%	14	53.85%	26	100.00%
9	Baja California Sur	7	43.75%	9	56.25%	16	100.00%

DIPUTACIONES DE MR ENTRE 40% Y 50% DE MUJERES ELECTAS. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2017-2018							
Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total	
10	Colima	7	43.75%	9	56.25%	16	100.00%
11	Campeche	9	42.86%	12	57.14%	21	100.00%
12	Michoacán	10	41.67%	14	58.33%	24	100.00%
13	Sinaloa	10	41.67%	14	58.33%	24	100.00%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral 2017-2018.

Si bien que en este grupo de entidades federativas se encuentran aquellas que respecto de la elección de mujeres para diputadas por MR no alcanzaron el 50%, la diferencia entre hombres y mujeres fue mínima pues, para ejemplificar, en el Estado de México la diferencia fue de sólo una diputación a favor de los hombres, mientras que en Sinaloa la diferencia fue de sólo cuatro diputaciones menos para las mujeres respecto de los hombres.

4. El cuarto grupo lo conforman las cuatro entidades federativas con el porcentaje más bajo de mujeres diputadas electas por el principio de MR.

DIPUTACIONES DE MR CON EL 40% O MENOS DE MUJERES ELECTAS. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2017-2018							
Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total	
1	Durango	6	40.00%	9	60.00%	15	100.00%
2	Guerrero	10	35.71%	18	64.29%	28	100.00%
3	Jalisco	7	35.00%	13	65.00%	20	100.00%
4	Zacatecas	5	27.78%	13	72.22%	18	100.00%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

En este grupo hubo cuatro entidades cuya diferencia entre mujeres y hombres electos para diputaciones osciló entre tres y ocho a favor de los hombres; Zacatecas fue la que presentó una mayor diferencia porcentual, con 44.44% en desventaja para las mujeres.

## Comparativo

COMPARATIVO DE DIPUTACIONES DE MR EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ENTRE LA ELECCIÓN DE 2018 Y EL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR, DESAGREGADO POR SEXO									
Núm.	Entidad federativa	Integración de diputaciones de mayoría relativa en la Legislatura inmediata anterior			Integración de diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2017-2018*			Diferencia numérica de mujeres electas en 2018	Diferencia porcentual de mujeres electas en 2018
		Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total		
1	Aguascalientes	11	7	18	9	9	18	-2	-11.1%
2	Baja California Sur	7	9	16	7	9	16	0	0.0%
3	Campeche	11	10	21	9	12	21	-2	-9.5%
4	Chiapas	13	11	24	13	11	24	0	0.0%
5	Chihuahua	13	9	22	11	11	22	-2	-9.09%

**COMPARATIVO DE DIPUTACIONES DE MR EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ENTRE LA ELECCIÓN DE 2018 Y EL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR, DESAGREGADO POR SEXO**

Núm.	Entidad federativa	Integración de diputaciones de mayoría relativa en la Legislatura inmediata anterior			Integración de diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2017-2018*			Diferencia numérica de mujeres electas en 2018	Diferencia porcentual de mujeres electas en 2018
		Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total		
6	Ciudad de México	16	24	40	16	17	33	0	8.5%
7	Colima	5	11	16	7	9	16	2	12.5%
8	Durango	7	8	15	6	9	15	-1	-6.7%
9	Guanajuato	10	12	22	11	11	22	1	4.6%
10	Guerrero	11	17	28	10	18	28	-1	-3.6%
11	Hidalgo	9	9	18	10	8	18	1	5.6%
12	Jalisco	8	12	20	7	13	20	-1	-5.0%
13	México	19	26	45	22	23	45	3	6.7%
14	Michoacán	11	13	24	10	14	24	-1	-4.16%
15	Morelos	3	15	18	6	6	12	3	33.3%
16	Nuevo León	10	16	26	12	14	26	2	7.7%
17	Oaxaca	11	14	25	12	13	25	1	4.0%
18	Puebla	8	18	26	13	13	26	5	19.2%
19	Querétaro	8	7	15	8	7	15	0	0.0%
20	San Luis Potosí	6	9	15	7	8	15	1	6.7%
21	Sinaloa	12	12	24	10	14	24	-2	-8.3%
22	Sonora	9	12	21	10	11	21	1	4.7%
23	Tabasco	6	15	21	11	10	21	5	23.8%
24	Tlaxcala	4	11	15	7	8	15	3	20.0%
25	Veracruz	10	20	30	15	15	30	5	16.7%
26	Yucatán	7	8	15	7	8	15	0	0.0%
27	Zacatecas	9	9	18	5	13	18	-4	-22.2%
	Total	254	344	598	271	314	585	17	3.85%

\*El número de cargos que se eligieron en 2018 se puede consultar en «<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/02/Mapa-electoral-2018.pdf>». Las variaciones entre el proceso electoral local 2017-2018 y el anterior obedecen a disposiciones de cada entidad federativa en el ejercicio de su autonomía y libertad configurativa.

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

El porcentaje de mujeres electas para diputaciones de MR en el periodo inmediato anterior fue de 42.47%, mientras que tras las elecciones del 1° de julio de 2018 fue de 46.32%, es decir, casi cuatro puntos porcentuales más, que representan 17 diputadas más respecto del periodo anterior.

## Representación proporcional

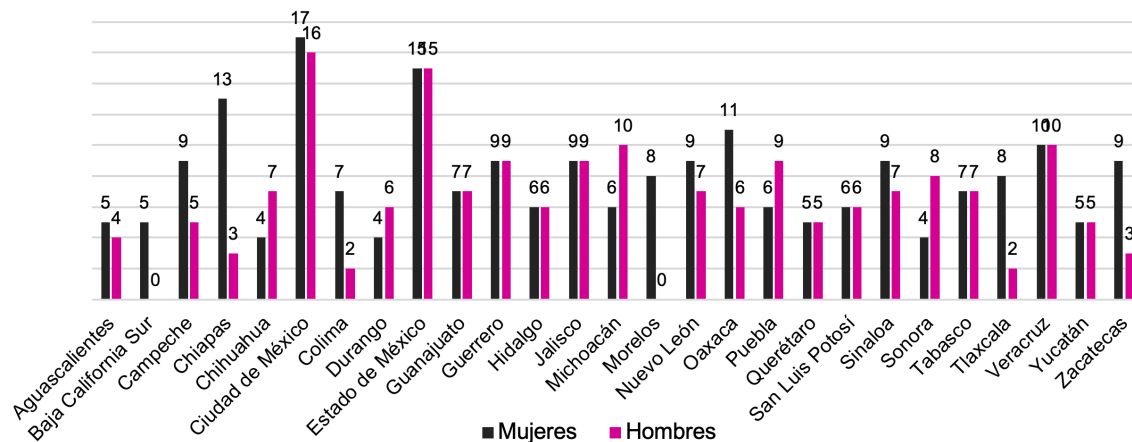
Por lo que hace a las diputaciones de RP en las 27 entidades federativas, tras la asignación de los cargos, el número de mujeres fue mayor que el de hombres, esto en gran parte debido a las acciones afirmativas implementadas para que las mujeres encabezaran las listas de RP, además de las reglas que permitieron modificar el orden de prelación de las listas para lograr que los congresos locales se integraran de manera paritaria.

DIPUTACIONES DE RP POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO DE LA CANDIDATURA ELECTA. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2017-2018							
Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total	
1	Aguascalientes	5	55.56%	4	44.44%	9	100.00%
2	Baja California Sur	5	100.00%	0	0.00%	5	100.00%
3	Campeche	9	64.29%	5	35.71%	14	100.00%
4	Chiapas	13	81.25%	3	18.75%	16	100.00%
5	Chihuahua	4	36.36%	7	63.64%	11	100.00%
6	Ciudad de México	17	51.52%	16	48.48%	33	100.00%
7	Colima	7	77.78%	2	22.22%	9	100.00%
8	Durango	4	40.00%	6	60.00%	10	100.00%
9	Estado de México	15	50.00%	15	50.00%	30	100.00%
10	Guanajuato	7	50.00%	7	50.00%	14	100.00%
11	Guerrero	9	50.00%	9	50.00%	18	100.00%
12	Hidalgo	6	50.00%	6	50.00%	12	100.00%
13	Jalisco	9	50.00%	9	50.00%	18	100.00%
14	Michoacán	6	37.50%	10	62.50%	16	100.00%
15	Morelos	8	100.00%	0	0.00%	8	100.00%
16	Nuevo León	9	56.25%	7	43.75%	16	100.00%
17	Oaxaca	11	64.71%	6	35.29%	17	100.00%
18	Puebla	6	40.00%	9	60.00%	15	100.00%
19	Querétaro	5	50.00%	5	50.00%	10	100.00%
20	San Luis Potosí	6	50.00%	6	50.00%	12	100.00%
21	Sinaloa	9	56.25%	7	43.75%	16	100.00%
22	Sonora	4	33.33%	8	66.67%	12	100.00%
23	Tabasco	7	50.00%	7	50.00%	14	100.00%
24	Tlaxcala	8	80.00%	2	20.00%	10	100.00%
25	Veracruz	10	50.00%	10	50.00%	20	100.00%
26	Yucatán	5	50.00%	5	50.00%	10	100.00%
27	Zacatecas	9	75.00%	3	25.00%	12	100.00%
Total		213	55.04%	174	44.96%	387	100.00%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

### Gráfica 13. Resultados de diputaciones de RP, desagregados por entidad federativa y sexo, 2018

Total = 387



Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018

- De esta forma, dos entidades federativas asignaron el 100% de las diputaciones por este principio electoral a las candidatas mujeres, ello se debió a que ambas listas de RP fueron encabezadas por mujeres, conforme a los lineamientos aprobados para el cumplimiento de la paridad de género.

DIPUTACIONES DE RP CON EL 100% DE ASIGNACIÓN A MUJERES							
Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total	
1	Baja California Sur	5	100.00%	0	0.00%	5	100.00%
2	Morelos	8	100.00%	0	0.00%	8	100.00%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

- Por otra parte, en 10 entidades federativas el número de diputaciones de RP que se asignaron a candidatas mujeres superó el 50% del total de escaños que estaban disponibles.

DIPUTACIONES DE RP CON MÁS DEL 50% DE ASIGNACIÓN A MUJERES							
Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total	
1	Chiapas	13	81.25%	3	18.75%	16	100.00%
2	Tlaxcala	8	80.00%	2	20.00%	10	100.00%
3	Colima	7	77.78%	2	22.22%	9	100.00%
4	Zacatecas	9	75.00%	3	25.00%	12	100.00%
5	Oaxaca	11	64.71%	6	35.29%	17	100.00%
6	Campeche	9	64.29%	5	35.71%	14	100.00%
7	Nuevo León	9	56.25%	7	43.75%	16	100.00%
8	Sinaloa	9	56.25%	7	43.75%	16	100.00%



DIPUTACIONES DE RP CON MÁS DEL 50% DE ASIGNACIÓN A MUJERES							
Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total	
9	Aguascalientes	5	55.56%	4	44.44%	9	100.00%
10	Ciudad de México	17	51.52%	16	48.48%	33	100.00%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

3. En 10 entidades federativas el porcentaje de asignación de diputaciones de RP para candidatas mujeres fue paritario (50%).

DIPUTACIONES DE RP CON EL 50% DE ASIGNACIÓN A MUJERES							
Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total	
1	Estado de México	15	50.00%	15	50.00%	30	100.00%
2	Guanajuato	7	50.00%	7	50.00%	14	100.00%
3	Guerrero	9	50.00%	9	50.00%	18	100.00%
4	Hidalgo	6	50.00%	6	50.00%	12	100.00%
5	Jalisco	9	50.00%	9	50.00%	18	100.00%
6	Querétaro	5	50.00%	5	50.00%	10	100.00%
7	Tabasco	7	50.00%	7	50.00%	14	100.00%
8	Veracruz	10	50.00%	10	50.00%	20	100.00%
9	Yucatán	5	50.00%	5	50.00%	10	100.00%
10	San Luis Potosí	6	50.00%	6	50.00%	12	100.00%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

4. En el cuarto grupo se encuentran las entidades federativas en las que el porcentaje de mujeres que accedieron a diputaciones de RP fue menor al 50%.

DIPUTACIONES DE RP CON MENOS DEL 50% DE ASIGNACIÓN A MUJERES							
Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total	
1	Puebla	6	40.00%	9	60.00%	15	100.00%
2	Durango	4	40.00%	6	60.00%	10	100.00%
3	Michoacán	6	37.50%	10	62.50%	16	100.00%
4	Chihuahua	4	36.36%	7	63.64%	11	100.00%
5	Sonora	4	33.33%	8	66.67%	12	100.00%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

## Comparativo

COMPARATIVO DE DIPUTACIONES DE RP EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ENTRE LA ELECCIÓN DE 2018 Y EL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR, DESAGREGADO POR SEXO									
Núm.	Entidad federativa	Integración de diputaciones de representación proporcional en la Legislatura inmediata anterior			Integración de diputaciones de representación proporcional en el Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018*			Diferencia numérica de mujeres electas en 2018	Diferencia porcentual de mujeres electas en 2018
		Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total		
1	Aguascalientes	2	7	9	5	4	9	3	33.33%
2	Baja California Sur	3	2	5	5	0	5	2	40.00%
3	Campeche	8	6	14	9	5	14	1	7.14%
4	Chiapas	11	5	16	13	3	16	2	12.50%
5	Chihuahua	4	7	11	4	7	11	0	0.00%
6	Ciudad de México	14	12	26	17	16	33	3	-2.33%
7	Colima	4	5	9	7	2	9	3	33.33%
8	Durango	4	6	10	4	6	10	0	0.00%
9	Guanajuato	6	8	14	7	7	14	1	7.14%
10	Guerrero	7	11	18	9	9	18	2	11.11%
11	Hidalgo	3	9	12	6	6	12	3	25.00%
12	Jalisco	8	11	19	9	9	18	1	7.89%
13	Estado de México	9	21	30	15	15	30	6	20.00%
14	Michoacán	6	10	16	6	10	16	0	0.00%
15	Morelos	3	9	12	8	0	8	5	75.00%
16	Nuevo León	6	10	16	9	7	16	3	18.75%
17	Oaxaca	7	10	17	11	6	17	4	23.53%
18	Puebla	4	11	15	6	9	15	2	13.33%
19	Querétaro	5	5	10	5	5	10	0	0.00%
20	San Luis Potosí	3	9	12	6	6	12	3	25.00%
21	Sinaloa	6	10	16	9	7	16	3	18.75%
22	Sonora	4	8	12	4	8	12	0	0.00%
23	Tabasco	7	7	14	7	7	14	0	0.00%
24	Tlaxcala	3	7	10	8	2	10	5	50.00%
25	Veracruz	9	11	20	10	10	20	1	5.00%
26	Yucatán	2	8	10	5	5	10	3	30.00%
27	Zacatecas	7	5	12	9	3	12	2	16.67%
	Total	155	230	385	213	174	387	58	14.78%

\*El número de cargos que se eligieron en 2018 se puede consultar en «<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/02/Mapa-electoral-2018.pdf>». Las variaciones entre el proceso 2017-2018 y el anterior obedecen a disposiciones de cada entidad federativa en el ejercicio de su autonomía y libertad configurativa.

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

El comparativo entre el periodo inmediato anterior y la elección de 2018 permite identificar que existió un avance, al pasar de 40.26% de mujeres diputadas por RP en el periodo anterior, a 55.04% en las 27 entidades federativas donde hubo elecciones, lo que representa un incremento de mujeres electas del 14.78%, que equivale a 58 diputadas más.

## Ayuntamientos y alcaldías

En 24 entidades federativas se renovó la conformación de los ayuntamientos y en la Ciudad de México se eligió a las y los integrantes de las alcaldías.

ENTIDADES FEDERATIVAS EN DONDE HUBO ELECCIONES PARA AYUNTAMIENTOS O ALCALDÍAS EL 1° DE JULIO DE 2018		
Núm.	Entidad federativa	Ayuntamientos y Alcaldías que se renovaron
1	Baja California Sur	5
2	Campeche	11
3	Coahuila	38
4	Colima	10
5	Chiapas	122
6	Chihuahua	67
7	Ciudad de México	16
8	Guanajuato	46
9	Guerrero	80
10	Jalisco	125
11	Estado de México	125
12	Michoacán	112
13	Morelos	33
14	Nuevo León	51
15	Oaxaca	153
16	Puebla	217
17	Querétaro	18
18	Quintana Roo	11
19	San Luis Potosí	58
20	Sinaloa	18
21	Sonora	72
22	Tabasco	17
23	Tamaulipas	43
24	Yucatán	106
25	Zacatecas	58
Total		1,612

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

## Resultados de la elección de presidencias municipales

De acuerdo con los resultados de las elecciones ordinarias y extraordinarias que hasta el momento del presente estudio se habían celebrado y validado en los diversos municipios y alcaldías de 25 entidades federativas, el número de mujeres y hombres electos para el cargo de presidencias municipales y para alcaldías fueron los siguientes:

PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y ALCALDÍAS, DESAGREGADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO. PROCESO ELECTORAL 2017-2018 (CONSIDERANDO LA TOTALIDAD DE MUNICIPIOS EN LOS QUE SE DEBÍA CELEBRAR ELECCIÓN)								
Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Nulas	Total	
1	Baja California Sur	2	40.00%	3	60.00%		5	100.00%
2	Campeche	3	27.27%	8	72.73%		11	100.00%
3	Chiapas*	33	27.05%	89	72.95%		122	100.00%
4	Chihuahua	18	26.87%	49	73.13%		67	100.00%
5	Ciudad de México	4	25.00%	12	75.00%		16	100.00%
6	Coahuila	14	36.84%	24	63.16%		38	100.00%
7	Colima	2	20.00%	8	80.00%		10	100.00%
8	Estado de México	39	31.20%	86	68.80%		125	100.00%
9	Guanajuato	13	28.26%	33	71.74%		46	100.00%
10	Guerrero	16	20.00%	64	80.00%		80	100.00%
11	Jalisco	30	24.00%	95	76.00%		125	100.00%
12	Michoacán	24	21.43%	88	78.57%		112	100.00%
13	Morelos	5	15.15%	28	84.85%		33	100.00%
14	Nuevo León	10	19.61%	41	80.39%		51	100.00%
15	Oaxaca**	53***	34.64%	99	64.71%	1	153	99.35%
16	Puebla****	45	20.74%	167	76.96%	5	217	97.70%
17	Querétaro	6	33.33%	12	66.67%		18	100.00%
18	Quintana Roo	4	36.36%	7	63.64%		11	100.00%
19	San Luis Potosí	16	27.59%	42	72.41%		58	100.00%
20	Sinaloa	6	33.33%	12	66.67%		18	100.00%
21	Sonora	26	36.11%	46	63.89%		72	100.00%
22	Tabasco	7	41.18%	10	58.82%		17	100.00%
23	Tamaulipas	17	39.53%	26	60.47%		43	100.00%
24	Yucatán	29	27.36%	77	72.64%		106	100.00%
25	Zacatecas	15	25.86%	43	74.14%		58	100.00%
	Total	437	27.11%	1,169	72.52%	6	1,612	99.63%*****

\*El municipio de Oxchuc no tuvo elección por transitar al sistema normativo propio (usos y costumbres).

\*\*El municipio de San Dionisio del Mar no pudo celebrar la elección extraordinaria porque no se permitió la instalación de las casillas.

**PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y ALCALDÍAS, DESAGREGADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO. PROCESO ELECTORAL 2017-2018 (CONSIDERANDO LA TOTALIDAD DE MUNICIPIOS EN LOS QUE SE DEBÍA CELEBRAR ELECCIÓN)**

Núm.	Entidad federativa	Mujeres	Hombres	Nulas	Total
<p>***En el municipio de Heroica Villa de Tezoatlán de Segura y Luna, cuna de la independencia de Oaxaca, la fórmula de mujeres que encabezaba la planilla de presidentas municipales, y que resultó electa, renunció antes de la jornada electoral, por lo que el ayuntamiento se quedó sin dicha figura; en consecuencia, existen 53 presidentas municipales electas, de las cuales 52 están en funciones. Mediante la sentencia SUP-REC-372/2019 se determinó ratificar lo resuelto por la Sala Regional Xalapa en la sentencia SX-JDC-131/2019 para que la designación de la presidencia municipal se realizara conforme a la ley orgánica municipal.</p> <p>****Tuvo cinco municipios con elección extraordinaria: Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma; las elecciones fueron el 2 de junio de 2019.</p> <p>*****Debe tomarse en cuenta que no es posible considerar el 100%, pues cuando se realizó este estudio faltaba una elección extraordinaria en Oaxaca y aún no se tenía reporte de alguna fecha programada.</p>					

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

En esta tabla se consideran los resultados de las elecciones extraordinarias de Chiapas y Oaxaca, que suman cinco mujeres más; cuatro de Chiapas y una de Oaxaca. Además, se suma la presidenta municipal de Ciénega de Zimatlán, en Oaxaca, cuya elección fue validada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>3</sup>

Ahora bien, considerando únicamente los municipios donde se declaró la validez de la elección para la integración de presidencias municipales, y no así a los 21 municipios en donde se declaró la nulidad de la elección, los resultados y porcentajes de mujeres electas fueron los siguientes:

**PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y ALCALDÍAS, DESAGREGADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO. PROCESO ELECTORAL 2017-2018 (CONSIDERANDO SÓLO LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE DECLARÓ VÁLIDA LA ELECCIÓN)**

Núm.	Entidad federativa	Mujeres	Hombres	Total			
1	Baja California Sur	2	40.00%	3	60.00%	5	100.00%
2	Campeche	3	27.27%	8	72.73%	11	100.00%
3	Chiapas	33	27.05%	89	72.95%	122	100.00%
4	Chihuahua	18	26.87%	49	73.13%	67	100.00%
5	Ciudad de México	4	25.00%	12	75.00%	16	100.00%
6	Coahuila	14	36.84%	24	63.16%	38	100.00%
7	Colima	2	20.00%	8	80.00%	10	100.00%

<sup>3</sup> Expedientes SX-JRC-393/2018 y SX-JDC-959/2018 acumulados.

**PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y ALCALDÍAS, DESAGREGADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO. PROCESO ELECTORAL 2017-2018 (CONSIDERANDO SÓLO LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE DECLARÓ VÁLIDA LA ELECCIÓN)**

Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total	
8	Estado de México	39	31.20%	86	68.80%	125	100.00%
9	Guanajuato	13	28.26%	33	71.74%	46	100.00%
10	Guerrero	16	20.00%	64	80.00%	80	100.00%
11	Jalisco	30	24.00%	95	76.00%	125	100.00%
12	Michoacán	24	21.43%	88	78.57%	112	100.00%
13	Morelos	5	15.15%	28	84.85%	33	100.00%
14	Nuevo León	10	19.61%	41	80.39%	51	100.00%
15	Oaxaca*	53	34.87%	99	65.13%	152	100.00%
16	Puebla**	45	21.23%	167	78.77%	212	100.00%
17	Querétaro	6	33.33%	12	66.67%	18	100.00%
18	Quintana Roo	4	36.36%	7	63.64%	11	100.00%
19	San Luis Potosí	16	27.59%	42	72.41%	58	100.00%
20	Sinaloa	6	33.33%	12	66.67%	18	100.00%
21	Sonora	26	36.11%	46	63.89%	72	100.00%
22	Tabasco	7	41.18%	10	58.82%	17	100.00%
23	Tamaulipas	17	39.53%	26	60.47%	43	100.00%
24	Yucatán	29	27.36%	77	72.64%	106	100.00%
25	Zacatecas	15	25.86%	43	74.14%	58	100.00%
	Total	437	27.21%	1,169	72.79%	1,606	100.00%

\*El 9 de diciembre de 2018 se celebraron elecciones extraordinarias en San Juan Ihualtepec; en San Dionisio del Mar no fue posible llevar a cabo la elección.

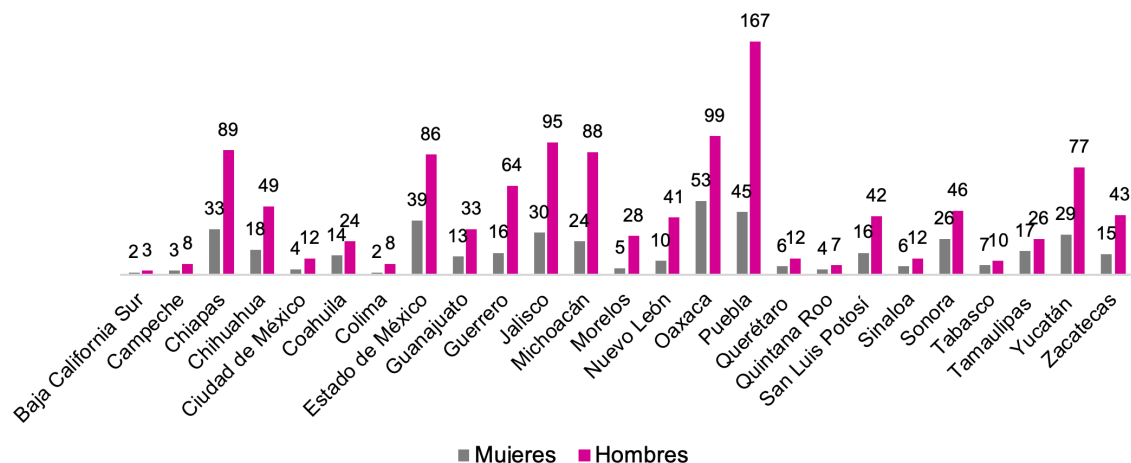
\*\*En cinco municipios se declaró la nulidad de la elección: Ahuazotepec, Cañada de Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma. La elección extraordinaria se realizó el 2 de junio de 2019.

De las 1,612, se consideraron únicamente 1,606 elecciones declaradas válidas y, en consecuencia, se encontraban firmes al momento de realizar el estudio. Faltan las elecciones extraordinarias de Puebla (5) y Oaxaca (1).

Los resultados de la elección extraordinaria de Puebla arrojaron que en tres municipios ganaron candidatos hombres y en dos ganaron mujeres. Véase en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/110070/SE-InformeComputos-Puebla2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

Gráfica 14. Presidencias municipales y alcaldías, desagregadas por sexo. Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018



Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Federal 2017-2018

Desagregando las entidades federativas conforme a la proporción en que las mujeres fueron electas para el cargo de presidentas municipales, en relación con el total de municipios en los que hubo elecciones, éstas se clasifican en tres grupos.

1. Las entidades federativas con mayor porcentaje de presidentas municipales electas en relación con el total de municipios, pero que apenas se encontraron entre 50% y 30% fueron:

ENTIDADES FEDERATIVAS CON MENOS DEL 50% Y MÁS DEL 30% DE MUJERES ELECTAS PRESIDENTAS MUNICIPALES. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2017-2018							
Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total	
1	Tabasco	7	41.18%	10	58.82%	17	100.00%
2	Baja California Sur	2	40.00%	3	60.00%	5	100.00%
3	Tamaulipas	17	39.53%	26	60.47%	43	100.00%
4	Coahuila	14	36.84%	24	63.16%	38	100.00%
5	Quintana Roo	4	36.36%	7	63.64%	11	100.00%
6	Sonora	26	36.11%	46	63.89%	72	100.00%
7	Oaxaca	53	34.87%	99	65.13%	152	100.00%
8	Querétaro	6	33.33%	12	66.67%	18	100.00%
9	Sinaloa	6	33.33%	12	66.67%	18	100.00%
10	Estado de México	39	31.20%	86	68.80%	125	100.00%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

2. Las 11 entidades federativas intermedias respecto del porcentaje entre 30 y 20% de presidentas municipales y alcaldesas electas fueron:

ENTIDADES CON MENOS DEL 30% Y MÁS DEL 20% DE MUJERES ELECTAS PRESIDENTAS MUNICIPALES Y ALCALDESAS. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2017-2018							
NÚM	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total	
1	Guanajuato	13	28.26%	33	71.74%	46	100.00%
2	San Luis Potosí	16	27.59%	42	72.41%	58	100.00%
3	Yucatán	29	27.36%	77	72.64%	106	100.00%
4	Campeche	3	27.27%	8	72.73%	11	100.00%
5	Chiapas	33	27.05%	89	72.95%	122	100.00%
6	Chihuahua	18	26.87%	49	73.13%	67	100.00%
7	Zacatecas	15	25.86%	43	74.14%	58	100.00%
8	Ciudad de México	4	25.00%	12	75.00%	16	100.00%
9	Jalisco	30	24.00%	95	76.00%	125	100.00%
10	Michoacán	24	21.43%	88	78.57%	112	100.00%
11	Puebla	45	21.23%	167	78.77%	212	100.00%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

3. Las cuatro entidades federativas con el menor número porcentual de presidentas municipales correspondieron a aquellas cuya presencia fue menor al 20%, y fueron las siguientes:

ENTIDADES CON EL 20% O MENOS DE MUJERES ELECTAS PRESIDENTAS MUNICIPALES. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2017-2018							
Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total	
1	Colima	2	20.00%	8	80.00%	10	100.00%
2	Guerrero	16	20.00%	64	80.00%	80	100.00%
3	Nuevo León	10	19.61%	41	80.39%	51	100.00%
4	Morelos	5	15.15%	28	84.85%	33	100.00%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

Las tablas anteriores muestran que, en el ámbito municipal, las medidas adoptadas en las entidades federativas para garantizar la paridad de género en su dimensión sustantiva no han resultado del todo eficaces, pues la diferencia entre el número y el porcentaje de mujeres y hombres electos para el cargo de presidencia municipal fue todavía visible en perjuicio de las mujeres, de tal suerte que en la entidad federativa donde mayor porcentaje de mujeres accedieron a este cargo fue de 41.18%. Es decir, en poco más de cuatro de cada 10 presidencias municipales estarán a cargo de mujeres.

En conclusión, en ninguna entidad se logró llegar al 50% de las presidencias municipales para mujeres, lo que significa que los OPL deben buscar la implementación de medidas que procuren alcanzar la igualdad sustantiva en el ámbito municipal.



## Comparativo

Comparando el número de presidentas municipales que en el proceso electoral local concurrente 2017-2018 con las del periodo inmediato anterior, se destacan los siguientes datos:

COMPARATIVO DE MUJERES ELECTAS PRESIDENTAS MUNICIPALES EN EL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR Y LAS DE LA ELECCIÓN DEL 1º DE JULIO DE 2018									
Núm.	Entidad federativa	Mujeres presidentas municipales en el periodo inmediato anterior			Mujeres presidentas municipales electas en el Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018*			Variación numérica y porcentual de mujeres presidentas municipales, en relación con el periodo anterior	
		Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Variación numérica de mujeres Presidentas Municipales	Variación porcentual de mujeres Presidentas Municipales
1	Baja California Sur	2	3	5	2	3	5	0	0.00%
2	Campeche	0	11	11	3	8	11	3	27.27%
3	Chiapas	35	85	120	33	89	122	-2	-1.65%
4	Chihuahua	24	43	67	18	49	67	-6	-8.93%
5	Ciudad de México	4**	12	16	4***	12	16	0	0.00%
6	Coahuila	14	24	38	14	24	38	0	0.00%
7	Colima	2	8	10	2	8	10	0	0.00%
8	Estado de México	20	105	125	39	86	125	19	15.20%
9	Guanajuato	2	44	46	13	33	46	11	23.96%
10	Guerrero	21	60	81	16	64	80	-5	-5.90%
11	Jalisco	5	120	125	30	95	125	25	20.00%
12	Michoacán	4	108	112	24	88	112	20	17.93%
13	Morelos	6	27	33	5	28	33	-1	-3.05%
14	Nuevo León	4	47	51	10	41	51	6	11.81%
15	Oaxaca****	38	115	153	53	99	152	15	10.03%
16	Puebla	13	204	217	45	167	212	32	15.23%
17	Querétaro	9	9	18	6	12	18	-3	-16.67%
18	Quintana Roo	5	6	11	4	7	11	-1	-9.14%
19	San Luis Potosí	3	55	58	16	42	58	13	22.39%
20	Sinaloa	5	13	18	6	12	18	1	5.53%
21	Sonora	9	63	72	26	46	72	17	23.61%
22	Tabasco	4	13	17	7	10	17	3	17.68%
23	Tamaulipas	17	26	43	17	26	43	0	0.03%

### COMPARATIVO DE MUJERES ELECTAS PRESIDENTAS MUNICIPALES EN EL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR Y LAS DE LA ELECCIÓN DEL 1° DE JULIO DE 2018

Núm.	Entidad federativa	Mujeres presidentas municipales en el periodo inmediato anterior			Mujeres presidentas municipales electas en el Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018*			Variación numérica y porcentual de mujeres presidentas municipales, en relación con el periodo anterior	
		Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Variación numérica de mujeres Presidentas Municipales	Variación porcentual de mujeres Presidentas Municipales
24	Yucatán	8	98	106	29	77	106	21	19.86%
25	Zacatecas	16	42	58	15	43	58	-1	-1.74%
	Total	270	1,341	1,611	437	1,169	1,606	167	10.45%

\*El número de cargos que se eligieron en 2018 se puede consultar en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/02/Mapa-electoral-2018.pdf>. Las variaciones entre el proceso 2017-2018 y el anterior obedecen a disposiciones de cada entidad federativa en el ejercicio de su autonomía y libertad configurativa.

\*\*Jefas delegacionales

\*\*\*Alcaldesas

\*\*\*\* Se consideran sólo los municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos, disponible en <http://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2016/estad/C3%ADstica%20Concejales%202016.pdf>

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

El número de mujeres electas para el cargo de presidenta municipal en las 25 entidades federativas, tanto en elecciones ordinarias como en extraordinarias en el proceso electoral local 2017-2018, en comparación con las que se encontraban en funciones en el periodo inmediato anterior se incrementó, al pasar de 270 a 437, lo que representó un aumento porcentual de 10.45%, equivalente a 167 presidentas municipales más.

## Sindicaturas

De las 25 entidades federativas donde hubo elección de autoridades municipales y alcaldías no se considera a la Ciudad de México, derivado de que en ésta no se eligen sindicaturas, sino concejales.

### SINDICATURAS DESAGREGADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2017-2018

Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total	
1	Baja California Sur	3	60.00%	2	40.00%	5	100.00%
2	Campeche	9	37.50%	15	62.50%	24	100.00%

SINDICATURAS DESAGREGADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2017-2018							
Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total	
3	Chiapas	89	72.95%	33	27.05%	122	100.00%
4	Chihuahua	35	52.24%	32	47.76%	67	100.00%
5	Coahuila	42	55.26%	34	44.74%	76	100.00%
6	Colima	8	80.00%	2	20.00%	10	100.00%
7	Guanajuato	35	67.31%	17	32.69%	52	100.00%
8	Guerrero	65	76.47%	20	23.53%	85	100.00%
9	Jalisco	69	55.20%	56	44.80%	125	100.00%
10	Estado de México	93	66.91%	46	33.09%	139	100.00%
11	Michoacán	88	78.57%	24	21.43%	112	100.00%
12	Morelos	28	84.85%	5	15.15%	33	100.00%
13	Nuevo León	45	58.44%	32	41.56%	77	100.00%
14	Oaxaca	104	55.61%	83	44.39%	187	100.00%
15	Puebla	167	78.77%	45	21.23%	212	100.00%
16	Querétaro	19	52.78%	17	47.22%	36	100.00%
17	Quintana Roo	7	63.64%	4	36.36%	11	100.00%
18	San Luis Potosí	22	34.37%	42	65.63%	64	100.00%
19	Sinaloa	12	66.67%	6	33.33%	18	100.00%
20	Sonora	45	62.50%	27	37.50%	72	100.00%
21	Tabasco	14	56.00%	11	44.00%	25	100.00%
22	Tamaulipas	28	48.28%	30	51.72%	58	100.00%
23	Yucatán	77	72.64%	29	27.36%	106	100.00%
24	Zacatecas	43	74.14%	15	25.86%	58	100.00%
Total general		1,147	64.66%	627	35.34%	1,774	100%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018

1. Fueron ocho las entidades federativas con mayor porcentaje de mujeres síndicas electas en los procesos electorales locales concurrentes 2017-2018.

ENTIDADES FEDERATIVAS CON MÁS DEL 70% DE SÍNDICAS. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2017-2018					
Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres	
1	Morelos	28	84.85%	5	15.15%
2	Colima	8	80.00%	2	20.00%
3	Puebla	167	78.77%	45	21.23%
4	Michoacán	88	78.57%	24	21.43%

**ENTIDADES FEDERATIVAS CON MÁS DEL 70% DE SÍNDICAS. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2017-2018**

Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres	
5	Guerrero	65	76.47%	20	23.53%
6	Zacatecas	43	74.14%	15	25.86%
7	Chiapas	89	72.95%	33	27.05%
8	Yucatán	77	72.64%	29	27.36%

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

En este grupo la entidad federativa con más mujeres corresponde a Morelos, con 84.85%, entidad con menor número de presidencias municipales para mujeres; este resultado se debió al mandato legal de la alternancia en las planillas o listas de los ayuntamientos, ocasionando en automático que accedan un mayor número de mujeres a las sindicaturas en aquellos municipios donde la presidencia municipal correspondió a un hombre.

2. En el segundo grupo se encuentran las entidades federativas con resultados por debajo del 70% y por encima del 50% de mujeres electas para el cargo de síndicas, que son:

**ENTIDADES FEDERATIVAS CON MÁS DEL 50% Y MENOS DEL 70% DE SÍNDICAS. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2017-2018**

Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres	
1	Guanajuato	35	67.31%	17	32.69%
2	Estado de México	93	66.91%	46	33.09%
3	Sinaloa	12	66.67%	6	33.33%
4	Quintana Roo	7	63.64%	4	36.36%
5	Sonora	45	62.50%	27	37.50%
6	Baja California Sur	3	60.00%	2	40.00%
7	Nuevo León	45	58.44%	32	41.56%
8	Tabasco	14	56.00%	11	44.00%
9	Oaxaca	104	55.61%	83	44.39%
10	Coahuila	42	55.26%	34	44.74%
11	Jalisco	69	55.20%	56	44.80%
12	Querétaro	19	52.78%	17	47.22%
13	Chihuahua	35	52.24%	32	47.76%

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

3. En el tercer grupo se encuentran aquellas entidades federativas con menos del 50% de mujeres electas para la sindicatura:

**ENTIDADES FEDERATIVAS CON MENOS DEL 50% DE SINDICATURAS MUJERES. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2017-2018**

Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres	
1	Tamaulipas	28	48.28%	30	51.72%
2	Campeche	9	37.50%	15	62.50%
3	San Luis Potosí	22	34.37%	42	65.63%

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

En este grupo sólo se ubican tres entidades, pero se identifica que el porcentaje no llega a encontrarse por debajo del 30%.

En el caso de las sindicaturas, el mayor número de candidaturas electas correspondió a mujeres, esto se debe a la implementación que hicieron algunas entidades federativas para que las planillas de ayuntamientos se integraron en las fórmulas de manera alternada entre uno y otro género, por lo que en la mayor parte de los casos después de las candidaturas de hombres para las presidencias municipales seguían las candidaturas de mujeres para las sindicaturas. Así, a mayor número de hombres electos en presidencias municipales, mayor número de mujeres síndicas electas, pues se vota por estas dos figuras en la misma planilla.

## Regidurías y concejales

En las 25 entidades donde se eligieron regidurías para integrar los ayuntamientos, considerando entre ellas a concejales de Oaxaca y Ciudad de México, los resultados en cuanto al número de mujeres que fueron electas para ocupar dichos cargos, ya sea por el principio de MR o RP, son los siguientes:

REGIDURÍAS Y CONSEJALES DESAGREGADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO DE LA CANDIDATURA ELECTA. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2017-2018						
Núm.	Entidad federativa	Mujer		Hombre		Total
1	Baja California Sur	23	47.92%	25	52.08%	48
2	Campeche	47	50.00%	47	50.00%	94
3	Chiapas	507	59.72%	342	40.28%	849
4	Chihuahua	370	51.97%	342	48.03%	712
5	Ciudad De México	82	51.25%	78	48.75%	160
6	Coahuila	212	53.00%	188	47.00%	400
7	Colima	43	45.74%	51	54.26%	94
8	Guanajuato	197	47.13%	221	52.87%	418
9	Guerrero	254	43.79%	326	56.21%	580
10	Jalisco	601	49.51%	613	50.49%	1214
11	Estado de México	680	50.63%	663	49.37%	1343
12	Michoacán	423	48.56%	448	51.44%	871
13	Morelos	43	28.10%	110	71.90%	153
14	Nuevo León	237	53.02%	210	46.98%	447
15	Oaxaca	410	46.22%	477	53.78%	887
16	Puebla	944	53.51%	820	46.49%	1764
17	Querétaro	91	61.49%	57	38.51%	148
18	Quintana Roo	61	52.14%	56	47.86%	117
19	San Luis Potosí	223	57.62%	164	42.38%	387
20	Sinaloa	75	49.02%	78	50.98%	153
21	Sonora	228	46.91%	258	53.09%	486
22	Tabasco	99	55.62%	79	44.38%	178
23	Tamaulipas	220	54.05%	187	45.95%	407

REGIDURÍAS Y CONSEJALES DESAGREGADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO DE LA CANDIDATURA ELECTA. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2017-2018						
Núm.	Entidad federativa	Mujer		Hombre		Total
24	Yucatán	288	49.57%	293	50.43%	581
25	Zacatecas	284	52.01%	262	47.99%	546
Total general		6,642	50.95%	6,395	49.05%	13,037

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

1. Considerando las regidurías y concejalías de MR y RP en las que fueron electas mujeres, se encuentra que son 13 las entidades federativas donde se presentó el mayor porcentaje de mujeres.

ENTIDADES FEDERATIVAS CON MÁS DEL 50% DE REGIDORAS Y CONCEJALAS. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2017-2018						
Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total
1	Querétaro	91	61.49%	57	38.51%	148
2	Chiapas	507	59.72%	342	40.28%	849
3	San Luis Potosí	223	57.62%	164	42.38%	387
4	Tabasco	99	55.62%	79	44.38%	178
5	Tamaulipas	220	54.05%	187	45.95%	407
6	Puebla	944	53.51%	820	46.49%	1764
7	Nuevo León	237	53.02%	210	46.98%	447
8	Coahuila	212	53.00%	188	47.00%	400
9	Quintana Roo	61	52.14%	56	47.86%	117
10	Zacatecas	284	52.01%	262	47.99%	546
11	Chihuahua	370	51.97%	342	48.03%	712
12	Ciudad de México	82	51.25%	78	48.75%	160
13	Estado de México	680	50.63%	663	49.37%	1343

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

2. El siguiente grupo corresponde a las 12 entidades federativas que tuvieron menos de 50% de mujeres electas para el cargo de regidoras:

ENTIDADES FEDERATIVAS CON MENOS DEL 50% DE REGIDORAS. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2017-2018						
Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total
1	Campeche	47	50.00%	47	50.00%	94
2	Yucatán	288	49.57%	293	50.43%	581
3	Jalisco	601	49.51%	613	50.49%	1214
4	Sinaloa	75	49.02%	78	50.98%	153
5	Michoacán	423	48.56%	448	51.44%	871
6	Baja California Sur	23	47.92%	25	52.08%	48
7	Guanajuato	197	47.13%	221	52.87%	418
8	Sonora	228	46.91%	258	53.09%	486
9	Oaxaca	410	46.22%	477	53.78%	887

ENTIDADES FEDERATIVAS CON MENOS DEL 50% DE REGIDORAS. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2017-2018						
Núm.	Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total
10	Colima	43	45.74%	51	54.26%	94
11	Guerrero	254	43.79%	326	56.21%	580
12	Morelos	43	28.10%	110	71.90%	153

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

En el caso de las regidurías existe una mayor igualdad en el acceso al cargo por parte de las mujeres, pues a diferencia de las presidencias municipales se presenta una diferencia de 1.89% en favor de las mujeres con el 50.95%, y los hombres con el 49.05% del total de este tipo de cargos.

## Presidencias municipales en las capitales de las entidades federativas

En cuanto a las capitales de las entidades federativas en las que se eligieron presidentas municipales, se encuentran las siguientes:

CAPITALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DESAGREGADAS CONFORME AL SEXO DE LA PERSONA ELECTA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2017-2018				
Núm.	Entidad federativa	Capital	Mujer	Hombre
1	Baja California Sur	La Paz		X
2	Campeche	Campeche		X
3	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez		X
4	Chihuahua	Chihuahua	X	
5	Coahuila	Saltillo		X
6	Colima	Colima		X
7	Estado de México	Toluca		X
8	Guanajuato	Guanajuato		X
9	Guerrero	Chilpancingo		X
10	Jalisco	Guadalajara		X
11	Michoacán	Morelia		X
12	Morelos	Cuernavaca		X
13	Nuevo León*	Monterrey		X
14	Oaxaca	Oaxaca de Juárez		X
15	Puebla	Puebla	X	
16	Querétaro	Querétaro		X
17	Quintana Roo	Chetumal (Othón P. Blanco)		X
18	San Luis Potosí	San Luis Potosí		X
19	Sinaloa	Culiacán		X
20	Sonora	Hermosillo	X	

**CAPITALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DESAGREGADAS CONFORME AL SEXO DE LA PERSONA ELECTA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL. PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2017-2018**

Núm.	Entidad federativa	Capital	Mujer	Hombre
21	Tabasco	Villahermosa (Centro)		X
22	Tamaulipas	Ciudad Victoria		X
23	Yucatán	Mérida		X
24	Zacatecas	Zacatecas		X
Total			3	21

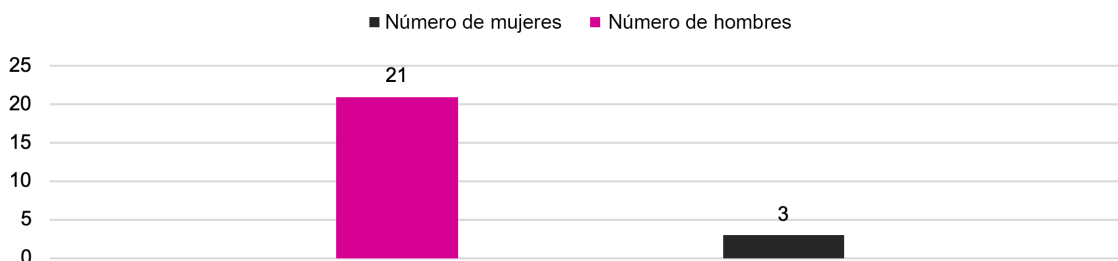
\*La jornada electoral extraordinaria de Monterrey, Nuevo León, se celebró el 23 de diciembre de 2018.

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

Como se observa, de las 24 entidades federativas sólo en tres (12.50%) se eligió a una mujer como presidenta municipal, y corresponden a las ciudades de Chihuahua, Puebla y Hermosillo; mientras que en las 21 restantes (87.50%) se eligió a un hombre como presidente municipal.

Es necesario implementar acciones encaminadas a procurar que las mujeres puedan ser electas en los municipios con mayor importancia política, social o económica, como son las capitales de las entidades federativas.

**Gráfica 15. Capitales de entidades federativas, según el sexo del titular de la presidencia municipal, 2018**



### Presidencias de juntas municipales de Campeche

Para el caso de los órganos de gobierno de "cuarto nivel" o al interior de los municipios, distintos a los ayuntamientos, para este proceso electoral local sólo se reportó el caso de Campeche con la elección de las juntas municipales, cuyos resultados se mencionan a continuación.

PRESIDENCIAS DE JUNTAS MUNICIPALES EN CAMPECHE DESAGREGADAS POR SEXO						
Entidad federativa	Mujeres		Hombres		Total	
Campeche	11	45.83%	13	54.17%	24	100.00%

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.



Los resultados arrojan una integración casi paritaria, con la elección de 11 mujeres (45.83%) y 13 hombres (54.17%).

## Candidatas electas, postuladas bajo la figura de coalición, candidatura común o alianza<sup>4</sup>

En las elecciones locales para renovar los poderes legislativos locales y las presidencias municipales de las entidades federativas, las candidaturas se postulan bajo formas que incluyen registros de partidos políticos en lo individual, o bien a través de la unión de varios partidos políticos para competir por un determinado número de elecciones, lo que se conoce como coaliciones o candidaturas comunes. En el caso de los procesos electorales locales concurrentes 2017-2018, en cuanto a la forma en que se postularon a las candidatas mujeres los resultados electorales arrojan lo siguiente.

### En diputaciones

En este apartado sólo se analizan las postulaciones de candidatas electas a diputadas locales por el principio de mayoría relativa, en virtud de que únicamente en éstas se permite que se hagan registros bajo la forma de coalición o candidatura común, pues, por el contrario, la propia naturaleza de las diputaciones de representación proporcional no permite registros distintos a los que se hacen por los partidos políticos en lo individual.

CANDIDATAS A DIPUTADAS DE MAYORÍA RELATIVA ELECTAS, DESAGREGADAS SEGÚN LA FORMA DE POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA							
Núm.	Entidad federativa	Coalición		Partido político		Total	
1	Aguascalientes	9	100.00%	0	0.00%	9	100.00%
2	Baja California Sur	7	100.00%	0	0.00%	7	100.00%
3	Campeche	5	55.56%	4	44.44%	9	100.00%
4	Chiapas	13	100.00%	0	0.00%	13	100.00%
5	Chihuahua	11	100.00%	0	0.00%	11	100.00%
6	Ciudad de México	16	100.00%	0	0.00%	16	100.00%
7	Colima	7	100.00%	0	0.00%	7	100.00%
8	Durango	5	83.33%	1	16.67%	6	100.00%
9	Estado de México	20	90.91%	2	9.09%	22	100.00%
10	Guanajuato	10	90.91%	1	9.09%	11	100.00%
11	Guerrero	8	80.00%	2	20.00%	10	100.00%
12	Hidalgo	1	10.00%	9	90.00%	10	100.00%
13	Jalisco	5	71.43%	2	28.57%	7	100.00%
14	Michoacán	10	100.00%	0	0.00%	10	100.00%
15	Morelos	5	83.33%	1	16.67%	6	100.00%
16	Nuevo León	6	50.00%	6	50.00%	12	100.00%

<sup>4</sup> Información proporcionada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE el 23 de noviembre de 2018, y actualizada el 26 de marzo de 2019.

CANDIDATAS A DIPUTADAS DE MAYORÍA RELATIVA ELECTAS, DESAGREGADAS SEGÚN LA FORMA DE POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA							
Núm.	Entidad federativa	Coalición		Partido político		Total	
17	Oaxaca	12	100.00%	0	0.00%	12	100.00%
18	Puebla	13	100.00%	0	0.00%	13	100.00%
19	Querétaro	4	50.00%	4	50.00%	8	100.00%
20	San Luis Potosí	7	100.00%	0	0.00%	7	100.00%
21	Sinaloa	10	100.00%	0	0.00%	10	100.00%
22	Sonora	10	100.00%	0	0.00%	10	100.00%
23	Tabasco	3	27.27%	8	72.73%	11	100.00%
24	Tlaxcala	4	57.14%	3	42.86%	7	100.00%
25	Veracruz	15	100.00%	0	0.00%	15	100.00%
26	Yucatán	7	100.00%	0	0.00%	7	100.00%
27	Zacatecas	2	40.00%	3	60.00%	5	100.00%
	Total	225	83.03%	46	16.97%	271	100.00%

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

De la tabla se desprende que de las 271 diputaciones por MR que correspondieron a mujeres, 83.03% (225 diputadas) fueron electas al haber sido postuladas por la figura de coalición o candidatura común, y 16.97% (46 diputadas), en lo individual por un partido político, lo que refleja que existe una mayor posibilidad de acceder al cargo cuando existe la presencia de una figura que aglutina a dos o más fuerzas políticas, como es el caso de las coaliciones o candidaturas comunes.

También es de destacarse que de las 27 entidades federativas en donde hubo elecciones para diputaciones locales, en 14 de ellas el 100% de las diputadas electas correspondió a postulaciones hechas en coalición o candidatura común, éstas fueron: Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Yucatán. Por otra parte, las entidades federativas en las cuales esta forma de postulación tuvo su menor impacto fueron Tabasco e Hidalgo, en las cuales las mujeres electas por coalición o candidatura común apenas representaron 27.27% y 10%, respectivamente.

## En presidencias municipales

CANDIDATAS A PRESIDENTAS MUNICIPALES O ALCALDESAS QUE FUERON ELECTAS, SEGÚN LA FORMA DE POSTULACIÓN DE SU CANDIDATURA									
Núm.	Entidad federativa	Coalición		Partido político		Independiente		Total	
1	Baja California Sur	2	100.00%	0	0.00%	0	0.00%	2	100.00%
2	Campeche	2	66.67%	1	33.33%	0	0.00%	3	100.00%
3	Chiapas	4	12.12%	29	87.88%	0	0.00%	33	100.00%
4	Chihuahua	9	50.00%	9	50.00%	0	0.00%	18	100.00%
5	Ciudad de México	4	100.00%	0	0.00%	0	0.00%	4	100.00%

CANDIDATAS A PRESIDENTAS MUNICIPALES O ALCALDESAS QUE FUERON ELECTAS, SEGÚN LA FORMA DE POSTULACIÓN DE SU CANDIDATURA									
Núm.	Entidad federativa	Coalición		Partido político		Independiente		Total	
6	Coahuila	13	92.86%	1	7.14%	0	0.00%	14	100.00%
7	Colima	2	100.00%	0	0.00%	0	0.00%	2	100.00%
8	Estado de México	27	69.23%	12	30.77%	0	0.00%	39	100.00%
9	Guanajuato	2	15.38%	11	84.62%	0	0.00%	13	100.00%
10	Guerrero	10	62.50%	6	37.50%	0	0.00%	16	100.00%
11	Jalisco	13	43.33%	17	56.67%	0	0.00%	30	100.00%
12	Michoacán	17	70.83%	6	25.00%	1	4.17%	24	100.00%
13	Morelos	3	60.00%	2	40.00%	0	0.00%	5	100.00%
14	Nuevo León	4	40.00%	6	60.00%	0	0.00%	10	100.00%
15	Oaxaca	49	92.45%	4	7.55%	0	0.00%	53	100.00%
16	Puebla	15	33.33%	30	66.67%	0	0.00%	45	100.00%
17	Querétaro	6	100.00%	0	0.00%	0	0.00%	6	100.00%
18	Quintana Roo	4	100.00%	0	0.00%	0	0.00%	4	100.00%
19	San Luis Potosí	13	81.25%	3	18.75%	0	0.00%	16	100.00%
20	Sinaloa	6	100.00%	0	0.00%	0	0.00%	6	100.00%
21	Sonora	25	96.15%	1	3.85%	0	0.00%	26	100.00%
22	Tabasco	2	28.57%	5	71.43%	0	0.00%	7	100.00%
23	Tamaulipas	7	41.18%	10	58.82%	0	0.00%	17	100.00%
24	Yucatán	25	86.21%	4	13.79%	0	0.00%	29	100.00%
25	Zacatecas	7	46.67%	8	53.33%	0	0.00%	15	100.00%
	Total	271	62.01%	165	37.76%	1	0.23%	437	100%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

De las 437 presidentas municipales y alcaldesas electas en las 25 entidades federativas donde se renovaron los órganos de gobierno municipal, considerando las elecciones extraordinarias de Oaxaca y Chiapas, 62.01% (271 presidentas municipales), correspondió a coaliciones o candidaturas comunes, mientras que 37.76% (169 presidentas municipales), a postulaciones en lo individual por un partido político, y sólo 0.23% (una presidenta municipal) por la vía de candidatura independiente.

La figura de coalición o candidatura común como forma de postulación representó el 100% de las mujeres electas en seis de las 25 entidades federativas, Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa. Por otra parte, en Guanajuato y Chiapas se tuvo menor impacto, con sólo 15.38% y 12.12%, respectivamente.

Se destaca que únicamente una candidata por la vía independiente accedió al cargo y correspondió a Michoacán, siendo ésta una vía que aún tiene muchos retos para facilitar el acceso a las mujeres.

## Reelección de candidatas a cargos de elección popular<sup>5</sup>

La reforma constitucional en materia política-electoral de 2014 permitió que cierto tipo de cargos de elección popular tuvieran la posibilidad de reelegirse en el periodo inmediato. Dentro de estos cargos, en las entidades federativas se encuentran las diputaciones locales y correspondientes a los ayuntamientos, por lo que en los procesos electorales locales 2017-2018 los datos en cuanto a mujeres que se postularon con la intención de ser reelectas y que resultaron ganadoras en las elecciones fueron los siguientes:

CANDIDATOS/AS REELECTOS/AS POR ENTIDAD (SÓLO PROPIETARIOS/AS)		
Entidad	Mujeres	Hombres
Aguascalientes	4	3
Baja California Sur	1	-
Campeche	4	1
Chiapas	4	9
Chihuahua	68	104
Coahuila	38	63
Colima	1	3
Durango	-	4
Guanajuato	12	13
Guerrero	2	8
Hidalgo	2	2
Jalisco	26	29
Estado de México	10	13
Michoacán	8	19
Morelos	1	6
Nuevo León	45	54
Oaxaca	25	69
Querétaro	2	6
Quintana Roo	2	4
San Luis Potosí	-	10
Sinaloa	13	14
Sonora	9	33
Tabasco	2	-
Tamaulipas	27	19
Veracruz	2	5
Yucatán	2	11
Zacatecas	23	21
Total	333	523

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

<sup>5</sup> Información proporcionada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE el 23 de noviembre de 2018, y actualizada el 26 de marzo del 2019.

CANDIDATOS/AS REELECTOS/AS POR CARGO (SÓLO PROPIETARIOS/AS)		
Cargos	Mujeres	Hombres
Diputación MR	26	33
Diputación RP	8	10
Presidencia	49	207
Sindicatura	44	28
Regiduría	206	245
Total	333	523

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral 2017-2018.

NÚMERO DE PERSONAS QUE OBTUVIERON LA REELECCIÓN, DESAGREGADAS POR SEXO				
Mujeres		Hombres		Total
333	38.90%	523	61.10%	856

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

Las seis entidades federativas con mayor número de mujeres reelectas fueron Chihuahua (68); Nuevo León (45); Coahuila (38); Tamaulipas (27), Jalisco (26) y Oaxaca (25).

Por otra parte, las tres entidades federativas que sólo tuvieron una mujer reelecta fueron Baja California, Colima y Morelos.

En lo referente a las entidades federativas que no reportaron casos de mujeres reelectas se encuentran Ciudad de México, Durango, Puebla, San Luis Potosí y Tlaxcala.

De las personas reelectas, 523 fueron hombres y 333, mujeres, lo que implica que se reeligieron 190 hombres más que mujeres.

## Elecciones extraordinarias de ayuntamientos donde resultó electa una mujer<sup>6</sup>

De los municipios en los cuales se determinó la nulidad de las elecciones, las entidades federativas en las cuales se celebraron elecciones extraordinarias fueron:

- ▶ Chiapas, en 10 municipios: Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Monte Cristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula.
- ▶ Nuevo León, en un municipio: Monterrey.
- ▶ Oaxaca, en dos municipios: San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec.
- ▶ Puebla, en cinco municipios: Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

<sup>6</sup> No se considera la elección de Monterrey por haber resultado electo un hombre.

## Chiapas<sup>7</sup>

De estas entidades federativas, la única que al momento del presente estudio habrá celebrado elecciones extraordinarias y de las cuales se tenían los resultados de los cómputos electorales fue Chiapas, con los siguientes resultados:

PRESIDENCIAS MUNICIPALES ELECTAS EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN CHIAPAS, DESAGREGADAS POR MUNICIPIO Y SEXO DE LA CANDIDATURA GANADORA			
Núm.	Municipio	Mujeres	Hombres
1	Bejucal de Ocampo	1	
2	Catazajá		1
3	Chicoasén	1	
4	El Porvenir		1
5	Monte Cristo de Guerrero	1	
6	Rincón Chamula San Pedro		1
7	San Andrés Duraznal		1
8	Santiago el Pinar	1	
9	Solosuchiapa		1
10	Tapilula		1
	Total	4	6

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral 2017-2018.

Sumando las elecciones de presidencias municipales en la elección ordinaria y extraordinaria se tienen los siguientes resultados:

PRESIDENCIAS MUNICIPALES ELECTAS EN CHIAPAS, ELECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, 2018						
Tipo de elección	Mujeres		Hombres		Total	
Ordinaria	29	25.89%	100.00%	74.11%	112	100.00%
Extraordinaria	4	40.00%	6	60.00%	10	100.00%
Total	33	27.05%	89	72.95%	122	100.00%

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

En conclusión, en Chiapas se tuvo un total de 33 presidentas municipales electas, que representó el 27.05% de la totalidad de municipios en donde hubo elecciones.

<sup>7</sup> Los resultados de las elecciones extraordinarias aparecen en la tabla general de mujeres electas en las elecciones ordinarias.

## Oaxaca<sup>8</sup>

Conforme a los resultados de los cómputos en el municipio de San Juan Ihualtepec se tuvo lo siguiente:

PRESIDENCIAS MUNICIPALES ELECTAS EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN OAXACA, DESAGREGADAS POR MUNICIPIO Y SEXO DE LA CANDIDATURA GANADORA			
Núm.	Municipio	Mujeres	Hombres
1	San Juan Ihualtepec	1	
2	San Dionisio del Mar	NO HUBO ELECCIÓN	
Total		1	0

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

Sumando las elecciones de presidencias municipales en la elección ordinaria y extraordinaria se tienen los siguientes resultados en Oaxaca.

PRESIDENCIAS MUNICIPALES ELECTAS EN OAXACA, ELECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS, 2018						
Tipo de elección	Mujeres		Hombres		Total	
Ordinaria	52	34.44%	99	65.56%	151	100.00%
Extraordinaria	1	100.00%	0	0.00%	1	100.00%
Total	53	34.87%	99	65.13%	152	100.00%

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

## Puebla<sup>9</sup>

PRESIDENCIAS MUNICIPALES ELECTAS EN PUEBLA EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, 2019						
Municipio	Mujeres		Hombres		Total	
Puebla	2	40.00%	3	60.00%	5	100.00%

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

<sup>8</sup> En el caso de Oaxaca la elección extraordinaria se programó para el 9 de diciembre de 2019; sin embargo, sólo se celebró en el municipio de San Juan Ihualtepec, pues en el municipio de San Dionisio del Mar no fue posible llevar a cabo la jornada electoral.

<sup>9</sup> Información de los cómputos del INE, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/andle/123456789/110070/SE-InformeComputos-Puebla2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sumando las elecciones de presidencias municipales en las elecciones ordinaria y extraordinaria se tuvieron los siguientes resultados en Puebla:

PRESIDENCIAS MUNICIPALES ELECTAS EN PUEBLA, ELECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS						
Tipo de elección	Mujeres		Hombres		Total	
Ordinaria	2	40.00%	3	60.00%	5	100.00%
Extraordinaria	45	21.23%	167	78.77%	212	100.00%
Total	47	21.66%	170	78.34%	217	100.00%

Fuente: Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

## Algunos casos significativos respecto de los efectos de las reglas y lineamientos de paridad en la elección de candidaturas de mujeres en los procesos electorales locales 2017-2018<sup>10</sup>

Las reglas de paridad de género en las entidades federativas para el registro de candidaturas correspondientes a los procesos electorales locales 2017-2018 tuvieron por objeto dar cumplimiento al mandato constitucional del artículo 41, Base I, que impone la obligación a los partidos políticos de garantizar la paridad entre los géneros en lo referente a legislaturas federales y estatales, y que la jurisprudencia 7/2015<sup>11</sup> del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación amplió hacia las elecciones municipales.

En este sentido, los OPL, conforme a sus facultades legales contenidas en las disposiciones normativas locales, diseñaron e implementaron distintas disposiciones y lineamientos encaminados a garantizar la paridad de género en el registro de las candidaturas para los comicios locales.

Cada disposición está constituida por reglas acordes a lo que se considera la realidad social de la entidad federativa correspondiente y que, en apego a su libertad configurativa,<sup>12</sup> amplían o acotan los efectos de la paridad de género, para potencializar la postulación de mujeres a los cargos de elección popular y lograr en mayor medida el acceso a la función pública mediante el voto en las urnas a través de la paridad sustantiva o transversal.

Esta diversidad de reglas establecidas por los OPL en las entidades federativas para garantizar la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal hace necesaria la descripción de algunos casos significativos para identificar cómo es que han impactado en beneficio de la paridad y en particular de la postulación de las mujeres.

<sup>10</sup> El estudio se realizó conforme a los lineamientos aprobados por cada uno de los OPL que se citan, sin que se profundice en la situación de las preferencias electorales y el escenario político propio de cada entidad federativa.

<sup>11</sup> Jurisprudencia 7/2015. PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.

<sup>12</sup> Jurisprudencia 5/2016. LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA ELECTORAL. DEBE RESPETAR EL DERECHO A LA IGUALDAD.



Para tal efecto, se tomaron como muestra en cada elección (diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional y presidencias municipales o alcaldías) las entidades que presentaron el porcentaje más alto y el más bajo de candidatas mujeres electas para analizar si hay alguna relación directa.

## Impacto de las reglas de paridad de género en las diputaciones de MR

### Entidad con resultados más altos en cuanto al número de mujeres

**Hidalgo.** El porcentaje más alto correspondió a Hidalgo, donde como referencia, hubo elecciones en 18 distritos electorales uninominales bajo el principio de MR, y los resultados electorales dieron como corolario que las mujeres obtuvieran el triunfo en 10 distritos (55.56%) y los hombres, en ocho distritos (44.44%), lo que representó un incremento de una mujer diputada respecto del proceso electoral inmediato anterior, en el que el número de candidatas electas a este cargo fue de nueve.

El OPL de Hidalgo, mediante Acuerdo CG/057/2017, emitió la “Metodología que se utilizará para garantizar la paridad en los registros de candidaturas a diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa”, que contiene supuestos con los cuales se pretendía asegurar que en los registros de las candidaturas que hicieron los institutos políticos se respetara el principio constitucional de paridad de género. Así, destaca;

- ▶ Que la paridad horizontal se garantizó al ordenar que de la totalidad de las solicitudes de registro para diputaciones locales de MR que se presentaran, se debería garantizar la paridad de género.
- ▶ Se implementaron las candidaturas uniformes en cuanto a que la persona propietaria y la suplente fueran del mismo género, permitiendo no sólo que hubiera un número igual de candidaturas de hombres y de mujeres, para hacer posible que el número de mujeres electas se incrementara, además de que se evitó un posible acto fraudulento consistente en colocar un suplente hombre a una propietaria mujer, para que ésta renunciara después.
- ▶ La obligación en el caso de un total de candidaturas impar de que la mayoría debía ser para mujeres.

Lo anterior permitió que en la entidad federativa el registro de candidaturas a diputaciones locales por MR arrojará como resultado que el número total de postulaciones de los partidos políticos fuera de 126, de las cuales 63 fueron para mujeres y 63 para hombres, logrando así una paridad exacta. Esto, reforzado con el criterio establecido en la misma metodología ya citada respecto de que no se permitió el registro de candidaturas de un género en los distritos con los porcentajes de votación más bajos en la última elección, y para lo cual se ordenó vigilar que en cada bloque de votación se cumpliera en su integración con la paridad de género, favoreció que las candidatas mujeres logran obtener resultados favorables en esta elección.

## Entidad con el resultado más bajo en cuanto al número de mujeres electas

**Zacatecas.** En esta entidad hubo elecciones para renovar el Poder Legislativo –que por el principio de MR tiene un total de 18 distritos electorales uninominales– en las que se obtuvo el porcentaje de votación más bajo de mujeres electas para el cargo de diputadas por el principio de MR: cinco diputadas electas (27.8%), por 13 diputados electos (72.2%), y que en comparación con el periodo anterior significó una disminución considerable, pues se tenían nueve diputadas en funciones por este principio, lo que representó una diferencia de cuatro diputadas menos.

El OPL de Zacatecas aprobó los “Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones”, documento que fija reglas para garantizar el cumplimiento de la paridad horizontal. Señala que la totalidad de la relación de las fórmulas de candidaturas de registro para diputaciones locales de MR que se presenten debe estar integrada de manera paritaria entre los géneros; de igual forma, los lineamientos establecen la figura de candidaturas uniformes.

Por cuanto hace a los bloques de votación, cabe destacar que los lineamientos no señalan de manera específica la conformación de bloques, sino que únicamente se limitan a indicar que los criterios de paridad que utilicen los partidos políticos podrán tomar como referencia la última votación en que hayan participado; sin embargo, les da la posibilidad de optar por cualquier otro que permita ordenar los distritos por competitividad, en cuyo caso serán sujetos a la revisión del OPL.

Ahora bien, para suplir la falta de bloques se establece la obligación de que sólo en los distritos más altos de votación (no especifica cuáles se consideran así) se postulen por lo menos cinco fórmulas encabezadas por mujeres. Contempla además que en el caso de las coaliciones se sumen las votaciones de cada partido que la conformen, como un mecanismo para tener una referencia de la fuerza que puede significar la postulación por una coalición.

Tales reglas permitieron que en Zacatecas se registrara un total de 140 candidaturas, de las cuales 72 (49.32%) fueron de mujeres y 74 (50.68%), de hombres, una diferencia de tan sólo dos candidaturas más de hombres; sin embargo, esto no fue suficiente para que el electorado votara por las candidaturas de mujeres en igual proporción que lo hizo por las de hombres.

Aun con todos los elementos que Zacatecas implementó para procurar la paridad de género en las postulaciones de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa, los resultados en las urnas no permitieron que un mayor número de mujeres fueran electas.

### Particularidad de Zacatecas para compensar el bajo número de mujeres electas

Es destacable lo que implementó el OPL de Zacatecas a efecto de garantizar la integración paritaria de la Legislatura del estado. El Consejo General del OPL previamente había aprobado los criterios de paridad,<sup>13</sup> en cuyo apartado C, que contiene las reglas para la asignación de candidaturas por el principio de RP, se estableció que si una vez efectuada

<sup>13</sup> Acuerdo ACG-IEEZ064/VI/2017 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a diputaciones, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

la asignación de diputaciones por este principio se advirtiera un menor número de mujeres, y con el objetivo de alcanzar la integración paritaria de la Legislatura, lo procedente era modificar el orden de prelación en las listas propuestas por los partidos políticos o candidatos independientes que participaran en la distribución, considerando las fórmulas en mejor posición de la lista hasta alcanzar la paridad.

Considerando de que en la elección de diputaciones de mayoría relativa se habían electo 13 hombres y 5 mujeres, lo que significaba un mayor número de hombres, el OPL en el Acuerdo ACG-IEEZ-091/VII/2018 y su modificación en el Acuerdo ACG-IEEZ-093/VII/2018 reasignó las diputaciones de representación proporcional haciendo los corrimientos necesarios para lograr que en la integración final del Congreso local se obtuviera 50% de mujeres y 50% de hombres, lo que significó la modificación de tres fórmulas<sup>14</sup> de hombres por tres de mujeres, para quedar con dos fórmulas de hombres y 10 de mujeres por el principio de representación proporcional.

La Sala Regional Monterrey del TEPJF, el 1º de septiembre de 2018, emitió la sentencia dentro del expediente SM-JDC-707/2018 y acumulados relacionados con la integración paritaria del Congreso local que el OPL de Zacatecas realizó.

En esta sentencia se consideró y se determinó que la aplicación de la medida afirmativa resultó armónica con las fases de asignación contempladas por el legislador, y congruente con la finalidad esencial del pluralismo político que persigue el sistema democrático mexicano, mismo que ha sido reconocido por la Sala Superior,<sup>15</sup> apoyada en criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>16</sup>

Sin embargo, la Sala Superior, al resolver en definitiva<sup>17</sup> este asunto, determinó reasignar una de las diputaciones que habían correspondido a mujeres, mediante los corrimientos para ajustar género y otorgarla a una persona con discapacidad, la cual correspondió a un candidato hombre. Con esta medida implementada por el OPL de Zacatecas y lo resuelto por la Sala Superior, el Poder Legislativo se conformó por 14 mujeres y 16 hombres en las diputaciones locales, logrando casi la paridad.

## Reglas de paridad de género en las diputaciones de RP

### Entidades con el resultado más alto en cuanto al número de mujeres

**Morelos y Baja California Sur.** En ambas entidades federativas el 100% de los puestos disponibles para diputaciones por RP fueron asignados a candidaturas de mujeres.

- ▶ En el caso del estado de Morelos, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/123/2017, el Consejo General del OPL aprobó los “Lineamientos para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local 2017-2018”,

<sup>14</sup> La asignación impactó a los partidos políticos PT, PRI y PAN, con una candidatura modificada a cada uno.

<sup>15</sup> Véase la sentencia dictada en el recurso de reconsideración SUP-REC-248/2012.

<sup>16</sup> Tesis P.J.:69/98, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. VIII, noviembre de 1998, p. 189.

<sup>17</sup> Expediente SUP-REC-1150/2018.

los cuales contienen en materia de paridad vertical diversas reglas aplicables a las diputaciones, que consisten en que las listas deberán garantizar de manera sustancial la paridad vertical, por lo que en las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones, tanto de representación proporcional como de mayoría relativa, deberían presentarse en fórmulas conformadas por personas propietarias y suplentes del mismo género; contempla de igual forma la alternancia de género, con lo cual se garantizó que las listas se integraran por el mismo número de mujeres que de hombres.

El mayor avance en materia de paridad de género se encuentra contemplado en el artículo 27 de los lineamientos, que señala en su último párrafo la obligación de que las listas sean encabezadas por fórmulas de mujeres. Los partidos políticos, al momento de llevar a cabo los registros de las listas de RP, consideraron en conjunto un total de 59 candidaturas para este tipo de diputaciones, 47% de mujeres y 53% de hombres.

Todas las listas registradas en Morelos fueron encabezadas por mujeres, lo cual significó que, al momento de hacer la asignación y tomar la primera candidatura en la lista de cada partido político que tuvo derecho a la asignación de diputaciones por este principio, ésta correspondiera a una fórmula de mujeres.

De tal manera que al existir en la entidad ocho diputaciones de RP, éstas se asignaron a las primeras fórmulas de las listas de los ocho partidos políticos con tal derecho, que como ya se dijo correspondieron a mujeres.

- En el caso de Baja California Sur existen cinco diputaciones de RP, las cuales se eligen mediante el sistema de listas que registra cada uno de los partidos políticos que contienden en el proceso electoral. Respecto del registro de candidaturas para este cargo, el OPL de Baja California Sur aprobó el Acuerdo CG-0093-DICIEMBRE-2017 por el que se modificó el reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, y en cuyo transitorio noveno se estableció que para el proceso electoral 2017-2018 las listas de diputaciones de RP fueron encabezadas por mujeres.

Esta regla trajo como consecuencia que se registraran un total de 12 listas, y cada una encabezada por mujeres. En consecuencia, se preveía que si sólo se iban a asignar cinco diputaciones y 12 listas, el resultado parecía indicar que todas corresponderían a las primeras fórmulas (mujeres).

El OPL, en el Acuerdo IEEBCS-CG163-JULIO-2018 por el cual estableció la asignación directa del 3% de las cinco diputaciones de RP, determinó que por orden de mayor a menor votación correspondían a MORENA, PAN, PRI, PT y PRD, cuyas listas por mandato de su propia reglamentación estuvieron encabezadas por mujeres.

Sin embargo, la asignación respectiva al PT no se otorgó a la primera fórmula, sino que se hizo un corrimiento y se adjudicó a la segunda fórmula de la lista, que correspondió a un hombre.

Este criterio fue controvertido mediante juicio identificado como TEE-BCS-JDC-032/2018, el cual revocó el acuerdo señalado en cuanto al criterio que asignó la candidatura del PT para un hombre, al que se le otorgó la diputación, y se cambió por el que debía haber sido originalmente: a la primera fórmula de la lista del PT que correspondía a fórmula de mujeres. De esta forma, las cinco diputaciones de representación proporcional fueron para mujeres.

## Entidades con el resultado más bajo en cuanto al número de mujeres

Dos entidades presentaron los porcentajes más bajos de diputaciones de RP: Chihuahua y Sonora.

**Chihuahua.** En Chihuahua fueron 11 diputaciones de RP las que se eligieron en el proceso electoral 2017-2018 bajo el sistema de listas de RP registradas por cada uno de los partidos políticos.

Para tal efecto, el OPL aprobó el Acuerdo IEE/CE67/2017 por el que modificaron los “Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en las postulaciones de candidaturas a diputaciones locales, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, en el Proceso Electoral Local 2017-2018”, que contienen diversas disposiciones sobre el registro de candidaturas en cuanto a la paridad de género en su dimensión vertical, consistentes en el deber de observar la paridad en la postulación de la persona propietaria y la suplente del mismo género en una fórmula, y la alternancia entre cada una de ellas; además de que cada lista se integrará con 50% de candidaturas propietarias de un mismo género.

Estos lineamientos no contenían pronunciamiento alguno respecto a listas con candidaturas impar, o bien la preferencia de mujeres para encabezar las listas de RP. Sin tales consideraciones para que las mujeres encabezaran las listas de RP, o bien que en el supuesto que fueran impares la mayoría correspondiera a mujeres, el resultado del registro de candidaturas en las listas para Chihuahua fue que de los siete partidos políticos<sup>18</sup> que tuvieron derecho a la asignación de RP por haber alcanzado el 3% de la votación sólo una lista estuvo encabezada por una fórmula de mujeres, mientras que las otras seis fueron encabezadas por hombres.

Esto dio como resultado que en primera ronda se asignaran curules a seis hombres y a una sola mujer, y en segunda ronda, al tomar las segundas candidaturas de las listas en donde la mayoría ubicaron a fórmulas de mujeres, se asignaron tres fórmulas a mujeres y una a hombres, para dar un resultado final de cuatro diputaciones para mujeres (36.36%) y siete para hombres (63.64%).

En consecuencia, en un afán de procurar una mayor igualdad en las listas de RP que se registran para salvaguardar el principio de paridad de género, es necesario prever en un futuro acciones en el registro estas listas, o al momento de la asignación de diputaciones.

Se podrían establecer corrimientos de candidaturas de mujeres hacia los primeros lugares conforme se vayan haciendo las asignaciones, procurando que la integración se propicie un mejor escenario para el acceso de las mujeres; algo similar a lo que realizó Baja California Sur con la candidatura del PT, pero en beneficio de las mujeres.<sup>19</sup>

**Sonora:** El caso de Sonora destaca por ser la entidad con el porcentaje más bajo de diputaciones por RP asignadas a mujeres.

<sup>18</sup> Acuerdo IEE/CE258/2018, resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua mediante la cual se asignan diputadas y diputados por el principio de representación proporcional y se declara la validez de la elección en el Proceso Electoral 2017-2018.

<sup>19</sup> Jurisprudencia 11/2018. PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.

Para esta elección, el OPL de Sonora aprobó el Acuerdo CG03/2018, que contiene los “Lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2017-2018”, cuyo contenido regulatorio contemplaba las fórmulas de registro homogéneas y el registro de listas alternadas en cuanto a la integración por género, así como la paridad efectiva con un registro de 50% de hombres y 50% de mujeres, medidas que parecieran suficientes para procurar una integración paritaria de los órganos de gobierno.

Sin embargo, la legislación electoral local<sup>20</sup> prevé que a los partidos políticos que obtuvieran el 3% de la votación estatal emitida se les asignara una diputación de manera directa por el principio de RP, que en lógica se otorga a las primeras candidaturas de cada lista registrada y que en el caso de Sonora sólo el 10% de las listas registradas estuvieron encabezadas por mujeres, mientras que el resto, por hombres.

De esta forma, si seis partidos políticos tuvieron derecho a la asignación de diputaciones, y de éstos sólo uno encabezó su lista con una mujer.<sup>21</sup>

Además, el Tribunal Electoral de Sonora determinó y resolvió<sup>22</sup> restar una diputación a MORENA, compuesta por mujeres, por considerar que el partido estaba sobrerrepresentado, y asignarla al PRI, cuya fórmula correspondía a hombres. Dicha decisión del tribunal local atendió a una interpretación para evitar la sobrerrepresentación de un partido político, pero no atendió la integración paritaria de la Cámara.

El órgano jurisdiccional electoral local pudo haber hecho una asignación con la que se superaran los límites de representación con la previsión de que ésta se realizara asegurando que la nueva fórmula a la que se le asignara la diputación correspondiera a candidaturas de mujeres, sin importar el partido que fuera. Al no hacerlo ocasionó una mayor presencia de hombres que de mujeres.

## Reglas de paridad en presidencias municipales

### Entidades que se encuentran entre las 10 con el resultado más alto en cuanto al número de mujeres

**Tabasco.** Esta entidad federativa destaca por ser la que obtuvo el mayor porcentaje de mujeres electas para el cargo de presidentas municipales, con el 41.18%. Para las elecciones de ayuntamientos de 2018, el OPL aprobó el Acuerdo CE/2016/050 por el que emitió los lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en las postulaciones de candidaturas a cargos de presidencia municipal y regidurías. Las reglas contenidas en estos lineamientos pueden ser consideradas como factores que influyeron para que se obtuvieran los mejores resultados respecto de la totalidad de las entidades federativas.

Así, entre las reglas contenidas en los lineamientos se estableció como obligatorio que de los 17 municipios con elecciones, nueve deberían corresponder a mujeres y ocho

<sup>20</sup> Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, artículo 170.

<sup>21</sup> Acuerdo CG200/2018 del Instituto Electoral del Estado de Sonora.

<sup>22</sup> Recurso de queja local RQ-TP-39/2018.

a hombres, imponiendo el deber de que las candidaturas que se postularan para las presidencias municipales siempre fueran en números impares, de los cuales el último correspondiera a una mujer; esta medida se consideró como una acción afirmativa para lograr que las mujeres accedieran a los cargos en mejores circunstancias. Los lineamientos también implementaron el sistema de bloques de votación, para lo cual ordenaron que cada partido político listara los municipios ordenándolos de menor a mayor conforme al porcentaje de votación total emitida que cada uno hubiera obtenido en el proceso electoral anterior, para después dividirlos en tres bloques: dos de seis municipios y uno de cinco, revisándose únicamente el de más baja votación para detectar si existía un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género, es decir, notoria disparidad.

**Sonora.** Para el proceso electoral local 2017-2018, Sonora tuvo elecciones en 72 municipios, en donde se eligió igual número de presidencias municipales.

Para el registro de candidaturas, el OPL de Sonora aprobó lineamientos para garantizar el principio de paridad en los diversos registros a cargos locales, que reglamentaron que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de planillas de ayuntamientos, debían cumplir con la paridad de género horizontal consistente en postular 50% de candidatas al cargo de presidencia municipal, situación que aumentaba las posibilidades de que las mujeres fueran electas y, en consecuencia, accedieran al cargo de presidentas municipales.

Asimismo, para reforzar esta posibilidad, el OPL implementó el sistema de bloques de competitividad, que consistió en enlistar todos los municipios de mayor a menor porcentaje de votación por partido político, tomando como referencia la elección inmediata anterior que permitiría tener un panorama más actualizado de las preferencias electorales de cada uno. La lista de municipios se dividiría en tres bloques (alta, media y baja votación); se revisó el bloque de baja votación para detectar un posible sesgo en perjuicio de algún género. Así, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes registraron 143 fórmulas de mujeres como candidatas a presidencias municipales y 159 fórmulas de hombres.

Las elecciones del 1º de julio de 2018 arrojaron que en Sonora se presentó el más alto porcentaje de candidatas electas presidentas municipales, con 26 de 72, que representó el 36.11%, mientras que los hombres obtuvieron 46, que representó el 63.89%. El dato indica que en ninguna entidad federativa se pudo llegar, por lo menos, al 50% de las presidencias municipales para candidatas mujeres, y que la entidad con el mayor porcentaje correspondió a Tabasco con apenas un poco más del 40%.

## Entidades con los resultados más bajos en cuanto al número de mujeres

**Morelos.** El Consejo General del IMPEPAC aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/123/2017 por el que emitió los “Lineamientos para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local 2017-2018”, que establecieron las reglas de paridad aplicables a las elecciones de ayuntamientos, las cuales, en cuanto al principio de paridad de género en su dimensión horizontal, señalaban que se debía garantizar la paridad horizontal en las postulaciones municipales dirigidas a que, de la totalidad de planillas registradas, el 50% debían ser encabezadas por candidatas a presidentas municipales.

De igual forma, se estableció el sistema de bloques de votación ordenando los municipios de mayor a menor porcentaje de votación por cada partido político, tomando como referencia la elección anterior y clasificando a los municipios en tres bloques (alta, media, y baja votación), verificando que en cada uno se presentara igualdad entre mujeres y hombres registrados.

Tales medidas implementadas en los lineamientos no tuvieron efectos que favorecieran el acceso de las mujeres al cargo de presidenta municipal, pues en Morelos sólo cinco mujeres fueron electas (15.20%), mientras que los hombres obtuvieron un total de 28 (84.80%) cargos, una enorme diferencia entre ambos, colocando a la entidad federativa como la de menor porcentaje de presidentas municipales.

## Asuntos emblemáticos en materia de paridad de género

**Chiapas.** En esta entidad se eligieron por el principio de RP 16 diputaciones, para lo cual los partidos políticos registraron en lo individual sus listas respectivas, las que conforme a la legislación local debieron integrarse por 50% de mujeres y 50% de hombres así como estar alternadas entre candidaturas por género. De esta forma se garantizó el principio de paridad en su dimensión vertical y la posibilidad de acceder a los cargos de elección popular en equilibrio de condiciones, conforme al artículo 3, inciso 3, de la Ley General de Partidos Políticos.

En el caso de Chiapas, las diputaciones de RP se eligen mediante cuatro circunscripciones,<sup>23</sup> en las cuales se registran cuatro fórmulas de candidaturas por circunscripción. En cada una de las listas debe respetarse la integración paritaria, dos mujeres y dos hombres, correspondiendo las candidaturas noes (uno y tres) a mujeres, ya que los lineamientos en materia de paridad de género<sup>24</sup> que aprobó el OPL de Chiapas imponen la obligación de que las listas de RP que se integren por candidaturas impares deberán dar preferencia a las candidaturas de mujeres.

Pasada la jornada electoral, diversos partidos políticos presentaron las renunciaciones de mujeres candidatas que se encontraban en las listas de RP para integrar el Congreso local como diputadas, o para ayuntamientos como regidoras, eliminando cualquier posibilidad de que las mujeres ocuparan dichos cargos. En total fueron 51 renunciaciones ratificadas de mujeres, de las cuales 27 fueron para diputaciones y 24, para regidurías.

El INE, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó la resolución INE-SE/AT-08/2018 para emitir criterios de interpretación para la asignación de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos en relación con el principio de paridad de género. Tales criterios, en resumen, indican que cuando se esté ante una situación por la cual se presenten renunciaciones masivas de candidatas y por las cuales se busque perjudicar el derecho de las mujeres para acceder a los cargos de elección popular, se deberá actuar de la siguiente forma:

- a. Si al partido político al que le corresponde una o varias curules por este principio ya no cuenta con candidaturas de mujeres porque fueron canceladas o renunciaron a la candidatura, no serán asignadas a hombres, sino que serán asignadas a las fórmulas de

<sup>23</sup> Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, artículo 17.

<sup>24</sup> Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, candidatos y candidatas independientes, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.



candidatas mujeres que hayan sido postuladas por el principio de MR que, no habiendo obtenido el triunfo, tengan el porcentaje de mayor votación obtenida en su distrito.

- b.** En caso de que no sea posible cubrir los cargos de representación proporcional aplicando el criterio referido, entonces las diputaciones o regidurías por este principio que le correspondan a algún partido político, coalición o candidatura común, deberán reasignarse entre los demás partidos que, teniendo derecho a la asignación, cuenten con fórmulas de mujeres que puedan asumir dichos cargos.

**Sinaloa.** La Sala Regional Guadalajara revocó<sup>25</sup> la entrega de la constancia de asignación como diputados por el principio de RP expedida a favor de la segunda fórmula registrada por el Partido Acción Nacional. Lo anterior, a efecto de que se expidiera la constancia a favor de la tercera fórmula postulada por ese partido político, integrada por Vanessa Sánchez Vizcarra, como propietaria, y Brenda Guadalupe Lara Ramos, como suplente, con lo cual se garantizaba la integración paritaria del Congreso del estado de Sinaloa, es decir, con 20 mujeres y 20 hombres.

Cabe señalar que en las elecciones para diputaciones en Sinaloa, 10 mujeres y 14 hombres fueron electos por MR, mientras que al realizar la asignación de RP fueron nueve mujeres y siete hombres, dando un total de 19 mujeres y 21 hombres, lo que se modificó tras la sentencia de la Sala Regional Guadalajara, la cual ordenó que se hiciera el corrimiento de candidaturas en las listas de RP del PAN, para que se incorporara a una mujer más en sustitución de un hombre, y así tener una integración de 20 mujeres y 20 hombres.

La sentencia en cita fue impugnada ante la Sala Superior mediante el juicio SUP-REC-1368/2018, en el que se resolvió que en ese caso en concreto no existía justificación suficiente para modificar la asignación de diputaciones de RP, para integrar el Congreso local con un 50% de personas de cada género, porque el principio de paridad no se transgrede si existen diferencias mínimas en esos porcentajes. Es decir, la Sala Regional Guadalajara no debía ordenar el corrimiento para que se integrara una mujer más y así lograr que el Congreso local se conformara por 50% de mujeres y 50% de hombres. Esto debido a que la normativa local existente y aplicable previó las medidas necesarias para asegurar el principio de paridad, incluso en la etapa de asignación por RP, al prescribir que los listados de candidaturas comenzaran por el género femenino; sin embargo, la normativa local no contempla una asignación extraordinaria para el caso de no alcanzarse una paridad total. Por tal razón, no era justificable implementar una acción afirmativa extraordinaria a las ya consideradas por la misma normatividad local.

De la lectura de la sentencia se puede observar que la Sala Superior fijó criterios interesantes que podrán ser determinantes en próximas elecciones:

- a.** La paridad no se alcanza únicamente cuando el órgano colegiado se integra con 50% de personas de cada género sino también cuando existe un mínimo de disparidad, como ocurrió en este caso (Sinaloa: 19 mujeres y 21 hombres), al igual que en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- b.** La implementación de una medida extraordinaria como la que la Sala responsable generó al alterar el orden de postulación del listado y asignar al tercer lugar la diputación que correspondía al segundo lugar debió justificarse mediante un análisis contextual normativo y fáctico, lo que no ocurrió.

25 Sentencia SG-JDC-4049/2018.

- c. La implementación de medidas afirmativas tendentes a la integración paritaria de los órganos de representación popular debe atender a factores como una normativa insuficiente o un contexto histórico desfavorable para la participación política de las mujeres, valorando las circunstancias particulares del caso, así como el grado de afectación a otros principios y derechos involucrados.
- d. Para definir el alcance del principio de paridad al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular deben atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados.

En la sentencia también le ordena al OPL que:

1. De manera inmediata, inicie un análisis sobre la efectividad de las medidas afirmativas adoptadas hasta ese momento para garantizar el derecho de las mujeres al acceso a los distintos cargos de elección popular en condiciones de igualdad.
2. Emita, antes del inicio del siguiente proceso electoral, el acuerdo en el que se establezcan los lineamientos y medidas que estime idóneos y necesarios para garantizar una conformación paritaria de los órganos de elección popular.

En la sentencia se ordena dar vista al Congreso de Sinaloa para que tenga conocimiento sobre los estándares establecidos en relación con el derecho de las mujeres al acceso a la función pública y el alcance de las obligaciones correlativas a cargo de las autoridades estatales, y hacerla del conocimiento del Instituto Nacional Electoral y de los OPL de las entidades federativas de la República mexicana. Ello con fines estrictamente informativos, considerando que se trata de un criterio relativo al sentido y alcance de un mandato constitucional, además de que se trata de las autoridades electorales que están facultadas para adoptar los lineamientos y medidas adecuadas para instrumentar aquél en los procesos electorales respectivos.

**Oaxaca.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió,<sup>26</sup> por mayoría de votos, confirmar las candidaturas por autoadscripción de género respecto de Santos Cruz Martínez y Yair Hernández Quiroz, postulados para ocupar los cargos de primera concejalía de los ayuntamientos de Cuilápam de Guerrero y Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca, que previamente habían sido canceladas por el OPL de Oaxaca junto con otras 15 concejalías más por haber considerado simulación en cuanto a la adscripción de género (mujer) por parte de candidatos hombres. La Sala Superior consideró revocar la resolución dictada dentro del procedimiento ordinario sancionador 5/2018 del OPL de Oaxaca, en el que se ordenó la cancelación del registro de las 17 candidaturas denunciadas, al estimarse que el OPL no tenía atribuciones para revocar sus propias determinaciones, es decir, no podía de manera oficiosa cancelar el primer registro otorgado de las candidaturas a concejales. El argumento que, en resumen, tomó la Sala para mantener estas dos candidaturas de hombres que se autoadscribieron como mujeres, se centró básicamente en que las personas, desde el primer momento del registro de sus candidaturas, se autoadscribieron como mujeres.

26 Sentencia SUP-JDC-304/2018.

En esta resolución se establece un criterio jurisprudencial en torno a la manifestación de pertenencia a un género como medio suficiente para justificar la autoadscripción de una persona.<sup>27</sup> Sin embargo, dada la obligación del Estado de proteger la paridad entre hombres y mujeres en la postulación de las candidaturas debe evitarse una simulación en la manifestación de género o de la autoadscripción.<sup>28</sup> Por ello, las autoridades electorales deben hacerse cargo de la posibilidad de un mal uso de la autoadscripción para no permitir que una reivindicación tan importante como la identidad trans se utilice de manera engañosa para simular el cumplimiento del principio constitucional de paridad. Cabe señalar que respecto de las 15 candidaturas que se cancelaron, la Sala Superior, en plenitud de jurisdicción, le ordenó al OPL de Oaxaca realizar las adecuaciones necesarias a los registros correspondientes, respetando el principio de paridad y, en caso de no hacerlo, el OPL hiciera los corrimientos necesarios.

**Ciudad de México.** El Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió lineamientos de paridad,<sup>29</sup> en los que determinó, por una parte, que cuando el número de candidaturas postuladas por un partido político o coalición correspondiera a un número impar, en el último número debería postularse a una candidata mujer. Por otra parte, determinó las reglas destinadas para obtener la integración paritaria del Congreso de la Ciudad de México y de las concejalías de las alcaldías, para lo cual se ordenó que en caso de identificar mayor presencia de candidatos hombres electos de MR, se podía sustituir a un hombre por una mujer en el orden de prelación de las listas de RP, y así realizar las asignaciones respectivas hasta lograr la integración paritaria.

---

**27** Tesis I/2019.AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES).

**28** Tesis II/2019. AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA PERMITIR LA POSTULACIÓN DE PERSONAS TRANSGÉNERO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES).

**29** Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017 del 8 de diciembre de 2017.



# A manera de conclusiones

La evolución de los procesos electorales está en constante transformación y actualización en aras de consolidar la paridad entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos mediante un esfuerzo abismal, tanto procedimental como cultural, para poder generar progresivamente una deconstrucción de prácticas de violación de estos derechos humanos y de limitantes estructurales misóginas en la participación política.

El camino para lograr la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones y en la esfera de la vida pública ha ido cuesta arriba y ha presentado múltiples resistencias culturales y legales.

La vindicación de los derechos políticos de las mujeres implica que los principios y normas de la democracia se apliquen de acuerdo a los principios de igualdad ante la ley.

El principio de paridad consagrado en la Constitución Política mexicana implicó que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades de acceder a las candidaturas y, en consecuencia, aumenten las posibilidades de las mujeres para acceder a los puestos de elección popular, sin distinción alguna.

Con la creación de los OPL, la reforma también elevó a rango constitucional la paridad de género, es decir, obligó a los partidos políticos a dar alas mujeres 50% de sus candidaturas a legislaturas federales y locales.

Adicionalmente, la normativa de hace cinco años elevó el porcentaje de financiamiento público que los partidos deben destinar para la promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con lo que se incrementó del 2% al 3% e incluso en las entidades federativas de Baja California Sur, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa y Zacatecas se ha destinado un 5%.

Desde entonces, un papel importante de los OPL fue vigilar y registrar las candidaturas a cargos locales y supervisar que los partidos cumplieran con la paridad de género y no colocaran a las candidatas exclusivamente en distritos perdedores, tarea que llevó naturalmente a crear reglas y realizar diversas prácticas para fomentar la participación política de las mujeres.

El INE y los OPL en el proceso electoral local concurrente 2017-2018 realizaron diversas actividades para poder hacer realidad la igualdad y libertad para todas las personas ciudadanas para acceder a las candidaturas y ocupar cargos de elección popular en condiciones no discriminatorias.

Durante el proceso electoral hubo elecciones locales en 30 entidades federativas; Baja California y Nayarit no tuvieron elecciones a nivel local por lo que a nivel federal el INE realizó las tareas correspondientes.

Del universo de 30 entidades federativas, actualmente todas cuentan con lineamientos de paridad emitidos por los OPL, ya sea mediante acuerdos de registro de candidaturas o de paridad, o a través de reglamentos para el registro de candidaturas.

En estas entidades todos los lineamientos estuvieron firmes durante el proceso electoral porque o no fueron impugnados o ya impugnados fueron confirmados o modificados por el Tribunal local o por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los lineamientos de paridad varían entre entidades federativas producto de la legislación local, ya que ésta puede limitar, o bien abonar a la exhaustividad con la que los consejos generales del OPL los diseñan. Por otra parte, la perspectiva con la que se elaboran también influye en la cantidad de reglas que se definen, pues hay casos en los que el único tema que se aborda es la paridad y la reelección. Asimismo, están los lineamientos que no sólo abordan la paridad sino también cuestiones relacionadas con violencia política, lenguaje incluyente y la utilización de apodos en las boletas electorales, por ejemplo.

Se recibieron textos de 29 entidades y los datos que se registran en el presente texto permiten identificar que la adopción de diversas reglas y criterios para garantizar el principio constitucional de paridad en sus distintas dimensiones en el registro de candidaturas para los procesos electorales locales 2017-2018 favorecieron el incremento del número de mujeres que resultaron electas.

## Diputaciones

Para el caso de la elección de diputadas y diputados para los congresos locales, se identificó que en la mayor parte de las entidades federativas con elecciones resultaron electas un mayor número de mujeres, como consecuencia de la aplicación de reglas de paridad.

La implementación de los criterios para garantizar la paridad horizontal y vertical en las postulaciones para diputaciones locales permitió que de las 25 entidades que renovaron sus poderes legislativos en 2018, en 11 de ellas se lograra una integración superior al 50% de mujeres como diputadas, mientras que cuatro tuvieron una integración paritaria perfecta con el 50% para cada género, y en 12 más se tuviera por debajo del 50% de mujeres diputadas, sin que en ninguno de los casos fuera debajo del 40%.

La regla de fórmulas homogéneas integradas por candidaturas propietarias y suplentes del mismo género permite evitar que se postulen mujeres propietarias que después sean obligadas a renunciar para que la suplencia ocupada por hombres se quede con el cargo, vulnerando el derecho de participación política de las mujeres.

Establecer reglas para la integración paritaria de los congresos locales permite que al momento de asignar los cargos de representación proporcional se puedan hacer ajustes en el orden de prelación de las listas registradas por los partidos políticos cuando las mujeres se encuentren subrepresentadas. Así, las entidades que implementan este tipo de medidas tienden a lograr una integración más equilibrada entre hombres y mujeres. Al respecto cabe destacar el criterio de la Sala Superior en las sentencias SUP-REC-1386/2018 y SUP-REC-1368/2018 en el sentido de que la paridad no se logra necesariamente con la integración del 50% de cada género, sino también cuando se logra un mínimo de disparidad.

Que las listas de representación proporcional estén encabezadas por mujeres es una de las medidas que maximiza el acceso de éstas a un cargo público, pues al momento

de llevar a cabo las asignaciones bajo este principio electoral, a ellas les corresponden los primeros puestos que se otorgan a cada partido político; dos casos ejemplificativos de este tipo de medida se ubican en Morelos, Baja California y Chiapas, que con dicha regla se colocaron en los primeros lugares de entre las entidades federativas con mayor número de mujeres en sus congresos.

REGLAS DE PARIDAD EN LAS CANDIDATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018. DIPUTACIONES									
Núm.	Entidad federativa	Reglas de paridad							Resultados electorales
		Paridad Vertical	Paridad Horizontal	Fórmulas completas de mujeres	Prohibición distritos perdidos	Integración paritaria	Candidatura Impar	Lista encabezada por mujer	% de mujeres electas
1	Morelos	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	No	Sí	70.00%
2	Chiapas	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	Sí	Sí	65.00%
3	Tlaxcala	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	No	No	60.00%
4	Baja California Sur	Sí	Sí	Sí	No menciona	No menciona	No	Sí	57.14%
5	Colima	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	No	Sí	56.00%
6	Oaxaca	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	No	Sí	54.76%
7	Hidalgo	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	Sí	No	53.33%
8	Querétaro	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	52.00%
9	Aguascalientes	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	51.85%
10	Campeche	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	No	No	51.43%
11	Tabasco	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	Sí	No	51.43%
12	Ciudad de México	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	50.00%
13	Guanajuato	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	No	No	50.00%
14	Nuevo León	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	No	No	50.00%
15	Veracruz	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	50.00%
16	Estado de México	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	Sí	No	49.33%
17	San Luis Potosí	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	Sí	Sí	48.15%
18	Yucatán	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	48.00%
19	Sinaloa	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	No	Sí	47.50%
20	Zacatecas	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	46.67%
21	Puebla	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	No	No	46.34%
22	Chihuahua	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	Sí	No	45.45%
23	Sonora	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	No	No	42.42%
24	Jalisco	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	Sí	No	42.11%
25	Guerrero	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	Sí	No	41.30%
26	Durango	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	Sí	Sí	40.00%
27	Michoacán	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	No	No	40.00%

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018.

## Municipios

En los municipios las reglas de paridad en el registro de candidaturas muestran buenos resultados, pero en la elección de mujeres como presidentas municipales los resultados que se arrojan no son positivos. De las 1,612 municipalidades que se renovaron, en tan sólo 437 (27.11%) se eligió a una mujer como titular del gobierno municipal.

Aun con las reglas que garantizaron la paridad vertical, que significó que en las entidades federativas la mitad de las candidaturas a presidencias municipales debían corresponder a mujeres, esto no necesariamente significó que en cada entidad federativa el resultado de las elecciones haya sido de 50% de presidencias municipales para mujeres.

Por el contrario, en ninguna de las 25 entidades federativas donde se efectuaron elecciones municipales se logró alcanzar por lo menos el 50% de mujeres electas, ubicándose incluso la mayor parte de las entidades (22 de ellas) por debajo del 40% de mujeres presidentas municipales electas.

En consecuencia, puede suponerse que las medidas para garantizar la paridad horizontal en el registro de candidaturas para ayuntamientos no son suficientes para acercarse a una conformación paritaria en las presidencias municipales, por lo que se vuelve indispensable identificar las causas que impiden que las mujeres obtengan las preferencias electorales en igual medida que los hombres.

REGLAS DE PARIDAD EN LAS CANDIDATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018. AYUNTAMIENTOS										
Núm.	Entidad federativa	Reglas de paridad							Resultados electorales	
		Paridad Vertical	Paridad Horizontal	Fórmulas completas de mujeres	Prohibición municipios perdedores	Integración Paritaria	Candidatura Impar	Lista encabezada por mujer	% de mujeres electas	
1	Tabasco	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	No	No	41.18%	
2	Baja California Sur	Sí	Sí	Sí	No menciona	No menciona	Sí	No	40.00%	
3	Tamaulipas	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	No	No	39.53%	
4	Coahuila	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	36.84%	
5	Quintana Roo	Sí	Sí	Sí	No menciona	No menciona	No	No	36.36%	
6	Sonora	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	No	No	36.11%	
7	Oaxaca	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	No	No	34.87%	
8	Querétaro	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	33.33%	
9	Sinaloa	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	No	No	33.33%	
10	Estado de México	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	Sí	No	31.20%	
11	Guanajuato	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	No	No	28.26%	

REGLAS DE PARIDAD EN LAS CANDIDATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018. AYUNTAMIENTOS									
Núm.	Entidad federativa	Reglas de paridad							Resultados electorales
		Paridad Vertical	Paridad Horizontal	Fórmulas completas de mujeres	Prohibición municipios perdedores	Integración Paritaria	Candidatura Impar	Lista encabezada por mujer	% de mujeres electas
12	San Luis Potosí	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	Sí	No	27.59%
13	Yucatán	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	Sí	No	27.36%
14	Campeche	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	No	No	27.27%
15	Chiapas	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	Sí	Sí	27.05%
16	Chihuahua	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	Sí	No	26.87%
17	Zacatecas	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	25.86%
18	Ciudad de México	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	25.00%
19	Jalisco	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	Sí	No	24.00%
20	Michoacán	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	No	No	21.43%
21	Puebla	Sí	Sí	Sí	No menciona	No menciona	No	No	21.23%
22	Colima	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	No	Sí	20.00%
23	Guerrero	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	No	No	20.00%
24	Nuevo León	Sí	Sí	Sí	No menciona	No menciona	No	No	19.61%
25	Morelos	Sí	Sí	Sí	Sí	No menciona	No	No	15.15%

**Fuente:** Elaboración propia con información del Proceso Electoral 2017-2018.

Se puede concluir que los lineamientos de paridad existentes difieren significativamente entre ellos. Incluso hay reglas que no podrían ser exigibles a otras entidades federativas; sin embargo, este marco normativo de manera holística implica los sedimentos para la consolidación de criterios y prácticas para que la paridad de género sea sustantiva y en las próximas elecciones se ejecute de forma normalizada con una implementación mejorada a través de las experiencias obtenidas desde la reforma constitucional de 2014.

Por otro lado, el fortalecimiento de la participación política de conformidad con el principio de paridad de género debe hacerse desde dos trincheras; por un lado, la institucional, en la cual se encuentran los órganos electorales-administrativos y los organismos jurídico-electorales; por otro lado, desde la sociedad. Lo anterior porque, si bien el INE y los partidos políticos están obligados a respetar el principio de paridad e igualdad de género, a largo plazo se debe trabajar en un cambio de paradigma, en el cual todas las personas sean iguales *de jure* y *de facto*, siendo la inclusión un ejercicio natural para las instituciones y las personas.

En cuanto a los resultados, los datos permiten identificar que los lineamientos de paridad de género para el registro de candidaturas que los OPL emitieron para los procesos



electorales locales 2017-2018 favorecieron que en algunas entidades federativas se incrementara el porcentaje de mujeres que lograron acceder a los cargos de elección popular.

Las elecciones para diputaciones de MR permitieron identificar una integración casi paritaria entre mujeres y hombres electos por este principio, pues de 585 diputaciones en las 27 entidades federativas donde hubo elecciones, 271 (46.32%) fueron para mujeres y 314 (53.68%) para hombres, lo que representa una diferencia de apenas 7.36% entre ambos, por lo que puede presumirse que las reglas de paridad implementadas funcionaron. Entre ellas estuvo la obligación de que las postulaciones en los distritos uninominales fueran 50% para mujeres y 50% para hombres, lo que permitió tener un mayor número de mujeres candidatas registradas en los procesos electorales locales; otra fue la implementación de los bloques de votación que inhiben que se postule a las mujeres en los distritos en los que usualmente los partidos políticos obtienen resultados desfavorables o más bajos en cuanto a votación se refiere.

Por lo que hace a las diputaciones de RP, la presencia de mujeres electas tuvo un avance significativo y destacable, pues los resultados señalan que de las 387 diputaciones por este principio en las 27 entidades federativas, 213 (55.04%) fueron para mujeres y 174 (44.96%) para hombres, lo que señala una diferencia de 10.08% a favor de la representación de mujeres en los congresos locales.

Estos resultados se deben en parte a la implementación de la paridad de género en las listas de RP, que implica que de la totalidad de candidaturas al interior de cada una de ellas, el 50% debían ser para mujeres y el otro 50% para hombres, alternando además los géneros, aunado a que en algunas entidades se estableció como obligatorio postular a mujeres en el primer lugar de las listas de RP, además de la regla consistente en que cuando las listas estuvieran contenidas por un número impar de candidaturas, la última o impar debía pertenecer a una candidatura de mujeres.

Otro factor importante es la implementación de criterios para que los congresos locales se integraran de manera paritaria, que consistieron en que en caso de identificar mayor presencia de candidatos hombres electos de MR, se podía sustituir a uno de ellos por una candidata mujer en el orden de prelación de las listas de RP y así realizar las asignaciones respectivas hasta lograr la integración paritaria.

En los municipios las reglas de paridad tuvieron resultados en los registros de candidaturas, pero no trascendieron al momento de la elección de presidencias municipales, pues como se observa en los resultados anteriormente señalados, de las 1,612 municipalidades que se renovaron, en tan sólo 437 (27.11%) se eligió a una mujer como titular del gobierno municipal.

Es de subrayarse que, en ninguna de las 25 entidades federativas donde se efectuó este tipo de elecciones se logró alcanzar por lo menos el 50% de mujeres electas como presidentas municipales, ubicándose incluso la mayor parte de las entidades (22) por debajo del 40% de mujeres presidentas municipales electas. No son los resultados deseados, pero es un avance.

En consecuencia, puede presumirse que las medidas para garantizar la paridad horizontal en el registro de candidaturas para ayuntamientos no son suficientes para acercarse a una conformación paritaria en las presidencias municipales, por lo que se vuelve indispensable identificar las causas que impiden que las mujeres obtengan las preferencias electorales en igual medida que los hombres.

En el caso de las sindicaturas, éstas tienen una mayor presencia de mujeres con el 64.66% (1,147 sindicaturas), lo que es un resultado alentador; sin embargo, debe recordarse que en la mayor parte de las entidades federativas los miembros del ayuntamiento se postulan y eligen en una sola planilla, donde el voto que se le otorga al que la encabeza –que generalmente es la figura de la presidencia municipal– se otorga para el resto de los integrantes; asimismo, el segundo lugar en la planilla corresponde a la figura de la sindicatura, que por la regla de alternancia de género debe ser de distinto género al de la presidencia municipal. Por esta razón lo lógico es que si se elige un mayor número planillas encabezadas por presidentes municipales hombres, los segundos lugares de éstas deben ser mujeres.

Para el caso de regidurías o concejalías pareciera que las reglas de alternancia de género al interior de las planillas para ayuntamientos y de paridad vertical permitieron que 6,642 regidurías (50.95%) fueran para mujeres, existiendo una mayor presencia de mujeres que de hombres en este tipo de cargos.

Por último, podemos señalar que la paridad como eje rector de la actuación de las instituciones electorales para el avance de las mujeres en nuestro país no es sólo vanguardia sino es justicia efectiva para aquellas que durante mucho tiempo estuvieron excluidas de los derechos y del poder. La democracia no funciona sin las mujeres, de ahí el compromiso permanente de las instituciones.

Muchas lecciones quedaron para el INE y los OPL porque los procesos electorales tienen una dinámica compleja y en constante cambio, pero también se pueden prevenir diversas situaciones y actuar en consecuencia con visión de derecho y a favor de la paridad.

# Fuentes consultadas

Aparicio Castillo, Francisco, *Cuotas de género en México: candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011.

Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, *Constitución Política de la Ciudad de México*, México, 2018.

Bonifaz, Leticia, *El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos*, México, SCJN, 2018.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en *Diario Oficial de la Federación* del 5 de febrero, México, 1917.

Expediente TE-JE-005/2018. Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 21 de febrero de 2018, dentro del expediente TE-JE-005/2018.

Expediente TE-JE-006/2018. Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 16 de febrero de 2018, dentro del expediente TE-JE-005/2018.

Expediente SG-JRC-15/2018. Sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 22 de marzo de 2018, dentro del expediente SG-JRC-15/2018.

Expediente SX-JRC-140/2018. Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 23 de junio de 2018.

Expediente ST-JIN-87/2018 y Acumulado. Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con Sede en Toluca, Estado de México, el 17 de agosto de 2018.

Expediente SX-JIM\_45/2018. Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 28 de agosto de 2018.

Expediente SUP-RAP-726/2017. Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 14 de diciembre de 2017.

Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, México, 2017.

Código de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas, México, 2017.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, México, 2018.

INMUJERES, *Glosario de género*, México, 2017.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, México, 2018.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, México, 2018.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, 2018.

Ley General de Partidos Políticos, México, 2018.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, México, 2018.

Licona Vite, Cecilia, *Un siglo de participación política de las mujeres en México (1916-2016). Una aproximación al derecho comparado*, México, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarios, 2016.

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, México, INE.

Tesis P./J.69/98, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. VIII, noviembre de 1998.

Tesis I/2019, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. VI, abril de 2019.

Tesis II/2019, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. VI, abril de 2019.

### **RECURSOS ELECTRÓNICOS**

Juicios de inconformidad SM-JIN-95/2018, SM-JIN-98/2018, SM-JIN-99/2018 y SM-JIN-170/2018 y acumulados.

Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes TEEA-RAP-004/2017 y acumulado TEEARAP-005/2017, disponible en [http://teeags.mx/estrados/sentencias/Sentencias\\_TEEA\\_2017/Recurso%20de%20](http://teeags.mx/estrados/sentencias/Sentencias_TEEA_2017/Recurso%20de%20)

Sentencia SUP-JRC-4/2018, disponible en [http://contenido.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUPJRC-0004-2018.pdf](http://contenido.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUPJRC-0004-2018.pdf)

Sentencia SUP-JRC-4/20183, disponible en [http://contenido.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUPJRC-0004-2018.pdf](http://contenido.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUPJRC-0004-2018.pdf)

Sentencia TEEC/JDC/8/2018 del Tribunal Local, disponible en [http://ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2017/septiembre/4ta\\_ord/Acuerdos/CG\\_26\\_17/Lineamientos\\_de\\_Registro\\_2017\\_2018.pdf](http://ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2017/septiembre/4ta_ord/Acuerdos/CG_26_17/Lineamientos_de_Registro_2017_2018.pdf)

Sentencia SM-JRC-2/2017, disponible en [http://ieec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2017/59.-%20IEC\\_CG\\_059\\_2017.%20Acuerdo%20relativo%20a%20los%20lineamientos%20a%20fin%20de%20garantizar%20la%20paridad%20en%20las%20diputaciones%20del%20PE%202016-17.pdf](http://ieec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2017/59.-%20IEC_CG_059_2017.%20Acuerdo%20relativo%20a%20los%20lineamientos%20a%20fin%20de%20garantizar%20la%20paridad%20en%20las%20diputaciones%20del%20PE%202016-17.pdf)

Sentencia IEC/CG/080/201855, disponible en [http://www.iec.org.mx/v1/archivos/acuerdos/2017/60.-%20IEC\\_CG\\_060\\_2017.%20Acuerdo%20relativo%20a%20los%20lineamientos%20a%20fin%20de%20garantizar%20la%20paridad%20en%20ayuntamientos%20PE%2016-17.pdf](http://www.iec.org.mx/v1/archivos/acuerdos/2017/60.-%20IEC_CG_060_2017.%20Acuerdo%20relativo%20a%20los%20lineamientos%20a%20fin%20de%20garantizar%20la%20paridad%20en%20ayuntamientos%20PE%2016-17.pdf)

Sentencias RA-76/2018 del Tribunal Electoral del Estado de México y ST-JRC-6/2018 de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/toluca/ST-JRC-0176-2018.pdf>

Sentencia TEEH-JDC-240/2017 Disponible en <http://teeh.org.mx/portal/index.php/2017?id=1104>

Sentencia TEEC/JDC/8/2018, disponible en <https://www.teec.org.mx/wp-content/uploads/2018/05/TEEC-JDC-08-2018-Aclaraci%C3%B3n-Sentencia-24-05-2018.pdf>



# Acuerdos

Acuerdo IEPC/CG09/2018	Acuerdo CG/05/2018	Acuerdo IEEH/CG/015/2018
Acuerdo IEPC/CG033/2018	Acuerdo IEEH/CG/05/2018	Acuerdo IEEH/CG/005/2018
Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017	Acuerdo CG/057/2017	Acuerdo CG/057/2018
Acuerdo CG200/2018	Acuerdo CGIEEG/105/2018	Acuerdo INE CG/826/20185
Acuerdo CG03/2018	Acuerdo IEEM/CG/31/2018	Acuerdo CG/057/2018
Acuerdo IEE/CE258/2018	Acuerdo CG-A-39/2018	Acuerdo CG/57/2017
Acuerdo IEE/CE67/2017	Acuerdo CG-A-06/2017	Acuerdo 097/SE/16-11-2017
Acuerdo IEEBCS-CG163/2018	Acuerdo IEEZ/098-VII-2018	Acuerdo CGIEEG/315/2018
Acuerdo CG-0093/VII/2018	Acuerdo ACGIEEZ-0063/VI/2017	Acuerdo CGIEEG/080/2017
Acuerdo EMPEPAC/CEE/123/2017	Acuerdo OPLV/CG/089/2018	Acuerdo IEE/CG/A001/2017
Acuerdo ACG-IEEZ-093/VII/2018	Acuerdo ITE/CG/288/2016	Acuerdo INE/CG607/2016
Acuerdo ACG-IEEZ-091/VII/2018	Acuerdo ITE/CG/12/2018	Acuerdo IEC/CG/59/2017
Acuerdo CG/057/2017	Acuerdo ITE/CG/07/2018	Acuerdo IEC/CG/235/2017
Acuerdo de sustituciones INE/CG578/2018	Acuerdo ITE/CG/90/2017	Acuerdo IEC/CG/60/2017
Acuerdo INE/CG508/2017	Acuerdo CE/033/2017	Acuerdo IEC/CG/60/2017
Acuerdo C.G.171/2017	Acuerdo CE/062/2017	Acuerdo IEC/CG/60/2017
Acuerdo ITE CG 51/2018	Acuerdo CE/032/2018	Acuerdo IEC/CG/60/2017
Acuerdo ITE-CG 38/2018	Acuerdo CE/009/2018	Acuerdo IEC/CG/60/2017
Acuerdo CE/030/2018	Acuerdo INE/CG59/2017	Acuerdo IEC/CG/60/2017
Acuerdo IEEPCO-CG-62/2018	Acuerdo CE/2017/066	Acuerdo IEC/CG/60/2017
Acuerdo IEEPCO-CG-28-2018	Acuerdo CE/2016/050	Acuerdo IEC/CG/60/2017
Acuerdo IMPEPAC/CEE/123/2017	Acuerdo CE/2016/051	Acuerdo IEC/CG/60/2017
Acuerdo IEPC-ACG-127-2017	Acuerdo CE/2016/036	Acuerdo IEC/CG/60/2017
Acuerdo IEEH/CG/005/2018	Acuerdo CG/03/2018	Acuerdo IEC/CG/60/2017
Acuerdo CG/057/2017	Acuerdo IEES/CG005/18	Acuerdo IEC/CG/60/2017
Acuerdo 097/SE/16-11-2017	Acuerdo IEQROO/CG/A-064-18	Acuerdo IEC/CG/60/2017
Acuerdo IEQROO/CG/A-100-18	Acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015	Acuerdo IEC/CG/60/2017
Acuerdo CG/AC-052/17	Acuerdo CG-45/2017	Acuerdo IEC/CG/60/2017
Acuerdo CG/AC-046/17	Acuerdo IEPC-ACG-127-2017	Acuerdo IEC/CG/60/2017
Acuerdo CG-386/2018	Acuerdo IEPC-ACG-128-2017	Acuerdo IEC/CG/60/2017
Acuerdo IEP-ACG-032/2018	Acuerdo CG/57/2017	Acuerdo IEC/CG/60/2017

Libro electrónico *Buenas prácticas de los Organismos Públicos Locales (OPL) en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 para garantizar el cumplimiento del principio de paridad y las acciones afirmativas.*

Se utilizaron las familias tipográficas Open Sans y Raleway. La edición y la formación estuvieron al cuidado de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral.

